

*Revista Española*  
DE  
SEGURIDAD  
SOCIAL



Septiembre 1947.

MADRID

Año I.-N.º 9.

---

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION  
(SERVICIO EXTERIOR Y CULTURAL)

**PRINTED  
IN  
SPAIN**

**IMP. HIJOS DE E. MINUESA, S. L**  
**Ronda de Toledo, 20 -Teléf. 27 31 57**  

---

**M A D R I D**

# DOCTRINAL

---

## EL PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

por *Federico López Valencia,*  
*Jefe de Administración del Ministerio de Trabajo.*

*Conceptos restrictivos y amplios de la Seguridad Social*

Como hemos dicho en otra parte (*Jalones de una política social*, 1946), el concepto de Seguridad Social tiene dos sentidos: uno restrictivo, que es sinónimo de Previsión Social, y comprende los auxilios que los trabajadores reciben, por medio de los Seguros sociales, para hacer frente a situaciones de infortunio, que les privan temporal o definitivamente de todo o parte de su salario. En el sentido más amplio, la Seguridad Social se confunde con la económica, y abarca la regulación de los salarios en función del coste de vida, la reglamentación de las condiciones de trabajo, los Seguros sociales, para hacer frente a la pérdida de ingresos por cualquier contingencia; la protección a la familia, la sanidad, la instruc-

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección de la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, sólo se pueden atribuir a sus autores. Prohibida la reproducción sin citar la procedencia.

ción y la consecución de un nivel decoroso y asegurado de vida, y hasta alcanza, en algunos proyectos, al bienestar, o sea, a la participación de los trabajadores en el disfrute de las ventajas que la educación y los medios económicos adecuados proporcionan a las clases acomodadas.

Tiende la Seguridad Social, no sólo a evitar la miseria, que se enseñorea del hogar del trabajador tan pronto como un acontecimiento fortuito, aunque sea tan previsible y esperado como una enfermedad, el nacimiento de un hijo, o la falta temporal de trabajo, desequilibra su presupuesto familiar, sino a mejorar sus condiciones de vida, a elevarle al nivel social de otras clases de la sociedad, tan dignas como él, pero a quienes los medios de fortuna proporcionan una mayor educación y comodidad, y, por lo tanto, el disfrute de un tenor de vida superior.

Es un intento de dar a todos los hombres una oportunidad igual para utilizar hasta el máximo sus capacidades individuales respectivas, sobre la base de reconocer las necesidades urgentes básicas, iguales para todos, de alimento, vestido y hogar. Según opinión de Beveridge (*Report on Social Insurance and Allied Services*, 1942), la Seguridad Social es una política para fijar un mínimo nacional de subsistencia, distribuyendo la renta total de la nación, grande o pequeña, de tal manera, que se atienda primero a lo esencial, a saber: la provisión de los ingresos necesarios para la subsistencia de todos los ciudadanos, cualesquiera que sean las circunstancias de tiempo y de actividad y el tamaño de la familia, antes de que nadie pueda disfrutar de lo superfluo. La Seguridad Social tiende, pues, a la igualdad económica, y aunque, según Laski, no da la libertad, es una condición sin la cual no puede haber libertad política efectiva.

La Seguridad Social debe comenzar por proporcionar a todos los medios de obtener, por su trabajo, unos ingresos suficientes para la subsistencia; es decir, un nivel de vida

decoroso, y debe además atenderles en aquellas circunstancias que produzcan aumento de gastos, superior a sus fuerzas económicas. Una protección menor no puede considerarse como seguridad.

*Contenido de la misma.*

Con arreglo a estas normas, la Seguridad Social debe proporcionar:

A) Medios de obtener ingresos familiares suficientes para conseguir un mínimo de subsistencia en condiciones decorosas de vida humana :

- a) Educación e instrucción primaria;
- b) Preparación profesional;
- c) Trabajo remunerado, adaptado a la capacidad individual.

B) Medios para conservar aquellos ingresos :

- a) Condiciones laborales justas;
- b) Indemnización en caso de pérdida total o parcial, permanente o temporal, de los ingresos por :
  - a') Enfermedad;
  - b') Invalidez;
  - c') Paro;
  - d') Maternidad;
  - e') Vejez;
  - f') Muerte.

C) Medios para hacer frente a nuevos gastos que superen a los ingresos :

- a) Ajuste de las rentas de trabajo al coste de vida;
- b) Indemnización en caso de :
  - a') Matrimonio;
  - b') Subsidio infantil;

- c') Cargas familiares;
- d') Para la mujer casada :
  - a'') Viudedad;
  - b'') Deserción del marido.

D) Elementos esenciales de vida :

- a) Sanidad pública;
- b) Casas higiénicas y baratas;
- c) Alimentos básicos sanos y suficientes.

Sólo un sistema establecido sobre estas bases puede proporcionar, tanto al trabajador asalariado como al independiente, una seguridad económica absoluta que tenga a cubierto, a él y a su familia, de todos los riesgos, independientes de su voluntad, que amenazan el equilibrio de su presupuesto. Así alcanzará un nivel de vida estable, y sobre esta base podrá desarrollar todo lo posible las facultades individuales, perfeccionar y aumentar su rendimiento y elevarse en la escala social hasta donde alcance su capacidad laboral.

En el orden teórico y en el social, es evidente el perfeccionamiento que la Seguridad Social completa puede aportar a las condiciones en que actualmente se desenvuelve la vida del trabajo en las naciones civilizadas. Con su aplicación se eliminan todas las causas de inquietud, de malestar y de lucha en el cuerpo social, y se deja libre a la humanidad para remontarse en nuevos vuelos en el camino de su perfección.

*Aspectos prácticos en su aplicación.*

Ahora bien: la Seguridad Social así planteada no puede limitarse a quedar en la exposición de una teoría, sino que deben considerarse también los aspectos prácticos de su apli-

ecación en las condiciones en que se desenvuelve actualmente la economía de los pueblos, y, en especial, atendiendo a las circunstancias producidas por las guerras recientes, que han transformado por completo los conceptos económicos antiguos y que, por su duración, parece ser que impedirán durante mucho tiempo, por lo menos, el retorno a los cauces tradicionales de la economía liberal.

Dos aspectos principales tiene la coyuntura económica presente: uno es el estado de empobrecimiento de todas las naciones, tanto beligerantes en la última guerra como neutrales, a causa del enorme consumo que se ha hecho durante el conflicto bélico de los recursos acumulados por las generaciones anteriores, de los destrozos y devastaciones de gran parte de Europa y de la explotación intensa y derroche de productos que, en época normal, habrían de ser utilizados por generaciones sucesivas en los años venideros. El otro es la rebelión de las masas, según frase de Ortega y Gasset, que, a partir sobre todo del final de la primera guerra europea, han hecho su aparición en la vida política y económica de los pueblos modernos, hasta entonces reservada a los ricos y a la clase media.

Esta invasión de las masas se ha hecho aparente, sobre todo, en el mercado de productos de uso y consumo, donde los salarios más elevados permiten ahora a los trabajadores ejercer una demanda que antes no existía. En efecto, antes eran pequeños consumidores, cuyos ingresos reducidos no les permitían satisfacer plenamente sus necesidades de alimentación, vestido ni alojamiento, ni, desde luego, lujos y superfluidades que ahora se permiten.

El resultado de la aparición de estos nuevos consumidores en el mercado, coincidente con la disminución de la oferta por las causas antes indicadas, derivadas de la guerra, ha sido el exceso notable de la demanda sobre la oferta, con la consiguiente alza de precios y ocultación de productos (que se

valorizan rápidamente en un régimen de inflación de precios) para venderlos más adelante con mayor ganancia.

Ha surgido así el llamado «mercado negro», contra el cual han resultado ineficaces todas las medidas de tasas, racionamiento, cupos, prohibiciones y sanciones aplicadas por el poder público, las cuales no consiguen suprimir la venta clandestina, sino meramente aumentar el precio de los productos por la mayor dificultad o riesgo de obtenerlos. Este fracaso de la llamada economía dirigida puede atribuirse a que sólo ha pretendido actuar sobre la oferta, sin atender simultáneamente a la demanda. Porque, en un estado de economía sana, la demanda tiene que ser efectiva, es decir, capaz de ser satisfecha con la producción normal de la industria, a precios también normales.

Actualmente, por el contrario, la demanda ha aumentado rápidamente por la presencia en el mercado de nuevos contingentes de consumidores, cuya presión sobre una oferta disminuída crece a diario con el aumento de población, la elevación de los salarios, producida por la del coste de vida, y los beneficios de los Seguros sociales, que, al poner a disposición de los trabajadores más recursos, les incitan a invertirlos en objetos de uso y consumo, o en diversiones, o gastos innecesarios, contribuyendo así, en una cadena sin fin, a la inflación de los precios, consecuencia natural de una economía supeditada a una demanda exagerada y fuera de toda proporción con la oferta.

*Seguridad social y económica.*

Podría argüirse que, en general, esta situación se acerca mucho a un estado de seguridad social, porque el trabajador, con los salarios incrementados periódicamente en proporción al coste de vida, y con las indemnizaciones de los Seguros



ros y Subsidios sociales, aumentadas correlativamente en la misma medida, ya que suelen ser proporcionales al salario, dispone de los recursos necesarios para mantener el nivel suficiente de vida.

No existen datos estadísticos que permitan fundamentar esta aserción, ni tampoco la contraria de que falta aún mucho para alcanzar la seguridad económica con la organización actual de los Seguros y Subsidios sociales y la aplicación de las leyes laborales y las reglamentaciones de trabajo; pero una comparación entre el tenor de vida actual de los trabajadores y el que pudieran conseguir una vez que la Seguridad Social realice los fines que antes le hemos asignado parece más bien confirmar la segunda. En efecto: si bien algunos sectores de la población obrera tienen sus necesidades cubiertas, y hasta se permiten gastos innecesarios de diversiones, viajes y adquisición de objetos suntuarios, hay otros muchos, más extensos, en los que la miseria, la enfermedad, el paro y la ignorancia siguen haciendo estragos, tanto por insuficiencia de medios económicos como por su mal empleo.

Por otra parte, es evidente que, sin una economía sólida y un mercado equilibrado, que satisfaga todas las necesidades nacionales, sin rozamientos ni predominio excesivo de la demanda, y sin presiones de los poderes públicos para conseguir un reparto más equitativo de los productos, no puede establecerse un sistema eficaz de Seguridad Social. Pero también lo es que una economía sana necesita como base la Seguridad Social, que le permita disponer de una mano de obra fuerte, competente y satisfecha, que rinda el trabajo necesario, en cantidad y calidad satisfactorias.

Así pues, la relación entre la Seguridad Social y la economía nacional es estrecha, y los Estados que, en la actual coyuntura económica del mundo, se han visto obligados a dirigir las dos, no pueden seguir haciéndolo con independencia una de otra, como si se tratara de materias ajenas entre

sí, cuando, por el contrario, ambas son elementos indispensables para conseguir el bienestar de los pueblos. Hay en el mundo recursos suficientes para que todos sus habitantes puedan vivir a salvo de la necesidad en cualquiera de sus formas: lo que hace falta es coordinar los esfuerzos, atender primero a lo primero, o sea, satisfacer las necesidades primarias de todos antes que las secundarias de algunos, y desterrar para siempre de las naciones civilizadas el hambre, el paro y la miseria.

*Dirección del Estado.*

La Seguridad Social, para que sea eficaz, tiene que ser dirigida por el Estado: no basta que éste proporcione los medios de obtener ingresos familiares suficientes, mediante la instrucción primaria, la preparación profesional y la colocación; las condiciones laborales justas; los Subsidios y Seguros sociales, y los elementos esenciales de sanidad pública, vivienda y alimentación; no basta con nacionalizar la oferta, sino que hay que nacionalizar también la demanda.

En efecto: los individuos económicamente débiles no suelen tener una tabla de valores de objetos y servicios graduada lógicamente con arreglo a su necesidad, y por eso es corriente el caso de invertir los nuevos ingresos, procedentes de un alza de salario o de indemnizaciones de la Previsión Social, en diversiones y gastos superfluos, mientras quedan desatendidas necesidades urgentes del hogar o de la alimentación. Para ellos es necesario dirigir el consumo.

No sólo en interés de los beneficiarios de la Seguridad Social, sino en pro de los de la economía nacional, es imprescindible una dirección estatal para la inversión de los nuevos ingresos que aquélla pone a disposición de los trabajadores, a fin de que cumplan su objeto de elevar el tenor de vida

de las clases menos acomodadas y contribuyan a robustecer la producción y acrecentar la riqueza nacional.

Según datos publicados por el Instituto Nacional de Previsión, correspondientes a 1946, se gastan anualmente, por término medio, en España, las cantidades siguientes por Seguros y Subsidios sociales:

	<i>Pesetas</i>
Accidentes del Trabajo.....	137.258.404
Subsidios Familiares.....	1.128.189.933
Seguro de Enfermedad.....	116.848.864
Subsidio de Vejez.....	386.889.312
TOTAL.....	1.771.186.513

Por otra parte, en los últimos años, las elevaciones de salarios o pluses por carestía de vida, consignados en las reglamentaciones de trabajo, o en sus reformas sucesivas, han sido, por término medio, del 20 por 100, más otro 10 por 100 por plus de cargas familiares, cifras que, aplicadas al volumen de salarios sujetos al Seguro de Vejez, importante 916.985.431 pesetas, en 1946, dan una cantidad de 27.509.563 pesetas, la cual, sumada al coste de los Seguros y Subsidios sociales, da una cifra de 1.798.696.076 pesetas, que se invierten en España anualmente en fines de Seguridad Social.

A ella hay que agregar la participación en los beneficios, establecida legalmente en algunas ramas de la producción; la contribución obligatoria de las empresas al sostenimiento de economatos, montepíos y mutualidades y otras instituciones en favor de su personal, y los gastos públicos que indirectamente contribuyen a la Seguridad Social, como los de instrucción primaria, capacitación profesional, sanidad pública, construcción de viviendas baratas, abastecimiento, y los de los organismos encargados de administrar la política social.

Todos estos gastos, difícilmente valorables, agregados a la cifra que hemos deducido anteriormente, elevan la cantidad

invertida anualmente en España para la seguridad social de los económicamente débiles a una cifra de millones de pesetas, que representa una parte importante de la renta nacional, y que, por lo tanto, debe ser considerada como un factor esencial en el desenvolvimiento de la economía. Por ello, es digno de estudio el encauzamiento adecuado de su inversión, con el doble fin de conseguir más eficazmente su objeto de dar una seguridad económica eficaz a aquellos sectores de la población que la necesitan, y al mismo tiempo servir los intereses nacionales, estimulando el desarrollo de la producción y el incremento de la riqueza y el bienestar generales.

*Flexibilidad presupuestaria.*

Es condición esencial de la eficacia de un sistema de Seguridad Social que exista plenitud de empleo, es decir, ocupación remunerada adecuada para todos los trabajadores, sin más paro que el indispensable para la acomodación a las nuevas circunstancias producidas por el desarrollo y transformación de las empresas.

Según la teoría de J. M. Keynes (*The General Theory of Employment, Interest and Money*, 1936), el empleo depende del gasto, el cual es de dos clases: para el consumo y para la inversión, considerando el ahorro individual como consumo diferido, de modo que lo que se gasta en consumo produce empleo, y lo que se ahorra, es decir, que no se consume, lo produce también, si se invierte; pero no en adquirir acciones y obligaciones de empresas, sino gastándolo en utilaje industrial, tal como fábricas, maquinaria, barcos, o en incremento de las existencias de materias primas. Ahora bien: en la economía libre, el consumo y la inversión no marchan acordes con el fin de producir el máximo empleo, por lo cual es necesaria una regulación estatal de ambos, a fin de que sea el interés nacional, y no el particular, el que dirija, en gene-

ral, el consumo de los individuos y el volumen e inversión de sus ahorros, beneficiando con ello, no sólo la economía nacional, sino a los mismos beneficiarios de la Seguridad Social, que ignoran, en la mayoría de los casos, la forma más conveniente de distribuir sus ingresos.

La base de esta regulación del consumo y de la inversión de los beneficios de la Seguridad Social sería una investigación detallada, con el fin de averiguar las necesidades mínimas (aunque teniendo en cuenta la conveniencia de elevar el nivel de vida) de los diversos tipos de familias económicamente débiles, atendiendo a sus condiciones de residencia, trabajo, costumbres, modo de vida, aspiraciones, etc., en cuanto a alimentación, vestido, vivienda, instrucción y recreo, y cómo son cubiertas actualmente con los ingresos habituales, es decir, cómo se invierten los presupuestos familiares. Es de suponer que tal encuesta pondría en evidencia un gran despilfárro de recursos, porque aparecería que necesidades primordiales de alimentación y vivienda, por ejemplo, quedan insuficientemente atendidas para aumentar los gastos ocasionados por diversiones, viajes, espectáculos y otros similares.

Un resultado útil de esta investigación sería el conocimiento más exacto de la eficacia de la Seguridad Social, y la revelación de abusos por parte de los beneficiarios, sobre todo con la simulación y prolongación exagerada de enfermedades y accidentes, duplicidad en la percepción de beneficios, fraudes en cuanto a edades, situación familiar e ingresos, etc.

Paralelamente se verificaría otra investigación acerca de la situación de la producción, de las empresas y del mercado de trabajo, con el fin de obtener orientación respecto a las influencias recíprocas entre el sistema de Seguridad Social y la coyuntura económica.

Con estos datos a la vista se haría cada año un presupuesto de la Seguridad Social, flexible, tanto en los ingresos como

en las inversiones de los fondos, en el pago de indemnizaciones y en la prestación de servicios, y orientado hacia la consecución, en lo posible, de una plenitud de empleo para los económicamente débiles y una protección total de los mismos contra todos los riesgos e infortunios propios de su condición, con la tendencia a elevar paulatinamente su tenor de vida.

Para conseguir la flexibilidad presupuestaria, una autorización de carácter general, tan amplia como fuera necesaria, permitiría disminuir, aplazar, suspender, transformar o aumentar las cuotas de los asegurados y de las empresas, la aportación del Estado, las indemnizaciones de los Seguros y Subsidios sociales y los servicios de los mismos, y daría facilidades para dedicar los fondos de la Seguridad Social a cualquier objeto que, directa o indirectamente, contribuyera a proporcionar esta seguridad.

Podría objetarse que esto atentaría a los principios actuariales sobre que se basan los Seguros sociales, y que lesionaría derechos adquiridos en virtud del pago de las cuotas. Ambas objeciones quedan desvirtuadas, si se considera:

a) que actualmente dichos Seguros se basan en sistemas de reparto, por lo cual aquellas modificaciones no causarían gran perturbación en el cálculo de reservas ni en las inversiones, como sucedería en un sistema de capitalización, y que muy a menudo se revisan las cuotas y las indemnizaciones, para elevarlas, lo cual continuará sucediendo probablemente mientras dure la inflación de precios;

b) que los derechos adquiridos en los Seguros sociales no revisten el valor que en los libres; en primer lugar, por el carácter de obligación que tienen las cuotas, y, en segundo, porque al pago de éstas contribuyen las empresas en proporción mayor que los asegurados, y

c) la necesidad imprescindible de conseguir la eficacia

del régimen de Seguridad Social, que requiere una flexibilidad incompatible con la rigidez de los conceptos económicos y las bases matemáticas y jurídicas ideadas para seguros de distinto carácter, practicados en épocas de normalidad económica liberal.

La flexibilidad del presupuesto de la Seguridad Social, respecto de las normas legales y reglamentarias de los Seguros y Subsidios sociales se extendería también a las normas contables, y en lugar de dos secciones de ingresos y gastos, rígidamente saldadas, para cada uno de los Seguros y Subsidios, tendría las siguientes: ingresos por cuotas y por inversiones reproductivas; gastos por inversiones, por indemnizaciones, por servicios de los seguros y por otros conceptos; aportación del Estado para compensación eventual del exceso de gastos sobre los ingresos.

*Características del presupuesto de la Seguridad Social.*

En el presupuesto de la Seguridad Social a que nos referimos, las cuotas pierden el carácter de términos de ecuación con los beneficios, para aproximarse más al que tienen las contribuciones e impuestos en el presupuesto del Estado, las cuales varían en tipo, sujeto y volumen imponible, según las conveniencias, no sólo del erario público, sino de la política económica del Gobierno.

Así pues, las de empresa pueden rebajarse o suprimirse para determinadas industrias o regiones, a fin de aliviar sus cargas y contribuir a su prosperidad, y, sobre todo, a la creación y mantenimiento de empleo que absorba toda la mano de obra disponible, y también en casos en que voluntariamente presten servicios sociales iguales o superiores a los del Estado. Viceversa, una elevación podría ser aconsejable en

casos de riesgos mayores que los normales en el personal empleado. Siendo las empresas los núcleos de la economía nacional, y su prosperidad y su capacidad para asegurar la plenitud de empleo para todos los trabajadores las bases esenciales de la economía nacional, las cargas sociales de las mismas deben graduarse de tal modo, que, lejos de ser un obstáculo para aquellos fines, contribuyan a su desarrollo, y, por lo tanto, a la seguridad económica de sus empleados.

Las cuotas de éstos deben guardar cierta equivalencia con los beneficios directos o indirectos que reciban, por lo que es aconsejable reducirlas o suprimirlas en aquellas ramas de trabajo o en aquellas regiones donde, por las condiciones especiales de lugar o trabajo, no se perciban plenamente aquellos beneficios, como acontece en algunas comarcas, en los primeros tiempos de la implantación del Seguro de Enfermedad.

El de las inversiones es un capítulo muy importante del nuevo presupuesto de la Seguridad Social, aunque el término no tiene, en este caso, la única acepción corriente de colocación del importe de las cuotas con objeto de obtener un interés y formar reservas para el pago de las indemnizaciones y servicios de los seguros, sino que abarca el fin más amplio de influir sobre la economía nacional, para conseguir aquel estado de plenitud de empleo, que reputamos como base ineludible de la Seguridad Social.

Según la escuela económica británica, inspirada por Keynes y otros, no es el ahorro, sino el gasto, tanto en forma de consumo como de inversiones en utilaje, o sea, en elementos de producción, lo que mantiene la economía; y cuanto mayor sea el gasto, mayor la oferta, con la condición de que todo ello sea dirigido armónicamente por el poder público; teoría confirmada por la experiencia de las naciones beligerantes en la guerra mundial última, en las que un consumo extraordinario, ordenado por los Gobiernos en relación con la inversión de capitales en la industria, intensificó la produc-



ción hasta el máximo, y consiguió la absorción de toda la mano de obra disponible, es decir, el empleo total, la supresión del paro. Pues bien: esta situación, lograda en una economía de guerra, puede obtenerse también en tiempos de paz, con tal de que, tanto el consumo como la inversión de los capitales procedentes del ahorro, se encaucen y ordenen, con los múltiples medios de que dispone el poder público, hacia la consecución de la plenitud de empleo.

El presupuesto de la Seguridad Social puede ser un engraje muy importante de este mecanismo estatal de la organización económica, en sus dos aspectos de aumentar el gasto, con las grandes cantidades que distribuye en forma de beneficios a los asegurados (las cuales, como hemos visto, superan a los 1.700 millones de pesetas anuales) y que van a acrecer el consumo nacional, y con las inversiones de sus reservas para estimular la producción.

Por ello, la parte de los fondos procedentes de las cuotas que aconsejen las circunstancias económicas en cada año se invertirá en capital activo de empresas, en forma de maquinaria, utilaje, instalaciones, ampliaciones, primeras materias, líneas de comunicación, vehículos, etc., en las regiones e industrias en que sea necesario robustecer la vida económica. Los intereses de estas inversiones irán a acrecer los fondos de los seguros. En segundo lugar, se invertirán éstos en construcción de inmuebles, que rindan un interés normal, y que puedan revalorizarse fácilmente. El concepto activo de estas inversiones, y su carácter de interés general, vedan la adquisición de fondos públicos o hipotecarios, u otros valores de renta, que no tienen una acción inmediata en la producción de riqueza, y, por lo tanto, en el bienestar de los asegurados sociales, y que además adolecen del inconveniente de su desvalorización en épocas de inflación de precios.

La forma de indemnización en metálico sólo debe conservarse en aquellos seguros en los que sustituye al salario per-

dido, como son los de Accidentes, Invalidez, Vejez, Muerte y Enfermedad; y aun en éstos, limitarse a aquellos casos en que efectivamente no se sigue percibiendo el salario, pues hay bastantes empresas y ramas de producción que continúan pagándolo, en caso de enfermedad, por ejemplo. Esto no habría de impedir la elevación paulatina del tenor de vida de los trabajadores, ya que las subidas de salarios, los pluses de carestía de vida y de cargas familiares, las vacaciones pagadas, los economatos, la participación en los beneficios y otros emolumentos que hoy perciben, por disposiciones oficiales, ponen a su disposición recursos crecientes para un consumo más amplio.

Ahora bien: el Subsidio Familiar, destinado al sostenimiento de los hijos, sería conveniente distribuirlo en forma de que, efectivamente, se invirtiera en beneficio de ellos, cosa que, pagado en metálico, no puede asegurarse, en la mayoría de los casos, tanto por la presión de otras necesidades sobre el presupuesto familiar, como por la ligereza con que se invierten en gastos superfluos los recursos extraordinarios. Por eso, todos los fondos de este subsidio debieran invertirse, indirectamente, en obras infantiles, tales como instituciones de puericultura, escuelas de primera enseñanza y de aprendizaje, colonias infantiles, preventorios, campos de deportes, etc., ya subvencionando las obras existentes que lo merezcan, ya creando otras, y, directamente, suministrando bonos de leche y otros alimentos infantiles, y de vestidos, y en forma de becas para la instrucción y la formación profesional. De esta manera, el Subsidio Familiar sería eficaz, cumpliría el fin para que se destina, y quedaría incorporado, en el nuevo presupuesto de la Seguridad Social, a la rama de los servicios de los seguros, que examinaremos a continuación.

Estos servicios, llamados «prestaciones en especie», tienen una gran importancia actualmente, y, en nuestra opi-

nión, debieran tenerla aún más, dándoles mayor amplitud, no sólo en su aspecto reparador del siniestro acaecido, sino, lo que es mucho más eficaz y mucho más valioso social y económicamente, en su aspecto preventivo.

Porque, si la prevención de los infortunios que acechan la vida del trabajador pudiera lograr reducir éstos en una gran proporción (y ello es factible con los medios que ofrecen la organización y la técnica modernas, avalorados por los recursos y el poder del Estado), se habría dado un paso gigantesco en el camino de la Seguridad Social. El seguro, con todo su valor indudable, es una previsión imperfecta, parcial solamente, pues se limita a remediar *à posteriori* el mal ya acaecido con los recursos que reservó antes de que acaeciera. Lo perfecto sería evitar este acaecimiento, y la experiencia enseña que, en gran parte, puede evitarse la realización de los males que afectan a la vida del trabajador. En efecto: puede impedirse el paro con una política de plenitud de empleo, para la que existe un mecanismo estatal, propuesto por Beveridge en su obra antes citada; los casos de enfermedad, los accidentes y la invalidez pueden reducirse, en gran proporción, con una higiene pública y privada adecuada, y con los mecanismos preventivos existentes; y hasta la vejez y la muerte pueden retroceder sus límites, como lo demuestra la estadística, y dar más amplitud y utilidad a la vida humana. Por eso, los organismos rectores de la Seguridad Social no pueden contribuir a la consecución de ésta de otra manera más eficaz que orientando la maquinaria de su presupuesto en este sentido de prevención, con preferencia al de curación.

Desde este punto de vista, los fondos destinados a servicios de los Seguros sociales tienen un empleo adecuado preferentemente en campañas de divulgación, museos y mecanismos e instalaciones de seguridad e higiene del trabajo, para evitar sus accidentes y enfermedades; preventorios y sanatorios para las enfermedades comunes; maternidades, preven-

torios infantiles, casas-cuna, institutos de puericultura y medios para fomentar la higiene en general y la evitación de las enfermedades. También son necesarios la asistencia médica y farmacéutica (aunque parece ser que se gastan en medicamentos cantidades exageradas, que estarían mejor empleadas en otros servicios de curación más eficaces), los dispensarios, clínicas, hospitales y toda la gama de instituciones existentes para la curación de las enfermedades; aunque revisando la organización actual, para evitar duplicidad o deficiencia de los servicios y eliminar los ineficaces.

Otro capítulo de gastos del presupuesto comprende varios de muy diversa índole, que tienden, más o menos directa o inmediatamente, a procurar la seguridad social de los económicamente débiles, relacionados con la sanidad pública, la instrucción primaria, la capacitación profesional, la vivienda y la alimentación, y que se pueden agrupar en tres secciones.

La primera comprende aquellas instituciones y obras destinadas a promover la sanidad pública en su forma preventiva, como son los servicios municipales y estatales de higiene, suministro de aguas, limpieza y desagüe de las poblaciones, en especial de los barrios obreros, y los dedicados a la instrucción primaria y a la capacitación profesional en todas sus formas: escuelas de aprendizaje y de trabajos especializados, talleres, academias, etc. El presupuesto de la Seguridad Social debe colaborar activamente con los poderes públicos, las organizaciones sindicales y las empresas en el fomento de estas instituciones, por medio de subvenciones, aportaciones en especie, tales como instalaciones, material y utilaje, becas para los alumnos, sostenimiento de cátedras y otras formas que se consideren más convenientes en cada caso. Son estos gastos inversiones de carácter social, que no producen interés alguno contabilizable para los fondos empleados, pero altamente remuneradores en lo futuro, al mejorar las condiciones

físicas generales y personales de gran parte de la población, y, sobre todo, de los asegurados sociales.

La vivienda es un elemento muy importante en la vida del trabajador, y hace ya mucho tiempo que ha sido preocupación de los sociólogos y los Gobiernos procurar alojamientos sanos y económicos a las clases menos acomodadas de la sociedad. El problema, consistente en la penuria de éstos se ha agravado después de las últimas guerras, a causa de la elevación de los precios de la construcción y la escasez de materiales, y está planteado en los términos siguientes: por las circunstancias indicadas, las viviendas que se pueden construir no resultan a precio accesible a inquilinos que viven de un sueldo o jornal, por lo cual ellos necesitan de ayuda ajena para poder cubrir sus necesidades de alojamiento. Esta ayuda la prestan las instituciones estatales y sindicales y las empresas que construyen viviendas para los trabajadores, con un sistema de primas y subvenciones, cuyo objeto es rebajar los precios de alquiler hasta términos asequibles a los presupuestos obreros. Aquí hay un amplio campo para que el presupuesto de la Seguridad Social invierta grandes sumas, a fin de conseguir el alojamiento adecuado de amplios sectores de la población, incapaces de pagar los elevados alquileres que la empresa privada se ve obligada a fijar a las casas que construye en esta época de altos precios.

Finalmente, el presupuesto de la Seguridad Social debe intervenir también en el sector de la alimentación de los trabajadores. Esta adolece generalmente de los dos defectos de ser escasa e inadecuada, tanto en la calidad como en la elección de las diversas substancias que la integran; y esto es cierto, no solamente para la alimentación de las clases menos acomodadas, pues la ignorancia en materias dietéticas, los prejuicios, la moda y la afición a las substancias excitantes, causan estragos de carácter general y contribuyen en gran medida a producir morbilidad y mortalidad excesivas. Una

reforma de las costumbres alimenticias sería un gran paso para el bienestar social, y los gastos que para ello se hicieran a cargo del presupuesto de la Seguridad Social estarían justificados.

Además, mientras duren las circunstancias actuales de escasez de alimentos, es necesario que dicho presupuesto contribuya, de acuerdo con los poderes públicos, a una política de subsistencias que ponga a disposición de los trabajadores los alimentos necesarios, en buenas condiciones de calidad y precio. Para ello podrían establecerse granjas productoras, y los establecimientos transformadores correspondientes (o subvencionar las cooperativas existentes o la organización estatal) que suministraran alimentos básicos de calidad superior, tales como leche, huevos, pan, frutas, verduras y conservas. Debería también procurarse una organización distribuidora adecuada para que los productos llegaran a los consumidores fácilmente y en buen estado, y, sobre todo, a precios moderados, que se fijarían por medio de subvenciones a la producción, cuando fuera necesario reducir los costes. Para conseguir mayor eficacia y evitar el agio sería conveniente un sistema de racionamiento en relación con el general.

La aportación del Estado al nuevo presupuesto de la Seguridad Social puede ser de cuantía muy variable, según las circunstancias: será mayor en los primeros años, cuando se requerirán grandes sumas para estimular la producción y robustecer la economía, para completar las instalaciones de los servicios de los seguros, para incrementar la construcción de viviendas, para mejorar los servicios nacionales de sanidad e instrucción, para perfeccionar el sistema de abastecimiento de la población y para contribuir a los gastos de administración de los Seguros y Subsidios sociales. Después, cuando los fondos procedentes de las cuotas sean suficientes para realizar todos los servicios de la Seguridad Social, puede suprimirse la aportación directa del Estado, el cual siempre contribuirá

indirectamente a aquéllos con los de sanidad e instrucción públicas, sostenimiento de la administración de la política laboral y otros que redundan en beneficio de las clases económicamente débiles, así como con la prestación de su apoyo y colaboración activa a los órganos gestores de la Previsión social.

*Consideración final.*

Como hemos visto, el nuevo presupuesto de la Seguridad Social es un mecanismo eficaz para conseguir ésta, porque no se limita, como el actual, a distribuir los fondos de los seguros sociales en forma de indemnizaciones por salarios perdidos y suministro de servicios a los beneficiarios, sino que trata de influir en la economía general de la nación, orientándola en favor de los económicamente débiles. En efecto: al dedicar grandes cantidades a inversiones en capital activo, estimula la producción y vigoriza a las empresas, produciendo un auge económico que se traduce en aumento de trabajo y, por lo tanto, de empleo; y las cantidades destinadas a mejorar la sanidad, la instrucción, la enseñanza profesional, la vivienda y la alimentación satisfacen necesidades apremiantes de la vida del trabajador, mientras que la dirección del consumo por cauces racionales contribuye al bienestar general; todo ello adaptado a las circunstancias económicas que predominen en cada año.

En la evolución constante de las ideas sociales y económicas, así como de las condiciones en que se desarrolla la vida moderna, ninguna institución puede aspirar a mantener la estabilidad sobre unas líneas establecidas, por muy cuidadosa y científicamente que lo hayan sido; por eso, así como los Seguros sociales tenían un presupuesto adaptado a sus fines, el concepto más amplio y flexible de la Seguridad So-

cial requiere un nuevo marco económico lo suficientemente holgado para que, dentro de él, y teniendo en cuenta las circunstancias del momento, pueda desenvolverse con toda amplitud y cumplir eficazmente sus fines de conseguir la seguridad económica y el bienestar de los que trabajan.





## JURISDICCION DE PREVISION

por *Salvador Bernal Martín,*

*Abogado.*

1. INTRODUCCIÓN.—El proceso lógico de construcción o aparición de las medidas protectoras o tutelares del trabajo y del trabajador, que culmina en la publicación de los textos refundidos de los dos primeros libros de la Ley de Contrato de Trabajo (1), de un lado, y, de otro, en el estudio pendiente sobre implantación del Seguro Total (2), que recoja, no sólo las vigentes y esporádicas medidas de Seguridad Social, sino aquellos otros aspectos de cabal asistencia como el paro, etc., han obligado, en verdad, a una serie de decisiones legislativas que si, de momento, han de reputarse justas, para la ordenación definitiva y futura precisarán meditación conjunta; y conveniente será pulsar opiniones y criterios de todos al objeto de adornar al Estatuto definitivo a dictar, de aquellas garantías precisas para que el mismo recoja tanto la doctrina como las enseñanzas que la práctica, en su vida incipiente, haya aconsejado, dotando al Régimen sobre todo, por ser tan esencial como la norma sustantiva, de un procedimiento rápido y sencillo que sirva de garantía de todos los derechos en el accionar, ya en una forma, ya en otra, para su efectividad.

Y como en este aspecto, en el proceso, en el actuar de pretensiones, en el día de hoy la realidad es, a nuestro juicio, que si bien no deriva en soluciones injustas ciertamente, no

ofrecen los preceptos vigentes aquella claridad que es debida en toda norma adjetiva, y, sobre todo, en las que, en concepto general, gozan de la estimación de tuitivas, hemos de ordenar estas notas, sin afán de enseñar, pero sí de aportar nuestra modesta colaboración en tarea de tanta monta.

A tal fin, hemos de recoger, como bases iniciales del trabajo, los conceptos precisos que, aunque generales y sabidos, nos sirvan de punto de apoyo obligado y de partida en el posterior discurrir, en lógica construcción, y para devenir las consecuencias que estimamos adecuadas. Así pues, en general, han de ser objeto de nuestro examen, aparte de hacer referencia al conjunto de doctrina y legislación en cada caso aplicable, para llegar a las conclusiones oportunas, las siguientes cuestiones:

A) Si el conjunto de medidas protectoras o tutelares del trabajador, referidas o contenidas en la institución de los Seguros sociales, puede estimarse como una nueva rama jurídica—Derecho de Previsión—o si, por el contrario, deben ser estudiadas dentro del Derecho del Trabajo.

B) Si de dichas medidas se derivan derechos y obligaciones, y, por tanto, acciones con su secuela o afán de pretensiones, surge una nueva jurisdicción para su actividad, y, con ello, su carácter, contenido o naturaleza.

C) Si, supuesta la necesidad de la misma, ha de ser propia, especial o específica, o si, por el contrario, alguna de las existentes puede absorberla, y, en su caso, cuál haya de ser.

Amplio, temario en efecto y, posiblemente, superior a nuestras fuerzas. Pero como tarea, por extensa y voluminosa que sea, a nadie debe asustar, y emprenderla y darle fin, en definitiva, debe ser empeño de todos; a ello nos decidimos, con la ilusión de que si no damos con solución acertada, sí, al menos, servirá de contraste de pareceres, y posible base para quien tenga autoridad y pueda decir la última palabra.

2. **EL DERECHO DEL TRABAJO Y LA PREVISIÓN.**—La hoy ya frondosa e independiente rama de «Derecho del Trabajo», construída con una sustantividad bien definida y concebida últimamente como «el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones de empresarios y trabajadores y de ambos con el Estado, a los efectos de la protección y tutela del trabajo», es decir, la «rama jurídica que regula las relaciones derivadas de la actividad personal que se presta mediante contrato por cuenta ajena, en condiciones de dependencia y subordinación» (3), indudablemente abarca un conjunto de aspectos complejos en su contenido que, a nuestro juicio, si definidos y sabidos en lo que se refiere a su consideración sustantiva y adjetiva de las normas caracterizadas esencialmente como reguladoras del trabajo en sí, aparecen desmadejados, deshilvanados y, sobre todo, confusos en cuanto se refiere a Previsión, si se quiere a la protección y tutela personal de uno de los sujetos de dicha relación jurídica, y mucho más en cuanto, con relación a ellas, surja disparidad de criterio o contienda, es decir, a su amparo se accione en afán de pretensiones.

De la misma manera que nos perderíamos en un mar de confusiones si pretendiéramos demostrar el contenido del Derecho Social, en posible error incidiríamos si aspiráramos a señalar concretamente, en toda su extensión, el contenido del Derecho del Trabajo, a base del Contrato de Trabajo con las instituciones anejas a la relación y al conjunto de medidas asistenciales que supone el moderno concepto de la Seguridad Social (4). Por ello, a los fines de este modesto ensayo, nos conformaremos con un previo concepto: que el Derecho del Trabajo es una de tantas ramas del Derecho Social (para nosotros, el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones de los individuos y de ambos con el Estado, dentro de la sociedad y a sus fines totales), y que el mismo comprende, además de los principios y normas que regulan la

prestación del trabajo, es decir, el contrato o relación, aquellos que son lógica secuela, como la protección y tutela al sujeto, es decir, la Previsión, y, concretamente, lo que hoy entendemos o constituye la institución, en pleno debate, de los Seguros sociales (5). Para nosotros es incuestionable la anterior afirmación, pues así puede deducirse de un ligero examen de la formación de esta tesis en el tiempo.

La Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores (6) concibió esta rama del Derecho como «el conjunto de las normas jurídicas que regulan las relaciones individuales y colectivas entre patronos y obreros dentro y fuera de los establecimientos industriales, y con ello, a nuestro juicio, incluye dentro de su contenido los aspectos estudiados. Y así, Bernaldo de Quirós (7), al proceder a la selección de «lo más fundamental de esta legislación, que, con ser tan joven, ya podría dar materia para la carga de algunos camellos, según la antigua frase de los juriconsultos clásicos», incluye entre la misma las disposiciones referentes a accidentes del trabajo, aunque señala que «el porvenir reserva mayores desarrollos a esta parte del Derecho».

El Profesor Jordana de Pozas (8), concretando sobre la cuestión, y, a nuestro modo de ver, señalando, en definitiva, aun en fecha incipiente, el verdadero contenido del Derecho del Trabajo, asigna al mismo y por lo que se refiere al objeto concreto de nuestro trabajo:

«d) Los medios de asegurar la normalidad del ingreso procedente del trabajo (Seguros de indemnizaciones por enfermedad, accidentes, maternidad, paro, invalidez, vejez y supervivencia), y

»e) Las garantías para todos los derechos que el Estatuto comprende (acciones, recursos, conciliación y arbitraje, tribunales industriales, derecho de huelgas, asociación y sindicación, etc.)»

Si examinamos los tratados sobre la materia en cita generalizada de Alvarez (9), Martín Granizo y González - Rothwoss (10), Callejo de la Cuesta (11), Madrid (12), Gallart (13), García Oviedo (14) y Hernáinz Márquez (15), vemos que, junto al concepto y desarrollo de su contenido, se incluye asimismo el estudio de la relación de trabajo y el de los Seguros sociales implantados hasta el momento de ver la luz pública sus importantes y respectivos trabajos.

Y, por último, en el más moderno y completo de los estudios sobre la cuestión, Pérez Botija (16), al señalar el esquema de ordenación substantiva del Derecho laboral, dentro del concepto «Policía, fomento y previsión del trabajo», incluye las «medidas de previsión y protección a los trabajadores por parte de la Empresa y del Estado» y de «Seguridad Social», que, en conjunto, supone la prevención de los accidentes de trabajo, su reparación, formación y capacitación profesional, pensiones, préstamos, viviendas, deportes, viajes, educación, colocación y, en fin, toda la gama de Seguros sociales vigentes o posibles, incluso el fomento del ahorro.

3. JURISDICCIÓN.—Es, para Prieto Castro (17), «la actividad del Estado para la realización del orden jurídico por medio de la aplicación del Derecho objetivo, que se traduce en tutela y seguridad de los derechos e intereses»; para Guasp (18) supone la función estatal dedicada a la actuación de pretensiones; para Tejeiro y Ferreiro (19), «el acto de declarar el Derecho como oficio propio de la pública potestad y con sujeción a las reglas del mismo», y para Aguilera de Paz y Rives-Martí (20), «la potestad de aplicar las Leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado». Coincidentes ambas concepciones, podemos concluir con Jordana de Pozas (21), que viene de *juris dictio*, es decir, la declaración o definición del Derecho, y, por tanto, supone «el ejercicio de la facultad de declarar lo que en cada caso particular es el Derecho», concepto con el

que queremos indicar, en unas ocasiones, la autoridad o poder (22), y, en otras, el territorio sometido a una autoridad.

Por la función-poder legislativa, el Estado dicta los preceptos que la jurisdicción *aplica*, ejecuta o hace cumplir. Función ésta, a su vez, que envuelve dos aspectos: la administrativa y la jurisdiccional o judicial propiamente dicha (23), y que se diferencia, según Prieto Castro (24), en que para el funcionario jurisdiccional o judicial la Ley es una norma de aplicación, y para el administrativo, una norma de sujeción a la cual debe ajustar su actuar. Pero, sin embargo, según García Oviedo (25), la Administración «desempeña una cierta función judicial, y la potestad a ella inherente se denomina potestad jurisdiccional». «Potestad ésta—continúa—que, en sentido estricto, implica el poder de la Administración de decidir, en un caso concreto, lo que es Derecho, según la legislación establecida: es la facultad de revisar sus propios actos, o de sus inferiores, con arreglo al procedimiento gubernativo o vía gubernativa.» «Sin embargo—añade—, los recursos administrativos, directos o de alzada, no constituyen verdaderos juicios. Son meras revisiones que de sus actos efectúa la propia Administración para deshacer sus errores, si los hubiera. Falta en ellos la verdadera controversia, la discusión. El particular reclama, aduciendo, en verdad, los fundamentos legales pertinentes.» Pero no son verdaderos juicios.

«Propias de la Administración—dice Gascón y Marín (26)—como poder, aparecen las funciones de administrar y juzgar. La primera es acción, obrar, que requiere prontitud y clarividencia. La segunda requiere más el saber que la prontitud: demanda, en el que ha de ejercitarla, imparcialidad. Es distinto lo ejecutivo a lo judicial.» «Adviértase—añade—que la Administración adopta decisiones por tales resoluciones, en las que sienta claramente su posición definitiva frente al particular solicitante o reclamante, aunque sólo

quiera estimarse como fijación de actitud de franca avenencia o de resuelta oposición a las quejas del particular; deciden el derecho que ha de aplicarse en un caso particular; constituyen una verdadera difusión de la función judicial por el organismo de la Administración, y motivan la denominada potestad jurisdiccional administrativa.» Debe resolver conforme a expediente, oyendo al interesado, aportando pruebas, y hasta la Administración consulta sus órganos asesores.

«Semeja—concluye—el acto administrativo jurisdiccional a ciertos actos judiciales, y Ley procesal es la de bases del procedimiento administrativo, de análoga finalidad de la de las Leyes de enjuiciar.»

4. CLASES DE JURISDICCIÓN.—Estimando el Ministerio de Trabajo, como órgano principal, propulsar del Derecho del Trabajo, en igualdad de condiciones, a los demás de Gobierno, tendremos que de él, en sus diferentes aspectos, surgen las jurisdicciones siguientes:

A) De su estimación como órgano de Gobierno:

a) *La administrativa o gubernativa*, también identificada con el concepto general de vía gubernativa o procedimiento administrativo (26 bis);

b) *La contenciosoadministrativa*, cuando haya sido agotada la anterior y en concepto general;

c) *La ordinaria* (activa o pasivamente accionando), cuando proceda y en los aspectos que como órgano de la Administración le competen.

B) De su estimación como principal órgano propulsor del Derecho del Trabajo surgen hoy, a su vez, dos jurisdicciones:

a) *La administrativa*, específica, referida a la potestad de entender en vía gubernativa sobre acciones y recursos derivados de los Estatutos del Derecho del Trabajo, bien sea espontáneamente, bien a petición de parte;

b) *La contenciosa*, también específica y referida a la potestad de entender jurisdiccionalmente, a través de sus propios tribunales, sobre acciones y recursos derivados de los Estatutos del Derecho del Trabajo, e igualmente su actuar es, en unos casos, a petición de parte (cuando existe demanda), o de oficio o espontáneamente (cuando sea originada por el traslado de documentos que contengan acuerdos con efectos de demanda).

Estas dos manifestaciones tienen expresión, a su vez, en forma doble:

- a) Referidas al Contrato de Trabajo, y
- b) Relacionadas con los Seguros sociales.

Y se ejercen por el Ministerio, en el primer caso, a través de las Direcciones Generales de Trabajo y de Jurisdicción del Trabajo o de las de Previsión y de Jurisdicción del Trabajo, y en el segundo se hallan atribuidas a los Tribunales especialmente establecidos al efecto: las Magistraturas del Trabajo. Pero, sin embargo, aparecen enlazadas y confusas, como hemos de ver, y la realidad es que en vía administrativa se resuelvan cuestiones contenciosas, lo que ha originado el que algún autor nos hable de vía *administrativa contenciosa* (27).

5. EXAMEN DE LAS JURISDICCIONES DE TRABAJO.—Establecidas en el anterior apartado las cuatro clases de jurisdicción que hoy existen en relación con el trabajo, si bien la contenciosa (de trabajo y previsión) se halla unificada, aunque no en su totalidad, preciso es que, al objeto del desarrollo del tema, las examinemos por separado:

A) *Jurisdicción administrativa o gubernativa de trabajo*.—Derivamos la existencia de esta jurisdicción de los siguientes preceptos que regulan la organización y funciones de la Dirección General de Trabajo, entre ellas: Ley de 8 de agosto de 1938, que la crea; Decreto orgánico de 18 del mis-



mo mes y año; Orden de 5 de febrero de 1942, que la organiza; Ley de 10 de febrero de 1943, que crea la Sección de Colocación; Orden de 10 de febrero de 1944, que crea la Sección de Trabajos Portuarios; Orden de 1 de julio de 1944, que crea la Sección de Recursos y Consultas; Orden de 12 de enero de 1945, que crea la Secretaría Técnica de Política Laboral; Orden de 31 de julio de 1945, que crea las Secciones de Emigración y Trabajo de Extranjeros; Orden de 29 de marzo de 1946, que señala la competencia de la misma en materia de emigración, y Orden de 26 de marzo de 1947, que la reorganiza y señala sus funciones, en especial en art. 7.º

B) *Jurisdicción administrativa o gubernativa de Previsión.*—Derivamos la existencia de esta jurisdicción, de los preceptos que regulan la organización y funciones de la Dirección General de Previsión, y, entre ellas: Ley de 8 de agosto de 1938, que crea el Ministerio; Orden de 14 de septiembre de 1938, que la organiza; Orden de 22 de junio de 1939, que crea la Sección de Recursos; Decreto orgánico de 18 de agosto de 1939; Orden de 20 de octubre de 1939, que crea la Asesoría Técnica; Orden de 4 de junio de 1940, que crea el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo; Orden de 4 de diciembre de 1940, que crea la Sección de Montepíos y Mutualidades; Orden de 11 de noviembre de 1941, que crea la Sección de Protección a Familias Numerosas; Ordenes de 31 de enero de 1944, que reorganizan las Secciones de Seguros Sociales y de Accidentes del Trabajo; Orden de 6 de noviembre de 1944, que crea la Sección de Seguro de Enfermedad; Decreto de 28 de mayo de 1945, que señala la dependencia del Servicio de Cooperativas; Orden de 12 de septiembre de 1945, sobre dependencia de las Cajas de Ahorro; Decreto de 22 de febrero de 1946, que organiza la Asesoría General y Técnica de Previsión Social, y Orden de 24 de octubre de 1946, que crea la Sección de Montepíos y Mutualidades Laborales.

Notas comunes a las anteriores son las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, o sea, la Ley de 18 de agosto de 1939, que la crea; el Decreto orgánico de 18 del mismo mes y año, que define su función (28); la de 14 de octubre de 1939, que la constituye, y la Orden de 19 de febrero de 1947, que la reorganiza; Ley de 15 de diciembre de 1939 y Reglamento de 13 de julio de 1940 sobre Inspección del Trabajo; Ley de 10 de diciembre de 1940, y Reglamento de 21 de diciembre de 1943 sobre Delegaciones de Trabajo; Decreto de 8 de noviembre de 1946, que aprueba el Reglamento por el que ha de regirse la Inspección Técnica de Previsión Social, que tiene la nota característica de que los acuerdos de la Dirección General de Previsión puedan ser recurridos en alzada ante el Ministro de Trabajo y las resoluciones del Ministro podrán recurrirse, a su vez, en vía contenciosoadministrativa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

C) *Jurisdicción contenciosa de Trabajo y Previsión.*— Compete en un todo a la Magistratura del Trabajo, por el procedimiento señalado en el libro IV del Código del Trabajo y disposiciones concordantes (29), siendo de destacarse que, en cumplimiento de la Declaración VII del Fuero del Trabajo, que establece que se creará una nueva Magistratura del Trabajo, con sujeción al principio de que esta función de justicia corresponde al Estado, la Ley orgánica (artículo 1.º) señala que «el Estado crea la Magistratura del Trabajo como única institución jurisdiccional contenciosa en la rama social del Derecho. Sus titulares intervendrán en cuantos conflictos individuales se originen entre los diversos elementos de la producción, no sólo en el aspecto de las reclamaciones de índole civil, sino juzgando y sancionando los actos de aquellos que, en el campo del trabajo, perturben el orden económico establecido o simplemente observaren conducta incompatible

con el honor profesional. Para ello interpretarán y aplicarán las normas legales pertinentes y ejecutarán sus propias decisiones».

6. ESPECIAL REFERENCIA A LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA DE PREVISIÓN.—Establecida la misma a través de la Dirección General de Previsión, en virtud de las disposiciones oficiales citadas, a ella nos hemos de referir, señalando los dos aspectos principales:

A) *Atribución de la función.*—Se atribuyen funciones jurisdiccionales a la Dirección General de Previsión en virtud, principalmente, de las disposiciones siguientes:

a) *Decreto de 6 de febrero de 1939.*—A tal fin establece las materias atribuidas a conocimiento de las Comisiones Paritarias del art. 27 de la Reglamentación General, aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932, y adicionado por el de 8 de marzo de 1933, y las de naturaleza análoga que se deriven de la aplicación del Régimen de Subsidios Familiares, excepto las comprendidas en otros artículos de este Decreto, pasan a ser de la competencia del Servicio Nacional de Previsión Social (30), contra cuyas decisiones no cabrá recurso (artículo 8.º)

Las funciones que los artículos 26 y 35 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la industria atribuyen a las suprimidas Comisiones Paritarias, se ejercerá por el Servicio Nacional de Previsión Social, que resolverá definitivamente, oyendo a la Dirección de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo (art. 10).

Las declaraciones que correspondía formular a la Comisión a que hace referencia el párrafo segundo del art. 72 del vigente Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la industria serán formuladas por el Director de la Caja Nacional, previo informe del Servicio Médico de dicho organis-

mo, quedando suprimido el recurso establecido en el último párrafo del citado artículo (art. 11).

En los casos de revisión o incapacidad y rentas previstas en los artículos 71 a 86 del citado Reglamento contra el acuerdo de la Caja Nacional cabrá recurso ante el Servicio Nacional de Previsión Social (art. 12).

b) *Orden de 22 de junio de 1939.*—Como ampliación y desarrollo del anterior Decreto se dictó esta Orden, por la que se creaba, en la Jefatura del Servicio Nacional de Previsión, una Sección de Recursos con dos Subsecciones: la primera, para Seguros sociales en general, y la segunda, para accidentes del trabajo y régimen de subsidios familiares. Creado el Ministerio de Trabajo de 18 del mismo mes y año, el apartado d) del art. 6.º asigna a la Dirección General de Previsión todo cuanto se relacione con el cometido esencial de entender de los asuntos que estuvieron atribuidos a los suprimidos Patronatos de Previsión Social y Comisiones Revisoras Paritarias, y cuya competencia se define en la Orden citada, y que son:

«a) Las reclamaciones que formulen los titulares y sus derechohabientes en el Régimen de Libertad Subsidiada por el Estado;

»b) Los recursos de revisión que interpongan los interesados contra las actas y liquidaciones de la Inspección de Seguros Sociales Obligatorios;

»c) Los recursos que formulen los patronos contra los acuerdos de las sanciones impuestas por los Inspectores regionales de Previsión por incumplimiento de las Leyes de Seguros sociales;

»d) Las cuestiones de origen contencioso que se susciten sobre la aplicación del Seguro de Maternidad;

»e) Las cuestiones que planteen los interesados en la aplicación del Seguro de Accidentes del Trabajo en la indus-

tria, en relación con estos casos: **disconformidad del asociado moroso sobre la existencia o cuantía del descubierto fijado por la Mutualidad a que pertenezca; reclamaciones que surjan después de declarada la incapacidad o el derecho o renta del accidentado o de sus derechohabientes, y recurso contra las sanciones por incumplimiento de la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo;**

»f) **Las cuestiones de naturaleza análoga a las expresadas que se deriven de la aplicación del Régimen de Subsidios Familiares;**

»g) **Y todos aquellos recursos y reclamaciones encomendadas al Servicio de Previsión por Decreto de 6 de febrero referido, a excepción de las cuestiones de hecho sobre accidentes del trabajo, que corresponderán a la Sección de su nombre, o sean: entrega de capital en vez de renta a instancia del accidentado o de sus derechohabientes; suplemento de pensión a los grandes inválidos por accidentes de trabajo; recursos de los obreros accidentados contra las decisiones de la Caja Nacional respecto a intervenciones quirúrgicas y contra fallos de dichos organismos sobre revisión de incapacidad o indemnizaciones.»**

c) *Disposiciones reguladoras de los Seguros sociales que se implantan con posterioridad a dichas fechas y que examinaremos seguidamente.*

B) *Examen de esta competencia por razón de la materia.*—Ejercita administrativamente la función jurisdiccional estudiada la Dirección General de Previsión, por razón de la materia, en las cuestiones siguientes:

1.ª *En relación con los Seguros libres.*—Resolverá las reclamaciones que formulen los titulares y los derechohabientes en el Régimen de Libertad Subsidiada por el Estado, que fué establecido por la Ley de 27 de febrero de 1908 y disposiciones complementarias (31).

2.<sup>a</sup> *En relación con el Seguro de Maternidad.*—Decidirá las cuestiones que se formulen sobre :

- a) Prestaciones de subsidios y asistencias ;
- b) Quejas por su deficiente e incompleto servicio ;
- c) Cuestiones derivadas de los conciertos para la asistencia facultativa ;
- d) Gestión de las Mutualidades, Municipios, Juntas de protección y demás organismos o personalidades delegadas ;
- e) Cuantos se refieran a los derechos y deberes relacionados con el Seguro de Maternidad, cualesquiera que sean las personas y la cuantía litigiosa (32) ;
- f) Recursos contra las actas de inspección de este Régimen y de liquidaciones levantadas por la Inspección de Trabajo (33).

3.<sup>a</sup> *En relación con el Subsidio de Vejez.* — Con referencia al mismo la compete (34) :

- a) El conocimiento de los recursos que se entablen por los interesados contra los acuerdos adoptados por los órganos de gestión del Régimen (35), y
- b) Recursos contra las actas levantadas por la Inspección de Trabajo por infracción del Régimen o por liquidaciones (36).

4.<sup>a</sup> *En relación con el Seguro de Accidentes del Trabajo.*—Entenderá de :

- a) Las cuestiones que planteen los interesados sobre disconformidad del asociado moroso sobre la existencia o cuantía del descubierto fijado por la Mutualidad a que pertenezca ;
- b) Reclamaciones que surjan después de declarada la incapacidad o el derecho a renta del accidentado o de sus derechohabientes (37) ;
- c) Recursos contra las actas levantadas por la Inspección

de Trabajo por infracciones del Régimen o por liquidaciones (38).

5.<sup>a</sup> *En relación con el Régimen de Subsidios Familiares.*—Resolverá :

- a) Reclamaciones que formulen los titulares y sus derechohabientes sobre aplicación del Régimen ;
- b) Las cuestiones de origen contencioso que se susciten sobre aplicación del mismo ;
- c) Disconformidad del productor con el descuento que por su participación en el Régimen le formule su Empresa (39) ;
- d) Recursos contra las actas levantadas por la Inspección de Trabajo por infracción del Régimen o por liquidaciones (40).

6.<sup>a</sup> *En relación con la aplicación del Régimen de Seguro de Enfermedad.* — Más voluminosa es, en cuanto a este Seguro, la función jurisdiccional que se estudia (41), pues puede referirse a las cuestiones relacionadas con :

- a) Reembolso por el Seguro del importe de prestaciones hechas por cuenta de Entidades aseguradoras del riesgo de accidentes del trabajo ;
- b) Recursos producidos contra decisión de la Caja Nacional en relación con el campo de aplicación del Régimen ;
- c) Recursos contra decisiones derivadas de la consideración o no de beneficiarios ;
- d) Reclamaciones referidas a la afiliación, ya por no aceptarse, ya porque se aleguen errores y se niegue su subsanación ;
- e) Recursos en conexión con las prestaciones sanitarias y económicas del Seguro ;
- f) Reclamaciones referidas a cotización y pago de prestaciones, como errores y discrepancia en la apreciación de

salario-base, suspensión de prestaciones y devolución de primas abonadas indebidamente ;

g) Discrepancias entre la Inspección de Servicios Sanitarios, el Seguro y los médicos y auxiliares que presten asistencia a los beneficiarios ;

h) Cuestiones relacionadas con la inspección y gestión administrativa del Seguro ;

i) Cuestiones relativas a la interpretación de conciertos ;

j) Peticiones en relación con el cambio de Entidad colaboradora y de médico (42) ;

k) Sanciones varias, y, en especial, las faltas en que incurran las Entidades colaboradoras en el desarrollo del Régimen ;

l) Recursos contra las actas levantadas por la Inspección de Trabajo por infracción del Régimen y por liquidaciones (43).

7.<sup>a</sup> *En relación con la aplicación del Seguro de Enfermedades Profesionales.*—Corresponde a la Dirección General de Previsión, de conformidad con el Decreto de 10 de enero de 1947 :

a) Resolver los recursos de alzada que se formulen por las Empresas contra acuerdos de la Junta Administrativa sobre liquidación de cuotas libradas por el Seguro (44) ;

b) Entender de los recursos de alzada que se entablen por las Empresas contra los acuerdos de la Caja Nacional sobre sanciones por incumplimiento específico de las obligaciones que el Régimen las impone.

8.<sup>a</sup> *Régimen especial agrícola.* — Establecido el mismo por Decreto de 10 de febrero de 1943 y Reglamento de 26 de mayo siguiente, al objeto de estas notas, nos interesa destacar :

a) Contra los acuerdos denegatorios del derecho a pensión se concede recurso, en el término de quince días, ante la



Delegación de Trabajo de la provincia respectiva, el que será resuelto en el plazo de veinte días siguientes. Si se confirmara el acuerdo denegatorio por el Delegado de Trabajo, podrá el interesado, bien por sí o a través de la Obra de Previsión de la Organización Sindical, recurrir ante la Dirección General de Previsión, *la que resolverá definitivamente* (45).

b) Si bien la Magistratura del Trabajo será competente para conocer de cuantas reclamaciones de carácter contencioso se susciten sobre aplicación del Régimen especial de Seguros Sociales a que se refiere el Estatuto estudiado y exigencia de sus beneficios, seguidamente se expresa que queden especialmente exceptuadas de esta competencia las reclamaciones, cuya tramitación se halle preceptivamente reservada a los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Previsión y que éstos tengan que resolver con carácter nacional. En estos casos, contra los acuerdos adoptados por el Instituto Nacional de Previsión podrán los interesados interponer recurso de alzada en término de quince días, a contar desde aquel en que les fuera notificado, ante la Dirección General de Previsión, que resolverá sin ulterior recurso (46).

9.ª *Régimen especial para pescadores.*—Este Régimen se implantó por Decreto de 29 de septiembre de 1943, ordenando la confección de un Censo de marineros-pescadores en el que deben incluirse todos los trabajadores que tengan como base habitual y fundamento en su existencia el ejercicio de la industria de la pesca. Según dichos preceptos, compete al Instituto Nacional de Previsión la intervención de los actos preparatorios para la formalización, depuración y rescisión del Censo de pescadores que ha de llevar a efecto el Instituto Social de la Marina, y a la Dirección General de Previsión, la resolución en última instancia sobre su inclusión o exclusión en el mismo de los interesados (47).

10.<sup>a</sup> *Régimen especial para los servidores domésticos.*— La Ley de 19 de julio de 1944 hizo extensivo al personal del servicio doméstico los beneficios de los Subsidios y Seguros sociales que disfrutaban los trabajadores, estableciendo al objeto de estas notas, que serán de aplicación al Seguro global que se establece; como derecho supletorio, todas las disposiciones que para los Seguros y Subsidios sociales se encuentran establecidas en las respectivas Leyes y Reglamentos (48).

7. **LEGISLACIÓN COMPARADA.** — La orientación general (49) de la legislación extranjera sobre esta cuestión, en síntesis, consiste en encomendar las contiendas típicas o específicas derivadas de la aplicación de los Seguros sociales a los siguientes órganos:

A) *Al órgano gestor del Seguro*, como Alemania, que se las atribuye a la Oficina de Seguros del Reich como autoridad suprema de jurisdicción y control en materia de Seguros sociales, organizada en Secciones, con diferentes Tribunales, y, a fin de unificar la jurisprudencia, existe un Tribunal Central. Dicha Oficina tiene, según Schaffer (50), *competencia administrativa* sobre los servicios internos y externos como inspección; *jurisdiccional* o de fallo de los recursos que se promuevan; *contenciosa*, resolviendo controversias sobre prestaciones, y *normativa*, con los caracteres legislativos y jurisprudenciales. Es, pues, Tribunal Supremo y Autoridad administrativa en materia de Seguros sociales.

B) *A los Tribunales de Trabajo o Magistraturas.* Sistema adoptado por Portugal, Italia (pues el hecho de que en este país, al Presidente del Tribunal se agregan Consejeros no profesionales, nótese que es la forma de constituirse los Tribunales ordinarios en Tribunales de trabajo), Hungría, Noruega y Polonia.

C) *A un Tribunal especial*, como Rumania, compuesto por un Juez de Tribunal (si en la localidad las hay de Traba-

jo, debe ser uno de ellos), será necesariamente éste, asistido de un representante de los empresarios y otro de los obreros, y debe entender de los litigios entre empresarios o asegurados y las Cajas del Seguro, así como entre empresarios y asegurados, a que pueda dar lugar la aplicación del Régimen de Seguros, con un Tribunal Supremo con tres Magistrados, un funcionario del Ministerio de Trabajo y un representante de las Empresas y otro de los productores. También se le atribuye a Tribunales especiales, Austria.

D) *Separación entre la vía administrativa y contenciosa*, pudiendo ser revisadas las decisiones de las Comisiones o Tribunales especiales en vía *administrativa*, Bulgaria y Checoslovaquia, y en vía *judicial*, por los Tribunales ordinarios, Francia, Inglaterra y Holanda, pero quedando en aquellos casos sujetas las decisiones ministeriales a revisión judicial.

E) *A los Tribunales ordinarios*, Chile, y hasta el establecimiento del régimen estudiado, Rumania.

8. DISCRIMINACIÓN DE REALIDADES.—De lo expuesto se deduce, sin ningún género de duda, que no hay en el vigente régimen español una separación absoluta entre la vía administrativa y la contenciosojudicial. Por el contrario, en muchos casos, como se ha visto, en vía administrativa se desempeña la función subsuntiva, se actúa jurisdiccionalmente resolviendo contiendas y peticiones, no sólo de interesados frente a la Administración, sino de particulares frente a órganos o entidades ajenas al actuar de aquella misión funcional propia de la vía contenciosa. Y de ahí que no sea de extrañar la afirmación de Pérez Botija sobre el concepto de vía administrativa contenciosa (51). Esta mixtificación, derivada de la poca claridad de los preceptos vigentes que actúan con vacilación y timidez en todo momento, es contra la que propugnamos. Porque, si como decía la Sentencia de 17 de junio de 1927, los Tribunales judiciales extienden su acción a lo que es propio

del organismo especial, incurren en extralimitación y hacen que carezca de virtualidad y eficacia la resolución que adoptaren, doctrina que, si contraída a los Tribunales ordinarios por los propios fundamentos, en sentido contrario, estimamos, solamente deben intervenir esos organismos especiales, que, en este caso, serán las Magistraturas de Trabajo.

De ello se infiere, pues, que no somos contrarios a que se establezca una revisión o un recurso contra los actos de gestión de los Seguros sociales. Por el contrario, estimamos que todas, absolutamente todas sus resoluciones deben hallarse sometidas a censura, en trámite de alzada, primero, pero ante el propio organismo y en vía de revisión, después. Si algún día se dijo que la Caja del Seguro *administra*; la Inspección *vigila e inspecciona* el cumplimiento del Régimen, y el *patronato* obra como entidad tutelar, resuelve las dificultades que surgen y *falla los recursos reglamentarios* (52), debe notarse la fecha en que tal afirmación se hacía, ya que en la misma no tenía el Instituto la personalidad y órganos directivos que hoy tiene, ni el Estado una Inspección tan técnica, eficaz y especializada como con la que hoy cuenta, ni mucho menos una jurisdicción del trabajo con todos los aditamentos y con todas las garantías, como hoy la tiene.

Entonces, incipiente aun la legislación del Trabajo y de Previsión, si se la quiere ver separada, se pudo decir que «el Instituto Nacional de Previsión es un gran *laboratorio*, destinado a dotar a España de todos los Seguros sociales; y los Patronatos, en cierto aspecto, son más bien clínicas que evitan y curan las lesiones y las dolencias que la ignorancia, el egoísmo y la mala fe producen y pudieran producir en el Régimen de los Seguros sociales», pues resulta evidente que era «su misión análoga a la de los Tribunales de Justicia, sin los cuales serían casi inútiles las Leyes», ya que, «al igual que en las contiendas judiciales, en los casos que diariamente se someten a la resolución del Patronato se aquilata el valor substantivo

de la Ley y su grado de adaptación a las contingencias de la vida», pero diferenciándose en que procedían, «no con la indiferencia de quien contempla una lucha sobre lo tuyo y lo mío entre intereses particulares contrapuestos», poniendo en sus fallos «calor de humanidad y sentido social», atemperándose, como es lógico, a la resultancia del expediente, pero «no aceptando como verdad inconcusa el principio clásico de que «lo que no está en los autos no esté en el mundo», dada la facultad que el Reglamento les concedía de apreciar libremente, en conciencia, las alegaciones y sus pruebas con un criterio de equidad, ¿qué podríamos decir hoy ante las manifestadas realidades siguientes?

A) Existencia de un Ministerio de Trabajo, con tres Direcciones Generales, que abarcan los tres grandes aspectos de protección al trabajo y al trabajador: de Trabajo, de Previsión y de Jurisdicción del Trabajo (debiendo notarse que la misma construcción lógica de esta organización especializa funciones, tutela al trabajo y al trabajador con una común, la jurisdicción).

B) Una Inspección, en todos los aspectos: la Nacional, para Empresas y productores; la Técnica, para órganos gestores (Instituto, Entidades aseguradoras y Entidades colaboradoras), y la especial de organismos regidos o administrados por el Estado, en lógica y especial estimación a la Empresa.

C) Un organismo especializado, al que se encomienda, con propia personalidad y función específica, la gestión de los Seguros sociales.

D) Una jurisdicción especial, inspirada en el principio de que la Administración de justicia es función del Estado, y, por tanto, encargada de ventilar la cuestiones y discrepancias que surjan con ocasión de la relación de trabajo, y que hoy, en verdad, responde a las aspiraciones de la doctrina, aunque sean voluminosas, pues, según Hinojosa Ferrer (53), «lleno de

singularidad, el Derecho del Trabajo necesita de procedimiento y de órganos especiales. Requiere, más que otro alguno, de prontitud y rapidez en el proceder; de reducción de las formas a lo que estrictamente demanda la garantía del ejercicio del derecho, el desenvolvimiento de la libre iniciativa del Juez para suplir deficiencias de los litigantes», y, según Girón (54), «en la jurisdicción del trabajo se encuentra la tendencia a la simplificación de procedimiento y a la flexibilidad que las etapas de transformación legislativa aconsejan...», amoldando a la realidad la norma preceptiva y obviando las dificultades prácticas que con frecuencia inutilizan la eficacia de la Ley en la defensa de las economías débiles».

E) Una organización territorial y jurisdiccional de dichos organismos con base provincial, lo que permite ciertamente el acercamiento de la función o beneficio a los interesados en una u otra forma.

A base de estas notas esenciales, en verdad, se llega a la conclusión de que la Jurisdicción de Previsión debe atribuirse a las Magistraturas del Trabajo, y ello por las siguientes razones:

A) *Exclusión de la jurisdicción administrativa y civil ordinaria.*—Parcos, pero sustanciosos, son los argumentos de Pérez Botija (55) al decir que «los litigios del Seguro Social requieren una particular celeridad en la tramitación, y ni la jurisdicción civil ni la administrativa se han caracterizado, hasta ahora, por la rápida administración de justicia».

B) *Atribución al órgano gestor del Seguro, a la Inspección del Trabajo o a las autoridades que llevan el alto gobierno.*—En ambas se daría el contrasentido de que la administración es juez y parte, y, como dice el propio autor citado, «ha de tenerse en cuenta que los reclamantes, en la mayoría de los casos, reclaman contra la misma administración, y ésta pocas veces vuelve de sus acuerdos: tanto los recursos de re-

posición o reforma, como los de alzada o apelación, han revelado escasa eficacia y exigua garantía para el administrado».

C) *Atribución de una jurisdicción especial*, como propugna Perpiñá (56). Tiene para nosotros el gravísimo inconveniente de que sería una red más de organismos y funcionariado que vendría a confirmar la corriente burocrática actual con todos sus inconvenientes. No existen motivos de especialidad que alegar, ya que habrían de improvisarse los jueces y toda la gama de funcionarios, y, ante ello, dese a la Magistratura del Trabajo, que, si no colma todas las apetenencias (57), sí, al menos, como ya tenemos dicho, es la solución mejor que se ha podido dar a la cuestión.

D) *Restablecimiento de la antigua Jurisdicción de Previsión*.—Además del obstáculo anterior, ofrece la dificultad de que no era verdadera jurisdicción, verdaderos Tribunales, sino más bien Comisiones especiales, arbitrales en cierto modo, que, si llenaron su finalidad en aquellos tiempos, en los que la jurisdicción del trabajo no estaba perfilada, lo cierto es que hoy resultan inadecuados e inoportunos, ya que no debe olvidarse que el trámite de las contiendas sobre aplicación de los Seguros sociales requiere partes interesadas (Empresas, trabajadores, Entidades gestoras y la propia administración), y, por tanto, debe haber proceso, procedimiento contencioso y Juez que subsuma con facultad decisiva para que obligue a la propia administración.

E) *Necesidad de una única jurisdicción del trabajo*.—Si bien es cierto que, como dice Pérez Botija (58), hay «motivos más que suficientes para hablar de un *contencioso de los Seguros sociales* distinto de la jurisdicción ordinaria, diferente de lo contencioso administrativo y aun, en cierto respecto, diverso también de la misma jurisdicción laboral», no lo es menos que esta especial estimación, que reconocemos, justifique la existencia de una organización jurisdiccional nueva, por lo que, como él, opinamos que debe atribuirse la compe-

tencia para conocer de estas cuestiones a la jurisdicción laboral o Magistratura del Trabajo, y sin que a ello obste el cúmulo de razonamientos que en contra tiene Perpiñá (59), que comprendemos, pero no compartimos, siendo de señalar también que el preámbulo del Decreto de 6 de febrero de 1936 se inclinaba por esta solución al expresar que, «establecidos por disposiciones del nuevo Estado órganos privativos y especializados para entender en la jurisdicción de lo social, es obligado someter a su conocimiento las cuestiones de carácter contencioso en materia de Seguros sociales, con la consiguiente supresión de la jurisdicción privativa de Previsión».

Y como la delimitación de *reclamaciones o no contenciosas* es difícil de establecer en la práctica, dada la vacilante gama legislativa vigente, lo más exacto es atribuir a una jurisdicción *todos los aspectos*, con lo que se gana claridad y tiempo. Y no se diga que sería atribuir a la Magistratura cuestiones varias y complejas, ya que hoy las tiene y a nadie se le ha ocurrido pensar en soluciones descabelladas, pues, por el contrario, se acepta con el respeto y garantía de toda solución judicial.

9. INEFICACIA DEL SISTEMA ACTUAL.—El vigente sistema es inadecuado, y va contra sus propios principios inspiradores, por las siguientes razones:

A) No existe una delimitación clara y concreta entre reclamaciones administrativas y las que gocen de la consideración de contenciosas, al objeto de discriminar competencias.

B) No existe un procedimiento administrativo fijo al cual puedan atemperarse en tiempo y forma las reclamaciones de este tipo (60).

C) Se carece de unas normas concretas sobre el plazo y forma de interponer los recursos establecidos, pues si bien algunos lo indican, por ejemplo: artículos 5.º de la Orden de 5 de enero de 1940, sobre recargo por demora; 16, de las de



7 de marzo de 1941 y 31 de enero de 1943, en Nupcialidad; 32, de las de 7 de diciembre de 1939, y 31, de la de 11 de junio de 1941, en el Régimen de Viudedad; 21, de la de 27 de abril de 1942, en relación con las Empresas delegadas; 28, de la de 2 de febrero de 1940, de Subsidios de Vejez; 26, del Decreto de 26 de mayo de 1943, en Régimen Agrícola, etc., hay otros muchos en que no se dice, como los que se autoriza en los artículos 9.º, número 8.º, y 96 y 16 del Decreto de 10 de enero de 1947, sobre enfermedades profesionales, y la de los artículos 19, 29, 166, 175, 176, entre otros, del Reglamento del Seguro de Enfermedad. Y ello es esencial, puesto que la propia Dirección ha desestimado recursos (R. de 7 de noviembre de 1946, por ejemplo) por haber sido interpuesto con posterioridad al plazo de quince días, desde que le fué notificado.

D) Porque estas Resoluciones tienen carácter de definitivas, pues el pasar el citado Decreto de 6 de febrero de 1939 la competencia sobre las materias atribuidas a conocimiento de las Comisiones Paritarias por el Reglamento general, aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932, adicionado por el de 8 de mayo de 1933, y las de naturaleza análoga que se deriven de la aplicación del Régimen de Subsidios Familiares, excepto las comprendidas en otros artículos de dicho Decreto, de la competencia del Servicio Nacional de Previsión Social (hoy Dirección General), señala el mismo (art. 8.º) que «contra cuyas decisiones no cabrá recurso alguno». Es, pues, indudable que hoy las Resoluciones que dicte la Dirección General de Previsión son definitivas, y contra ellas no puede interponerse recurso alguno, excepto cuando se diga lo contrario, como en los dos casos que pasamos a contemplar:

a) Establece el artículo 36 del Reglamento de la Inspección Técnica de Trabajo, de 8 de noviembre de 1946, que la imposición de sanciones por infracciones comprobadas por

dicha Inspección corresponde al Ministro de Trabajo, dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de la notificación, y que las Resoluciones del Ministro podrán recurrirse en vía contenciosoadministrativa, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Esta discreta medida, sin embargo, permite el contrasentido de que mientras las Resoluciones de la Dirección General no exceptuadas son definitivas, las del Ministro pueden recurrirse en vía contenciosoadministrativa. Si ello es lógico, dado la fecha de su dictado (en febrero de 1939 no se admitía el recurso contenciosoadministrativo contra las decisiones de la Administración Central), resulta paradójico en la actual. Y no se diga que no es así, porque lo que quiere decir el Decreto de 6 de febrero de 1939 es que no cabe recurso en vía administrativa, pero que queda abierta la contenciosoadministrativa, porque retroactivamente no era así, y, además, porque claramente dice que «contra sus decisiones no cabrá recurso alguno», es decir, de cualquier clase.

b) El artículo 9.º del Decreto de 10 de enero de 1947 establece que contra las liquidaciones del Seguro cabe entablar recurso de reforma ante la Junta Administrativa del Seguro de Enfermedades Profesionales, y contra el acuerdo de ésta, recurso de alzada ante la Dirección General de Previsión, y que contra las Resoluciones de la Dirección General de Previsión podrá interponerse recurso de alzada, y, en última instancia, ante el Ministro del Ramo. Este precepto, por el contrario, admite dos alzadas.

E) Porque los acuerdos o Resoluciones de la Dirección General de Previsión, con grave inconveniente, no tienen el carácter de jurisprudencia, y, por tanto, no permiten ser tomados con generalidad, y ello es así:

a) Porque en ese sentido se han pronunciado las Sentencias de 21 de diciembre de 1889 y 17 de diciembre de 1895, y, en especial, la de 8 de febrero de 1944, que dice que un

simple acuerdo administrativo (61)—aunque en el caso debatido se trataba de una Resolución—, en expediente particular, significado que, sin duda, tiene el adoptado por la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, que se dice vulnerado en el segundo motivo recurrente, no tiene rango equiparable a precepto legal o de doctrina cuya infracción ocasione la nulidad de lo resuelto ;

b) Porque la propia Dirección General ha establecido que las Resoluciones de recursos no pueden tener el carácter de jurisprudencia ni aun en sentido lato, ya que en el estricto no lo pueden tener porque aquella calidad sólo corresponde a las Sentencias del Tribunal Supremo y a las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado (62) en materia hipotecaria ; «por todo lo cual—añade—, la doctrina sentada en la Resolución de 6 de diciembre de 1944 es aplicable solamente al caso que decidió, y las Delegaciones de Trabajo y la Caja Nacional no necesitan sujetarse absolutamente al criterio que se ha seguido en aquél, porque en otros, de apariencia análoga, pueden darse circunstancias distintas que requieran otro criterio». (Resolución de 6 de diciembre de 1944, aclarada por la 16 de enero de 1945.)

10. CONCLUSIÓN.—Como final y secuela de los razonamientos hechos precedentemente, a nuestro juicio, deberían adoptarse las medidas siguientes :

1.ª Señalar concretamente, a efectos de revisión, las cuestiones que puedan serlo en vía contenciosa y en vía administrativa. Por lo que se refiere a Previsión, en esta última sólo deben ser susceptibles de combate las derivadas o relacionadas con las actas que puedan levantar las distintas Inspecciones.

2.ª Establecer un régimen administrativo o procedimiento único y tipo, tanto para la interna tramitación o prepara-

ción del acto, cuanto en lo que haga referencia a la forma y plazo del recurso que se estableciera.

3.<sup>a</sup> Conferir plenamente la resolución de cuantas cuestiones suscite la aplicación de los Seguros sociales vigentes a las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión, al que correspondería adoptar las medidas oportunas sobre idoneidad y preparación de sus funcionarios, al objeto de que las resoluciones fueran uniformes y con la garantía precisa.

4.<sup>a</sup> Exigir que para poder entablar cualquier contienda judicial, derivada de la aplicación del Régimen de Seguros Sociales, se acredite haber recurrido de la decisión de la Delegación Provincial ante los Servicios Centrales respectivos del Instituto, acompañando el traslado del acuerdo superior recaído o justificando, en su caso, que, formulada, no ha sido resuelta en el plazo de veinte días hábiles. Sólo en este caso, y en cualquiera de sus dos formas, causará estado en vía administrativa para poder ser recurrida ante la contenciosa. De la misma forma, resoluciones de las Direcciones Generales, en su privativa competencia, causarán estado en vía administrativa; pero en cuanto a recurso, sólo podrá ser utilizado el contencioso administrativo en la forma ordinaria, identificándose a dichos efectos las Direcciones Generales con el Ministerio de Trabajo.

5.<sup>a</sup> Atribuir la revisión contenciosa de las decisiones de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, en la forma estudiada, a la Magistratura del Trabajo exclusivamente, la que, para resolver en todo caso en el que se discuta aplicación de Servicios sanitarios, deberá oír al Servicio Médico del Seguro en que se produzca (Accidentes, Enfermedades Profesionales, Enfermedad, Maternidad, etc.).

## REFERENCIAS

- (1) Decretos de 26 de enero y 31 de marzo de 1944.
- (2) Declaración X del Fuero del Trabajo, Decreto de 23 de diciembre de 1944 y art. 25 del Fuero de los Españoles.
- (3) PÉREZ BOTIJA: *El Derecho del Trabajo*. Ed. «Revista de Derecho Privado». Madrid, 1947. Premio Marvá 1946.
- (4) Véase GASCÓN Y MARÍN: *Los planes de Seguridad Social. De la Beneficencia al Seguro*. Publicación del Instituto Nacional de Previsión. Madrid, 1944. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ: *En torno al concepto de la Seguridad Social*, en «Revista de Trabajo». Marzo, 1945. GONZÁLEZ PINEDO: *El concepto moderno de la Seguridad Social*, en el «Boletín de Información del Instituto Nacional de Previsión» núm. 10, octubre de 1946. Las presentaciones de la moderna publicación de dicho Instituto. REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL. Este concepto, en relación con el de Seguros sociales, puede estudiarse en los siguientes trabajos:
  - I. JIMÉNEZ: *El Seguro Social y el privado*. Madrid, 1934, publicación del Instituto Nacional de Previsión. JORDANA DE POZAS: *Curso en 1934-35 sobre Régimen jurídico de los Seguros sociales*. AZNAR: *Las fronteras del Seguro*, en el «Boletín de Información del Instituto Nacional de Previsión» núms. 3 y 4 de 1942. G. POSADA: *Los Seguros sociales obligatorios en España*, Ed. «Revista de Derecho Privado». Madrid, 1946. LARAÑA Y LEGUINA: *Apuntes para la determinación de un concepto del Seguro Social*, en «Moneda y Timbre», marzo, 1945. UCELAY REPOLLÉS: *El concepto de Seguro Social*, en el suplemento de Política Social, núm. 4, pág. 7, de la «Revista de Estudios Políticos». CASTRO RIAL: *Seguro Social y Seguro privado*, en «Revista de Derecho Mercantil», núm. 5, pág. 75. PERPIÑÁ: Trabajo citado en la nota siguiente. MARAVALL: *Previsión y Seguridad Social en su concepción y diferencias*, en «Revista de Trabajo», enero 1946.
- (5) Sin embargo, en contra de nuestra opinión, PERPIÑÁ RODRÍGUEZ, en su ensayo: *De los Seguros sociales al Derecho de Previsión social*, en «Revista de Trabajo», noviembre-diciembre de 1946. Para él cabe hablar ya de un Derecho de Previsión social distinto del sistema antiguo de los Seguros sociales, examinando los postulados, principios y consecuencias de esta afirmación, lo que no empece, a nuestro juicio, que pueda estimarse como una parte del Derecho del Trabajo, ya que, si bien se descubre que la protección extracontractual de los productores—Derecho de Previsión social—, «es esencialmente distinta de la tutela laboral, o sea dentro del contrato mismo»—Derecho del Trabajo—, ya que, en general, no tendremos sujeto o productor sin objeto o contrato de trabajo, es decir, son términos correlativos, pues, como muy bien dice este autor, «el Derecho de Previsión debe quedar rigurosamente separado del Derecho administrativo de beneficencia», y éste sería el único caso en que fallara la relación que dejamos señalada.
  - (6) Asamblea VIII. Zurich, 1912.
  - (7) *Derecho obrero*, en la «Enciclopedia Jurídica». Seix, tomo XI, página 211.
  - (8) *Derecho administrativo*. Madrid, 1924, pág. 469.

- (9) *Derecho obrero*. Madrid, Reus, 1933.
- (10) *Derecho social*. Madrid, Reus, 1932.
- (11) *Derecho social*. Madrid, 1935.
- (12) *Derecho laboral español*. Madrid, 1936.
- (13) *Derecho del Trabajo*. Colec. Labor, núms. 384-385.
- (14) *Derecho social*. Madrid, 1934. (Hay edición de 1946.)
- (15) *Tratado elemental de Derecho del Trabajo*. Madrid, 1944. (Hay edición de 1946.)
- (16) Trabajo citado, pág. 238.
- (17) *Cuestiones de Derecho procesal*. Madrid, 1947, pág. 22.
- (18) *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento civil*. Madrid, 1943, tomo I, página 15.
- (19) *Derecho militar*. Valladolid, V. E.
- (20) *El Derecho judicial español*. Madrid, 1933, tomo I.
- (21) Obra citada, pág. 69.
- (22) Véase art. 119 del Código penal.
- (23) Exclusión hecha de la jurisdicción administrativa, típica, o declaración de lo que es el Derecho administrativo en un momento dado.
- (24) Trabajo citado, pág. 23.
- (25) *Derecho administrativo*. Madrid, 1943, tomo I, pág. 10.
- (26) *Derecho administrativo*, V. E.
- (26 bis) Véase LÓPEZ TELJEIRO: *Aportaciones al estudio del procedimiento administrativo laboral*, en «Revista de Trabajo» núm. 38; Ley de Bases de 19 de octubre de 1898 y Decreto de 30 de octubre de 1935, que regula el funcionamiento de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo, disposición vigente a tenor de constantes Ordenes comunicadas.
- (27) PÉREZ BOTIJA: *El Régimen contencioso de los Seguros sociales*. Publicación del Instituto Nacional de Previsión. Madrid, 1944.
- (28) Este precepto, en su art. 5.º, letra b), asigna a esta Dirección General la tramitación y propuesta en los recursos contra sanciones por infracción de Leyes o Reglamentos de Trabajo y en aquellos a que hace referencia el Decreto de 15 de junio de 1939. (Revisión de fallos de la jurisdicción de trabajo en la zona no nacional y resolución de recursos pendientes en 18 de julio de 1936.)
- (29) Véase nuestro *Procedimiento laboral*, Segovia, 1943, con el Apéndice que la pone al día. Madrid, 1947. MENÉNDEZ PIDAL: *Derecho procesal del trabajo*. Ed. «Revista de Derecho Privado». Madrid, 1947. RODRÍGUEZ VALCÁRCEL: *Magistratura del Trabajo*. La Coruña, 1938. LOZANO MONTERO: *Contribución a una reforma del procedimiento contencioso laboral*, en «Revista de Trabajo», febrero 1947.
- (30) Hoy Dirección General de Previsión. Véase nota (37).
- (31) Decreto de 6 de febrero de 1939, en relación con el de 7 de abril de 1932, adicionado por el de 8 de mayo de 1933.
- (32) Letra d) de la Orden de 22 de junio de 1939 y artículos 96 y 104 del Reglamento del Seguro de 29 de enero de 1930, siendo de señalarse que, según este precepto, esta jurisdicción será la única competente en la materia, sin que pueda plantearse, ante jurisdicción distinta, ninguna reclamación relacionada con la práctica del Seguro de Maternidad y aplicación de sus disposiciones.

(33) Art. 84 del Reglamento del Seguro y letras b) y c) de la Orden de 22 de junio de 1939.

(34) Para el examen del aspecto contencioso vean nuestro *Procedimiento...*, página 163. PÉREZ BOTIJA: *Naturaleza jurídica del Subsidio de Vejez*, en la «Revista de Trabajo» núm. 32, pág. 560. PERPIÑÁ: *La responsabilidad patronal en el Derecho de Previsión social*, en «Revista de Trabajo», mayo 1946.

(35) Artículo 28 de la Orden de 2 de febrero de 1940.

(36) Artículo 30 de la Orden de 2 de febrero de 1940 y letras b) y c) de la de 22 de junio de 1939.

(37) Letra c) de la Orden de 22 de junio de 1939.

(38) Letras b) y c) de la Orden de 22 de junio de 1939, pues el art. 12 del Decreto de 6 de febrero de 1939, en relación con la letra g) de la Orden de 22 de junio de 1939, precisamente separa de la Dirección General de Previsión y pasa a la de Trabajo, Sección de Accidentes, las cuestiones referentes a entrega de capital en vez de renta, suplemento de pensión a los grandes inválidos por accidentes del trabajo, recursos de obreros accidentados contra decisiones de la Caja Nacional respecto a intervenciones quirúrgicas y contra fallos de dicho organismo sobre revisión de incapacidades o indemnizaciones.

(39) Estas funciones las deducimos del dictado de la letra f) de la Orden de 22 de junio de 1939, que dice: «Las cuestiones de naturaleza análoga a las expresadas que se deriven de la aplicación del Régimen de Subsidios Familiares», así como del art. 8.º del Decreto de 6 de febrero del mismo año, que al referirse al art. 27 del Reglamento general aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932, y adicionado por el de 8 de mayo de 1933, que, en síntesis, son las facultades recogidas en la Orden de 22 de junio de 1939.

(40) Letras b) y c) de la Orden de 22 de junio de 1939.

(41) Su estudio lo anticipamos en nuestro trabajo *Aspectos procesales del Seguro de Enfermedad*, en el «Boletín de Información del Instituto Nacional de Previsión» núm. 3, de 1945, pág. 423, que completaremos en su día.

(42) Decreto de 14 de septiembre de 1945 y artículos 100 y 102 de la Orden de 19 de febrero de 1946, Decreto de 13 de diciembre de 1946, Ordenes de 16 de enero y 3 de julio de 1947.

(43) Letras b) y c) de la Orden de 22 de junio de 1939.

(44) El artículo 9.º del Decreto y el Reglamento de 29 de marzo de 1946, vigente en tanto no se dicte el nuevo, atribuye en la Junta Administrativa (artículo 4.º, núm. 4) informar las reclamaciones que se formulan sobre liquidación de cuotas, las cuales serán resueltas en *última instancia* por la Dirección General de Previsión. El art. 51 del propio Reglamento establece que cuantas reclamaciones de carácter administrativo se formulen por las Empresas contra resoluciones de la Sección del Seguro de Silicosis, como consecuencia de la implantación y desarrollo de éste, serán resueltas por la Dirección General de Previsión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de febrero de 1939. Y el art. 52, que las reclamaciones de carácter contencioso ejercitadas por los productores en defensa de sus derechos serán sustanciales por la Magistratura del Trabajo.

(45) Artículo 3.º del Decreto de 10 de febrero de 1943.

(46) Artículo 26 del Decreto de 26 de mayo de 1943.

(47) Artículo 4.º

(48) Artículo 8.º

(49) En concreto puede verse: ARNALDOS: *Los Seguros sociales en los Estados totalitarios*, Premio Marvá 1940, publicación del Instituto Nacional de Previsión. Madrid, 1941. *Resumen de legislación extranjera sobre Seguro de Enfermedad, Compilación de disposiciones legislativas extranjeras sobre Seguro de Enfermedad y Previsión Social*, publicaciones del Instituto Nacional de Previsión. Madrid, 1932, 1933, 1944, 1945 y 1946, respectivamente.

(50) Citado por ARNALDOS.

(51) En *El Régimen ...*, citado.

(52) Véase la publicación del Instituto Nacional de Previsión *Manual de lo contencioso en la jurisdicción de Previsión*, Madrid, 1931, que inserta la comunicación dirigida por el Presidente del Patronato de Previsión Social de Cataluña, Sr. Bastardas, a la Asamblea de Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión.

(53) *El enjuiciamiento en el Derecho del Trabajo*. «Revista de Derecho Privado». Madrid, 1934.

(54) *Dos años de actuación al frente del Ministerio de Trabajo*. Madrid, 1943.

(55) *Régimen ...*, citado, pág. 7.

(56) *Aspectos jurisdiccionales del Derecho de Previsión social*, publicación del Instituto Nacional de Previsión. Madrid, 1946.

(57) Véase nuestro *Procedimiento ...* y PÉREZ BOTIJA: *Régimen ...*, página 9, nota.

(58) *Régimen ...*, pág. 8.

(59) *Aspectos ...*, pág. 18.

(60) La Orden de 31 de marzo de 1947 así lo reconoce al crear una Comisión encargada de estudiar y proponer un Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Trabajo.

(61) Identifícanse los conceptos de Acuerdo y Resolución, ya que acuerdo es toda resolución premeditada de una sola persona, y especialmente si está constituida con autoridad. Por lo que acuerdos administrativos serán las resoluciones de las autoridades administrativas, especialmente las que ponen término a un expediente. Resoluciones son, dice el art. 74 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación, aprobado por Decreto de 31 de enero de 1947, los actos de la autoridad administrativa por los que se decide sobre cuestiones que hayan sido objeto de un expediente.

(62) Véase el art. 123 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, aprobado por Decreto de 14 de marzo de 1947.



## LOS PROBLEMAS DERMATOLÓGICOS EN EL SEGURO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

por el *Dr. Javier M. Tomé Bona,*

*Jefe del Servicio de Dermatología de la Clínica del Trabajo de la C. N. S. A. T. del Instituto Nacional de Previsión. Bibliotecario de la Academia Española de Dermatología (Madrid).*

La publicación del Decreto de 10 de enero del corriente año, en virtud del cual se crea, dentro de la C. N. S. A. T., el Servicio de Seguro de Enfermedades Profesionales, constituye un progreso de singular interés dentro de la política social de España, y la realización de una de las aspiraciones más vehementes de cuantos nos dedicamos de un modo preferente al estudio y práctica de la patología del trabajo.

Gracias a esta disposición, se da un cauce lógico y legal a una serie de problemas de índole social, técnica y sanitaria, que hasta ahora estaban diluídos dentro de otros cuerpos legales, y, sobre todo, se abre el camino a la investigación de las fuentes morbógenas de naturaleza profesional, dando ocasión a que, conocidas éstas, pueda plantearse de un modo eficaz y científico su profilaxis.

No es nuestro propósito, al escribir este trabajo, el de efectuar un análisis conjunto, desde el punto de vista médico y sanitario, del contenido del mencionado Decreto. Ya desde estas mismas páginas, el reposado sentido crítico y la ágil pluma del Dr. Sánchez Bordona han dicho cuanto cabe de-

cir sobre esta disposición oficial, que, como explícitamente se indica en ella y subraya adecuadamente nuestro querido colega, más que un cuerpo de doctrina legal sobre la materia, constituye los cimientos o bases sobre las cuales ha de constituirse el futuro edificio jurídico, sanitario y social de la patología del trabajo. Todo cuanto dijéramos nosotros en este sentido no podría ser más que una glosa de lo que Bordona dice con su experiencia insuperable, y siempre nuestras palabras tendrían una autoridad mucho menor que las del Jefe del Servicio Médico de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, nuestro superior jerárquico.

No obstante, desde el momento de la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, nos hemos sentido en la obligación moral de decir algo desde nuestro particular punto de vista. No en balde creíamos ver en este fruto incipiente algo de la semilla que durante diecisiete años fuimos lanzando sobre un yermo de incomprensiones. Y no era sólo una satisfacción de amor propio al ver recogido en un instrumento legal al problema de las enfermedades de la piel, por el que tanto hemos propugnado desde la tribuna, la revista y el libro. Había más, seguramente mucho más. Sentíamos la sensación de haber aportado nuestro modesto esfuerzo al enfoque de una de las facetas más importantes de la Seguridad del Trabajo.

La estructura del Decreto que nos ocupa constituye—repetimos—un andamiaje lo suficientemente sólido para que sobre, y dentro de él, pueda construirse algo verdaderamente definitivo y trascendente. Es preciso, por lo tanto, que todos los que vocacionalmente nos sentimos atraídos por estos temas, y los que contamos con alguna experiencia sobre ellos, aunque sea tan modesta e incompleta como la nuestra, aportemos nuestro esfuerzo para dar estructura a lo que, como es obligado, en la disposición oficial no tiene más que el carácter de un boceto.

Toda nuestra campaña de tantos años reposaba sobre la base de la importancia que en la realidad social y clínica de la patología del trabajo tenía las enfermedades de la piel. Poco a poco fuimos logrando que esta idea fundamental se abriera camino hasta las esferas oficiales, y, en el espacio de un año, la aparición de nuestra monografía *Dermatología rural*, publicada por la Dirección General de Sanidad; la ponencia oficial sobre *Dermatología del Trabajo*, llevada también por el que esto escribe al Congreso Hispanoportugués de Dermatología, y, sobre todo, el Decreto que motiva este comentario, han venido a colocar entre los temas palpitantes de la Medicina profesional la cuestión de las enfermedades cutáneas.

Teniendo en cuenta que los presentes renglones van dirigidos a un público no médico, y que, por consecuencia, no ha tenido en su mayor parte ocasión de conocer los argumentos de tipo estadístico y social que hemos manejado en diversas publicaciones, no nos parece ocioso, como introducción a los comentarios que han de venir más adelante, mencionar algunas cifras y conceptos, que lleven al legislador y al sociólogo una idea conjunta y esquemática de la verdadera trascendencia del tema.

### *Importancia y frecuencia de las dermatosis del trabajo.*

Es la piel, como nadie ignora, nuestra superficie de contacto con el mundo exterior, y su función, posiblemente más importante, la de defendernos contra las acciones venidas de fuera, lo mismo sean físicas, químicas, infecciosas o parasitarias. Como consecuencia de esto, se comprende que, cuando las violencias externas sobrepasan la capacidad normal de resistencia del tegumento, este elemento de choque o de vanguardia reaccionará de un modo patológico.

De esta premisa evidente se desprende de un modo directo la importancia que dentro de la Medicina social, y particularmente de su rama profesional, tiene el estudio de las enfermedades de la piel. De este modo, como decía Berjillos hace ya bastantes años: «Siendo escasísimos los accidentes en que la piel queda intacta, el papel del dermatólogo es, por lo tanto, el más importante, si se quiere curar rápidamente las lesiones, evitar al obrero y a la Empresa pérdidas de trabajo y salarios.» Más rotundas eran todavía las palabras del malogrado Profesor Fernández de la Portilla, cuando, ante el último Congreso Internacional de Dermatología, decía: «Es absolutamente necesario que los dermatólogos tengan en la Medicina e Higiene del Trabajo una más amplia intervención que la que han tenido hasta el día, no solamente a causa del considerable contingente de afecciones dermatológicas profesionales, sino porque la intervención más frecuente del dermatólogo permitirá, ante todo, ya sea prevenir un buen número de contingencias patológicas en los obreros, ya atenuar o acortar su evolución, así como informar con conocimiento de causa en los casos dudosos que se plantean ante los Tribunales de Justicia.» Persona de la autoridad del Dr. Osvaldo D. Rodero, de la República Argentina, se expresaba, a este propósito, con las siguientes palabras: «Resulta axiomática la trascendental importancia que dentro de la Dermatología va adquiriendo el capítulo de las enfermedades cutáneas de origen profesional, cuya seria atención escapa, por lo general, al régimen de los servicios hospitalarios corrientes, y que, desde luego, su destino natural sería el Hospital Policlínico de Trabajo.» Mencionaremos, por último, para no multiplicar fatigosamente las citas, que la V Reunión de Dermatólogos españoles, y como consecuencia de nuestra comunicación con el Profesor Fernández de la Portilla, tomó el siguiente acuerdo oficial: «Dada la reconocida trascendencia de los problemas científicos y sociales de la Dermatología

profesional, se recaba de los Poderes públicos una intervención en este sentido, enfocando la profilaxis de estas enfermedades con un criterio de mayor amplitud y eficacia.»

Estos conceptos de expresión elocuente, que hemos espijado al azar entre el cúmulo bibliográfico que en este sentido existe en nuestro archivo, se basan en una cantidad considerable de estadísticas publicadas en la mayoría de los países cultos. No hemos de pretender agotar el tema en este sentido; pero sí consideramos pertinente exponer algunos datos, que, sin llegar a fatigar demasiado la atención del lector, den una muestra esquemática de la trascendencia numérica y, por ende, social que tienen los problemas dermatológicos del Trabajo.

Las cifras más elocuentes, por su propio volumen, se encuentran en la estadística de Prosser White, que, entre 300.000 enfermos de la piel, ha encontrado 25.000 dermatosis profesionales, lo que constituye un 8,3 por 100; Gardiner, en 12.000, ha registrado un 7,2 por 100. Sybil Overton, hace dieciocho años, y como los anteriores, refiriéndose a la Gran Bretaña, refiere que, en 1.394 indemnizaciones por enfermedad profesional, concedidas en un año, 879 lo habían sido por enfermedad cutánea, lo que supone más de un 60 por 100. Mac Cornel ha encontrado un 25 por 100 de dermatosis profesionales entre 20.000 obreros enfermos. En una importantísima estadística de Swartz, que comprende 19.428 enfermedades profesionales indemnizadas en un año en los Estados de Nueva York, Missouri, Connecticut, Massachusets, Wisconsin y Ohio, el 50 por 100 estaba integrado por dermatosis del trabajo. En las cifras citadas por Gross, las dermatosis forman el 55 por 100 de las enfermedades del trabajo asistidas en París. Jasch, en el material de la Kranken-Kase, de Berlín, ha encontrado un 53 por 100. Por último, diremos en este sentido que las más recientes referencias americanas estiman que este género de lesiones constituyen el

65 por 100 del total de la enfermería del trabajo, y que en un solo año se han tratado más de 20.000.

El menguado valor que hasta el presente se ha concedido entre nosotros a este punto concreto de la patología del trabajo nos ha impedido reflejar en estas páginas la realidad numérica del problema español. Hemos de confesar que en el momento actual falta por completo toda orientación de conjunto sobre este tema, y las aportaciones fragmentarias que en este sentido existen son muy escasas y están exentas por completo de unidad, como consecuencia obligada de la ausencia de un control especializado oficial. No obstante, un simple razonamiento lógico permite, dentro de ciertos límites, hacer extensivas a nuestro país las cifras mencionadas, teniendo en cuenta que, si bien el índice industrial es menor entre nosotros, el carácter menos perfeccionado de las técnicas las hace en su mayor parte más nocivas. Las deducciones de nuestra práctica nos autorizan, por otra parte, a abundar en la importancia de estos problemas, según hemos podido demostrar documentalmente en un número muy crecido de publicaciones.

*Las afecciones de la piel en el Decreto  
de 10 de enero de 1947.*

A una observación ligera, y ateniéndose de un modo profano a la letra del cuadro de enfermedades profesionales a que se refiere el artículo segundo del mencionado Decreto, pudiera parecer que las dermatosis comprendían únicamente uno de los dieciséis apartados que le forman. No obstante, la interpretación médica permite comprobar que once de estos grupos comprenden enfermedades de la piel, y que en muchos de ellos, como dentro de un momento diremos, las

eventualidades etiológicas señaladas tienen consecuencias morbosas exclusiva y preferentemente cutáneas.

No creemos ocioso, en estos momentos en que, con un espíritu de buena fe, buscan los legisladores asesoramientos para poder formar en su día el cuerpo legal de este recién nacido Seguro de Enfermedades Profesionales, analizar, desde el punto de vista dermatológico, el cuadro preciso.

Los dos primeros apartados—neumoconiosis y nistagmus de los mineros—caen por completo fuera de nuestro fin del momento. En el apartado tercero, que comprende las *intoxicaciones por el plomo, sus aleaciones o sus compuestos*, ya se dibuja el perfil dermatológico, que, si bien no tiene caracteres alarmantes de frecuencia, sí encierra cuadros de extraordinaria gravedad, como el cáncer, y algunos trastornos tróficos que pueden abocar en la enfermedad Raynaud, y hasta en la esclerodermia.

El grupo cuarto comprende, en toda su amplitud, la *intoxicación mercurial*, que, como nadie ignora, constituye uno de los capítulos fundamentales de la patología del trabajo, y en la cual, la sintomatología dermatológica alcanza un gran predominio. La estomatitis, manifestación mucosa característica, pertenece claramente al acervo dermatológico, y el conjunto de las dermatitis producidas por el metal y sus compuestos son de considerable importancia, tanto por su frecuencia como por su gravedad.

La *intoxicación por el fósforo*, que corresponde al grupo quinto de las causas etiológicas recogidas por el Decreto, es en su esencia fundamentalmente dermatológica, y comprende industrias de un relieve considerable, entre las que recordaremos, amén de las químicas y de colorantes sintéticos, la metalurgia, fabricación de bombas incendiarias, fuegos de artificio, insecticidas, abonos, cerillas, esferas luminosas de relojes, etc. En esta intoxicación, aparte el cuadro tan grave de la necrosis del maxilar, se registran dermatosis de muy di-

versas cualidades; algunas, como las del sexquisulfuro de fósforo (esferas luminosas, cerillas, etc.), pueden alcanzar gran trascendencia.

La *intoxicación por el arsénico*, que integra el grupo sexto, es, como la del fósforo, de particular traducción dermatológica. La amplitud del empleo industrial de este metaloide da a su patología un considerable relieve práctico. Comprende su uso desde el ambiente rural, donde se emplea como antiparasitario, hasta las más distintas manufacturas (químicas, colorantes, piedras artificiales, metalurgia, etc.), y sus manifestaciones, frecuentísimas, pueden en ocasiones alcanzar una extraordinaria gravedad (cáncer arsenical).

El *benceno y sus homólogos, sus nitro y aminoderivados* (grupo séptimo) tienen también importancia dermatológica. El primero de estos productos, de empleo muy difundido, aunque su uso seguramente más importante sea en la industria de la goma, da lugar con frecuencia a dermatitis muy características. Los nitro y aminoderivados, de fundamental importancia en la fabricación de colorantes, dan lugar, de un modo muy preferible, a lesiones cutáneas.

Los *derivados halogenados de los hidrocarburos*, que constituyen el grupo octavo, tienen sobre la piel una acción cáustica muy acentuada. Entre ellos se cuenta, como más destacado, el tricloroetileno, cuyo empleo viene siendo cada día más amplio, no sólo en su cualidad de disolvente, sino como un elemento fundamental en la síntesis de un cierto número de compuestos y en la extracción de grasas, resinas, parafina, etcétera.

La intoxicación por el sulfuro de carbono (grupo noveno) no afecta por lo común a la piel, si bien de modo excepcional se ha observado por este origen algún caso de epiteloma cutáneo.

El grupo once comprende los *vapores y gases tóxicos* que se utilizan y desprenden en las industrias, todos los cuales,



sin excepción, pueden dar lugar con mayor o menor frecuencia a manifestaciones tegumentarias, algunos de un modo tan particularmente preferente y grave como el cloro, ácido sulfúrico y nítrico, etc. Como fácilmente se deduce del amplísimo contenido de este apartado, en él está comprendida una parte muy considerable del conjunto de las industrias.

Las *enfermedades infecciosas* forman el grupo doce, y en él, prescindiendo del tétanos, la inmensa mayoría de los cuadros importantes que le integran son de expresión dermatológica. No debe olvidarse en este sentido que la enfermedad profesional más trascendente, después del cáncer, la primera en frecuencia y la más difundida en el ambiente del trabajo, es decir, el *carbunco*, es una enfermedad de sintomatología cutánea. Más grave que ella, aunque por fortuna mucho menos frecuente, es el muermo, cuyo cuadro clínico, en su forma más común, es preponderantemente dermatológico. También son enfermedades profesionales infecciosas de esta localización la tuberculosis verrugosa, el nódulo de los ordeñadores, el erisipeloide, la sífilis, el botriomicoma y tantas otras. Conviene señalar en este sentido que algunas profesiones, como las del minero, tabaquero, sanitario y, sobre todo, la de curtidor, predisponen de un modo particular a la infección por los cocos comunes de la supuración (puodermias).

En el apartado trece, que comprende las enfermedades parasitarias profesionales, y seguramente con tanto o mayor relieve práctico que la anquilostomiasis y el paludismo, que son los que se citan como prototipo, se encuentran cuadros dermatológicos de fundamental importancia. De este modo, la *actinomicosis* y la *esporotricosis* son entidades de expresión cutánea, que tienen en ocasiones una gravedad extraordinaria y que en casi la totalidad de los casos obedecen a un origen profesional. Dentro de este grupo se integran también todas las infinitas sarnas profesionales, las miasis, las micosis superficiales y otras enfermedades de la piel, que,

si bien no alcanzan por lo común gravedad, muchas de ellas imposibilitan durante más o menos tiempo para el trabajo.

El grupo quince lleva el epígrafe genérico de *enfermedades de la piel*, y su inclusión está hábilmente concebida, creemos que con el fin de dar entrada en él a todo el resto de las enfermedades cutáneas profesionales que no cabían en los apartados anteriores. Los subgrupos que se incluyen son de una amplitud tal, que así parece deducirse. La Dermatología de la construcción, a la que tanta atención hemos dedicado nosotros en el decurso de los años, constituye, desde luego, el capítulo más importante de la patología de estas profesiones, que su totalidad abarca una proporción muy grande de los obreros manuales. Las enfermedades cutáneas del cemento, producto básico de las construcciones modernas, constituyen una eventualidad etiológica de verdadera trascendencia social. Otro subgrupo reza: *Industrias en las que se manipulan substancias químicas*; como fácilmente se concibe, su amplitud es en realidad infinita. Puede afirmarse, en efecto, que muy pocas, si existe alguna, serán las industrias en las que no se manipulen productos químicos que puedan actuar de un modo nocivo sobre el tegumento. Por último, se mencionan «todos los trabajos de la manipulación de la brea, alquitrán, pez, ácidos minerales (?), parafina y sus compuestos, productos y residuos de estas substancias». No es necesario insistir, ni aun siquiera al no médico, sobre el relieve de importancia social de esta agrupación de agentes etiológicos. ¿Quién no ha oído hablar del cáncer y de las importantes afecciones dermatológicas a que pueden dar lugar el alquitrán y sus derivados? ¿Quién ignora igualmente la amplitud del campo industrial que abarca la obtención y empleo de todo este complejo de substancias? En la actualidad puede afirmarse que la química del alquitrán es la parte más importante de ese mundo gigantesco y siempre creciente de la química industrial. Y siendo esto cierto, tanto como el predominio y tras-

endencia cutáneas de estas sustancias, fácilmente se deduce el valor social que dentro de este sector tienen los conocimientos dermatológicos. Creemos que en el del subgrupo que ahora nos ocupa se dice, por errata, *ácidos minerales*, donde se escribió realmente *aceites minerales*, ya que los primeros tienen su inclusión en el grupo vago de las sustancias químicas, en tanto que sería omisión importante silenciar los carburantes y lubricantes, cuya patología dermatológica tiene un relieve casi paralelo a la del alquitrán y sus derivados.

El último apartado comprende las *alteraciones patológicas producidas por los Rayos X, el radium y otras sustancias radioactivas*. Sería inútil tarea pretender demostrar en este momento que la patología de la radioactividad es de expresión casi exclusivamente cutánea. La evidencia de este hecho ha sobrepasado con mucho la esfera médica para penetrar en el acervo de los conocimientos corrientes. Las radiodermatitis y el cáncer de los Rayos X, y, en menor escala, las lesiones análogas producidas por los cuerpos radioactivos, constituyen dolorosas y frecuentes consecuencias morbosas, principalmente observadas en el personal sanitario. La prevención de estos trascendentales accidentes constituye un motivo de verdadera preocupación social.

\* \* \*

En todo lo expuesto hasta aquí hemos pretendido comentar, desde nuestro particular punto de vista, el importante Decreto de 10 de enero del presente año, intentando destacar el relieve dermatológico que en su letra encierra. Esto, como se comprende, no está inspirado por un deseo pueril de supervalorar lo nuestro con detrimento de lo demás, sino que encierra la aspiración justa, y de mayor alcance, de colocar las cosas en su verdadera realidad. Pensamos, por ejemplo, que si la neumoconiosis constituye un grave problema de la

patología profesional, tanta o más trascendencia práctica y una solución más fácil tienen los problemas dermatológicos, que en muchas de sus facetas (carbunco, alquitrán, etc.) pueden alcanzar aún mayor gravedad.

Quiere esto decir, y no nos hemos cansado de repetirlo en diecisiete años de campaña proselitista, que la colaboración del dermatólogo es absolutamente imprescindible y de primer rango, si se quiere enfocar de un modo eficaz y científico el problema de las enfermedades profesionales.

Es evidente que los comentarios sobre este Decreto podrían ampliarse considerablemente desde el punto de vista dermatológico; pero en los juicios que restan entraría demasiado el factor técnico médico, y serían, por consecuencia, inadecuados a esta ocasión. En la amplia obra que tenemos en prensa sobre *Dermatología de las profesiones* se estudian con toda amplitud y detalle estas cuestiones, y en nuestro libro, más sucinto, *Dermatología del Trabajo* se enfoca el problema desde un punto de vista general. En estos textos, y en gran parte de los trabajos monográficos que tenemos publicados, puede documentarse quien quiera conocer a fondo el tema. En esta ocasión no hemos intentado más que mostrar el relieve social de una cuestión, que, desde el punto de vista científico, tiene un interés aun mayor.



# INFORMACION

---

---

## NACIONAL

---

---

*Entrega de títulos de médicos del Seguro de Enfermedad.*

El día 1 de agosto se verificó, en el Paraninfo de la Facultad de Medicina de Cádiz, el acto solemne de entrega de los títulos de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad a los facultativos de ese Servicio pertenecientes a dicha zona. El acto dió comienzo con unas palabras del Decano de la Facultad, quien explicó el alcance del mismo. Hablaron también después, en términos parecidos, el Delegado de Trabajo y el del Instituto Nacional de Previsión. A continuación hizo uso de la palabra el Dr. Fuejo García, que aludió a la importancia de la misión encomendada a los médicos del Seguro de Enfermedad, y a las relaciones que, a los efectos de dicho Seguro, tienen entre sí el Ministerio de Trabajo y el Instituto Nacional de Previsión. Por último, las personalidades que presidían la sesión efectuaron la entrega de los títulos.

*Nuevo edificio para Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión en Segovia.*

Con motivo de haberse terminado la cobertura del nuevo edificio en construcción, para Delegación provincial y viviendas, tuvo lugar, el día 2 de agosto, en Segovia la ceremonia de la colocación

de la bandera en la mencionada obra. A dicho acto asistieron el Arquitecto Jefe del Servicio Especial de Arquitectura, el Delegado provincial y Jefes de Servicios de la Delegación segoviana; Aparejador y Constructor de dichas obras; Aparejador municipal; Inspectores médicos de los Seguros de Enfermedad y Accidentes de Trabajo, y otras personalidades. Después de la colocación de la bandera, los señores citados se reunieron a cenar con los obreros, y a los postres, el Contratista agradeció, en nombre de estos últimos, el obsequio de que habían sido objeto por parte de la representación del Instituto Nacional de Previsión. Le contestó el Arquitecto Jefe del Instituto, interviniendo por último el Delegado provincial.

*Exposición de Seguros sociales en Almería.*

El Instituto Nacional de Previsión ha concurrido al *Certamen de la producción almeriense*, celebrado en dicha capital andaluza del 24 de agosto al 2 de septiembre pasados, con una Exposición de la obra de los Seguros sociales en España.

La Exposición ha comprendido varios mapas—bellamente ilustrados—, en los que se da a conocer los pagos diarios que en cada región efectúa nuestro Instituto, y las instalaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad. Dos mapas de la provincia de Almería recogían expresivamente la organización administrativa del Instituto, la red de instalaciones sanitarias de la capital y de la provincia, y una fotografía mostraba el proyecto de hospital para trescientas camas, cuya construcción empezará en breve.

Fueron de igual modo representados todos los Seguros sociales obligatorios en España con la cifra de prestaciones satisfechas, así como diversos datos y aspectos de la Obra Maternal e Infantil, de los Seguros Libres y de las enfermedades profesionales.

Mientras duró la Exposición, 32.967 visitantes estuvieron en el pabellón del Instituto, y se repartieron unos 20.700 folletos de propaganda.

Al acto de clausura asistieron el Gobernador civil, el Delegado provincial de Sindicatos, varios Jefes de Servicio de Sindicatos, el Delegado de la Vicesecretaría de Educación Popular y otras perso-



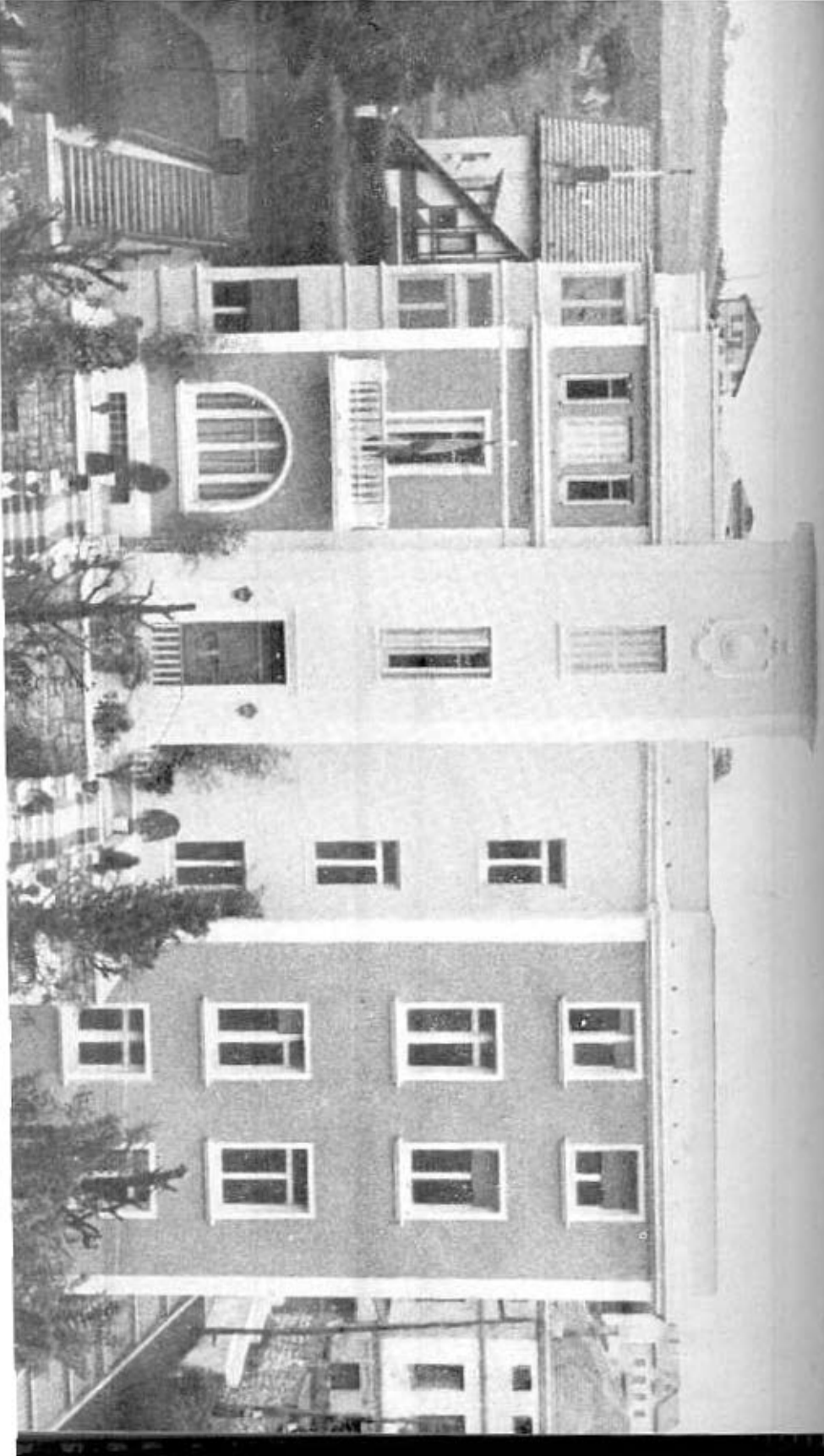
Las autoridades visitan la instalación del Instituto.

### Almería: El Instituto Nacional de Previsión en el Certamen de la Producción

Visión de conjunto de la instalación del Instituto



Edificio de la Universidad de San Sebastián (Villar San José, en Aragón)





nalidades, que hicieron una visita, muy detenida al departamento del Instituto.

*El Gobernador de Barcelona en las dependencias del Instituto.*

El Gobernador civil de Barcelona visitó, el día 20 de agosto, las instalaciones sanitarias de la Ciudad Condal, dependientes de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, del Instituto Nacional de Previsión. Acompañaron al Sr. Gobernador el Delegado, el Subdelegado provincial del Instituto Nacional de Previsión y el Inspector médico provincial del Seguro de Enfermedad, quienes dieron al visitante explicaciones sobre la marcha de las Instituciones visitadas, a saber: la Residencia Quirúrgica, la Residencia Maternal «Joaquín Espinosa» y la Residencia de Especialidades. También fueron mostrados a la mencionada autoridad los planos de la Residencia que será construída en las afueras de Barcelona, entre la Rabassada y la carretera de Fogás.

*Medio millón de pesetas a 500 productores.*

Bajo la presidencia del Jefe del Servicio Nacional de Mutualidades y Montepíos Laborales, los Delegados provinciales de Trabajo y Sindicatos y otras jerarquías y jefes de las industrias metalúrgicas de la ciudad, tuvo lugar en Vigo, el día 26 de agosto, la entrega de pensiones, subsidios y premios otorgados por la Mutualidad de Previsión Social de los Trabajadores de la Industria Siderometalúrgica de las provincias de Orense y Pontevedra, por valor de medio millón de pesetas, las cuales fueron repartidas entre 500 beneficiarios. Asistieron al acto más de 3.000 productores, y pronunciaron discursos los Delegados provinciales de Trabajo y Sindicatos, y el Jefe nacional de Mutualidades, quienes pusieron de relieve la labor social que realiza el nuevo Estado.

*El Instituto, ante la catástrofe de Cádiz.*

Con motivo de la catástrofe ocurrida en Cádiz el día 19 de agosto, la Comisaría del I. N. P. dió orden inmediata de reincorporación al titular de la Delegación, y de que, tanto el personal como las instalaciones y servicios sanitarios se ofrecieran incondicionalmente a las autoridades de la capital para su utilización en todo cuanto se estimase necesario. Asimismo dispuso que se desplazase a Cádiz el Aparejador del Servicio Especial de Arquitectura, para informar sobre los daños sufridos, y, en su caso, prestase los servicios profesionales necesarios. Autorizó, por otra parte, a la Delegación de Cádiz para que, en determinadas condiciones, proveyese de las cantidades pertinentes a los funcionarios que las solicitasen por haber sufrido pérdidas materiales.

Por su parte, la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo ordenó el desplazamiento de algunos Jefes con el material y personal auxiliar necesario para realizar las medidas de carácter urgente que procediesen.

También la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad destacó un equipo de cirujanos.

Se tuvo que lamentar la muerte en la catástrofe de la funcionaria de los Servicios Centrales de la C. N. S. E., Srta. Julia Sáez Cabañas.

La catástrofe afectó al edificio de la Delegación, sito en la Plaza de Vargas Ponde, 2, propiedad del Instituto, y a los de los dispensarios de la Caja de Enfermedad de las calles de Público, Adriano y al Hospital de Nuestra Señora del Carmen.

El edificio de la Delegación ha sufrido roturas de cristales, ventanas, puertas, resquebrajamientos de tabiques y techos y deterioros en pavimentos, alicatados e instalaciones eléctricas. El de la calle Adriano ha quedado destruído en su mayor parte, con perjuicio de las instalaciones sanitarias del mismo; en el de la calle Público son insignificantes los daños, y en el Hospital de Nuestra Señora del Carmen se derrumbaron en parte las obras de adaptación que el Instituto estaba realizando.

El Instituto colaboró en los trabajos de descombro y socorro,

para lo cual las autoridades sanitarias dispusieron de los dispensarios locales y personal de los mismos, y de los servicios de enfermeras de la Obra Maternal e Infantil, prestados en equipos quirúrgicos y en el Hospital Clínico.

El Delegado de Trabajo de Cádiz informó al Sr. Ministro de la colaboración prestada por el Instituto, habiendo felicitado a la Delegación provincial de este Organismo, y enviando a la Sede central un telegrama de reconocimiento por la actuación de los Servicios de Accidentes y Enfermedad.

A su vez, la Comisaría del Instituto, atendiendo razonada propuesta del Delgado, cursó felicitación individual a los funcionarios que más se distinguieron en los trabajos de asistencia.

Por otra parte, el día 11 de septiembre, o sea, a los veintidós días de la catástrofe, se hizo entrega, en Cádiz, de los títulos de pensionista a los derechohabientes de los 23 fallecidos pertenecientes a las Empresas Astilleros Echevarrieta y Larrinaga, RENFE, Eduardo Tovar Cubero y Benito Bayón, las cuales tenían concertada Póliza de Seguros de Accidentes con la Caja Nacional.

El acto de entrega fué presidido por el Gobernador civil, quien cursó un telegrama de agradecimiento a la Comisaría del Instituto Nacional de Previsión por la rapidez con que se han resuelto los mencionados casos de infortunio. Por su parte, la Delegación Nacional de Sindicatos también ha dado traslado a la mencionada Comisaría de un telegrama del Delegado sindical de Cádiz, agradeciendo la rapidez en la tramitación de los expedientes y entrega de títulos de beneficiarios.

*Entrega de subsidios en Valencia.*

En actos celebrados en los respectivos centros de trabajo se han distribuido, en Valencia, más de medio millón de pesetas entre 825 beneficiarios de la Mutualidad de Previsión Social de Trabajadores de las Industrias Metalúrgicas, pertenecientes a las factorías de la Unión Naval de Levante, Altos Hornos y Construcciones Devís. Dichos subsidios fueron entregados por el Jefe del Servicio Nacional de Mutualidades y Montepíos Laborales, en presencia de las autoridades y jerarquías locales.

*Conferencia del Delegado  
provincial del Instituto  
Nacional de Previsión en  
Soria.*

Organizado por la Delegación provincial del Frente de Juventudes, ha pronunciado una conferencia, en el Campamento Escuela para Maestros Instructores de Soria, el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, quien analizó el fin del citado organismo en relación con la política social del nuevo Estado, explicando, en rasgos generales, la esencia de los distintos Seguros sociales llevados a la práctica por el Instituto, y en especial los que guardan mayor relación con el Maestro rural y con la Red de Corresponsales de Previsión Social, como son las Mutualidades y los Cotos Escolares de Previsión.

*Visitas a la Exposición  
Permanente.*

Entre los visitantes que, durante el pasado mes de agosto, han acudido a la Exposición Permanente del Instituto Nacional de Previsión merecen destacarse las personalidades siguientes:

Srta. Myriam Sprague, estudiante de Sociología de la Universidad de Minnesota (Estados Unidos).

L. R. Salvosa, Presidente y Actuario del Servicio de Seguros de Filipinas; E. S. Sevilla, Director Gerente de la National Life Insurance Co. de Filipinas, con sede en Manila, y el Dr. Luigi Molinaro, Actuario italiano. Los mencionados señores fueron congresistas de la Reunión de Actuarios celebrada en Santander, y visitaron también la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad y la Residencia Maternal de la calle de Eduardo Dato.

Don Manuel Rebelo de Andrade, Presidente del Consejo Superior de Previsión Social de Portugal, quien, con objeto de estudiar la aplicación de los Seguros sociales en la agricultura, visitó además las Cajas Nacionales de Seguro de Enfermedad, Subsidios Familiares y Seguro de Vejez.

Visto general de la Residencia Sanitaria del Instituto Nacional de Previsión, en Lérida.



Sala de maternidad de la Residencia Saurbaro del Instituto en Terido.



El Secretario de la Presidencia de la República de Bolivia, don Roberto Pérez Patón, quien visitó también la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, la Clínica del Trabajo y la mencionada Residencia Maternal de la calle de Eduardo Dato.

*Necrológica.*

El día 7 de agosto falleció en Tenerife D. Emilio Serra Fernández-Moratin, Presidente fundador del Patronato de Previsión Social de Canarias. Al acto del sepelio asistieron, en representación del Instituto Nacional de Previsión, el Delegado provincial y los funcionarios de la Delegación de Tenerife.

*Actividad legislativa.*

Decreto de 4 de julio de 1947, concediendo los beneficios de los Seguros sociales a los trabajadores residentes en la Zona del Protectorado (B. O. E. del 23).—El principio de la obligatoriedad de los Seguros y Subsidios sociales debe extenderse a todos los productores españoles que caen dentro del campo propio de aplicación de aquéllos, sin que pueda ejercer influencia alguna la excepción de territorialidad cuando la sede principal de la Empresa radique en territorio nacional o plazas de nuestra soberanía, y en ella se centralicen sus operaciones, porque, de lo contrario, se establecería una manifiesta injusticia, privando de los beneficios de la legislación social a los funcionarios y trabajadores españoles incidentalmente desplazados a esas localidades, con quebranto además de Leyes que plenamente les afectan.

Esta anómala situación vino a evitarla el Decreto que encabeza estas líneas, disponiendo que los regímenes de Previsión, Subsidios y Seguros sociales son de aplicación general a toda clase de funcionarios civiles y militares y a los productores al servicio de Empresas de cualquier naturaleza, cuya sede central radique en el Norte de Africa y tenga centros de trabajo en la Zona del Protectorado.

Se reconoce asimismo que la gestión y servicios correspondientes a dichos regímenes compete al Instituto Nacional de Previsión, en estrecha correspondencia con la Alta Comisaría de España, debido a la legislación especial que disfrutaban esos territorios, y, por último, para dictar las disposiciones generales de ejecución y de entrada en vigor, se dispone también que el Ministerio de Trabajo procederá de acuerdo con la Dirección de Marruecos y Colonias, de quien dependen los asuntos que afectan a este sector.

Con esto, y con los matices que seguramente habrá de recoger la legislación complementaria, desaparece la desigualdad notoria que para todo ese personal español significaba el verse privado de los beneficios de la legislación social, tan justamente dictada por el Ministerio de Trabajo en favor de todos los productores españoles.

**Decreto de 27 de julio de 1947, modificando los recargos para la exacción de la cuota de Empresa del Régimen de Seguros Sociales en la Agricultura (B. O. E. del 30).**—Los Seguros sociales en la agricultura tienen un régimen especial, sobre todo a los efectos de la cotización, que no se realiza ni en funciones del salario ni directamente por el Instituto, sino de conformidad con la Ley de 10 de febrero de 1943, mediante cuotas proporcionales a la Contribución territorial, rústica y recaudadas simultáneamente con ella; de ahí que la cuantía de dicha cuota habrá de ser fijada por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo y a la vista de la experiencia obtenida anteriormente, de que daría cuenta el Instituto Nacional de Previsión.

En consecuencia, y por disposición de la referida Ley, habían de ser sustituidos los recargos establecidos por las Leyes de 22 de enero y 15 de octubre de 1942 por otros de análoga cuantía, que serían destinados al Instituto Nacional de Previsión para el pago de los Seguros sociales en la agricultura, y en los recibos de la Contribución rústica figuraría un concepto separado con el epígrafe: «Recargos para Seguros sociales en la agricultura».

La cuantía de la cuota no podrá determinarse previamente, porque había de adaptarse a los resultados técnicos y económicos del Régimen, y tener por base el Censo de las personas sujetas a tributación, de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 1940; pero la laboriosa confección del Censo, de una parte, y la imposibilidad de dar efecto retroactivo al ejercicio de 1940, como disponía la Ley de 1 de septiembre de 1939, hizo limitar la vigencia al año 1941,



y hasta el Decreto de 5 de mayo del mismo año 1943 no se determinó la cuantía de cuotas globales para los Subsidios Familiar y de Vejez, no obstante lo que, este Régimen especial, había de aplicarse, a todos los efectos, desde enero de 1941, rigiendo los siguientes tipos, en los cuales se incluirían los gastos de recaudación:

Fincas sometidas al Avance catastral y Registro fiscal; 7,5 por 100.

Fincas sujetas al repartimiento en la primera sección, 9 por 100.

Fincas sujetas al repartimiento en la segunda sección, 12 por 100.

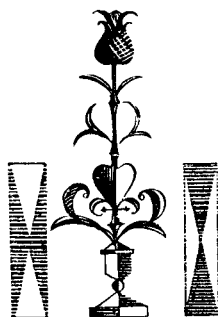
Esos tipos habrán de regir en todo el territorio, a excepción de las provincias de Alava y Navarra, que continuarían aplicando las disposiciones de carácter general dictadas para los Subsidios Familiar y de Vejez, hasta que no se regulase la forma de adaptar el nuevo sistema recaudatorio con las regularidades de su régimen foral.

Como las cuotas eran revisables a tenor de los resultados anteriormente obtenidos, el Decreto de 10 de noviembre de 1944 la fijó, a partir de 1 de enero de 1945, en un recargo equivalente al 10 por 100 de la riqueza imponible por Contribución territorial, rústica y pecuaria, que se pagarían al Instituto Nacional de Previsión por el Tesoro público, y el mismo 10 por 100 del líquido imponible a partir de 1 de enero de 1946. Esta cuota, sin embargo, sufre una modificación en virtud del Decreto de 11 de septiembre de 1945, porque, siendo el termómetro regulador de la base del recargo las necesidades del Seguro, y habiéndose variado las bases tributarias de 2.000 términos municipales, que, en conjunto, duplicaban con ligero exceso las que estaban en vigor, se consideró conveniente rebajar la cuota señalada, disponiendo que, durante el ejercicio de 1946, la cuantía de esa cuota de Empresa sería del 10 por 100 de la riqueza imponible en valores no comprobados o rectificadas por la Hacienda posteriormente a la Ley de 22 de enero de 1942, y en los demás casos sería del 5 por 100 sobre las riquezas comprobadas o rectificadas, tanto en régimen de catastro como de amillaramiento.

Por el contrario, y hasta el presente, los resultados obtenidos en la recaudación del recargo revelan su insuficiencia para cubrir las necesidades afectas a los fondos del Subsidio Familiar y de Vejez en la agricultura, y, a fin de evitar el desnivel observado, se modifican nuevamente el recargo por este Decreto de 17 de julio de 1947, disponiendo que, a partir de 1 de enero de 1948, sea el 15 por 100

de la riqueza imponible en valores no comprobados o rectificadas por la Hacienda, después de publicada la Ley de 22 de enero de 1942, y del 7,5 por 100 de los comprobados, tanto en régimen de catastro como de amillaramiento.

Tal es la génesis y fundamento del escueto Decreto que comentamos, y cuyo texto podrá verse en el anexo legislativo correspondiente de esta Revista.



# ESTADÍSTICAS

---

---

## ACCIDENTES DEL TRABAJO

Resumen estadístico de los principales resultados  
del mes de junio de 1947

### I.—AFILIACION

---

#### Situación en fin del mes anterior:

Empresas aseguradas.....	87.010
Productores asegurados ....	2.177.210
Salarios asegurados .....	3.728.753.570,68

#### Altas en el mes:

Empresas.....	990
Productores.....	4.760
Salarios.....	16.744.979,11

#### Situación en fin de junio de 1947:

Empresas aseguradas.....	88.000
Productores asegurados .....	2.181.970
Salarios asegurados.....	3.745.498.549,79

---

## II.—TRAMITACION DE SINIESTROS

Expedientes resueltos en el mes de junio

	INCAPACIDAD PERMANENTE										Fondo de Garantía
	Parcial		Total	Absoluta	G. Inválido	Viuda	Viuda e hijos	Ascendientes	Descendientes		
	Número	Costo									
<b>CAJA NACIONAL:</b>											
Número.....	34	19	10	1	10	23 4' 8,22	32	9	3	7	
Pensiones.....	53.360,00	55.106,19	37.462,00	649,70	23 4' 8,22	144.209,19	17.358,41	17.358,41	8.030,21	»	
Costo.....	943.011,47	893.902,57	571.679,48	14.192,49	347.623,59	2.154.252,72	224.223,26	224.223,26	37.068,74	122.404,83	
<b>COMPAÑÍAS:</b>											
Número.....	50	25	3	1	5	12.899,56	20	6	5	2	
Pensiones.....	90.317,80	66.958,01	15.800,10	9.855,00	12.899,56	80.743,48	7.015,69	7.015,69	17.247,77	»	
Costo.....	1.623.239,21	1.275.121,74	289.678,73	208.555,46	178.168,26	1.092.593,69	87.900,90	87.900,90	116.911,85	29.233,61	
<b>MUTUALIDADES:</b>											
Número.....	37	23	4	1	1	1.642,50	17	7	1	3	
Pensiones.....	70.287,76	69.711,75	18.609,99	9.198,03	1.642,50	82.396,65	12.778,64	12.778,64	4.310,95	»	
Costo.....	1.264.330,82	1.081.982,24	255.178,82	140.619,03	16.582,20	1.207.341,21	122.123,78	122.123,78	48.370,01	36.199,20	
<b>NO ASEGURADOS:</b>											
Número.....	4	3	»	»	2	4.128,87	3	»	»	2	
Pensiones.....	7.901,18	6.925,87	»	»	4.128,87	15.690,75	»	»	»	»	
Costo.....	157.144,89	139.167,06	»	»	55.257,37	217.807,29	»	»	»	46.687,74	
<b>FONDO DE GARANTIA:</b>											
Número.....	3	»	2	»	»	»	1	»	1	»	
Pensiones.....	4.530,40	»	7.627,22	»	»	1.126,80	»	»	3.912,50	»	
Costo.....	77.737,97	»	140.597,60	»	»	41.375,08	»	»	29.268,47	»	
<b>TOTALES:</b>											
Número.....	128	70	19	3	18	42.127,15	73	22	10	14	
Pensiones.....	226.397,14	198.701,82	79.499,31	19.702,70	42.127,15	324.166,87	37.152,74	37.152,74	33.501,43	»	
Costo.....	4.065.464,36	3.390.173,61	1.257.134,63	363.366,98	597.631,42	4.713.369,99	434.247,94	434.247,94	231.619,07	234.525,38	

## Importe de las pensiones declaradas durante el mes de junio

	Número de pensionistas	Número de beneficiarios	Importe de las pensiones
			<i>Pesetas</i>
<b>INCAPACIDAD PERMANENTE:</b>			
Parcial .....	133	133	19.702,97
Total.....	75	75	16.937,04
Absoluta.....	12	12	4.450,00
Gran Inválido.....	2	2	1.252,84
<b>MUERTE:</b>			
Viuda.....	32	32	5.081,85
Viuda con hijos.....	68	249	25.688,62
Ascendientes.....	19	31	3.384,08
Descendientes.....	9	20	3.247,10
<b>TOTALES .....</b>	<b>350</b>	<b>554</b>	<b>79.744,50</b>

## Importe de las pensiones por Enfermedades Profesionales declaradas en el mes de junio

	Carbón	Cerámica	Plomo	Total
Pensionistas .....	91	5	24	120
Beneficiarios.....	91	5	24	120
Pensión (ptas.).....	43.011,41	2.010,58	8.985,85	54.007,84

### III.—PRESTACIONES

Relativas al Seguro de Incapacidad Temporal concedidas por la Caja Nacional a sus asegurados

	Durante el mes de junio	Desde el mes de enero
<b>CONCEPTOS:</b>		
Indemnizaciones.....	1.005.841,47	5.692.066,76
Médico.....	331.799,67	1.759.316,59
Farmacia.....	53.482,74	328.422,92
Sanatorio.....	92.336,55	517.231,87
Varios.....	103.479,92	570.259,64

### Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias

	Número de los operados	Coste en pesetas
Durante el mes de junio.....	35	33.692,75
Desde el mes de enero.....	364	389.879,72

## CLINICA DEL TRABAJO

Estadística de los servicios médicos prestados  
durante el mes de agosto de 1947

	Ingresos	Asisten- cias	Altas	Curas	Otros servicios
Consultorio Central (Traumatología).....	215	566	229	230	55
Dermatología.....	9	78	7	81	8
Estomatología.....	1	6	5	»	»
Gastropatología.....	»	»	»	»	»
Neurología.....	2	3	3	»	»
Medicina interna.....	28	38	25	»	»
Oftalmología.....	10	19	13	1	»
Otorrinaringología.....	7	22	9	»	7
Urología.....	3	28	1	»	12
Hospitalización.....	54	2.203	56	805	909
Fisioterapia.....	46	2.010	40	»	»
Laboratorio.....	50	50	»	»	»
Ortopedia.....	47	661	42	»	159
Rayos X.....	128	128	»	»	228
Quirófano.....	37	37	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>637</b>	<b>5.849</b>	<b>430</b>	<b>1.117</b>	<b>1.378</b>

**PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION**

**REGOPILACION LEGISLATIVA**  
**DEL**  
**SEGURO DE ENFERMEDAD**

**12 ptas.**

# S U B S I D I O

## RESULTADO

TOTALES	A F I L					
	Empresas liquidantes	Asegurados	S U B S I D I A D O S			
			Rama General	Rama Agrop. <sup>a</sup>	Rama de V. y O.	Rama de Func.
Del mes.....	175.840	3.098.862	738.538	856.718	30.657	50.921
Desde 1 de enero	1.121.081	16.555.611	3.168.546	5.871.283	220.228	532.835
PROMEDIOS...	160.154	2.365.087	452.649	838.754	31.461	76.119

## RESULTADO

TOTALES	C U O T A S		P R O M E D I O	
	Rama General	Rama de Trabajadores del Mar	Rama General	Rama Agropecuaria
Del mes.....	112.242.941,45	693.793,80	45.514.580,90	56.939.465,74
Desde 1 de enero	496.702.231,51	4.874.223,10	200.566.389,08	380.702.668,48
PROMEDIOS...	70.957.461,64	696.318,30	28.652.341,29	54.386.095,49

## PROMEDIO

R A M A S	Cuota media por Empresa	Cuota media por asegurado	Cuota media por subsidiado	Cuota media por beneficiario	Subsidio por beneficiario
<b>Rama General:</b>					
Del mes.....	638,32	36,22	151,97	55,59	
Desde 1 de enero....	443,05	30,00	156,76	57,14	
<b>Rama Agropecuaria:</b>					
Del mes.....	»	»	»	»	
Desde 1 de enero....	»	»	»	»	64,84

## CLASIFICACION DE SUBSIDIADO

R A M A S	Sin beneficiarios	1 beneficiario	2 beneficiarios	3 beneficiarios	4 beneficiarios	5 beneficiarios
Rama General....	»	20.412	376.192	198.540	90.121	
Rama Agrop. <sup>a</sup> ....	»	3.908	389.400	247.695	131.969	
Rama de V. y O..	4.750	10.347	9.042	4.380	1.602	
Rama de Func.°..	»	»	»	»	»	
TOTAL.....	4.750	34.667	774.634	450.615	223.692	3.662



Mes de julio de 1947

FAMILIARES

ESTADISTICOS

N.º 1

BENEFICIARIOS						
General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y Orfandad	Rama de Funcionarios	Rama de T. del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad
2.019.082	2.507.679	50.774	137.872	96.806	73.171	733
1.691.945	17.169.866	376.812	1.399.384	673.595	559.904	5.315
1.941.706	2.452.838	53.830	199.912	96.227	79.986	759

ESTADISTICOS

N.º 2

DISTRIBUCIONES				
Rama de Funcionarios	Rama de Trabajadores del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad	TOTAL
1.072.463,77	2.104.295,50	1.059.801,58	2.330.000,00	112.498.332,67
1.014.494,87	14.638.843,67	7.018.326,79	16.963.500,00	662.382.708,30
1.518.356,42	2.091.263,38	1.002.618,12	2.423.357,14	94.626.101,18

RESULTADOS

N.º 3

Indice medio por beneficiario	Asegurados por Empresa	Subsidiados por Empresa	Asegurados por subsidiado	Beneficiarios por Empresa	Beneficiarios por asegurado	Beneficiarios por subsidiado
22,23	17,62	4,20	4,19	11,48	0,65	2,73
22,10	14,76	2,82	5,22	7,75	0,52	2,74
22,17	»	»	»	»	»	2,92
	»	»	»	»	»	2,92

SEGUN EL NUMERO DE BENEFICIARIOS

N.º 4

6 beneficiarios	7 beneficiarios	8 beneficiarios	9 beneficiarios	10 ó más beneficiarios	TOTAL SUBSIDIADOS	TOTAL BENEFICIARIOS
12.281	3.659	943	311	29	738.538	2.019.082
19.848	4.973	1.468	226	30	856.718	2.507.679
82	12	3	»	»	30.657	50.774
»	»	»	»	»	»	»
32.230	8.644	2.414	537	59	1.625.913	4.577.535

## NUPCIALIDAD

### Concurso del mes de agosto de 1947

	Varones	Mujeres
Cupo provincial de Préstamos.....	628	205
Solicitudes recibidas.....	1.376	681
Propuestas de concesión, según cupo provincial. ....	547	172
Préstamos excedentes. ....	81	33
Distribución de Préstamos excedentes.....	81	30
Total de solicitudes propuestas de concesión.....	628	202
Expedientes excedentes de cupo.....	294	206
Expedientes rechazados.....	454	273



# SEGURO DE ENFERMEDAD

Resumen de los datos estadísticos correspondientes  
al mes de junio de 1947

## I.—AFILIACION

CONCEPTO	Caja Nacional	Servicios Sindicales	Entidades co-laboradoras	TOTAL
Empresas.....	165.706	14.744	165.187	345.637
Asegurados... {				
Varones.....	592.637	284.397	1.496.945	2.373.979
Hembras.....	107.136	62.344	496.193	665.673
Totales.....	699.773	346.741	1.993.138	3.039.652
Beneficiarios.....	2.080.595	1.011.959	5.225.667	8.318.221
Distribución de asegura- dos..... {				
Clase I... ..	89.654	38.935	192.169	320.758
» II... ..	124.130	42.532	312.771	479.433
» III... ..	198.650	92.443	454.852	745.945
» IV... ..	129.320	68.683	366.328	564.331
» V... ..	102.151	67.305	397.597	567.053
» VI... ..	34.731	23.511	161.012	219.254
» VII... ..	14.119	9.530	70.870	94.519
» VIII... ..	7.018	3.802	37.539	48.359
Individuales.....	255.169	115.735	850.834	1.221.738
Con familia.....	444.604	231.006	1.142.304	1.817.914
Total familias.....	572.188	288.874	1.567.721	2.428.783

## II.—DATOS DEL SEGURO DIRECTO

### 1.—Enfermedad.

#### a) Recaudación:

Cuotas por.....	{	Empresa.....	84,21
		Asegurado....	19,94
		Beneficiario..	6,70

#### b) Prestaciones económicas por períodos terminados de enfermedad:

Pesetas indemnizadas.....		1.641.911,15	
Asegurados indemnizados..... {			
Varones.....		5.300	
Hembras.....		950	
Totales.....		6.250	
Días indemnizados.....		211.363	
Coste indemniza- ción por... ..	{	Enfermo indemnizado.....	262,70
		Día indemnizado.....	7,76
Promedio de días indemnizados por enfermedad.....		33,81	
Porcentaje de enfermos indemnizados, sobre asegurado....		0,89	

c) Prestaciones sanitarias:

CONCEPTO	Pesetas	Promedio por asegurado
Honorarios médicos.....	2.755.434,55	3,93
Prestaciones farmacéuticas.....	3.458.837,62	4,94
Prestaciones especiales.....	15.151,50	0,02
Hospitalizaciones contratadas.....	1.464.969,05	2,09
Especialistas.....		
Auxiliares sanitarios.....		
Establecimientos asistenciales (Sostenimiento).....	496.965,79	0,71
TOTAL.....	8 191.358,51	11,70

2.—Maternidad.

Nuevas afiliaciones .....	8.404
Cotizantes en el mes.....	24.194
Cuotas recaudadas en el mes.....	Ptas. 90.976,18

PRESTACIONES

CONCEPTO	REGIMEN NORMAL		REGIMEN ESPECIAL	
	Pesetas	Promedio por parto	Pesetas	Promedio por parto
Indemnizaciones a las aseguradas.....	346.405,00	178,28	504.670,00	48,45
Prestaciones sanitarias.....	476.637,22	245,30	1.594.705,52	153,10

Partos formalizados... {	Régimen Normal.....	1.943
	Régimen Especial.....	10.416

## OBRA MATERNAL E INFANTIL

Estadística de los servicios prestados por los Dispensarios de Maternología y Puericultura durante el mes de julio de 1947

DELEGACIONES	N.º DE DISPENSARIOS		MATERNOLOGIA			PUERICULTURA		
	En funcio- namiento	En mon- taje	Consultas	Análisis	Visitas	Consultas	Vacu- naciones	Visitas
Alava.....	5	»	87	63	24	576	8	325
Albacete.....	6	1	541	352	61	1.423	»	692
Alicante.....	9	»	875	523	368	2.416	19	924
Almería.....	5	»	345	199	142	978	»	87
Ávila.....	1	»	72	53	17	231	»	50
Badajoz.....	4	1	254	3	48	1.011	»	454
Baleares.....	7	»	378	358	81	1.017	»	198
Barcelona.....	20	»	3.375	2.860	1.153	9.494	95	2.693
Burgos.....	5	1	375	225	80	1.604	14	143
Cáceres.....	5	2	117	53	7	782	13	28
Cádiz.....	9	2	1.698	493	106	4.877	207	266
Castellón.....	7	»	129	149	20	590	6	128
Ciudad Real.....	6	»	608	239	88	1.567	3	607
Córdoba.....	8	»	1.137	505	104	2.939	43	596
Coruña (La).....	3	»	163	149	55	548	33	450
Cuenca.....	3	»	21	25	10	204	»	62
Gerona.....	5	»	202	132	37	746	19	402
Granada.....	5	»	445	163	118	1.231	»	971
Guadalajara.....	5	»	186	64	60	458	10	242
Guipúzcoa.....	1	»	353	93	121	561	»	303
Huelva.....	7	»	234	141	157	1.063	»	320
Huesca.....	3	1	30	32	»	195	»	45
Jaén.....	7	2	448	334	104	1.442	»	740
León.....	5	1	396	261	57	1.022	»	151
Lérida.....	3	»	97	101	32	165	»	51
Logroño.....	7	»	413	241	267	1.424	40	1.048
Lugo.....	6	»	83	22	23	337	9	128
Madrid.....	5	»	987	987	1.172	5.417	51	2.816
Málaga.....	4	3	464	116	66	1.265	17	676
Murcia.....	8	2	1.896	750	146	3.355	417	484
Navarra.....	2	»	253	242	63	638	22	164
Orense.....	5	»	117	29	6	433	»	58
Oviedo.....	3	5	275	255	15	630	32	64
Palencia.....	1	»	43	»	1	171	»	25
Palmas (Las).....	1	»	264	137	»	220	»	50
Pontevedra.....	8	»	571	606	189	1.487	7	672
Sta. Cruz Tenerife...	1	»	79	79	17	207	»	46
Santander.....	5	2	335	282	198	2.202	12	542
Segovia.....	1	»	63	73	51	415	7	194
Sevilla.....	9	1	1.346	1.231	332	3.120	19	2.067
Soria.....	3	»	62	44	10	386	4	83
Tarragona.....	6	»	162	128	24	166	»	457
Teruel.....	4	1	281	163	116	452	11	130
Toledo.....	6	»	181	193	77	1.104	3	407
Valencia.....	11	»	2.059	2.495	223	4.924	47	340
Valladolid.....	4	»	223	228	»	811	»	202
Vizcaya.....	5	1	384	182	»	3.366	86	158
Zamora.....	2	1	66	20	17	141	»	51
Zaragoza.....	7	1	965	263	50	2.114	347	593
Melilla.....	1	»	103	26	»	210	»	18
<b>TOTALES.....</b>	<b>259</b>	<b>28</b>	<b>24.241</b>	<b>16.362</b>	<b>6.113</b>	<b>72.135</b>	<b>1.601</b>	<b>22.401</b>

# SUBSIDIO DE VEJEZ

Resumen de las operaciones  
realizadas en el mes de julio de 1947 (AVANCE)

<i>Promedios:</i>	Del mes
Cuota media por Empresa cotizante.....	280,76
Cuota media por obrero cotizante.....	26,79
Proporción de obreros cotizantes en relación con la población de España (entre los dieciséis a sesenta y cinco años).....	11,53 %
Proporción de ancianos que perciben el Subsidio, en relación con la población de España mayor de sesenta y cinco años (Censo 1930).....	18,18 %
Jornales liquidados por las Empresas cotizantes.....	Ptas. 1.470.947.052,00

## I.— AFILIACION

Empresas con cotización en fin de junio.....	165.309
Altas en el mes de julio.....	»
Bajas en el mes de julio.....	8.136
Empresas que quedan con cotización en fin de julio.....	157.173
Trabajadores con cotización en el mes de julio.....	1.646.943

## II.— RECAUDACION

Cuotas cobradas... {	Régimen General.....	Ptas. 44.048.635,63
	Censo de ancianos.....	» 79.775,93

## III.— SUBSIDIADOS

Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de junio (Régimen normal).....	196.184
Altas en el mes de julio.....	2.478
Bajas en el mes de julio.....	1.498
Subsidiados en vigor en el mes de julio.....	197.164
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de junio (Régimen transitorio: Censo).....	72.000
Altas en el mes de julio.....	195
Bajas en el mes de julio.....	520
Subsidiados en vigor en el mes de julio.....	71.675
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de junio (Censo de octogenarios).....	2.019
Altas en el mes de julio.....	8
Bajas en el mes de julio.....	39
Subsidiados en vigor en el mes de julio.....	1.983

## IV.— PRESTACIONES

*Importe de las pensiones pagadas:*

Régimen normal.....	Ptas. 16.427.130,78	
Régimen transitorio {	Censo.....	» 5.587.850,29
	Censo de octogenarios.....	» 168.221,54

# SEGUROS LIBRES

Principales datos estadísticos correspondientes al mes  
de mayo de 1947

## I.—TRAMITACION DE EXPEDIENTES

RAMA DE SEGURO	Número de expedientes tramitados	Importe liquidado — Pesetas
Pensiones.....	29	14.432,74
Dote Infantil.....	591	135.873,42
Mejoras.....	5	3.515,06
Mutualidad de la Previsión.....	8	9.666,46
Amortización de Préstamos.....	»	»
Montepío de Administración Local.....	23	2.673,68
<b>TOTALES.....</b>	<b>656</b>	<b>166.161,36</b>

Estas cifras se refieren a los expedientes producidos durante el mes, los cuales fueron intervenidos previamente. También se intervinieron, durante el mismo mes, 3.785 recibos de pagos periódicos, que suman un total de 976.495,11 pesetas.

## II.—RECAUDACION

RAMA DE SEGURO	Número de operaciones	Prestaciones contratadas	Importe de la recaudación — Pesetas
Pensiones.....	11.298	144.104,16	1.140.064,62
Dote Infantil.....	34.295	461.577,33	287.511,26
Mejoras.....	736	773,70	3.140,81
Amortización de Préstamos.....	164	»	11.174,99
Mutualidad de la Previsión.....	8.333	»	956.697,36
Montepío de Administración Local.....	5.530	673.161,92	673.161,92
Fondo de Becas.....	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>60.356</b>	<b>»</b>	<b>3.071.750,96</b>

Estas cifras representan la recaudación obtenida por las Delegaciones durante el mes de mayo, así como el número de operaciones por las que se ha realizado la recaudación.

Las prestaciones contratadas determinan el valor de la Pensión, Dote, etc., en la fecha para la que fué contratada. En Montepío de Administración Local, las prestaciones contratadas son iguales a la recaudación, debido a que el importe de las pensiones de los no asociados es ingresado por los Ayuntamientos,

y el Instituto solamente las satisface a los pensionistas. En Mutualidad y Amortización de Préstamos, no se figuran las prestaciones contratadas, puesto que estando contratadas a primas fijas, se determina de antemano la pensión o capital total asegurados.

### III.—PRESTACIONES

RAMA DE SEGURO	Número de operaciones de pago	Importe — Pesetas	Promedios de operaciones
Pensiones.....	1.423	416.314,99	292,56
Dote Infantil.....	492	92.883,66	188,78
Mejoras.....	114	5.054,62	44,33
Mutualidad de la Previsión.....	391	82.633,26	211,34
Amortización de Préstamos.....	»	»	»
Montepío de Administración Local.....	1.931	519.816,21	264,01
Fondo de Becas.....	11	8.125,00	738,63
<b>TOTALES.....</b>	<b>4.362</b>	<b>1.124.827,74</b>	<b>257,87</b>

Representan estas cifras las cantidades satisfechas por cada Rama durante el mes de mayo, el número de operaciones que se realizaron y los promedios aritméticos de cada una de las Ramas y del total general.





## INTERVENCION C. Y. E.

Resultados de la actuación de la intervención de Entidades colaboradoras y de Empresas durante el mes de junio de 1947

DELEGACIONES	SUBSIDIO FAMILIAR				SEGURO DE ENFERMEDAD				TOTALES	
	INFORMES		PRODUCTIVIDAD		INFORMES		PRODUCTIVIDAD		Informes	Pesetas
	Especiales	Administración y Delegación	Número de visitas	Pesetas	Especiales	Administración y Delegación	Número de visitas	Pesetas	Informes	Pesetas
Totales.....	1.184	1.564	597	1.773.598,99	139	4.522	1.786	1.732.857,53	7.409	3.506.456,52

PREMIO MARVÁ 1942

HISTORIA  
DE LA  
PREVISION SOCIAL  
EN ESPAÑA

POR

A. RUMEU DE ARMAS

55 ptas.

# INFORMACION

## EXTRANJERA

### NOTICIAS

#### Conferencia Internacional del Trabajo

XXX Reunión

El 19 de junio del corriente año se inauguró en Ginebra la XXX Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (1), en la que participaron 48 países, asistiendo, en representación de los mismos, 482 Delegados y Consejeros técnicos de los Gobiernos, de los patronos y de los trabajadores. Como Presidente, fué elegido el Sr. Carl Hambro, Delegado gubernamental de Noruega.

Después de las tareas previas de organización y designación de Comisiones, la Conferencia procedió al tradicional debate—en el que tomaron parte numerosos oradores—sobre la Memoria reglamentaria que el Director de la Oficina Internacional del Trabajo presenta sobre las actividades de la Organización, documento que, además, constituye un amplio balance económico y social del mundo.

Como de costumbre, se procedió al tradicional debate de la Memoria del Director, de la que extractamos a continuación algunos de sus párrafos más interesantes.

En primer lugar, se pone de relieve la importancia de la aplicación del Acuerdo establecido entre la O. N. U. y la O. I. T. «Como esta última figura entre las Instituciones especializadas de la prime-

(1) Véase el orden del día de esta Reunión en el núm. 6 de la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, págs. 1065-68.

ra, toda la obra que realice deberá orientarse en forma que encaje en los trabajos del Consejo Económico y Social de la O. N. U.»

Comprueba la Memoria que se han realizado progresos en las reconstrucciones nacionales, y que tan sólo hoy puede medirse la extensión exacta de los males causados por la guerra y la magnitud de los problemas planteados. La amenaza más grande es la que, en las principales economías industriales del mundo, produce la inflación, y cuya consecuencia es la espiral ascendente de los salarios y precios. Una fuerte resistencia contra las tendencias inflacionistas exige un esfuerzo coordinado general. El punto capital a este respecto reside en el conflicto creado por el antagonismo entre los intereses individuales o de ciertos sectores y los de toda la comunidad. No puede existir más método de defensa que un decidido esfuerzo de dirección: la acción coordinada de todos los que tienen la responsabilidad de educar a las masas y desarrollar en ellas la comprensión de los intereses en juego, y, por último, una disciplina libremente aceptada para que la prudencia colectiva se imponga a los intereses egoístas.

«El aspecto menos favorable del panorama económico—señala la Memoria—es la situación alimenticia, que, en algunos países, será este año tan precaria como la sufrida en el anterior. El nivel de consumo en Asia, Europa y Noroeste de Africa, con excepción del Medio Oriente, Indochina, Siam, Checoslovaquia, Suecia, Irlanda y Dinamarca, será todavía inferior en un 5 a un 20 por 100 al nivel anterior a la guerra, y en más de un 20 por 100 en Rumania, Austria, Alemania, Estados Malayos y ciertas regiones de la India y China.

Los precios continúan subiendo en numerosos países. A tal respecto, éstos son clasificados en cuatro categorías:

- 1) Países donde el alza fué moderada durante la guerra y que después sufrieron fluctuaciones de poca importancia: Australia, Canadá, Reino Unido, Africa del Sur; Suecia, Suiza, Dinamarca, Noruega e Irlanda;
- 2) Países en los que el alza fué moderada durante la guerra, pero que acusan un aumento sensible desde 1945: Estados Unidos, Holanda y Brasil;
- 3) Países con un alza sensible durante la guerra, y que después sólo acusan fluctuaciones moderadas: India, Egipto y Turquía;

- 4) Países en los que el alza ha sido sensible durante la guerra, y que acusan todavía un aumento sensible desde 1945 : Portugal, Méjico, Checoslovaquia, Finlandia, Bulgaria, Italia, Francia.

El comercio mundial ha aumentado considerablemente después de la guerra. El valor total de las exportaciones mensuales de 33 países importantes, que fué de 1.088 millones de dólares durante el período 1936-38, ha llegado a 2.032 millones en junio de 1946.

Un rasgo característico de la situación actual es la gravedad de la penuria de alojamientos que padece el mundo entero.

También las cifras estadísticas señalan un aumento sensible en la producción industrial.»

La Memoria del Director comprueba que en la mayoría de los países la «reconversión», o paso de la economía de guerra a la de la paz, ha alcanzado un éxito completo, y el paro se ha contenido en estrechos límites. El problema es más bien más de falta de mano de obra que de trabajo. Sin embargo, el paro persiste en algunos países (1.200.000 desocupados en Alemania; 66.000, en Austria; 2.000.000, en Italia, y 5.600.000, en el Japón). En otros países, tales como India, China, Grecia, Irlanda y varios de Hispanoamérica, la situación se caracteriza por una superpoblación de las regiones agrícolas y un insuficiente desarrollo de las industrias secundarias.

Se desprende, pues, del examen de la perspectiva general la importancia que reviste una redistribución nacional e internacional de la mano de obra, tanto en los países de gran actividad industrial como en otros menos importantes a este respecto. Por tal razón, el problema de las migraciones de los trabajadores tiene, en el plano internacional, un gran carácter de urgencia. Los países de inmigración y los de emigración adaptan su política a las nuevas necesidades.

El Director hace resaltar que el empleo de las mujeres ha sufrido una evolución. En la mayor parte de los países, donde había aumentado de una manera considerable durante la guerra, el fin de ésta ha producido una reducción sensible del número de mujeres trabajadoras.

Uno de los rasgos más característicos de las tendencias de la política social es el desarrollo, cada vez mayor, del sindicalismo. Este, tanto nacional como internacionalmente, surge del conflicto mundial con un aumento de sus contingentes, gozando de una si-

tuación más sólida y con nuevas responsabilidades en cuanto a la organización de la economía nacional y en la dirección de las Empresas. Los Sindicatos de muchos países han conseguido participar, como nunca lo habían hecho, en la dirección de la política económica y social.

Finalmente, el Director señala que en el campo de los Seguros sociales, en casi todos los puntos del globo, se han realizado importantes progresos, a pesar de las dificultades existentes. Las nuevas medidas adoptadas tienden a cubrir todos los riesgos y a proteger a todas las personas en la forma más completa posible. Solamente los métodos difieren. Se cita principalmente la nueva organización de la Seguridad Social en Francia; el sistema general de Seguridad Social en Nueva Zelanda; los sistemas de Seguros sociales introducidos en América, y, por último, las medidas legislativas adaptadas en la Argentina, Australia, Bélgica, Colombia, Gran Bretaña, Suecia, Turquía y Yugoslavia.

De conformidad con una petición formulada por Austria, la Conferencia admitió a este país como Miembro de la O. I. T. En cambio, registró la retirada de Yugoslavia.

A continuación, la Conferencia pasó a examinar, en sesiones plenarias, la labor de sus diversas Comisiones, adoptando los siguientes acuerdos:

Convenio y Recomendación sobre la inspección del trabajo en la industria y el comercio.

Recomendación sobre la inspección del trabajo en las Empresas mineras y de transportes.

Convenio sobre la política social en los territorios no metropolitanos.

Convenio sobre la aplicación de normas internacionales de trabajo en los territorios no metropolitanos.

Convenio sobre el derecho de asociación y solución de los conflictos de trabajo en los territorios no metropolitanos.

Convenio sobre la inspección del trabajo en los territorios no metropolitanos.

Convenio sobre el plazo máximo de los contratos de los trabajadores indígenas.

Resolución para incluir en el orden del día de la próxima reunión de la Conferencia:

- 1) La organización del servicio del empleo con vistas a una decisión final sobre la materia; y
- 2) Resolución del Convenio relativo a las agencias de colocación no retribuidas.

Resolución referente a:

- 1) La inscripción en el orden del día de la próxima reunión general de la Conferencia de las cuestiones relativas a la libertad sindical y a la protección del derecho sindical, a los fines de la adopción de uno o varios convenios en la citada reunión; y
- 2) La inscripción en el orden del día de la próxima reunión de la Conferencia, para una primera discusión, de las cuestiones relativas a la aplicación de los principios de derecho de organización y negociación, de los convenios colectivos, de la conciliación y arbitraje y de la colaboración entre los Poderes públicos y las Organizaciones profesionales.

Después de aprobar los informes de las Comisiones de finanzas, reglamento y aplicación de convenios, la Conferencia adoptó, entre otras varias Resoluciones, una presentada por la Delegación polaca, en el sentido de que, dada la necesidad de obtener el pleno funcionamiento del régimen internacional previsto por el Convenio de 1935, estableciendo normas que garanticen a los migrantes y a sus derechohabientes la conservación de los derechos adquiridos en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se invite a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, que no hayan ratificado aún el citado Convenio, a que tomen esta medida en el más breve plazo posible.

Información directa del Servicio Exterior y Cultural.

## Argentina

*Proyecto de Ley sobre protección a la infancia.*

Recientemente ha sido presentado al Congreso un Proyecto de Ley sobre asistencia a la infancia.

En su virtud, se crea, como organismo del Ministerio correspon-

diente, la Dirección de Asistencia a la Infancia Abandonada, Desvalida o Delincuente, formada por un presidente y un Consejo integrado por un médico, un abogado, un maestro y dos personas de reconocida competencia en asistencia médicosocial.

Serán funciones de dicha Dirección:

a) Velar por el bienestar físicomoral y educación integral de los niños y menores abandonados, desvalidos, deficientes mentales y delincuentes;

b) Organizar la tutela pública en materia de Pedagogía terapéutica, estableciendo consultorios pedagógicoterapéuticos, centros psicotécnicos y de observación psicológica, jardines de infancia y escuelas para niños subnormales;

c) Promover la formación de técnicos, médicopedagogos, como asimismo establecer la asistencia social de la juventud en centros de especialización y educación correccional y de readaptabilidad.

Este Organismo colaborará con todos los organismos afines del país: nacionales, provinciales, municipales y particulares, a fin de lograr una más armónica atención de esos niños.

A tal fin, la Institución creará, mantendrá y supervigilará:

1) Centros de observación y clasificación de los menores abandonados, delincuentes, desvalidos o deficientes mentales o morales;

2) Escuelas hogares, con maestros que vivan con sus familias en las mismas;

3) Escuelas talleres, escuelas granjas o agrícolasganaderas;

4) Escuela para retardados, colonias hogar, oficinas de adopción y legalización;

5) Bolsas de trabajo y centros de ingresos en los establecimientos creados por la Ley;

6) Cuerpo de Visitadoras sociales especializadas en higiene mental, etc.

Hasta que se instalen los establecimientos adecuados, los niños considerados como anormales podrán ser colocados en pensión en el seno de familias honorables.

La Dirección actuará representando a los menores delincuentes en el procedimiento judicial desde el momento de la comisión del hecho, y formará parte del Tribunal que dictamine sobre las penalidades, debiendo, en todos los casos, serles entregados los menores para su readaptación y rehabilitación.



Toda persona con conocimiento del estado de abandono de un niño, o de delito o contravención cometida por menores de edad, está obligada a dar aviso a la Dirección.

Los maestros indicarán a la misma todos aquellos casos que, considerados subnormales, necesiten ser examinados por un médico y ser readaptados en centros especiales.

Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia.—Montevideo, marzo de 1947.

## Australia

*Consejo Nacional de Seguridad: Informe de 1945-1946.*

La seguridad industrial, la seguridad en las carreteras, en el aire y en el hogar, así como la protección a la infancia, son objeto del Informe correspondiente al último ejercicio.

Durante el año de referencia, el Servicio de Instrucción para la Seguridad Industrial editó 56.600 carteles y 1.217.800 prospectos para insertar en los sobres de salarios. Se está estudiando ahora la confección de carteles para ciertas industrias en particular, empezando por la industria de la carne.

El Consejo ha notado un interés más vivo y un mayor esfuerzo práctico por la seguridad en la industria, así como una mayor tendencia a la planificación por los que ejercen un control. Son más numerosas las Empresas que están creando comités de fábrica para la seguridad; un mayor número de ingenieros y de encargados de la seguridad están siendo nombrados, y el interés de los directores, en general, se está intensificando. Ello es tanto más de celebrar cuanto que gran número de trabajadores nuevos están entrando en la industria, o van a entrar al ser licenciados del servicio activo del Ejército.

Las industrias asociadas al Consejo se extienden por todo el Commonwealth, y su obra sigue mereciendo atención en todos los Estados australianos, y también en Nueva Zelanda.

El Informe concluye con una alusión a la apatía del público por los accidentes, y advierte que no es de esperar que la incidencia

de los accidentes se modifique mucho mientras la opinión pública no reaccione.

Crónica de la Seguridad Social.—Montreal,  
octubre-diciembre de 1946.

## Bélgica

*La legislación social en abril  
de 1947.*

Durante el mes de abril del año en curso se han dictado varias disposiciones de carácter social, algunas de las cuales tienden a completar la legislación relativa a determinadas categorías de trabajadores.

Por un Decreto del Regente, de 26 de marzo de 1947 (*Moniteur* de 4 de abril de 1947), se fijan las reglas especiales de aplicación de disposiciones en materia de vacaciones para mineros y trabajadores asimilados. Se caracteriza este Decreto por la manera particular de determinar el permiso, y por la concesión de ventajas especiales a los obreros de minas subterráneas de hulla (doce días de vacaciones suplementarias y billetes gratuitos de ferrocarril).

Un Decreto-ley de 25 de febrero de 1947, publicado en el *Moniteur* de 19 de abril de 1947, coordina y modifica las Leyes sobre el régimen de retiro de mineros y asimilados. Con ello se persigue integrar, en un solo texto legislativo, la variedad de sistemas de concesión de pensiones en virtud de Decretos aparecidos posteriormente a la coordinación de 25 de agosto de 1937, así como simplificar el sistema y ponerlo en armonía con el régimen convencional vigente sobre salarios en las minas de hulla.

Otros tres Decretos-leyes de 28 de febrero de 1947, publicados en el *Moniteur* de 14 y 15 de abril, han modificado la Ley de 30 de diciembre de 1919, sobre reparación de accidentes a los marinos; el primero prorroga, hasta el momento de la reducción del Ejército a los cuadros de tiempo de paz, el régimen provisional elaborado en Londres durante la guerra, y que había de terminar el 31 de diciembre de 1946. El segundo sanciona ciertas mejoras aportadas al régimen anterior por estas disposiciones transitorias; implanta a favor de los marinos el mismo método de cálculo de rentas que el

adoptado para los trabajadores de tierra; confirma, mejorando el régimen anterior, la creación de secciones «riesgos de guerra» dentro de las Cajas comunes de la Marina mercante y pesca marítima; finalmente, modifica la manera de calcular las cotizaciones debidas a estas Cajas comunes. El tercer Decreto impone que, a partir de la reducción del Ejército a los cuadros de tiempo de paz, la Administración de la Marina cese de ejercer sus funciones sobre las Cajas mencionadas.

Los textos que acabamos de mencionar son los más importantes que se han dictado en el transcurso del período de referencia. Conviene también mencionar, en primer término, el Decreto del Regente, de 25 de febrero de 1947, por el cual se determinan las modalidades generales de ejecución del Decreto-ley de 25 de febrero de 1947, respecto a la concesión de salarios a los trabajadores durante ocho días feriados por año.

Asimismo es digno de mención el Decreto ministerial de 11 de abril de 1947, que incluye en la Seguridad Social a cuantos trabajadores perciban su remuneración, de modo exclusivo o principal, mediante propinas en industrias distintas a la hostelera, así como a los patronos que los ocupan; este Decreto determina los salarios a prorrata que se han de tener en cuenta en caso de pago mediante propinas.

Dos son las disposiciones importantes dictadas con respecto al Seguro de Enfermedad e Invalidez: la primera es el Decreto del Regente, de 28 de marzo de 1947, que modifica la legislación anterior; la segunda, el Decreto ministerial de 21 de marzo de 1947, que modifica y completa los Decretos de 19 de abril y 26 de diciembre de 1945, fijando una serie de baremos provisionales de Seguro obligatorio; ambos publicados en el *Moniteur* de 24 de abril de 1947.

Las demás disposiciones dictadas en el transcurso del mes de abril ofrecen menor interés. En materia de Subsidios familiares, el Decreto ministerial de 25 de marzo de 1947 (*Moniteur* de 4 de abril) exime de la retención que se verifica sobre el precio de compras de mercancías provenientes de Francia. En virtud de un Decreto del Regente, de 25 de febrero de 1947 (*Moniteur* de 12 de abril), quedan abolidas las disposiciones de la legislación anterior, vigentes en los Cantones de Eupen, Malmédy y Saint-Vith, referentes a la organización del Seguro de Enfermedad, Invalidez, Vejez y Supervivencia; salvaguarda, no obstante, los derechos adquiridos en

virtud de cotizaciones abonadas con arreglo a la anterior legislación. Otro Decreto de 11 de marzo de 1947 (*Moniteur* de 16 de abril) determina que la Caja de Vacaciones, a la cual pertenece el patrono, deberá abonar 40 francos diarios, en concepto de gratificación por vacaciones, para los aprendices no remunerados durante el Ejercicio de 1946.

Finalmente, el *Moniteur* de 26 de abril enumera las Cajas comunes de accidentes de trabajo y las Compañías de prima fija autorizadas para asegurar esta clase de riesgos.

Le Soir.—Bruselas, 20 de mayo de 1947.

Los servicios de seguridad  
e higiene.

Un Decreto de 11 de febrero de 1946 obliga a todas las Empresas particulares y públicas al establecimiento de un *Servicio de Seguridad e Higiene*.

Este Decreto se aplica a todas las Empresas industriales y comerciales, y a los organismos públicos o de utilidad pública, quedando exceptuados los patronos que, para la marcha de su negocio, se sirven de sus propios familiares o criados.

El Jefe de Seguridad e Higiene será nombrado por el personal de la Empresa, y para el desempeño de su misión tendrá la ayuda de uno o más auxiliares.

El Jefe del Servicio y sus auxiliares deberán garantizar, mediante frecuentes visitas a las oficinas, la aplicación de las disposiciones, adoptando, o proponiendo al Jefe de la Empresa, las medidas más adecuadas para evitar los riesgos del trabajo. El cometido del servicio es la divulgación entre el personal de las nociones de seguridad e higiene del trabajo, así como la redacción de un boletín sobre las actividades desarrolladas en dicha Empresa.

El Servicio y el Comité estarán bajo el control del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social.

El Comité de Seguridad e Higiene estará constituido, además de por el Jefe de Empresa, por un Consejo compuesto del mismo Jefe de Empresa, o de un sustituto suyo, como Presidente; del Jefe

de Seguridad e Higiene y de sus auxiliares (uno de éstos será el Secretario), y de un cierto número de personas elegidas entre los trabajadores o empleados de la Empresa.

En los establecimientos donde el número de empleados exceda de 200, el Comité podrá subdividirse en secciones.

El Comité se reunirá una vez por mes, para estudiar los informes del Jefe del Servicio de Seguridad e Higiene y la oportunidad de las medidas propuestas.

El Comité se reunirá inmediatamente después de un accidente grave o de una serie de accidentes del mismo carácter. Se dará una nota de lo deliberado al Ingeniero jefe y al Médico, para que éstos adopten las medidas de protección necesarias.

Ha sido creado, por Decreto del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, un Consejo Superior de Seguridad e Higiene. Este Consejo asesorará y dará su consentimiento sobre las nuevas reglamentaciones sobre seguridad, higiene y asistencia sanitaria, y deberá redactar todos los años un informe sobre la aplicación del mencionado Decreto.

Previdenza Sociale.—Roma, marzo-abril de 1947.

*Ayuda a la madres que tienen un exceso de trabajo.*

La Acción Familiar prosigue sistemáticamente sus esfuerzos para ayudar a las madres enfermas o cansadas por el exceso de trabajo. Además de la Escuela Social para las Auxiliares de la Familia, que abrirá sus aulas en el mes de septiembre, y donde se preparará la organización de una profesión remunerada y socialmente apreciada de auxiliares de la familia procedente de la clase media, cuyo fin sería la preparación de excelentes amas de casa, la Acción de la Familia inauguró en Neuville-les-Soignies, el 1 de agosto, una Guardería, la «Maison Blanche», que acogerá con preferencia a los hijos de las madres enfermas o con exceso de trabajo, así como a los niños de tres a doce años y a las niñas de tres a catorce. Esta Guardería, cedida por la Cruz Roja a la Acción Familiar, tendrá a

su disposición un médico, una enfermera y una maestra, que proporcionará la enseñanza escolar.

La Nation Belge.—Bruselas, 30 de julio de 1947.

## Brasil

*El Servicio Social en la industria y el comercio.*

El Presidente de los Estados Unidos del Brasil, Sr. G. Dutra, considerando que es deber primordial del Estado ayudar, por todos los medios posibles a su alcance, al mejoramiento de las condiciones de vida de la colectividad, especialmente de las clases menos favorecidas, promulgó los Decretos-leyes números 9.403 y 9.853, de 25 de junio y 13 de septiembre de 1946, respectivamente, que establecen un Servicio Social en la Industria y otro en el Comercio.

Estos Servicios Sociales se financiarán con una contribución del 2 por 100 sobre la cuantía de las remuneraciones pagadas por los establecimientos a sus empleados. Por otra parte, se dispone que tendrán como principales objetivos proporcionar asistencia social y mejorar las condiciones de vivienda, nutrición e higiene de los trabajadores, como asimismo estimular sus actividades educativas y culturales.

La Confederación Nacional de la Industria y la Confederación Nacional del Comercio quedan encargadas de organizar y reglamentar los Servicios Sociales respectivos, con la cooperación de los servicios afines existentes en el Ministerio del Trabajo, Industria y Comercio.

Previsión Social.—Chile, enero-febrero-marzo de 1947.

## Colombia

*La Caja Nacional de Previsión Social en 1946.*

Damos a continuación algunos antecedentes que resumen la labor realizada por la Caja Nacional de Previsión Social de Colombia durante su primer año de funcionamiento.

Tiene actualmente en todo el país alrededor de 60.000 afiliados, a pesar de que todavía no ha cumplido un año de funcionamiento continuo, pues realmente está trabajando desde el mes de abril del año pasado.

Según informe del Gerente de la Institución, el Gobierno nacional aportó el 76,36 por 100 del total de los ingresos en doce meses de 1946. Por su parte, los empleados y obreros nacionales han aportado en diecisiete meses, comprendidos entre agosto de 1945 y diciembre de 1946, el 23,64 por 100 de los ingresos. Los ingresos que ha registrado la Caja se descomponen en la siguiente forma:

	<u>Pesos</u>
Aportaciones del Gobierno nacional, de 1 de enero a 31 de diciembre de 1946.....	3.929.051,85
Cuotas de los empleados y obreros nacionales en el mismo período.....	883.915,83
Cuotas de los empleados y obreros nacionales de agosto a diciembre de 1945, ingresados en la Caja en enero de 1946.....	332.206,94
	<u>5.145.174,62</u>

La Caja invirtió en su capítulo de prestaciones sociales recibidas por los empleados públicos, tanto en metálico como en especies, en el año pasado, la suma de 2.345.331,84 pesos, que se descompone así:

	<u>Pesos</u>
Cesantías, auxilios por enfermedad y gastos funerarios fuera de Bogotá por conducto de habilitados pagadores nacionales.....	1.003.692,89
Las mismas prestaciones sociales pagadas directamente por la Tesorería de la Caja de Bogotá.....	615.665,44
Por auxilios de maternidad, pensiones de invalidez y jubilación, accidentes de trabajo y Seguro de Vida.....	131.579,07
Los servicios médicos de orden clínico, quirúrgico, hospitalario, odontológico, óptico, obstétrico, terapéutico, etc., prestados a los afiliados en todo el país, costaron.....	372.860,40
El valor de las fórmulas, drogas, específicos, etc., suministrados a los mismos, fué de.....	221.534,04
	<u>2.345.331,84</u>

Las disponibilidades de la Institución en 31 de diciembre de 1946, de acuerdo con las mismas informaciones, importaban 245.300,24 pesos.

Previsión Social.—Chile, enero-febrero-marzo de 1947.

## Checoslovaquia

*Institución de los Subsidios familiares.*

Por virtud de la Ley núm. 154, de 13 de diciembre de 1945, se instituyó en Checoslovaquia un régimen de subsidios familiares que se extiende a todos los trabajadores (obreros, empleados privados, ferroviarios, mineros) inscritos en el Seguro Obligatorio de Enfermedad. Dichos beneficiarios pueden reclamar el subsidio familiar por cada hijo de edad inferior a los dieciocho años que se halla a su cargo y no disfrute de una renta personal que, agregada al subsidio familiar, exceda de 7.200 coronas anuales. Los subsidios pueden concederse también por los hijos de edad superior a los dieciocho años; pero, en todo caso, inferior a los veinticinco, siempre que asistan a un curso de estudios o de aprendizaje, o bien sean inútiles para el trabajo a causa de incapacidad física o mental.

La cuantía del subsidio es de 150 coronas mensuales por cada hijo; pero para tener derecho a tal importe íntegro, el trabajador deberá estar asegurado, obligatoriamente, por un mínimo de veinticinco días cada mes; si el período de Seguro es inferior a veinticinco días, pero excede de cinco, el trabajador tendrá derecho a un subsidio de seis coronas por cada día de Seguro. No se devengará subsidio alguno si el Seguro es inferior a seis días.

Los subsidios se conceden por las Oficinas del Seguro de Enfermedad, previa presentación de una solicitud especial.

Los recursos se constituyen mediante una cotización a cargo solamente de los patronos en una medida igual al 4 por 100 de las retribuciones brutas; se paga dicha cotización, en las Oficinas del Seguro de Enfermedad, al mismo tiempo que las cotizaciones de los restantes Seguros sociales; el Estado asume la responsabilidad de la cobertura de las cargas derivadas del servicio de subsidios, siempre que la gestión correspondiente no se halle en condiciones de realizar íntegramente dicha cobertura. A tal fin, se instituye en el Ministerio de Trabajo y Previsión un fondo especial para los subsidios familiares.

Se calcula que el número de hijos con derecho a los subsidios familiares será de un millón y medio, y que la carga global del nue-



vo servicio se elevará, aproximadamente, a 3.000 millones de coronas, de las que casi un tercio queda a cargo del Estado.

Más exactamente: calculando que la cantidad anual de las retribuciones percibidas en Bohemia y Moravia asciende a 42.000 millones de coronas, y la de Eslovaquia a 8.000, la mencionada cotización del 4 por 100 deberá proporcionar anualmente 1.680 millones de coronas en Bohemia y Moravia, y 320 millones en Eslovaquia, con un total de 2.000 millones. Considerando un gasto anual total de 3.178 millones (de los que 3.085 se destinan al servicio de subsidios—2.103 para Bohemia y Moravia, y 982 para Eslovaquia—y 93 para la administración), el saldo por cubrir con la aportación complementaria a cargo del Estado se valora en 1.178 millones de coronas.

Previdenza Sociale.—Roma, mayo-junio de 1947.

## Dinamarca

*Asistencia a la vejez.*

Todos los ciudadanos daneses, desde los sesenta y cinco años los hombres y sesenta las mujeres, tienen derecho a una pensión de vejez, que no es una caridad ni una asistencia, sino un derecho. La cuantía de ésta es de 130 coronas (116 francos suizos) por mes y por una sola persona, y de 195 coronas (alrededor de 174 francos suizos) por matrimonio. A los sesenta y siete años de edad se mejora esta pensión, y a los setenta se vuelve a aumentar. Los solteros podrán disfrutar una renta anual de 700 francos, y los matrimonios, de 850, y poseer una fortuna equivalente a 35.000 francos, sin perder el derecho a la pensión.

Los ancianos no están obligados, para cobrar su pensión, a presentarse en una ventanilla, sino que un funcionario del Estado se la lleva a su propia casa.

Las ancianas solas y sin fortuna pueden, si se encuentran suficientemente fuertes y desean ocuparse de su casita, habitar uno de los 4.000 pequeños compartimientos, compuestos de una sala, una alcoba y una cocina, y construídos especialmente para los «ancianos rentistas». Estos compartimientos tienen un confort moderno; son hogares bien instalados, agradables y soleados; su alquiler, que

es módico, 28 coronas (25 francos suizos) mensuales, comprende también la calefacción.

Existen además otras múltiples pequeñas ventajas para los ancianos, pues si la pensión comprende lo estrictamente necesario para cubrir sus necesidades, se ha considerado que es necesario suplementarla. Así pues, se organizan excursiones exclusivamente para ellos, y de tiempo en tiempo reciben la visita de artistas que les distraen y les hacen olvidar por algunos momentos el mayor de los sufrimientos: la soledad.

Cuando una anciana es incapaz de desenvolverse por sí misma, puede recurrir a la «Ciudad de los Ancianos», en Copenhague, institución probablemente única en el mundo, donde miles de ancianos son atendidos y cuidados por el Estado. Esta institución no puede ser comparada en nada a los antiguos hospicios. En la «Ciudad», los ancianos gozan de la más amplia libertad: entran y salen a su antojo, reciben visitas y llevan una vida confortable, atendidos por los cuidados asiduos de un personal abnegado.

Se puede decir, sin exageración, que no existe en Dinamarca ningún anciano en la miseria, ninguna madre anciana sola y abandonada o que sea una carga para su familia.

Le Messenger Social.—Ginebra, 25 de junio de 1947.

## Egipto

*La Reforma Social.*

La Asociación de la Reforma Social en Egipto nació, en 1933, en un modesto piso de la calle Ibrahin pacha, en Abdine.

Muchos fueron los obstáculos que tuvo que vencer la naciente Asociación, sobre todo su carencia de fondos, para poder llevar a cabo sus múltiples actividades: protección a la infancia desgraciada; propaganda intensa entre los célibes en favor del matrimonio; lucha sin tregua contra los tres grandes enemigos de la Humanidad: la ignorancia, la pobreza y la enfermedad, causas directas de la criminalidad.

El objetivo principal de los activos dirigentes de este movimiento era asegurar a todos los necesitados, hombres, mujeres y ni-

ños, una vida sana y una educación adecuada para mejorar su existencia humana.

Muchas han sido las personalidades que han ido sucediéndose en la dirección de este movimiento, trabajando denodadamente para mejorar la situación de las clases menesterosas. Entre ellos mencionaremos a los Sres. Allouba pacha, Naguib El-Hilali pacha, Abd El-Rahman Rida pacha, Mohamed Hussein Heykal pacha y Mohamed El-Achmaoui pacha.

La Asociación organizó, desde sus comienzos, toda clase de Congresos, donde se discutieron los problemas sociales más variados: el paro; el vagabundeo; los niños abandonados; la reeducación de los jóvenes delincuentes, después de su salida de los reformatorios; la reforma de los penados, después de salir de la cárcel; en una palabra: todo lo que puede, de cerca o de lejos, interesar a la reforma social de Egipto.

Gracias a sus continuos desvelos, la Asociación atrajo hacia sí la alta protección del augusto Soberano, lo que tuvo como consecuencia la concesión de subvenciones ministeriales, y los donativos particulares empezaron a fluir, permitiendo así a la Asociación realizar la parte práctica del programa tan minuciosamente preparado.

A estas facilidades ministeriales hay que añadir el concurso de S. E. Mohamed El-Achmaoui pacha, ex Ministro de Educación Pública y director indiscutible de la reforma social en Egipto, quien aceptó la dirección de la Asociación.

Gracias a la fe inquebrantable de este gran director social, fueron creados diez establecimientos, maternidades y centros en El Cairo, provistos de todo el material necesario y destinados a la educación y a la protección de los niños de ambos sexos, así como a la formación técnica e intelectual de la futura madre, de manera a asegurar a la nación generaciones sanas, físicas y espiritualmente capaces de servir el interés de la nación y realizar las aspiraciones de la patria.

La Asociación ha llevado también a cabo una lucha continua contra la prostitución, los narcóticos y las bebidas alcohólicas, tan nocivas a la salud pública e individual.

El proyecto del «bono-préstamo» es debido igualmente a la iniciativa de la Asociación de la Reforma Social.

El presupuesto actual de la Asociación es superior a los 25 mi-

do se sepa que existen en Egipto casi 20.000 *ezbehs*, cuya población alcanza tres millones de almas.

Existen en Egipto grandes propietarios de fincas que poseen la totalidad de la superficie de ciertas aldeas, o la mayor parte de su superficie, sin poseer, sin embargo, *ezbehs*, y que cuentan con el trabajo de los habitantes de esas aldeas para explotar sus terrenos. Pero la nueva legislación es aplicable a todos los *ezbehs* y a una parte de las aldeas, englobando así a casi la mitad de la población rural.

Esta Ley es de una importancia excepcional para mejorar las condiciones del nivel de vida del campesino egipcio.

Le Journal d'Egypte.—El Cairo, 2 de junio de 1947.

## Francia

*Integración de los accidentes del trabajo en la Seguridad Social.*

Desde el 1 de enero de 1947, la Seguridad Social administra los riesgos de accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales.

Es de temer que esta nueva carga repercuta sobre las Empresas y separe a los patronos de la administración del Seguro.

En una circular de 24 de diciembre de 1946, el Ministro del Trabajo y de la Seguridad Social volvió a recordar los principios formulados por la Ley de 30 de agosto del mismo año, saliendo al paso de las críticas lanzadas principalmente contra el aumento de las primas y la insuficiencia de las garantías concedidas a las víctimas de accidentes.

El Ministro recordaba que la reforma del régimen de accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales entraría en vigor el 1 de enero de 1947, y que el aumento del 30 por 100 de las primas no implicaba ninguna elevación de las cotizaciones, ya que dicho aumento venía siendo ya abonado por los patronos sobre las primas para cubrir sus riesgos.

Por otra parte, la cobertura de la carga para mejorar las rentas correspondientes a los accidentes anteriores al 1 de enero de 1947

continúa siendo necesaria, así como la de los accidentes procedentes de los riesgos de guerra. Si se mantiene el aumento del 30 por 100, es únicamente para nutrir los fondos de mejora, los de solidaridad y los de garantía, que tienen aún que desempeñar, por mucho tiempo, un importante papel.

Según la circular ministerial, esta transformación del régimen de accidentes del trabajo no acarreará consigo ningún aumento en las primas que las Empresas pagaban anteriormente, y solamente habrá algunos aumentos en casos verdaderamente excepcionales.

El punto esencial de la reforma reside en la voluntad de sustraer la administración del régimen de accidentes a intereses económicos y comerciales, para confiarla a los propios interesados, obreros y empleados, hasta el momento en que los Comités técnicos hayan estudiado las nuevas tarifas y fijado su cuantía. Por esto, se ha creído oportuno conservar las antiguas tarifas, a pesar de sus desigualdades y de las diferencias establecidas por las Compañías de Seguros.

El Ministro añade que los Comités técnicos, que van en breve a comenzar su labor, podrán establecer en pocos meses un nuevo sistema de tarifas, que asegurará una coordinación de cargas entre las Empresas para la prevención de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales. El objetivo del legislador tiende, no a reparar las consecuencias de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales, sino a evitar el accidente o la enfermedad.

La Tribune Économique.—París, 21 de marzo de 1947.

*Aumento transitorio de los  
Subsidios familiares.*

Al mismo tiempo que fijó un mínimo vital, el Gobierno francés aumentó en un 10 por 100 los Subsidios familiares.

El *Journal Officiel* de 19 de abril de 1947 publicó, en una circular, las normas sobre este aumento.

1.ª *Es un suplemento transitorio*

En la mencionada circular se hace resaltar que este aumento no es una elevación del tipo de los Subsidios, sino un «suplemento

temporal) que se tendrá en cuenta en todos los eventuales aumentos posteriores de los tipos de los Subsidios familiares.

### 2.ª *Beneficiarios.*

Beneficiarán de este suplemento transitorio del 10 por 100 los asalariados del comercio, de la industria y de las profesiones liberales, y serán excluidos los patronos, los trabajadores independientes y los que pertenecen a regímenes especiales.

Se concede a todos los asalariados, cualquiera que sea la cuantía de su remuneración.

Se asimilan a los asalariados las personas que, sin ejercer una actividad asalariada, están consideradas en la Caja de Subsidios Familiares como «trabajadores asalariados», especialmente las mujeres solas, a tenor del artículo 22 de la Ley de 22 de agosto de 1946; las viudas de los asalariados con derecho a los Subsidios, las viudas asimiladas y, en fin, todas las personas que dependen de una Caja de Subsidios Familiares.

No tienen derecho a este aumento las personas afiliadas a regímenes especiales, y que momentáneamente dependan de una Caja de Subsidios Familiares, en espera de que los organismos, a los que serán definitivamente destinadas, empiecen a funcionar.

### 3.ª *Prestaciones que han sido mejoradas.*

Tienen derecho a este suplemento transitorio los Subsidios familiares propiamente dichos, el Subsidio por salario único y los prenatales. Los de maternidad no tienen derecho a este suplemento.

### 4.ª *Fecha de aplicación.*

Este suplemento transitorio entró en vigor el 1 de febrero de 1947.

Las Cajas deberán abonar los subsidios atrasados, correspondientes a los meses de febrero y marzo.

### 5.ª *El papel que desempeñan los Jefes de Empresa.*

Estos no participan en la financiación de dicho suplemento, ya que éste se paga con el excedente de las Cajas de Subsidios, sin aumento alguno de las cotizaciones.

Les Informations Commerciales et Industrielles.—  
París, 3 de mayo de 1947.

## Gran Bretaña

*El Seguro de los trabajadores independientes. Primer régimen nacional.*

El primer régimen suplementario de Seguro Nacional, que concederá prestaciones sanitarias a más de dos millones de comerciantes y trabajadores de profesiones liberales, entrará en vigor el 1 de enero, debiendo empezar la cotización a partir del mes de octubre.

El Seguro es voluntario. Su planificación fué preparada con el concurso de 26 Asociaciones comerciales, y ha sido aprobada por Mr. Griffiths, Ministro del Seguro Nacional.

La nueva Organización de profesionales y comerciantes, que representa a 40 Asociaciones comerciales, con más de un millón de miembros, se hará cargo de la administración. En la actualidad, un buen número de Asociaciones profesionales, invitadas a participar en el régimen, discuten las condiciones de su ingreso.

La edad tope para la afiliación es de sesenta años, tanto para los varones como para las mujeres. Las cotizaciones semanales y las prestaciones son independientes de las previstas en el régimen general de Seguro Nacional.

Las cotizaciones y las prestaciones son cobradas y abonadas por las respectivas Asociaciones comerciales y profesionales.

El Estado contribuirá con una aportación proporcional a los pagos por cabeza de los miembros asegurados.

Daily Telegraph.—Londres, 28 de julio de 1947.

*El paro entre los asegurados*

El 12 de mayo de 1947 había en Gran Bretaña 331.543 parados, de los cuales 42.123 eran mujeres casadas, y 15.928 soldados licenciados que se encontraban sin trabajo desde su licenciamiento.

El total de parados se repartía en la forma siguiente:

P A R O T O T A L						
	Parados menos de 2 semanas	Parados más de 2 semanas y menos de 8	Parados mas de 8 semanas	Total	Parados transito- riamente	Total
Hombres de 18- 64 años.....	39.491	45.592	141.908	226.991	12.392	239.383
Muchachos de 14- 17 años.....	3.466	1.785	1.432	6.683	358	7.041
Mujeres de 18-59 años.....	16.323	17.659	42.543	76.525	3.582	80.107
Muchachas de 14- 17 años.....	2.443	1.245	1.108	4.796	216	5.012
	61.723	66.281	186.991	314.995	16.548	331.543

The Ministry of Labour Gazette.—Londres, junio de 1947.

*El actual número de nacimientos es el más elevado en los veintisiete últimos años.*

Según datos del Registro General, el promedio de nacimientos correspondiente al primer trimestre de 1947 es el más elevado desde 1924.

En este período de 1947 se registraron 241.421 nacimientos, es decir, 22,8 por 1.000. En el mismo trimestre de 1946 se registraron 181.220 nacimientos, es decir, 17,1 por 1.000. Este promedio fué, para los años 1938 y 1939, de 15,3 y 15, respectivamente, mientras que el de todo el año no alcanzó más que el 15,1 y 14,9, respectivamente. El número de hijos ilegítimos fué de 12.286 en 1947 y de 14.930 en 1946, lo que representa el 5,1 y el 8,2 por 100 del total de nacimientos de los mencionados años.

El aumento natural de la población, es decir, el exceso de los nacimientos sobre las defunciones fué de 59.488, mientras que el del año anterior, 1946, fué de 25.995.

El número de defunciones registradas en el primer trimestre de 1947 fué de 181.933, es decir, el 17,2 por 1.000, mientras que



en 1946 esta cifra fué de 14,7 por 1.000. El número de matrimonios fué de 74.820, es decir, 1.009 más que en el del mismo período de los años 1942-1946.

The Times.—Londres, 24 de julio de 1947.

*La preparación de los trabajadores sociales.*

En un informe sobre «El empleo y la preparación de los trabajadores sociales», miss Eileen L. aboga, una vez más, por la creación de una escuela para la labor social, en la que se prepararían competentes trabajadores sociales.

Precisamente ahora, cuando la guerra ha revalorizado su labor y nuevas posiciones se abren ante ellos, la necesidad de trabajadores sociales se hace más vivamente sentir, contribuyendo a ello el insuficiente número de los mismos.

El nivel de preparación que exige esta clase de trabajo, al mismo tiempo que el gran número de solicitudes reclamando la asistencia de estos trabajadores, como lo demuestran las numerosas demandas de ellos por parte de las administraciones locales y de la Oficina Colonial, hace cada día más apremiante la necesidad de mejorar la calidad de la enseñanza para su preparación.

Se ha sugerido el seguir para el trabajo social un sistema análogo al de la escuela de Carnegie, para que realice investigaciones y dé cursos teóricos y prácticos de labor social para alumnos graduados y otros estudiantes, a quienes se concederá un diploma de capacidad al finalizar los cursos.

The Times.—Londres, 2 de julio de 1947.

## Holanda

*Seguros sociales. Caja Agrícola de Pensiones.*

El Ministerio de Asuntos Sociales comunica que se redacta ya con toda urgencia un proyecto de Ley para regular la Caja Agrícola de Pensiones, que ha de crearse dentro de muy breve tiempo. Dicha Caja será accesible, no sólo al personal asalariado, sino también a los patronos y trabajadores independientes. Se abriga el propósito de formular la reglamentación legal de un modo general, de suerte que sea aplicable, no sólo a la Caja Agrícola de Pensiones, sino, eventualmente, a cualquier Caja de Pensiones de una rama profesional en que todos los trabajadores de dicha rama puedan participar en la misma. En lo que respecta a la reglamentación, se tendrán en cuenta los puntos de vista de las entidades profesionales organizadas.

Por lo que se refiere concretamente a la Caja Agrícola, puede notarse que las propuestas del Instituto de Agricultura, en cuanto a la determinación de los salarios para el próximo año contractual, contenían la creación de una Caja Profesional de Pensiones. El Gobierno opina, sin embargo, que el Decreto extraordinario regulador de las condiciones de trabajo en 1945, sobre el que habían de basarse las disposiciones en cuestión, constituye un fundamento legal insuficiente para la creación de la Caja Profesional de Pensiones, ya que de esta manera no podría establecer una reglamentación para los trabajadores autónomos. Por este motivo, el Gobierno tiene el propósito de regular «legalmente» esta materia.

Supuesto que el preparar y elaborar una reglamentación legal exige evidentemente algún tiempo, no será posible organizar de modo definitivo la Caja Profesional Agrícola de Pensiones a partir de 1 de mayo, fecha en que entró en vigor el nuevo Contrato Colectivo. No obstante, el Gobierno está dispuesto a aprobar una reglamentación transitoria, según la cual quedarán de momento en suspenso la percepción de cotizaciones y el cómputo de las mismas, reglamentándose, no obstante, ambos aspectos de manera indirecta.

El Gobierno estimaba que en la Caja Agrícola de Crisis debe reservarse una cantidad a favor de la nueva Caja Profesional de

Pensiones, cantidad cuyo importe deberá ser igual al conjunto de cotizaciones patronales y obreras, siempre que la Caja Profesional de Pensiones hubiese comenzado a funcionar el 1 de mayo de 1947.

Transcurrido el período de transición—es decir, cuando la Ley entre en vigor—, dichas cantidades serán transferidas a la Caja, que comenzará a trabajar normalmente y a percibir las cotizaciones correspondientes.

Sociale Voorlichting.—La Haya, mayo de 1947.

## Irán

*El Seguro de Accidentes en Irán.*

El Consejo de Ministros del Irán aprobó, el 8 de noviembre de 1945, el Reglamento para la aplicación de la Ley de 20 de noviembre de 1943 sobre el Seguro de Accidentes, completando así las normas relativas a esta forma de Seguro.

El Reglamento dispone que quedan obligadas a asegurar su personal contra el riesgo de accidentes del trabajo todas las Empresas industriales, comerciales, mineras y de transporte que tengan su domicilio social en las ciudades de Teherán, Ispahan, Tabriz y Meched, y ocupen más de 20 obreros; el Gobierno podrá extender tal obligación a todo el país con arreglo a los planes que el Instituto de Seguros está encargado de elaborar en el término de un quinquenio, a partir del momento de la entrada en vigor del Reglamento. Quedan exentos del régimen obligatorio previsto los familiares del patrono que convivan con el mismo, los trabajadores agrícolas no dedicados a máquinas motrices y el personal de oficinas.

El Seguro podrá ser confiado a la Sociedad Anónima «Irán» o a cualquier otra Compañía iranesa designada por el Gobierno. Las controversias entre la Sociedad «Irán» (que es por ahora la única reconocida), por una parte, y los patronos y trabajadores, por otra, se someterán a una Comisión arbitral especial. Los miembros de dicha Comisión, designados por las partes interesadas, elegirán, a su vez, un árbitro de apelación, cuya resolución será definitiva.

Se pagarán las cotizaciones, en sus dos tercios por los patronos

y en un tercio por los obreros, en una cuantía que oscile entre el 1,5 y el 3,5 por 100 del salario, según la categoría en que se halle clasificada cada actividad; la Ley prevé a este respecto cuatro categorías, establecidas en relación con la gravedad de los riesgos a que están expuestas las actividades profesionales.

Los riesgos cubiertos por el Seguro son los siguientes: muerte; incapacidad laboral permanente o total; pérdida de un miembro o privación permanente, parcial o total, del uso de un miembro; privación temporal del uso de uno o más miembros en cuanto sea causada por accidente del trabajo o por una enfermedad en relación directa con el trabajo.

En caso de defunción, los derechohabientes recibirán una cantidad global equivalente a 900 veces el último salario diario percibido por el difunto, con un máximo de 100.000 rials. Los gastos de sepelio estarán a cargo del Seguro hasta una cuantía no superior a 20 veces el último salario diario del difunto. En caso de incapacidad permanente total el accidentado percibirá una indemnización equivalente a la concedida a los derechohabientes de un accidentado fallecido. Siempre que el accidente tuviere como consecuencia una incapacidad parcial permanente, la indemnización se determinará con arreglo a un cuadro establecido por el Reglamento, que varía de 18 a 540 veces el salario diario.

Los obreros afectados de una enfermedad contraída con ocasión del trabajo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de asistencia y hospital, así como al pago del salario. Esta última carga recaerá, para los cinco primeros días, sobre el patrono exclusivamente; del sexto al décimo día se reparte por igual entre el patrono y la Entidad aseguradora, y desde el undécimo al centésimo día, corre a cargo exclusivo de esta última. Si se reconociere la enfermedad como incurable, el enfermo tendrá derecho a una indemnización, graduada según la gravedad de la enfermedad, hasta un importe máximo de 600 veces el salario diario.

Finalmente, el Reglamento examinado establece las medidas que los patronos tienen obligación de tomar para proteger la salud de los obreros, entre las que ofrecen particular relieve las siguientes: procurar máscaras para la defensa contra la inhalación de polvos nocivos al desgranar el algodón y limpiar la lana; facilitar un mínimo de un litro diario de leche en las industrias que utilizan gases tóxicos; procurar botas impermeables a los obreros ocupados en lugares húmedos; instalar duchas, comedores, etc.

Para los casos de infracción a estas disposiciones se prevén multas de 5.000 a 50.000 rials; además, los patronos serán responsables del pago de las indemnizaciones legales si hubieren dejado de observar las disposiciones relativas a la prevención de accidentes.

Previdenza Sociale.—Roma, mayo-junio de 1947.

## Irlanda

*Se aumentan las prestaciones y los subsidios.*

La Orden de 25 de marzo de 1947, que se acoge a la Ley sobre servicios y abastecimientos (normas provisionales), autoriza el pago de suplementos en metálico a las personas con derecho a las prestaciones por paro y asistencia, a las prestaciones del Seguro Nacional de Enfermedad y a las pensiones por vejez, ceguera, orfandad y viudedad. La cuantía del coste de estos suplementos, que son cubiertos por el Tesoro, asciende a dos millones de libras.

El aumento de las prestaciones por enfermedad, conforme al plan de Seguro Nacional de Enfermedad, es de 7 chelines 6 peniques semanales para los hombres, y 6 chelines para las mujeres, lo que representa una cuantía de 22 chelines 6 peniques para los hombres y 18 chelines para las mujeres desde el 1 de abril de 1947. Las tarifas de las prestaciones para las personas incapacitadas han tenido igualmente un aumento semanal, siendo aquéllas ahora de 15 chelines para los hombres y 13 chelines 6 peniques para las mujeres. Los que reciben las prestaciones por incapacidad no tienen derecho a las suministradas en forma de alimentos.

Los ciegos, los huérfanos, las viudas y los ancianos con derecho a pensión reciben, a partir del 4 de abril de 1947, un aumento en su pensión de 2 chelines 6 peniques. Los pensionistas que residen en los centros urbanos continuarán recibiendo la ayuda alimenticia, mientras que los que viven en centros rurales quedan libres de elegir.

Las pensiones por orfandad y viudedad (obligatorio y libre) que no han tenido aumento alguno, sufrirán, a partir del 4 de abril de 1947, un aumento del 50 por 100 con relación a 1939. La ayuda alimenticia será sustituida por un suplemento semanal en metálico de 2 chelines 6 peniques por persona. Si alguna de estas pensiones

hubiera sido anteriormente aumentada en más del 50 por 100 con respecto a 1939, no tendrá aumento alguno.

The Ministry of Labour Gazette.—Londres, junio de 1947.

## Italia

*Se aumentan las pensiones de invalidez y vejez.*

Para mejorar las pensiones de invalidez y vejez se creará un fondo de solidaridad social administrado por el Instituto Nacional de Previsión. Dicho fondo, de 29.000 millones de liras, se instituirá con aportaciones de los patronos por la mitad y de los trabajadores y el Estado por un cuarto cada uno.

Con este fondo se pagarán aumentos mensuales de 800 liras a los pensionistas por vejez de menos de sesenta y cinco años; de 1.600 liras, a los inválidos menores de sesenta y cinco años y a los supervivientes, y de 2.500 liras, a los pensionistas e inválidos mayores de sesenta y cinco años.

Estos aumentos empezaron a regir el 1 de julio pasado.

Il Messagero.—Roma, 3 de julio de 1947.

## República Dominicana

*Entran en vigor los Seguros sociales.*

Por Ley de 17 de abril de 1947 fué creada la Secretaría de Estado de Previsión Social, y en 23 del mismo mes apareció el Reglamento interno de la Caja Dominicana de Seguros Sociales.

Según dicha Ley, el Seguro obligatorio se aplicará: 1.º, a los obreros, cualquiera que fuese el importe de su retribución, pero limitando a 30 pesos a la semana la cuantía del salario sujeto a cotización; 2.º, a los empleados, siempre que no se trate de servidores públicos o que su sueldo no exceda de 30 pesos a la semana; 3.º, a los trabajadores a domicilio, a los servidores domésticos, a

los aprendices, aunque no reciban salario, y a las personas únicamente retribuidas en especie.

La Ley establece, asimismo, el Seguro voluntario y el familiar. Respecto al primero, pueden afiliarse al mismo: a), los asegurados obligatorios que dejen de serlo, siempre que no se trate de exonerados por límite de edad o por razón de accidentes o enfermedad profesional, y b), los trabajadores independientes del comercio, de la industria, la agricultura, el artesanado y los servicios de aprovechamiento general.

El Seguro familiar afecta: a), a la mujer del asegurado en lo que se refiere a la maternidad, y al hijo en lo que concierne a la asistencia pediátrica, comprendiéndose ambos beneficios en las prestaciones garantizadas en el servicio obligatorio, y b), al cónyuge y a los hijos hasta la edad de diecisiete años.

La aplicación y el control de la Ley corresponde a la Caja Dominicana de Seguros Sociales, bajo la dirección administrativa, financiera y técnica de un Consejo directivo presidido por el Secretario de Estado de Previsión Social, y del cual forman parte representantes de los asegurados y de los patronos.

El Seguro se nutre con las cotizaciones del Estado, de los patronos y de los asegurados; con los impuestos destinados a complementarlas, y con las multas impuestas por infracciones a la misma Ley u otras Leyes sociales.

En el Seguro obligatorio, la cotización del Estado representa el 1,5 por 100 de los salarios; la de los patronos, el 5 por 100, y la de los trabajadores, el 2,5 por 100. La Ley establece además en detalle la cotización para los otros Seguros.

Los riesgos cubiertos son los de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte.

Por último, en virtud de un vasto plan gubernamental de asistencia social, se está llevando a cabo la construcción de 25.000 viviendas populares.

Diario de las Sesiones de la XXX Conferencia Internacional del Trabajo.—Ginebra, 2 de julio de 1947.

## Suecia

*Se instituyen los Subsidios familiares en sustitución de la rebaja sobre los impuestos.*

Las dos Cámaras suecas han aprobado recientemente un proyecto de Ley por el que se concede anualmente, y por cada hijo, un subsidio general de 260 coronas.

La Ley, que forma parte del vasto programa social presentado el año pasado por el Ministro de Asuntos Sociales, Gustav Möller, sustituye la rebaja en los impuestos que se concedía a los padres por los subsidios. El Parlamento ha votado también un subsidio especial para los hijos de viudas o de enfermos.

La opinión pública en general se ha manifestado conforme con la introducción de los subsidios familiares, aunque algunos hubieran preferido que los subsidios se concedieran conforme a una escala móvil, según el número de hijos, lo que animaría a los padres a tener familias numerosas.

Bureau de Presse.—Estocolmo, 6 de agosto de 1947.

*Actividad del Seguro de Enfermedad.*

La Caja del Seguro de Enfermedad contaba, al final del año 1946, con 3.704.595 afiliados, de los cuales 1.047.719 eran niños. Según el Director, en su informe al Congreso anual de Jönköping, la Caja pagó, en el año 1946, cerca de 100 millones de coronas por prestaciones diversas.

Schweizer Volksblatt.—Bachtel Wald.  
18 de julio de 1947.



## Suiza

*Se aprueba, por votación popular, la Ley federal de vejez y supervivencia.*

La Ley federal de 20 de diciembre de 1946 sobre Seguro de Vejez y Supervivencia ha sido sometida a referéndum y aprobada por el pueblo suizo con fecha 6 de julio del año en curso, con una mayoría de 864.252 votos contra 216.527.

La Ley entrará en vigor el 1 de enero de 1948; sin embargo, por Decreto federal de 28 de julio de 1947 se han adoptado ya algunas medidas tendientes a su implantación, medidas que entraron en vigor el 1 de agosto del año en curso. Se trata principalmente del procedimiento para la creación de Cajas profesionales de Compensación. Por otra parte, se halla establecido que los Decretos cantonales de ejecución relativos a la primera parte de la Ley federal se deberán dirigir, antes del 1 de diciembre de 1947, a la Oficina Federal de Seguros Sociales. Cuando un Cantón no pueda respetar este plazo, el Gobierno cantonal encargará provisionalmente a la Caja de Compensación cantonal, existente en virtud de disposiciones sobre subsidios por pérdida de salario, de la aplicación del Seguro de Vejez y Supervivencia, procediendo simultáneamente a la adaptación de la organización de las disposiciones del mencionado Seguro. Todas las disposiciones cantonales de ejecución y adaptación a tomar en virtud de la Ley federal deberán presentarse, en forma definitiva, a la Oficina Federal de Seguros Sociales antes del 31 de octubre de 1948.

Las Cajas de Compensación constituídas en virtud de disposiciones sobre subsidios por pérdida de salario o de ingreso estarán obligadas a efectuar, antes del 31 de diciembre de 1947, los trabajos preparatorios para la implantación del Seguro respecto a los patronos y trabajadores autónomos que estuvieran afiliados a ellas el 1 de agosto de 1947, y respecto a sus asalariados.

Journal de Chateau-d'Oex.—Ginebra, 12 de agosto de 1947.

*El Seguro de Enfermedad  
y la tuberculosis.*

Según Gerhard Fuchs, Secretario de la Comisión de Estudios para resolver los problemas sociales que plantea la enfermedad de la tuberculosis, son dos, entre otras, las condiciones que en las actuales circunstancias deben concurrir en un enfermo para que logre recuperar pronto su salud: reposo y favorable situación económica, condición esta última que reviste mayor interés cuando es precisa la intervención quirúrgica. Ahora bien, la mayor parte de las personas tuberculosas carecen de medios económicos, toda vez que si viven de las rentas de su trabajo, cesan éstas durante el período de curación, elevándose, en cambio, los gastos por enfermedad; de esta manera, la gravedad y persistencia de la enfermedad afecta profundamente a la situación social del enfermo, dificultando notablemente la labor del facultativo. A remediar tal estado de cosas debe tender el Seguro de Enfermedad, mediante la ayuda al paciente y conservación de su nivel económico indispensable para aplicar con éxito los modernos tratamientos sanitarios. La misión del Seguro constituye así, no sólo un principio de justicia social, sino también un postulado de la Medicina y de la Higiene.

Este habrá de ser el punto de vista que habrá de tenerse en cuenta en la fijación de prestaciones para casos de tuberculosis, cuando se proceda a la revisión de la Ley federal sobre el Seguro de Enfermedad y Accidentes.

Todos admiten que la enfermedad por tuberculosis requiere una legislación especial dentro del Seguro de Enfermedad, como se desprende claramente de los proyectos elaborados por los organismos competentes, según los cuales las Cajas deberán conceder al tuberculoso prestaciones superiores a las que normalmente perciben los demás afiliados en caso de enfermedad. A este respecto se afirma: primero, que no es preciso crear una nueva institución separada del Seguro de Enfermedad, ya que en éste se podría incluir también el riesgo de tuberculosis; segundo, que todas las Cajas reconocidas deberían abonar prestaciones especiales a sus afiliados afectados por la enfermedad de referencia, lo que representaría

una nueva conquista de la legislación social. Con ello, el afiliado a la Caja vería el Seguro con más satisfacción, toda vez que le protege con más amplitud.

Ambos puntos son defendidos tanto por el Concordato de las Cajas Suizas de Enfermedad como por la clase médica. Con ellos coinciden también la Unión Suiza Antituberculosa y «Das Band», Asociación de Pacientes.

El punto en que probablemente no todos estén de acuerdo es el referente a la manera de efectuar las prestaciones especiales. A este respecto, sólo se conocen hasta el presente los proyectos de la Unión Suiza Antituberculosa y los de la Asociación de Pacientes; ambos pueden resumirse en los tres postulados siguientes:

1.º Las prestaciones de las Cajas no deberán finalizar después de un período predeterminado, sino que deberían abonarse hasta el restablecimiento total del enfermo o hasta que éste quede inválido; de esta manera, el Seguro constituirá la base para la aplicación de la ciencia médica.

2.º Debería garantizarse una prestación económica diaria a la familia del enfermo, con lo que se lograría mantener el nivel económico del mismo y de su familia.

3.º Los enfermos crónicos cuyo estado e incapacidad no pueda ya mejorar deberían percibir una renta y estar protegidos debidamente contra su invalidez. Con ello se lograría mejorar la situación de muchas personas dentro del sistema general de la lucha antituberculosa. En este sentido se ha expresado recientemente el Dr. Press (Praxis 1946, núm. 48, Zurich).

En estos tres puntos coinciden la Unión Suiza Antituberculosa y la Asociación de Pacientes. Como es natural, surgirán en seguida reparos ante el coste elevado de la solución que este problema traería consigo; tales dificultades, sin embargo, nada significan cuando se trata de combatir una enfermedad de esta índole.

Das Band.—Berna, abril de 1947.

## Túnez

*El mínimo vital.*

El mínimo vital, íntimamente ligado con el problema de los salarios, es objeto de grandes controversias. Unos creen que el míni-

mo necesario es de 5.000 francos mensuales; otros, de 1.000, y otros, más moderados, adoptan un término medio y lo fijan en 6.000.

No es posible relacionar el mínimo vital de Túnez con los fijados 7.000 a 9.000 francos, para los diversos departamentos franceses, por la desigualdad de valor monetario.

En efecto, existen:

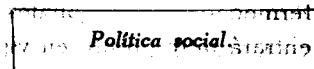
1.º Desigualdades en la legislación, la situación y los servicios sociales.

2.º Diferencias entre el poder adquisitivo del salario del trabajador de Francia y el del de Túnez.

3.º Diferencias fundamentales de usos y costumbres entre las diversas familias de los asalariados de Túnez, como consecuencia de las diversidades raciales, religiosas y regionales.

Tunisie-France.—Túnez, 11 de junio de 1947.

## Turquía



La legislación social de la joven República turca es relativamente reciente. Admitida en 1932 en la Organización Internacional del Trabajo, Turquía adoptó su primera Ley social en 1936. La administración de la aplicación de la mencionada Ley dependió del Ministerio de Hacienda hasta 1945, fecha en que fué creado el Ministerio de Trabajo, teniendo como titular al Dr. Sadi Irmak, representante de su país en la Conferencia Internacional del Trabajo.

Los resultados alcanzados por la nueva legislación social en el curso de estos diez últimos años, y sobre todo a partir de 1945, es particularmente alentador. En muchos puntos esta legislación se ha colocado a la altura de la de los Estados industriales, cosa verdaderamente notable, si se tiene en cuenta que el 75 por 100 de la población turca es agrícola, y que ninguna clase de legislación social existía en el país hace veinticinco años, bajo el Imperio otomano.

La industria cuenta actualmente un millón de obreros, aunque solamente 300.000 están cubiertos por el Seguro, ya que, como en Suiza, solamente se aplica a las Empresas con más de diez obreros. Muy pronto, sin embargo, la Ley cubrirá a todos los obreros de todas las Empresas, aunque éstas no tengan más que uno.

El tiempo de trabajo en la industria es de ocho horas diarias (once en los comercios y restaurantes), con posibilidad de trabajar tres horas suplementarias por día durante un período anual de noventa días, con una bonificación del 25 al 50 por 100 del salario. La Ley prohíbe el trabajo de noche de las mujeres y de los jóvenes menores de dieciocho años. El examen periódico médico es obligatorio para los jóvenes menores de dieciocho años.

Las Empresas que ocupan más de cincuenta obreros están obligadas a atender al servicio médico de los mismos, y las que tienen más de 100 deben disponer de una enfermería o de un hospital. Las obreras embarazadas gozan de un reposo de tres a seis semanas, antes y después del alumbramiento, y cobran el 70 por 100 de su salario. Las vacaciones pagadas no son obligatorias, y solamente dos grandes Empresas las conceden voluntariamente; sin embargo, existe en preparación un Proyecto de Ley que las dará muy pronto un carácter obligatorio.

Los Seguros sociales en función son: el de Accidentes, el de Enfermedades Profesionales y el de Maternidad. El Seguro de Vejez entrará muy pronto en vigor. Los Seguros de Enfermedad y de Accidentes cubren los gastos de médico, de farmacia y de hospitalización, y conceden subsidios y pensiones por incapacidad, y en caso de muerte del asegurado una pensión anual a la mujer y a los hijos.

El fondo de los Seguros está constituido con las cotizaciones de los patronos y con una subvención del Estado. Los obreros no pagan ninguna cotización, y participan con los patronos y el Estado a la administración de los Seguros.

Para evitar toda explotación ilegal por parte de las Empresas privadas, Turquía ha organizado los Seguros en forma de servicios públicos. Para las colocaciones solamente funciona un servicio público, que en un solo año, 1946-1947, ha resuelto 29.000 de las 31.600 solicitudes presentadas.

El movimiento sindical no reúne aún más que 15 Organizaciones obreras, con un total de 200.000 obreros, de los 300.000 que se encuentran sujetos a la Ley de Trabajo. La afiliación sindical es totalmente libre, tanto para el patrono como para el obrero. Las opiniones políticas son individuales, y las Organizaciones sindicales se ocupan solamente de la defensa de los intereses de sus afiliados. La huelga y el cierre de la fábrica están prohibidos. Los conflictos laborales son sometidos a un arbitraje escalonado, desde el local hasta el nacional, y la representación obrera en primera instancia.

Con sus 700.000 obreros, trabajando en Empresas con menos de diez obreros, Turquía presenta, además de un carácter esencialmente agrícola, otro de artesanía muy pronunciado.

Las grandes propiedades, que son casi inexistentes en Turquía, desaparecerán totalmente con la nueva Ley agraria, creando así una clase media considerable, garantía de la estabilidad política.

El nivel alcanzado por Turquía en cuestión de legislación social, comparado con el de los países occidentales, no presenta ninguna innovación. Sin embargo, si se compara con el de los demás países del Oriente medio da la sensación de un país adelantado.

La Suisse.—Ginebra, 29 de junio de 1947.

## Venezuela

<p><i>IX Congreso Panamericano del Niño.</i></p>
--

El IX Congreso Panamericano del Niño tendrá lugar en Caracas durante los días 5 al 10 de enero de 1948.

En la primera reunión de la Junta organizadora se dispuso agrupar las materias que serán motivos de discusión en el Congreso en la siguiente forma:

Sección primera: *Pediatría e Higiene Materno-Infantil.*

Sección segunda: *Asistencia Social y Legislación.*

Sección tercera: *Educación.*

El Proyecto de Temario Básico, que comprende únicamente la enunciación genérica de las materias que serán sometidas a discusión, es como sigue:

### *Sección primera.*

1. Organización y financiación de los servicios de higiene materno-infantil. Resultados obtenidos y planes futuros.

#### *Temas especialmente recomendados:*

- a) Síndromes de carencia;
- b) Profilaxia de la tuberculosis infantil.

*Sección segunda.*

1. El problema de la infancia abandonada y la organización de su asistencia.

*Temas especialmente recomendados:*

- a) El niño en la Seguridad Social;
- b) Código de menores;
- c) Organización de los servicios sociales maternoinfantiles.

*Sección tercera.*

1. De la educación en el medio rural.

*Temas especialmente recomendados:*

- a) La educación del preescolar;
- b) La educación progresiva;
- c) Educación vocacional.

No siendo definitivo este temario, es posible que tenga alguna variante.

Noticiero del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia.—Montevideo, abril de 1947.

## Internacional

Congreso Mundial de la Familia.

Del 22 al 29 de junio ha tenido lugar en París el Congreso Mundial de la Familia y de la Población, primero en su género y de éxito indiscutible, en el que han intervenido 185 delegados, representando a 25 naciones.

El Congreso ha tenido un éxito rotundo. Los delegados de las 25 naciones representaban, tanto a las Organizaciones familiares de carácter privado como a las del Estado, especializadas en los problemas de la familia, de la infancia y de demografía.

Gracias a la diversidad de los congresistas y de sus preocupaciones, ha sido posible el estudio de las más variadas cuestiones relativas al nivel de vida de las familias en los diferentes países, al

alojamiento, a la relación entre padres e hijos y al papel que debe desempeñar el Estado.

Después de un largo debate, se aprobó una moción en la que se prevé la constitución de una Oficina Internacional de la Familia, encargada de dar un carácter permanente a las relaciones establecidas en el Congreso, con una doble función: de informar y servir de enlace entre las distintas Organizaciones interesadas en este problema.

Han dado su asentimiento para participar en este nuevo Organismo, que adoptará el nombre de Secretaría Internacional de la Familia, con sede provisional en París, las 27 naciones siguientes: Africa del Sur, Argentina, Austria, Bélgica, Bulgaria, Brasil, Canadá, China, Dinamarca, Estados Unidos, Egipto, Finlandia, Gran Bretaña, Grecia, Hungría, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Suecia, Suiza, Checoslovaquia, Turquía, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia.

Los delegados familiares de los diversos países han podido comprobar una vez más la identidad de los problemas que se les presentan, y los cambios de impresiones realizados durante el Congreso serán el punto de partida de futuras reformas en varios países.

Une Semaine dans le Monde.—París, 5 de julio de 1947.





# DOCUMENTOS

## INTERNACIONAL

### Congreso Internacional del Servicio Social (1)

Bajo los auspicios de la Unión Católica Internacional de Servicio Social, se realizó en la capital de Bélgica, en el mes de agosto del año pasado, el Congreso Internacional de Servicio Social.

El *Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia* expone las siguientes conclusiones adoptadas por el mencionado Congreso:

#### I. Concepción del Servicio Social.

1.º El Servicio Social está esencialmente al servicio del hombre y del orden social.

Está al servicio del orden social justo, que no puede ser sino el orden social querido por Dios, porque está al servicio del hombre total, en vista de su doble finalidad: personal (terrestre, supraterrrenal) y social.

Debe, en consecuencia, tener en cuenta, a la vez, las exigencias del derecho natural y de la revelación.

---

(1) *Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia*. Montevideo, marzo de 1947.

2.º Debe llevarse a cabo con una visión exacta de los fines de la vida social, de la jerarquía de valores y de los medios en una armonía de los principios y de la técnica, lo cual señala el dominio propio del servicio social y sus límites.

En consecuencia:

a) El Servicio Social no es una simple técnica; la requiere y exige su perfeccionamiento constante. Pero la técnica debe ser para el Servicio Social un medio y no un fin.

b) El Servicio Social, por estar a la vez al servicio del hombre y del orden social, debe estar ligado a la acción social que el Servicio prepara o que aplica prácticamente en un sector delimitado.

c) El Servicio Social no debe jamás sustituirse a la actividad natural del individuo ni del grupo.

3.º Debe tener en cuenta:

a) Las realidades: hechos, leyes naturales, hombre real.

b) Todas las aportaciones humanas y los dones sobrenaturales.

Para cumplirlo bien es necesario

sea adaptable, comprensivo, práctico, concreto, saber partir de lo que es.

## II. Relaciones del Servicio Social con el Estado.

1.º Las relaciones entre el Servicio Social y el Estado están regidas por los principios generales del derecho natural y por las reglas de la moral.

2.º Conviene precisar las aplicaciones particulares para cada país en los cursos de las escuelas de servicio social y en las agrupaciones profesionales de asistentes sociales.

3.º En principio, el Servicio Social debe escoger, en gran medida de la iniciativa privada, sus empleados y patronos, su constitución y la coordinación de sus órganos.

4.º En los servicios que respondan a una necesidad de bien común, la iniciativa privada tiene derecho al apoyo moral y material del Estado.

5.º El derecho de la iniciativa privada responde a un deber de crear y coordinar los servicios sociales necesarios.

6.º El Estado tiene el deber de sostener, según las necesidades, con estímulos, consejos, apoyo moral y material, los servicios sociales surgidos de la iniciativa privada.

7.º El Estado tiene el derecho de controlar discretamente el uso que hacen los órganos de la iniciativa privada, de su apoyo moral y material.

8.º Si la necesidad del bien común obliga al Estado a crear o a coordinar ciertos servicios sociales, se esforzará siempre en conceder, en el seno de su servicio, la mayor amplitud para la buena iniciativa privada, y favorecerá la eclosión de servicios similares libres, gozando de las mismas ventajas.

9.º El Estado tiene el derecho y el deber de dictar Leyes protectoras de los servicios sociales surgidos de la

iniciativa privada y de dictar Leyes instaurando o coordinando ciertos servicios sociales con un constante espíritu de respeto para la iniciativa privada.

10. En toda la legislación concerniente al Servicio Social, el legislador se esforzará por infundirle un espíritu de libertad consciente.

11. Los Poderes públicos tienen, por otra parte, el deber de organizar los servicios sociales en los órganos del Estado, sin atentar la libertad de conciencia, de los asistentes ni de los asistidos.

12. El Estado tiene el deber de informarse discretamente sobre la existencia de los servicios sociales libres a fin de aportarles su concurso.

Los organismos del Servicio Social deben solicitar el apoyo de los Poderes públicos. Una leal colaboración entre el Estado y los representantes de la iniciativa privada responde a un deber de ambos organismos.

## III. Votos presentados por las Asociaciones de Asistentes Sociales.

1.º Los asistentes sociales católicos, decididos firmemente a permanecer en el mundo de los trabajadores sociales como pioneros ardientes, a la par que sólidos técnicos, para trabajar con el espíritu reformador, que encuentre soluciones a los problemas nuevos, solicitan a la Unión Católica Internacional de Servicio Social que se haga un llamamiento a los hombres calificados de ciencia y a las Asociaciones de estudios sociales para poder recibir próximamente la enseñanza doctrinaria requerida y adaptarla a la evolución de la época.

2.º Las Asociaciones de asistentes sociales desean ver establecido, por intermedio de la Unión Católica Inter-

nacional de Servicio Social, un lazo más estrecho entre los afiliados.

3.º Piden que el Secretariado haga un llamamiento a todas las Asociaciones para que ellas realicen la obra de colaborar en la realización de un Código de Moral Profesional indispensable para su trabajo diario.

4.º Proponen transmitir a las diferentes Asociaciones el deseo de los asistentes sociales, reunidos en Bruselas el 7 de octubre de 1946, de mantener la concepción del Servicio Social a la altura del ideal cristiano y de velar para que una organización más avanzada de la profesión no dañe en nada el alma que debe animar al Servicio Social.

5.º Solicitan al Comité de la Unión Católica Internacional de Servicio Social que se amplíe la representación de los asistentes sociales afiliados.

6.º Instan al Congreso Internacional de Lucerna a que trate el Código de Moral Profesional.

#### IV. Conclusiones referentes a la enseñanza del Servicio Social.

1.º Que se prosiga en el estudio de los elementos fundamentales de los programas de las escuelas de Servicio Social y apela a los organismos intelectuales competentes para que se intensifique el estudio de las cuestiones de doctrina social y se publiquen estudios científicos relacionados con el Servicio Social.

2.º Se estudie más profundamente el problema de las «monitoras» de las escuelas de Servicio Social y de las instituciones donde las alumnas hacen prácticas.

3.º Con el fin de proporcionar a los futuros agentes del Servicio Social un horizonte social más amplio, y para promover mayor comprensión y colaboración internacional, se propicia el intercambio de estudiantes entre los diversos países, sobre todo en el período de la práctica social.

#### RECOMENDACIONES.

Es muy importante que el asistente social comprenda bien y simpatice con la vida, el medio, las dificultades y aspiraciones de los asistidos.

Los asistentes desean dar, pero deben estar convencidos que tienen mucho que recibir y aprender. Es menester que, durante el aprendizaje, adquieran una preparación sólida sobre las enseñanzas del Papa a propósito de la cuestión social, especialmente respecto a la clase trabajadora.

Es indispensable que puedan adquirir un conocimiento personal y una cierta experiencia de los problemas que se relacionan con los diversos medios sociales de vida, donde serán llamados a ejercitar sus actividades.

Sería más útil que el asistente social continuara este estudio y aumentara su experiencia práctica, aun después de las enseñanzas de la escuela y durante todo el curso de su trabajo, mediante las agrupaciones de asistentes.

Quizá fuera posible escoger para ser formados en la escuela a aquellos elementos, aunque fueran trabajadores manuales, que tengan algunos años de experiencia personal en las cuestiones sociales y una madurez suficiente.

## ARGENTINA

## Declaración de los derechos del trabajador (1)

*Proclamada el 24 de febrero de 1947 por el Excmo. Sr. Presidente de la Nación argentina, General Juan Perón.*

El Presidente de la Nación argentina, haciéndose intérprete de los anhelos de justicia social que alientan los pueblos, y teniendo en cuenta que los derechos derivados del trabajo, al igual que las libertades individuales, constituyen atributos naturales, inalienables e imprescriptibles de la personalidad humana, cuyo desconocimiento o agravio es causa de antagonismos, luchas y males sociales, considera necesario y oportuno enunciarlos mediante una declaración expresa, a fin de que, en el presente y en el futuro, sirva de norma para orientar la acción de los individuos y de los Poderes públicos, dirigida a elevar la cultura social, dignificar el trabajo y humanizar el capital, como la mejor forma de establecer el equilibrio entre las fuerzas concurrentes de la economía y de afianzar, en un nuevo ordenamiento jurídico, los principios que inspiran la legislación social.

Por ello, y de acuerdo con nuestros propósitos y fines, formula solemnemente la siguiente:

DECLARACION  
DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

## I

*Derecho de trabajar.*

El trabajo es un medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de ahí que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite.

## II

*Derecho a una retribución justa.*

Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus ne-

(1) Información directa del Servicio.

cesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido por el esfuerzo realizado.

## III

*Derecho a la capacitación.*

El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y de la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento, e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercitar el derecho de aprender y perfeccionarse.

## IV

*Derecho a condiciones dignas de trabajo.*

La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamentan.

## V

*Derecho a la preservación de la salud.*

El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reúna los requisitos adecuados de higiene y

seguridad, no exceda a las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo.

## VI

*Derecho al bienestar.*

El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas, y de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de su familia en forma que le permita trabajar con satisfacción, descansar libre de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico.

## VII

*Derecho a la Seguridad Social.*

El derecho de los individuos a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo, promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes, o de promover regímenes de ayuda mutua obligatoria, destinados unos y otros a cubrir o complementar las insuficiencias o inaptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales.

## VIII

*Derecho a la protección de la familia.*

La protección de la familia responde a un natural designio del individuo,

desde que en ella generan sus más elevados sentimientos afectivos, y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad como el medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social.

## IX

*Derecho al mejoramiento económico.*

La capacidad productora y el empeño de superación hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendientes a

ese fin, y estimular la formación y utilización de capitales en cuanto constituyan elementos activos de la producción y contribución a la prosperidad general.

## X

*Derecho a la defensa de los intereses profesionales.*

El derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo o impedirlo.

## FRANCIA

## El Régimen de Seguridad Social en las minas (1)

La profesión minera venía disfrutando, en materia de Seguros sociales, y amparada por el Decreto-ley de 28 de octubre de 1935, de un régimen especial, cuyos orígenes se remontan a la Ley de 25 de junio de 1894. Últimamente, este régimen estaba sujeto las normas del Código de Retiros Mineros y a la Ley modificada de 21 de marzo de 1930, sobre las Cajas de Socorros de los Trabajadores Mineros.

La puesta en vigor, a partir del 1 de enero de 1947, del Plan general de Se-

guridad Social hizo necesaria la reforma de este régimen, conservando las características y las tradiciones propias de la profesión minera. Esta reforma fué el objetivo del importante Decreto de 27 de noviembre de 1946, publicado y ratificado en el *Journal Officiel* de 3 y 12 de diciembre del mismo año, respectivamente. El Proyecto estudia la organización técnica, el régimen económico y las prestaciones.

*Organización.*

La organización técnica de la Seguridad Social en las minas está calcada

(1) Extracto de la *Revue Française de Travail*. París, marzo de 1947.

en sus grandes líneas sobre la del régimen general.

a) En lo local, las Sociedades de socorros mineras aseguran:

1.º Contra los riesgos por enfermedad, por enfermedad prolongada y por maternidad, y conceden prestaciones por defunción.

2.º La gestión de los riesgos de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales, en lo que se relaciona con la incapacidad temporal.

3.º El servicio de las prestaciones familiares.

b) En lo regional, las Uniones regionales de las Sociedades de socorro minero se encargan de:

1.º Administrar los riesgos de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales en lo relativo a las incapacidades permanentes; coordinar para la región la gestión de los antedichos riesgos; elevar y coordinar la prevención de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales.

2.º Garantizar la compensación regional de las cargas por riesgos, administrados por las Sociedades de socorros y la solvencia de las mismas.

3.º Garantizar la compensación regional de las cargas de prestaciones familiares.

Promover y dirigir la acción sanitaria y social de las Sociedades de socorro para toda la región.

c) En lo nacional, la Caja Autónoma Nacional de Seguridad Social en las Minas tiene como objetivo:

1.º Administrar los riesgos de invalidez, vejez y defunción (pensiones a los supervivientes).

2.º Asegurar, entre las Uniones regionales, la compensación nacional en los riesgos de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales (en

lo relativo a la incapacidad permanente), y en las cargas por las prestaciones familiares.

3.º Asegurar la solvencia de las Uniones regionales.

Dar carácter nacional a la política de Seguridad Social en las minas, sobre todo en lo relativo a la acción sanitaria y social y a la prevención de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales.

La administración de estos organismos está asegurada por Consejos, cuyos miembros, elegidos por representación proporcional, deberán ser representantes de los trabajadores.

La protección de los obreros y de los empleados contra las diversas causas de inseguridad, a que pueden estar expuestos, está así asegurada por organismos en cuya administración los trabajadores tienen una participación considerable.

#### *Mejoras de las prestaciones.*

Las prestaciones por enfermedad y maternidad están muy mejoradas en el nuevo régimen de Seguridad Social. Esta mejora ha sido posible gracias al aumento de los recursos destinados a cubrir dichas prestaciones y a la distribución de la compensación de cargas entre las Cajas.

La cotización a las Cajas de socorro minero no podía, por la Ley modificada de 21 de marzo de 1930, exceder del 4 por 100 del salario (2 por 100 para el trabajador y 2 por 100 para el patrono). El Decreto de 27 de noviembre de 1946 ha fijado la cotización en el 4 y en el 2 por 100 para el patrono y el asalariado, respectivamente, para así cubrir los riesgos de enfermedad, enfermedad prolongada, cargas por maternidad y prestaciones por defunción.

En el régimen anterior no existía prácticamente ninguna compensación entre las cargas de las diferentes Cajas de socorro; pero desde este momento esta compensación quedará asegurada en el cuadro regional por las Uniones de Sociedades de socorro minero y, entre las Uniones regionales, por la Caja Autónoma Nacional de Seguridad Social de las Minas.

La indemnización diaria por enfermedad abonada en los períodos de incapacidad era, en el régimen anterior, de tipo muy bajo, y variaba considerablemente de una Caja a otra; esta deficiencia ha sido obviada fijando el tipo de la indemnización en función del salario del peón de segunda categoría.

El período de tiempo durante el cual se podía, en el régimen anterior, cobrar la indemnización era de seis meses; ahora este período puede alcanzarse hasta los tres años, y, además, el afiliado es indemnizado de todos los gastos realizados para su total restablecimiento.

Los afiliados a las Sociedades de socorro son también reembolsados de los gastos farmacéuticos; pueden elegir libremente su médico entre los que pertenecen a la Unión Regional, y los honorarios de éste, que están fijados en un tanto alzado, son pagados directamente por la Sociedad de socorro.

En el régimen de Retiro de los obreros mineros la cuantía de las pensiones está fijada según el número de años de servicio y la naturaleza de éstos, cualquiera que sea la cuantía de las cotizaciones pagadas.

El tipo de la pensión fijada para todos es de 54.000 francos, si el afiliado justifica tener cincuenta y cinco años de edad y treinta de trabajo en las minas, o cincuenta de edad y treinta de trabajo en las minas, de éstos, veinte en el fondo de la mina. Por cada año que exceda de los treinta de trabajo en

las minas, antes de alcanzar los cincuenta y cinco años de edad, el tipo de la pensión se aumenta en 1.800 francos. La pensión proporcional de los afiliados que justifiquen quince años de trabajo, como mínimo, en las minas, es de 27.000 francos, si cuentan quince años de servicio, y 1.800 francos más por cada año de servicio que pase de los quince.

Las rentas o pensiones no son abonadas en los períodos durante los cuales el beneficiario recibe un salario sujeto a descuento, conforme a la legislación especial de la Seguridad Social en las minas.

Sin embargo, para que los mineros prosigan el trabajo en las minas, después de alcanzar los cincuenta y cinco años, siempre que puedan justificar treinta años de trabajo en las minas, diez de los cuales en los pozos, se les ha asignado un subsidio especial por cada año que trabajen después de los cincuenta y cinco.

Los que a los cincuenta y cinco años disfruten de una pensión normal, pueden acumular ésta con el salario de minero.

El régimen especial de Seguridad Social para las minas prevé, para el caso de incapacidad, dos clases de pensión: la pensión por incapacidad general, cuando la capacidad de trabajo o de ganancia quede reducida a dos terceras partes, y la pensión por incapacidad profesional, cuando la capacidad profesional del afiliado sea, como mínimo, del 50 por 100.

El tipo de la pensión por incapacidad general es de 54.000 francos. Cuando la persona incapacitada necesite otra persona para realizar los actos necesarios de la vida, la pensión se mejora en 9.000 francos. En caso de incapacidad profesional para el afiliado que pueda justificar tres años de servicios, como mínimo, la pensión de 3.600 fran-



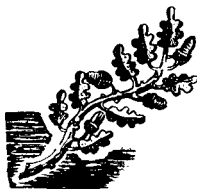
cos se mejora en 1.200 por cada año que pase de los tres.

El Decreto de 27 de noviembre de 1946 concede a los obreros y empleados de minas, pensionados por la Legislación de Accidentes del Trabajo, o las pensiones militares por invalidez, siempre que cumplan las condiciones para poder recibir la pensión por incapacidad, ya sea general, ya sea profesional, un complemento de prestaciones a cargo de la Caja Autónoma Nacional, hasta llegar a igualar la diferencia de la cuantía con la de la pensión por incapacidad general o profesional, según lo requiera el caso.

Con la concesión de los mismos beneficios a todos los mineros en caso de incapacidad de trabajo, cualquiera

que sea la causa, se ha puesto fin a una anomalía chocante de la Legislación anterior. Por otra parte, mientras en el régimen desaparecido las viudas no tenían derecho a pensión alguna si su marido no tenía derecho a un mínimo de quince años de servicio, en el actual se concede a las viudas de mineros pensionados por incapacidad o por haber fallecido mientras trabajaban en las minas, una pensión, siempre que el marido hubiese cumplido tres años de servicio.

Por el Decreto de 27 de noviembre de 1946, la Corporación minera vuelve a ocupar su puesto privilegiado en los avances del progreso en cuestión de Seguridad Social.



# LEGISLACION

## ITALIA

### Enmiendas y modificaciones introducidas en el Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Decreto de 25 de enero de 1947, publicado en la *Gaceta Oficial* de 12 de febrero.

#### ARTÍCULO 1.º

El art. 18 del Decreto de 17 de agosto de 1935 es sustituido por el siguiente:

«Están comprendidos en el Seguro:

1) Los que fuera del domicilio trabajan constante o transitoriamente en ocupaciones remuneradas, bajo la dependencia o dirección de otra persona, aunque participen en las utilidades o en la producción;

2) Los que en las mismas condiciones, aunque sin participar materialmente en el trabajo, vigilan el de los demás;

3) Los aprendices, con o sin salario, que participan en la realización del trabajo. Son considerados como tales, para los efectos del presente Decreto, los menores de dieciocho años, los parientes del patrono que trabajan bajo su dirección, los socios de las Cooperativas, las personas que se dedican a

la navegación marítima o a la pesca en el mar, y que integran la tripulación, ya sea con salario o estipendio o participación en las utilidades o en la producción.»

#### ART. 2.º

El art. 24 del Decreto de 17 de agosto de 1935, y posteriores modificaciones, es sustituido por el siguiente:

«Para los efectos del presente Decreto, se considera incapacidad permanente total la consecuencia de un accidente que priva completamente y para toda la vida de la capacidad de trabajo. Debe considerarse como incapacidad permanente parcial la consecuencia de un accidente por la que queda disminuída en parte, aunque esencialmente y para toda la vida, la capacidad de trabajo.

Cuando la capacidad laboral queda reducida en más de un 10 por 100, como consecuencia de un accidente, y en más de un 20 por 100, por enfermedad profesional, se concede, desde el día siguiente en que fué dado el ce-

se de la indemnización por incapacidad temporal, una renta por incapacidad proporcional al grado de la misma, y sobre la base de los dos tercios del salario, calculado según las disposiciones de los artículos 39 y 42.

Cuando la incapacidad permanente sea total se concederá una renta igual a las tres cuartas partes del salario, siendo éste calculado conforme a los mencionados artículos. En caso de que el incapacitado necesite la asistencia constante de una persona, la renta por incapacidad será igual al total del salario, calculado como anteriormente se ha dicho, más un quinto.

Si el grado de disminución permanente de la capacidad de trabajo, como consecuencia de accidente o de enfermedad profesional, resulta agravado por una incapacidad preexistente derivada de hechos ajenos al trabajo o de otros accidentes que los mencionados en el presente Decreto o en las disposiciones dictadas posteriormente, deberá ser atribuido, no al trabajo normal, sino a la preexistente incapacidad, cuya proporción será expresada con una fracción, donde el denominador indicará el grado de capacidad para el anterior trabajo, y el numerador, la diferencia entre esta capacidad y el grado de capacidad resultante después del accidente.

Si el accidentado tiene mujer e hijos, o sólo mujer, o sólo hijo, la renta se aumenta en un vigésimo por la mujer o por cada uno de los hijos, en conformidad con los apartados 1) y 2) del artículo 27.

Las rentas son abonadas aún en el caso de que la persona accidentada sea una mujer; a tal efecto, y por cuanto al cónyuge se relaciona, se tendrá en cuenta lo prescrito en los apartados segundo y tercero del número 1 del art. 27.

Los pagos periódicos sufrirán las va-

riaciones de la renta, y cesarán con ésta, si no hubieran cesado anteriormente, por defunción de la persona interesada, o porque los hijos hayan cumplido los dieciocho años, salvo el caso de que los hijos estuvieran incapacitados para el trabajo por defecto mental o físico.

El reglamento establecerá las normas que fijen los grados de la incapacidad permanente parcial.»

### ART. 3.º

El art. 27 del Decreto de 17 de agosto de 1935, y las modificaciones sucesivas, es sustituido por el siguiente:

«Si el accidente produce la muerte del trabajador, los supervivientes tendrán derecho a una renta, conforme a lo dispuesto en los siguientes apartados; es decir, una renta igual a las dos terceras partes del salario, calculado según las disposiciones de los artículos 39 y 42:

1) El 50 por 100 a la viuda, hasta su muerte o hasta contraer nuevas nupcias; en este último caso se concede una indemnización global igual a tres anualidades de pensión.

Si el superviviente es el marido, sólo tendrá derecho a pensión cuando su incapacidad permanente sea superior a un tercio.

El cónyuge no tiene ningún derecho a la pensión si existe sentencia de separación pronunciada por el Juzgado, por culpa de él o de los dos cónyuges;

2) El 20 por 100 por cada hijo legítimo, natural, reconocido, o que puede ser reconocido, y adoptivo, hasta alcanzar los dieciocho años de edad, y el 25 por 100 si se trata de huérfanos de ambos padres, y en el caso de los hijos adoptivos, a la muerte de los que les adoptaron. Si los supervivien-

tes son hijos incapacitados para el trabajo, la pensión corresponde al hijo incapacitado mientras dure la incapacidad;

3) En caso de no existir supervivientes, conforme a los partados 1) y 2), el 20 por 100 corresponderá a cada uno de los ascendientes o de los padres adoptivos, si vivían a cargo del difunto, hasta su muerte;

4) A falta de supervivientes, según los apartados 1) y 2), el 20 por 100 corresponderá a cada uno de los hermanos o hermanas, si vivían con el difunto o a cargo de él, con el límite y condiciones establecidas para los hijos. La cuantía de las pensiones asignadas a los mencionados supervivientes no podrá exceder del importe total del salario. En el caso de que esta cuantía exceda del importe del salario, las pensiones separadas serán reducidas proporcionalmente, hasta llegar a lo dispuesto. Si una o más de las pensiones cesaran inmediatamente, las restantes serán aumentadas proporcionalmente, hasta llegar al límite dispuesto. Al aumentar las diferentes pensiones, éstas no podrán exceder de la cuantía a que tiene derecho cada uno de los derechohabientes, conforme a los apartados anteriores. Además de la pensión mencionada anteriormente, se concederá, y por una sola vez, una indemnización a la viuda o al viudo que puedan aún trabajar, conforme al apartado tercero del número 1 del artículo anterior, o, cuando éstos faltan, a los hijos, o, a falta de éstos, a los ascendientes. Cuando no existiese ninguno de los mencionados anteriormente, la indemnización podrá ser asignada a cualquier otra persona de la familia del difunto que pruebe haber tenido que soportar gastos especiales con ocasión de la muerte del trabajador.

La cuantía de la indemnización será

de 4.500 liras, para la viuda superviviente que no tenga ni hijos menores de dieciocho años ni incapacitados para el trabajo; de 6.000 liras, cuando la viuda superviviente tenga hijos legítimos, naturales, reconocidos o que pueden ser reconocidos, y adoptivos menores de dieciocho años o incapacitados para el trabajo; tienen estos mismos derechos los hijos, huérfanos supervivientes o incapacitados para el trabajo; de 3.000 liras, para los demás casos.

Tienen también derecho a esta indemnización los que están ocupados en la navegación y en la pesca marítima.

Para los efectos del presente artículo, son equiparados a los hijos los demás descendientes que vivían a cargo del difunto, y que eran huérfanos de padre y madre, o hijos de padres incapacitados para el trabajo, los prohibidos o los niños abandonados, legalmente adoptados.»

#### ART. 4.º

El art. 39 del Decreto de 17 de agosto de 1935, núm. 1.765, y posteriores modificaciones, han sido sustituidos por el siguiente artículo:

«El salario, cuando no se le aplica el art. 40, queda fijado de la forma siguiente:

La liquidación de las pensiones por incapacidad permanente, y la de los supervivientes, son calculadas sobre el salario, ya sea en especie o en metálico, que percibió el accidentado los doce últimos meses antes del accidente.

En el caso de que el accidentado no hubiera trabajado continuamente durante ese período, o no hubiera estado todo el tiempo con el mismo patrono, haciendo así imposible el cálculo de la pensión correspondiente, el salario anual será calculado multiplicando

por 300 el salario medio diario. Se considera como salario medio diario la sexta parte de la suma que se obtiene de la proporción existente entre la duración horaria normal de la semana de trabajo en la Empresa, para la categoría del accidentado, y la ganancia media horaria cobrada de los diferentes patronos durante un período de doce meses, hasta el día mismo del accidente.

En todo caso, el salario anual no podrá ser inferior a 4.000 liras, ni superior a 24.000. Para el personal de navegación y pesca marítima, el tope del salario será fijado por Decreto del Ministro del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo con los de Hacienda y Marina Mercante, y después de consultar a las Organizaciones sindicales interesadas.

Para liquidar la indemnización por incapacidad temporal se adopta por salario-base la 360.<sup>a</sup> parte del salario diario, que se obtiene según el procedimiento del apartado segundo del presente artículo, calculando la ganancia media horaria de los últimos quince días inmediatamente anteriores al accidente.»

#### ART. 5.º

El art. 42 del Decreto de 17 de agosto de 1935, núm. 1.765, es sustituido por el siguiente:

«Si el salario que efectivamente corresponde al accidentado es superior al fijado por el art. 10, el Instituto asegurador está obligado a abonar la indemnización conforme al salario efectivo, salvo la sanción prevista en el artículo 13.

Este mismo Instituto está obligado a abonar una indemnización suplementaria, determinada por el Juzgado o por cualquier otro medio previsto por las

vigentes disposiciones, siempre que el salario adoptado como base sea inferior al fijado por la Ley, salvo, también, las sanciones previstas en el artículo 13.

Las disposiciones del presente artículo no se aplican a los casos previstos en el art. 40.»

#### ART. 6.º

El art. 49 del Decreto de 17 de agosto de 1935, núm. 1.765, es sustituido por el siguiente:

«El Instituto Nacional del Seguro de Accidentes de Trabajo, y las Cajas mencionadas en el art. 48, deberán presentar a la aprobación del Ministro de Trabajo y de la Previsión Social los cuadros de los coeficientes, para el cálculo de los valores actuales de las pensiones por incapacidad y las de los supervivientes. Dichos cuadros deberán ser revisados cada cinco años, como mínimo.

Las tarifas de las primas y de las cotizaciones deberán ser fijadas de forma tal, que comprendan los gastos económicos correspondientes a los accidentes durante el período de aseguración.

Los patronos podrán reclamar contra la aplicación de la tarifa de las primas ante la Comisión nombrada por el Ministro de Trabajo y Previsión Social, y compuesta por un Inspector de trabajo, que la presidirá; tres representantes de los patronos, dos de la industria y uno del comercio, y otros tres representantes de los trabajadores, dos de la industria y uno del comercio, designados por las respectivas Asociaciones sindicales nacionales.

Contra la decisión de la Comisión se podrá apelar al Ministro de Trabajo y Previsión Social.»

## ART. 7.º

El art. 62 del Decreto de 17 de agosto de 1935, núm. 1.765, es sustituido por el siguiente:

«El Instituto Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo concede la asistencia:

- a) con los medios que fije anualmente el Consejo de Administración, en vista del balance de la gestión del Instituto;
- b) con una aportación de las Cajas, Empresas y Administraciones mencionadas en el art. 48, según lo previsto de un año para otro, y conforme al número de asistidos por cada Entidad respectiva, y según el coste medio de la asistencia del año anterior;
- c) con las aportaciones eventuales procedentes de donativos, legados y erogaciones de los tercios.»

## ART. 8.º

El art. 1 del Decreto de 19 de abril de 1946, núm. 238, es sustituido por el siguiente:

«Se calcularán las primas, las cotizaciones y las indemnizaciones por incapacidad temporal y permanente, y por los casos de defunción previstos por el Seguro Obligatorio de Accidentes y Enfermedades profesionales, conforme a las disposiciones de los artículos 1, 3, 4 y 5 del Decreto de 1 de agosto de 1945, núm. 693, para determinar los elementos de las prestaciones que sirven al cálculo de las cotizaciones de los Subsidios familiares.

La indemnización prevista comprende y sustituye, hasta alcanzar el total de los subsidios y de la indemnización, que deben, según la Ley, el contrato o los acuerdos colectivos, ser abonados directamente, o son de hecho abonados directamente por el patrono al trabajador en caso de accidente o de

enfermedad profesional, salvo en los casos en que, en virtud de los contratos o de los acuerdos colectivos, los patronos abonan directamente a los propios derechohabientes un suplemento de indemnización igual al total de la prestación.»

## ART. 9.º

Para el funcionamiento de la Comisión de recursos contra la aplicación de las tarifas de las primas del apartado 3 del art. 49 del Decreto de 17 de agosto de 1935, núm. 1.765, modificado por el presente Decreto, así como para el cumplimiento de las modalidades y términos de los recursos mencionados, se aplican las disposiciones aprobadas del Decreto de 25 de noviembre de 1940, núm. 1.732.

## ART. 10.

El valor de los capitales relativos a las indemnizaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales depositados en el Instituto Nacional de Previsión Social en el sentido y para los efectos del art. 15 de la Ley de texto único de 31 de enero de 1904, número 51, y el art. 111 del Reglamento de 21 de noviembre de 1918, número 1.889, para la ejecución del Decreto-ley de 23 de agosto de 1917, número 1.450, son transferidos del mencionado Instituto al Instituto Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, el cual continuará abonando a los derechohabientes las relativas pensiones vitalicias.

## TITULO II

*Disposiciones complementarias de carácter transitorio.*

## ART. 11.

Se concede, a partir del 1 de julio de 1946, hasta nuevas disposiciones, a

los titulares de las pensiones liquidadas conforme al Decreto de 17 de agosto de 1935, núm. 1.765, sobre los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales sobrevenidas desde el 31 de mayo de 1946, y cuyo grado de incapacidad laboral está comprendido entre el 40 y el 100 por 100, así como a los titulares de las pensiones liquidadas conforme al mencionado Decreto y a los supervivientes de los trabajadores muertos en accidente de trabajo con posterioridad al 31 de mayo de 1946, un subsidio integrativo de la pensión igual a la diferencia entre la pensión y las cuotas integrativas, calculadas sobre la base de un salario anual de 24.000 liras, y la pensión y las cuotas integrativas fijadas en su debido tiempo sobre la base del salario cobrado el año anterior al accidente.

El subsidio integrativo mencionado en el párrafo anterior comprende a los beneficiarios del subsidio extraordinario previsto en el art. 3.º del Decreto de 23 de agosto de 1946, núm. 202. Para los que no disfrutaban del subsidio integrativo, el anterior subsidio extraordinario es considerado como subsidio personal hasta nuevas disposiciones.

#### ART. 12.

Se concede desde el 1 de julio de 1946, hasta nueva orden, a los titulares de la pensión directa, liquidada conforme al Decreto de 17 de agosto de 1935, núm. 1.765 y subsiguientes modificaciones, y que tengan un grado de incapacidad permanente fijada comprendida entre el 40 y el 100 por 100, y a los titulares de las pensiones indirectas, liquidadas conforme a lo dispuesto, así como a los incapacitados por accidentes sobrevenidos desde el 31 de diciembre de 1945 y que tienen derecho a una pensión vitalicia,

en virtud de las disposiciones del artículo 15 de la Ley de texto único de 31 de enero de 1904, núm. 51, y del artículo 111 del Reglamento de 21 de noviembre de 1918, núm. 1.889, para la ejecución del Decreto-ley de 23 de agosto de 1917, núm. 1.450, un subsidio transitorio por carestía de vida. El mencionado subsidio es fijado conforme a las siguientes normas:

Para los titulares de una pensión con incapacidad permanente del 40 al 49 por 100, 1.200 liras anuales, para los titulares de una pensión con incapacidad permanente del 50 al 59 por 100, 3.200 liras anuales; para los titulares de una pensión con incapacidad permanente del 60 al 69 por 100, 5.600 liras anuales; para los titulares de una pensión con incapacidad permanente del 70 al 79 por 100, 10.000 liras anuales; para los titulares de una pensión con incapacidad permanente del 80 al 89 por 100, 14.400 liras anuales; para los titulares de una pensión con incapacidad permanente del 90 al 100 por 100, 18.800 liras anuales; para los titulares de una pensión con incapacidad permanente absoluta, 24.000 liras anuales; para los titulares de una pensión con incapacidad permanente absoluta y que necesiten la asistencia constante de otra persona, 30.000 liras anuales; para los supervivientes del art. 27 del Decreto de 17 de agosto de 1935, número 1.765, modificado por el art. 3.º del presente Decreto, un total de 16.000 liras anuales, distribuidas en proporción a la cuantía de una pensión única asignada a cada uno de ellos. En el caso de que el superviviente sea único, el subsidio se reduce, para la viuda, el ascendiente, el hermano o la hermana, al tercio, si el superviviente puede trabajar, o a la mitad, cuando aquél esté incapacitado.

El subsidio transitorio por carestía de vida es abonado junto con la pensión.

Esto comprende lo previsto en los Decretos del 26 de abril, núm. 343, y del 25 de mayo de 1945, núm. 423.

## ART. 13.

El subsidio transitorio por carestía de vida, según el artículo anterior, es abonado por el Instituto Nacional del Seguro de Accidentes a los titulares de las pensiones vitalicias previstas por el art. 10 del presente Decreto, salvo la revisión según la respectiva competencia de las entidades mencionadas en el art. 48 del Decreto de 17 de agosto de 1935, núm. 1.765.

## ART. 14.

Se cubrirán los gastos del Instituto Nacional para el abono del subsidio transitorio por carestía de vida, conforme a las disposiciones de los artículos 12 y 13 y los del Decreto de 26 de abril de 1945, núm. 343, con una aportación patronal equivalente al 7 por 100 de las cotizaciones del Seguro, que será abonada a partir del 1 de julio de 1946.

En caso de incumplimiento de esta disposición, serán aplicadas las sanciones previstas en los artículos 13 y 14 del Decreto de 17 de agosto de 1935, núm. 1.765.

## ART. 15.

Pueden ser modificadas por Decreto del Jefe del Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión Social, de acuerdo con el de Hacienda, el subsidio por carestía de vida y el suplemento a las primas del Seguro, previstos, respectivamente, por los artículos 12 y 14 del presente Decreto.

## ART. 16.

A los titulares de una pensión por accidente sobrevenido posteriormente al 31 de mayo de 1946, con incapacidad permanente inferior al 40 por 100, no se les aplica la disposición del aumento de las cuotas integrativas de las pensiones eventualmente debidas por la mujer y los hijos de que trata el art. 24 del Decreto de 17 de agosto de 1935, núm. 1.765, modificado por el art. 2.º del presente Decreto, permaneciendo invariable para ellos la anterior reglamentación sobre la asignación de las cuotas integrativas mencionadas.

## ART. 17.

Se fijará, por Decreto del Jefe del Estado, a propuesta del Ministro de Trabajo y de la Previsión Social, de acuerdo con el Ministro de Hacienda, la modalidad de aumento de los gastos ocasionados al Instituto Nacional del Seguro de Accidentes por los accidentes determinados por el riesgo de guerra. Las primas adicionales por riesgos de guerra, abonadas al mencionado Instituto desde el 1 de enero de 1944 hasta la entrada en vigor del presente Decreto, no serán abonadas de nuevo. La cuantía entregada será computada como pagos efectuados para la aplicación de la adicional de que trata el párrafo primero del art. 14.

## TITULO III

*Disposiciones finales.*

## ART. 18.

Las modificaciones introducidas en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del presente Decreto, respectivamente a los párrafos tercero y quinto del art. 24 del Decreto de 17 de agosto de 1935, núme-



ro 1.765; al antepenúltimo y penúltimo del art. 27 del mencionado Decreto, y al penúltimo párrafo del art. 39 del mismo Decreto, serán aplicadas a los accidentes acaecidos y a las enfermedades profesionales declaradas con posterioridad al 31 de mayo de 1946.

ART. 19.

Las disposiciones del presente Decreto se aplican también a los que trabajan en las Empresas autónomas del Ministerio de Transportes, de Correos y Telecomunicaciones, según el número 2 del art. 48 del Decreto de 17 de agosto de 1935, núm. 1.765. Las demás modificaciones y adiciones previstas en los artículos 1.º al 10 del

presente Decreto son igualmente aplicables a los que trabajan en la navegación y pesca marítimas, conforme a los artículos 11, 12, 13 y 16 del presente Decreto.

ART. 20.

Los cambios sobrevenidos en el balance por la aplicación del presente Decreto serán cubiertos mediante un Decreto del Ministro de Hacienda.

ART. 21.

El presente Decreto entró en vigor al día siguiente de la publicación en la *Gaceta Oficial de la República Italiana*.



# LECTURA

## DE REVISTAS

### ALEMANIA

#### LA RECONSTRUCCION DE LA PREVISION SOCIAL EN ALEMANIA

En el número correspondiente a mayo-junio de 1947 de la revista italiana *Previdenza Sociale* se publica una información anónima referente a la reconstrucción de la Previsión Social en Alemania, que a continuación resumimos:

Las autoridades aliadas en Alemania, para afrontar en las diversas zonas de ocupación las necesidades más urgentes de los Seguros sociales alemanes, redactaron un Proyecto de Ley, sujeto a examen por parte de las mismas autoridades, para una revisión general de la Previsión Social, con arreglo a un sistema uniforme para la totalidad del territorio nacional.

El texto de este importante Proyecto de Ley fué aprobado el 12 de noviembre de 1946 (previa consulta a las Organizaciones administrativas y sindicales alemanas competentes, a las que se comunicaron las líneas esenciales de la reforma, fijadas en un Programa de 23 de marzo de 1945) por las autoridades alemanas de control (Dirección del

Trabajo). Dicho Proyecto ha sido presentado a la Asesoría Jurídica, para serlo después al Comité de Coordinación y al Consejo de Control, para su promulgación. He aquí sus líneas principales:

#### I.—RÉGIMEN GENERAL DE SEGUROS.

##### a) *Campo de aplicación.*

La obligación del Seguro se extiende a: a) todos los obreros y empleados, con inclusión, tanto de los agentes de los servicios públicos como de los obreros y empleados de las Empresas agrícolas, ocupados a título permanente o temporal; b) todos los trabajadores independientes, incluyéndose los trabajadores a domicilio y sus familiares participantes en tal trabajo; c) los patronos, comprendiéndose los subarrendatarios que habitualmente no den ocupación a más de cinco asalariados, y los familiares de estos patronos participantes en su trabajo.

Esta inclusión en el Seguro de importantes categorías de trabajadores independientes, anteriormente no comprendidas, aliviará de modo considerable la carga financiera de los primeros años siguientes a la entrada en vigor de la nueva Ley, dado que estos nuevos asegurados no podrán hacer valer

derecho alguno a pensión sino después de un mínimo de cinco años de abono de cotizaciones.

Se ha calculado además que el aumento de la carga derivada de la extensión del Seguro a nuevas categorías será compensado paulatinamente por el progresivo restablecimiento de la situación económica alemana.

#### b) Organización administrativa.

El nuevo régimen de Seguro será administrado en cada circunscripción por una sola entidad, que comprenda a todos los asegurados de la propia circunscripción, cuya entidad dispondrá el abono de las prestaciones en caso de enfermedad, maternidad, accidente, invalidez, vejez y muerte.

Las indicadas entidades territoriales podrán naturalmente beneficiar de la labor de sus sucursales, a las que se confiará la tarea de atender a las relaciones y contactos directos con los asegurados. Para los obreros y empleados de determinados ramos de actividad (transportes, correos y comunicaciones, minas) podrá, sin embargo, derogarse la indicada norma de organización.

La administración de los Seguros sociales deberá organizarse sobre una base democrática; a tal fin, se prevé que los asegurados y patronos estarán representados en el seno de los órganos administrativos del Seguro. Es de notar a este respecto que los representantes de las dos categorías citadas serán elegidos mediante votaciones directas en escrutinio secreto, y que los candidatos a la representación de los asegurados deberán designarse por las Organizaciones sindicales y de artesanía, y por las de las profesiones liberales.

#### c) Recursos financieros.

La carga financiera del proyectado régimen de Seguros se cubrirá mediante cotizaciones establecidas, tanto para

los obreros como para los empleados, en la medida del 20 por 100 de sus ingresos profesionales brutos, hasta un límite máximo de RM. 600 mensuales. Tales cotizaciones se pagarán por mitad entre los patronos y los trabajadores. En lo tocante a los mineros y otras categorías de trabajadores del subsuelo, la cuantía de las cotizaciones podrá experimentar un aumento a cargo del patrono.

De la contribución indicada, un quinto (es decir, el 4 por 100 de los ingresos profesionales brutos) se destina al pago de las prestaciones en caso de paro. Esta disposición no se aplica a los mineros, dado que en cuanto a éstos, en las condiciones actuales, no existe el problema del paro.

Para los trabajadores independientes que no tienen derecho ni a prestaciones en caso de paro, ni a prestaciones en metálico en caso de enfermedad, la contribución mencionada se fija en la medida del 14 por 100 de los ingresos brutos hasta el límite máximo computable de RM. 600 mensuales.

En cuanto a los gastos derivados de accidentes del trabajo o de enfermedades profesionales, se cubrirán enteramente por cotizaciones a cargo de los patronos, satisfechas en adición al 10 por 100 del salario antes mencionado.

Los patronos quedan, naturalmente, obligados a pagar también las cotizaciones relativas al Seguro de Accidentes para sí y sus familiares.

La obligación del pago de la totalidad de las cotizaciones recae por entero sobre los patronos, los cuales tienen, no obstante, la facultad de reintegrarse del salario de los familiares a su servicio en la medida del 10 por 100 prevista para los demás dependientes.

Normalmente, las Cajas de Seguros Sociales deberán poder afrontar sus necesidades financieras con las contri-

buciones previstas por la Ley. Sin embargo, si estas contribuciones no resultaren suficientes para el abono de las prestaciones, los representantes del servicio financiero de las autoridades alemanas competentes podrán—previo examen de la situación financiera de los fondos y previo consentimiento de la autoridad militar—conceder subvenciones adecuadas.

d) *Prestaciones.*

El Seguro, como hemos dicho, comprende la cobertura de los riesgos de enfermedad, maternidad, accidente y enfermedad profesional, invalidez, vejez y muerte. Las prestaciones, como las cotizaciones, se fijan en función del salario, teniendo a éste en cuenta solamente en la parte que no exceda de RM. 600 mensuales.

1) Las prestaciones en caso de enfermedad o maternidad se subdividen en dos grupos: a), prestaciones en especie debidas a todos los asegurados y sus familiares, y b), prestaciones en metálico reservadas sólo a los asegurados.

Las prestaciones en especie comprenden la asistencia médica; los medicamentos; los aparatos y cuidados necesarios al tratamiento del enfermo a domicilio; los aparatos de prótesis y ortopedia; la convalecencia en hospital o sanatorio, y, finalmente, los cuidados odontológicos, con inclusión de la prótesis. La convalecencia en hospital o sanatorio se concede normalmente por un período de veintiséis semanas, si bien puede prolongarse hasta un máximo de cincuenta y dos en el supuesto de que el sanatorio lo estimare necesario.

Las prestaciones mencionadas se deberán también a la esposa e hijos del asegurado, así como a los demás miembros de la familia que convivan con él y se hallen a su cargo. Sin

embargo, en caso de dificultades especiales, las entidades de Previsión podrán exigir que las personas a cargo del asegurado y no sujetas personalmente al Seguro Obligatorio soporten una parte de los gastos, la cual no deberá exceder, sin embargo, del 50 por 100 del coste de las prestaciones concedidas. Tal disposición no se aplica a la asistencia médica, la que queda exclusivamente a cargo de las Cajas de Seguros. Además de las prestaciones citadas, las aseguradas tendrán derecho a la asistencia obstétrica en caso de embarazo o parto. Análogo derecho tendrán las esposas e hijas a cargo del asegurado. En cuanto a las prestaciones en metálico, consisten en el abono de una indemnización diaria, a razón del 50 por 100 de los ingresos laborales, la que se deberá, en caso de enfermedad, a partir del cuarto día de la aparición de la misma y por un período máximo de veintiséis semanas, y en caso de maternidad, por las cuatro semanas anteriores y seis siguientes al parto. La parturiente percibe además, durante las doce semanas siguientes al parto, un subsidio equivalente al 25 por 100 del salario diario destinado a asegurar la manutención del recién nacido.

Las prestaciones en metálico de maternidad corresponderán solamente a la asegurada que posea un período de Seguro de diez meses, como mínimo, en los dos años anteriores al parto, de los que, por lo menos, seis se hallen comprendidos en el último año.

La esposa e hijos del asegurado, aun no teniendo derecho a prestaciones en metálico, disfrutarán, sin embargo, de un subsidio de natalidad a tanto alzado de RM. 50.

En el caso de convalecencia en hospital, la indemnización diaria normal queda modificada en el sentido de que se concede un subsidio equiva-

lente al 25 por 100 del salario al asegurado con familia a cargo, y un subsidio equivalente al 12,5 por 100 del salario al asegurado que carezca de ella.

2) Para los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales se prevé, por una parte, el derecho a determinadas prestaciones, y por otra, la posibilidad de obtener una eventual indemnización complementaria destinada a compensar enteramente al trabajador de las consecuencias del daño sufrido. Tal indemnización complementaria podrá concederse solamente en virtud de resolución judicial que reconozca la culpa del patrono en la realización del accidente o en la iniciación de la enfermedad profesional.

Las prestaciones en especie serán análogas a las previstas en caso de enfermedad, comprendiendo además, si procede, la reeducación profesional. Es de notar que, en los casos de que se trata, la duración de la asistencia en hospital o sanatorio no está limitada.

En cuanto a las prestaciones en metálico, el asegurado accidentado o afectado de enfermedad profesional tendrá derecho, por todo el período de incapacidad laboral temporal, a una indemnización equivalente al 50 por 100 de sus ganancias medias en los tres últimos meses anteriores al accidente o enfermedad profesional. Dicha indemnización—que se concede hasta el restablecimiento de la capacidad laboral o bien hasta la concesión de la pensión—corresponderá sólo a los asalariados; no corresponderá, por consiguiente, a los trabajadores independientes ni a los pequeños patronos.

El asegurado que hubiere perdido de modo permanente su capacidad laboral, tendrá derecho a una pensión equivalente a los dos tercios de su ganancia de trabajo en los doce últi-

mos meses anteriores al accidente. Si el asegurado sufre incapacidad permanente parcial igual o inferior al 20 por 100, la pensión indicada se reducirá con arreglo al tanto por ciento de invalidez.

El asegurado que haya perdido un mínimo de un 50 por 100 de su capacidad laboral, percibirá por cada hijo a cargo una cuota complementaria equivalente al 10 por 100 de la pensión. Además, a los asegurados que necesiten asistencia continua por parte de terceros se les concede una asignación especial comprendida entre 20 y 60 RM. mensuales.

Las pensiones correspondientes a los supervivientes de un asegurado fallecido a causa de accidente o enfermedad profesional, se determinarán de la siguiente manera: para la viuda (o el viudo) incapaz para el trabajo, el 40 por 100 de la pensión del asegurado difunto; para la viuda con capacidad laboral, el 20 por 100; para los huérfanos de ambos padres—hasta la edad de quince años, y en determinados casos de dieciocho—, el 30 por 100 por el primer hijo y el 20 por 100 por cada uno de los ulteriores; para los huérfanos de padre o madre, el 10 por 100; para los restantes familiares con incapacidad laboral y que ya estaban a cargo del difunto, el 10 por 100.

El importe total de las pensiones correspondientes a los supervivientes de un asegurado fallecido por accidente o enfermedad profesional no podrá exceder de los dos tercios del salario del trabajador, tomado como base para el cálculo de las pensiones. En todo caso, el derecho a pensión queda subordinado a la condición de que los solicitantes estuvieren realmente a cargo del asegurado antes de su fallecimiento.

3) En materia de pensiones de in-

validez, vejez y supervivencia, el proyecto de Ley en cuestión tiende a unificar la legislación a fin de poderla aplicar al conjunto de los asalariados y de los trabajadores independientes afectados por dicho proyecto, eliminando las diferencias hasta ahora establecidas entre obreros y empleados, en cuanto al período de Seguro exigido para la concesión de las prestaciones o en cuanto a la definición de los riesgos cubiertos y al cálculo del importe de las pensiones.

En todos los casos, en efecto, según el proyecto en examen, tanto el asegurado como sus supervivientes no tendrán derecho a la pensión si no resulta cubierto por el Seguro Obligatorio un mínimo de  $\frac{2}{3}$  del período comprendido entre la fecha de la primera inscripción en el Seguro y la realización del riesgo; se precisará además para todos un mínimo de cinco años de Seguro a fin de tener derecho a la pensión de invalidez o a la de supervivencia, y de quince años para las pensiones de vejez. En lo concerniente a las personas que se inscriben por primera vez en el Seguro, después de alcanzar los cincuenta años de edad, el período de Seguro exigido para el derecho a la pensión de vejez se reducirá en tantos años como sean los que cuenta el interesado por encima de los cincuenta; el período exigido no podrá, sin embargo, ser inferior a cinco años.

El importe de las pensiones de invalidez y vejez se fija en RM. 30 mensuales, más una cuota complementaria equivalente al 0,6 por 100 de los ingresos profesionales medios por cada año entero de trabajo sujeto a la obligación del Seguro. Al importe así determinado se añadirá una asignación de RM. 10 mensuales por cada hijo a cargo. El total de las prestaciones de que se trata no podrá, en ningún caso,

superar los  $\frac{2}{3}$  del salario medio tomado como base para el cálculo de las pensiones.

Este nuevo sistema de determinación de las pensiones, mientras supone para los obreros la concesión de prestaciones de cuantía casi equivalente a la que hubiere sido liquidable con arreglo a la antigua legislación, representa, en cambio, para los empleados un ligero empeoramiento. En efecto, mientras el importe base de RM. 30 mensuales previsto por el proyecto corresponde exactamente al anteriormente en vigor de RM. 360 anuales, la cuota complementaria sufrirá una disminución de un 0,7 a un 0,6 por 100.

En caso de defunción de un asegurado, los familiares supervivientes que vivían a su cargo percibirán una pensión que se determina por un tanto por ciento de la pensión de invalidez o de vejez a que el asegurado tenía o hubiere tenido derecho. Más precisamente: el tanto por ciento es de un 50 por 100 para la viuda o viudo con incapacidad laboral, de un 35 por 100 para los hijos con incapacidad laboral que sean huérfanos de ambos padres y de un 25 por 100 para los huérfanos de padre o madre. El total de las pensiones correspondientes a los supervivientes no podrá exceder del importe de la pensión a que tenía o hubiere tenido derecho el asegurado fallecido.

Además de tales pensiones, los supervivientes tendrán derecho a un subsidio por sepelio que oscila entre RM. 50 y 100.

En lo referente al derecho a la asistencia médica, los asegurados pensionados, así como los parados reconocidos como tales, censerarán, juntamente con sus familiares, y en las mismas condiciones previstas para los restantes asegurados, el derecho a las pres-

taciones establecidas para caso de enfermedad o maternidad.

4) Se prevén disposiciones especiales para las víctimas del régimen nacionalsocialista y sus supervivientes con incapacidad laboral. Aquéllas, en efecto, siempre que tengan derecho a las prestaciones de Seguros, disfrutarán, independientemente de la fecha en que haya sido adquirido tal derecho, de prestaciones en metálico de una cuantía superior a la normal, con un máximo del 50 por 100. Además, al determinar la medida de las prestaciones y el período mínimo de Seguro requerido para el derecho a las mismas, se computarán a su favor los períodos de tiempo transcurridos en prisión y en campo de concentración por motivos políticos.

e) *Lo contencioso.*

En lo concerniente a lo contencioso, las controversias eventualmente surgidas entre las sucursales de las entidades de Seguros sociales y los asegurados se resolverán, según el proyecto en examen, por la entidad territorial principal de Seguros sociales—provincial, regional o de la ciudad de Berlín—de la que dependan dichas sucursales. Contra las decisiones de las indicadas entidades principales podrá apelarse ante el Tribunal del Trabajo, cuyas sentencias—pronunciadas por Salas especiales que han de constituirse en el seno de las propias Audiencias, bajo la presidencia de un perito en materia de Seguros sociales—serán definitivas.

## II—RÉGIMEN DE SEGUROS DE LOS MINEROS.

Un sector particular y distinto del general por los considerables privilegios disfrutados por sus asegurados, en comparación con los inscritos en las restantes ramas de los Seguros sociales

alemanes, ha sido siempre el de los mineros (Knappschaftsversicherung). Dicho sector, en los últimos años anteriores a la guerra, comprendía un total de 4 millones de asegurados, y sus tareas se realizaban por medio de 22 oficinas administrativas territoriales (Bezirksknappschaften) y de 90 Institutos de asistencia propios entre hospitales, casas de convalecencia, sanatorios, clínicas oftálmicas y odontológicas, ambulatorios, etc., con un total aproximado de 13.500 camas.

Las pensiones de invalidez y vejez de los mineros eran en promedio de dos y media a tres veces superiores a las de los demás asalariados, sin tener en cuenta los premios especiales como la «asignación minera» (Knappschaftsold) y la «prima de fidelidad» (Bergmannstreuegeld), que podían alcanzar, en ciertos casos, las notables cantidades de RM. 720 anuales, la primera, y 1.000, la segunda.

Naturalmente, privilegios de tan grande importancia no podían conservarse al dejarse sentir las infaustas consecuencias de la guerra. En efecto, en 1945 la disminución en el número de mineros asegurados y la afluencia de mineros pensionados de los territorios del Este pusieron a las Cajas de Mineros en una situación financiera particularmente difícil, hasta el punto de hacer necesaria, por un lado, la concesión de subvenciones considerables, y por otro, a pesar de dichas subvenciones, la reducción de las prestaciones.

Para darse cuenta de la gravedad de la situación, basta observar que en 1946, en el Ruhr, frente a un ingreso de cotizaciones por valor de 175 millones de RM., se recibieron 80 millones de RM. de subvenciones, ascendiendo en el Sarre las primeras a sólo 22 millones y las segundas a 30 millones.

Habiendo, pues, resultado imposible mantener las prestaciones al nivel alcanzado a principios de 1945, se procedió, en primer lugar, a la supresión de las «asignaciones mineras» y de las «primas de fidelidad». En el Ruhr fué necesario, no solamente reducir las pensiones ya concedidas a inválidos, viejos, viudas y huérfanos, sino también prolongar de tres a siete días el plazo de carencia establecido para la concesión de las indemnizaciones diarias en caso de incapacidad temporal.

Actualmente, a fin de promover por todos los medios la afluencia de mano de obra al trabajo minero, la autoridad aliada de control está haciendo todos los esfuerzos posibles para restablecer la medida de las prestaciones vigente en la anteguerra. Y así, el plazo de carencia para las indemnizaciones diarias en caso de incapacidad temporal ha sido ya reducido nuevamente a cuatro días, y las prestaciones por invalidez, vejez y muerte se han mejorado.

En cuanto a las prestaciones especiales («asignaciones mineras» y «primas de fidelidad»), si bien la norma en sí misma puede aparecer como discutible, se ha previsto su reinstauración a condición de que los asegurados den prueba de una suficiente asiduidad en el trabajo.

(Previdenza Sociale.— Roma, mayo-junio de 1947.)

## FINLANDIA

### EVOLUCION DE LA ASISTENCIA SOCIAL EN FINLANDIA DURANTE LOS ULTIMOS AÑOS

En el núm. 6 del corriente año, de la revista sueca *Sociala Meddelanden*, el Consejero del Gobierno finlandés, Aarne Tarasti, de Helsingfors, expo-

ne el desarrollo de la asistencia social en su país.

A continuación reseñamos el contenido de su artículo:

«Sabido es que Finlandia ha vivido los diez últimos años en medio de arduas dificultades y graves pruebas. La guerra, con sus tristes secuelas; las inmensas y dolorosas pérdidas en vidas y haciendas; la angustiosa carencia de toda clase de artículos de primera necesidad; el espantoso estado de desnutrición y anemia del pueblo, y las pesadas indemnizaciones de guerra, han sometido al pueblo finlandés a las pruebas más duras de su historia. Pero la lucha contra la miseria y la necesidad no ha agotado ni paralizado las fuerzas del laborioso y tenaz pueblo finés, sino, por el contrario, le ha estimulado a esforzarse hasta el último extremo en dura lid por su existencia y bienestar. Por lo que se refiere concretamente a la asistencia social, puédesse afirmar que, a pesar de todas las pruebas o quizá como consecuencia de ellas, el servicio de la asistencia social finlandesa no ha retrocedido en modo alguno durante estos últimos años cargados de dificultades. Más exactamente: ni siquiera ha llegado a detenerse en su marcha. El gran despertar social y creciente sentido de la responsabilidad, han hecho posible que la asistencia social realice considerables progresos. Efectivamente, durante ese período de tiempo ha evolucionado notablemente. Ha adoptado formas y principios que significan un auténtico cambio y renovación. Antes de pasar al examen de la evolución indicada, es conveniente estudiar brevemente su desarrollo anterior, a fin de obtener una visión de conjunto sobre la labor asistencial finlandesa.

La forma fundamental y básica, y,



a la vez, más antigua de la asistencia es en Finlandia, lo mismo que en los restantes países nórdicos, la beneficencia. Fué organizada por primera vez mediante disposiciones unitarias de carácter general, dictadas el año 1852 y renovadas ulteriormente en 1879. Las disposiciones vigentes quedan compendiadas o reunidas en la «Ley de Beneficencia» de 1 de junio de 1922. La asistencia benéfica en forma de subsidio del hogar, la prestada en cada hogar o en un establecimiento, son, en último término, formas asistenciales de carácter general a las que todo el mundo tiene derecho, siempre que se carezca del sustento y cuidados necesarios.

La labor de asistencia oficial se basaba en dicha Ley de Beneficencia y en legislación diversa sobre protección a la infancia, niños habidos fuera de matrimonio, establecimientos de educación y establecimientos asistenciales para niños retrasados mentales. Esta situación duró hasta 1936, en que se dictó una serie de nuevas Leyes asistenciales, entre las que merecen citarse las de protección a la infancia, vagabundos, vagos y alcohólicos y asistencia municipal.

Si bien ya en el pasado siglo se emprendió decididamente y en muchos aspectos la labor de protección a la infancia, desarrollándose en gran medida durante los primeros tiempos de la independencia finlandesa, fué la «Ley de Protección a la Infancia» la primera en dar una base firme y segura a este sector importante de la asistencia social. La experiencia ha demostrado que dicha Ley obedecía a una necesidad realmente sentida, ofreciendo amplias posibilidades para una ulterior labor progresiva en el campo de la protección infantil.

Las «Leyes de Vagabundos, Vagos y

Alcohólicos» marcan un momento crucial en la asistencia a los mismos.

La labor asistencial finlandesa adquirió súbitamente, y en breve espacio de tiempo, una base mucho más amplia que la anteriormente poseída, y un contenido absolutamente nuevo. Sin embargo, la evolución no se detuvo ahí. Durante los últimos y difíciles años de guerra, y después de ellos, surgieron numerosas formas asistenciales nuevas. Es natural que se aspirara a organizar la asistencia en favor de las víctimas directas de la guerra, tales como hijos y viudas de personas caídas en campaña, inválidos de guerra y población «desplazada». Mediante las «Leyes de Protección al Trabajo», de 1941 y 1943, se regularon debidamente la formación profesional, así como la ayuda en cuanto a material de trabajo y colocación, intentándose conseguir que los inválidos abandonados y viudas de guerra queden en situación en que puedan ayudarse a sí mismos y lograr su propia manutención, de suerte que colaboren en la sociedad como miembros útiles.

Entre las Leyes asistenciales ulteriores relacionadas con la protección a la infancia debe citarse la «Ley de Subsidio de Maternidad», de 1941. En su virtud, y mediante un subsidio de maternidad de 2.000 marcos abonados de los Fondos Públicos, se ha tratado de asegurar la asistencia maternal, y, de un modo especial, la asistencia a la criatura recién nacida durante la época del parto y período subsiguiente. La «Ley de Subvención a las Escuelas de Artes y Oficios», de 1944, significa un apoyo considerable a la labor asistencial en favor de niños y adolescentes, tratándose de conseguir, mediante ella, que los jóvenes desposeídos y económicamente débiles reciban una formación profesional gracias a

una aportación y presamos para estudios concedidos de los Fondos estatales.

Para ayudar a las familias numerosas no se ha creado en Finlandia una organización especial de auxilio a la infancia, si bien la «Ley de Subsidio Familiar», de 1943, tiene la misma finalidad. Conforme a dicha Ley, los subsidios familiares concedidos de los Fondos estatales en favor de las familias con un mínimo de cuatro hijos (dos en el caso de que el jefe de familia hubiere fallecido), de menos de dieciséis años de edad, tienden a ayudar a las familias numerosas, elevando el nivel de vida e ingresos en beneficio de sus hijos. Se tiene intención de desarrollar paulatinamente esta Ley en una Ley general de auxilio a la infancia, habiendo ya demostrado aquella, durante el corto tiempo de su vigencia, sus buenos resultados y su necesidad impuesta por la realidad. Aunque es relativamente pequeña la cuantía del subsidio familiar concedido por dicha Ley, se ha podido mejorar de modo notable la situación económica y bienestar de las familias numerosas al aplicar debidamente y con justicia dicho subsidio familiar.

A fin de reglamentar la asistencia social prestada a los inválidos (niños y adultos), se ha dictado recientemente, el 30 de diciembre de 1946, la «Ley de Invalidez». Conforme a dicha Ley, se trata, en primer lugar, de curar a los inválidos mediante la asistencia facultativa, de capacitarles lo mejor posible para el trabajo, facilitándoles miembros artificiales y demás medios y medicamentos, y de hacerles aptos para el desempeño de un oficio, profesión o trabajo adecuado, dándoles al efecto la necesaria formación general y profesional. Según establece la mencionada Ley, se facilitan además a los inválidos coloca-

ciones y se les procuran herramientas para el trabajo y materias primas. Representa, pues, la citada Ley una garantía segura de que puedan los inválidos ganar su vida por su propio esfuerzo (sobre todo en lo que se refiere a los niños inválidos).

Debe señalarse que, conforme indica el Comité de Redacción de las Leyes Asistenciales, puede esperarse para pronto, acaso para el próximo año, la reforma de la citada Ley de Protección a la Infancia, así como la de las restantes Leyes asistenciales propiamente dichas, tales como la de Beneficencia y la de Vagabundos, Vagos y Alcohólicos, en el sentido de que unas y otras se acomoden a las nuevas circunstancias y a la evolución acontecida en los últimos tiempos. Se han de introducir numerosas modificaciones de principio. La organización de la asistencia a la vejez debe renovarse lo mismo que la de la beneficencia.

A este respecto, es justo mencionar una rama de la labor legislativa que reviste una importancia fundamental para la totalidad de la asistencia social y la marcha ulterior de ésta: nos referimos a la «Ley de Administración de la Asistencia Social», que se está redactando actualmente. Se tiene el propósito de compendiar todas las disposiciones concernientes a la administración de la asistencia social en una Ley unitaria y un Reglamento para su aplicación. Dicha Ley contendría disposiciones relativas tanto a la administración central como a la local y de distrito. De este modo, la asistencia social se nos ofrecería de un modo cada vez más claro como un ramo de la administración, obteniendo de esta manera posibilidades mayores que hasta ahora de desarrollarse según sus propias líneas directrices.

Si además se tiene en cuenta que la Comisión designada por el Consejo de

Estado a fines del pasado año recibió el encargo de redactar un programa completo y unitario a fin de corregir las deficiencias, anomalías e irregularidades observables en la actividad asistencial, así como de lograr la evolución progresiva de la misma, pudiéndose asegurar que la totalidad de la labor asistencial finlandesa será construída sobre una nueva base si las circunstancias lo permiten, y organizada de tal modo que corresponda y se ajuste a las actuales condiciones económicas y sociales.

Al mismo tiempo que se ha ampliado notablemente el servicio asistencial, ha recibido el mismo, durante los años en cuestión, un nuevo contenido e incluso ha adoptado nuevas normas y principios. La participación estatal en los gastos ha sido modificada considerablemente. Si anteriormente el servicio asistencial fué financiado, casi en su totalidad, por los Municipios, por ser de la incumbencia de los mismos, ha surgido a este respecto una evolución en el sentido de que la participación estatal en el coste es actualmente mayor que la municipal. El servicio asistencial ha sufrido, pues, en cuanto a su carácter, una transformación, es decir, ha sido estatificado, si bien las autoridades municipales continúan administrando el mismo.

En lo concerniente a las normas de ejecución, puede también registrarse una modificación importante. El servicio asistencial anterior trató casi exclusivamente de eliminar o, al menos, mitigar la miseria material y moral ya existente. La nueva legislación protectora establece, en cambio, como finalidad principal, la de impedir la aparición de dicha miseria prestando la máxima atención al servicio asistencial preventivo. Se ha dado un lugar preponderante a la «autoasistencia» de la propia persona necesitada de pro-

tección. Se quiere que el necesitado de asistencia se ayude a sí mismo lo más eficazmente posible. Las medidas asistenciales adoptadas tienden a asegurar el futuro y medios de subsistencia de la persona necesitada de protección, estimulando, favoreciendo, dirigiendo y apoyando su propio espíritu de iniciativa y sus esfuerzos para mejorar su bienestar. De un servicio pasivo se ha tratado, pues, de pasar a una labor asistencial preventiva de carácter activo que estimule la «autoasistencia» de la persona necesitada de protección, y en la que revista una importancia decisiva la actividad de las autoridades asistenciales encaminada a averiguar las causas de necesidad de asistencia y a eliminar las mismas.

Del breve resumen expuesto se infiere de modo evidente que la labor asistencial finlandesa ha evolucionado considerablemente en el transcurso de los últimos diez años. La medida en que este progreso y avance hayan de reflejarse ulteriormente en la labor asistencial práctica depende de las posibilidades económicas y de la superación de las grandes dificultades a que aludimos anteriormente. En todo caso, la amplitud y multiplicidad de facetas de la actividad asistencial, así como los grandes esfuerzos de reforma y renovación, muestran la firme decisión del pueblo finlandés de elevar y mantener su servicio de asistencia social a un nivel digno de un pueblo culto.

(Sociala Meddelanden, núm. 6, 1947)

## BRASIL

### CONCEPTOS GENERALES DE LA MEDICINA SOCIAL

El Profesor Sotero del Río, en un artículo publicado en el número de

enero-febrero de la revista *Trabalho e Seguro Social*, de Río de Janeiro, dice que para comprender las orientaciones de la Medicina social es preciso hacerse a la idea de que el hombre vive aislado y al mismo tiempo sufre la influencia constante del ambiente que le rodea. Los médicos, al estudiar en la Facultad la Medicina frente al individuo, desprecian el ambiente social en que se vive. Entretanto, al ejercer la profesión, y a pesar de la formación, basta observar alrededor para darse cuenta de que en el ambiente se encuentran muchas de las causas fundamentales de la Patología. Surge entonces la conveniencia de estudiar bien a fondo, con la misma agudeza y espíritu científico que se emplean para conocer el organismo humano en su anatomía, fisiología y patología, el conglomerado humano, bajo estos mismos aspectos. Es importante para conocer su biología, y se repite continuamente con visos de verdad, que la vida social es tan auténticamente real como la individual. Es como un organismo vital que se entrega para el estudio de su fisiología y de su patología. Nadie mejor preparado que los médicos para abordar los problemas biológicos de la sociedad con toda su complejidad, y para esto basta salir del campo de la Medicina individual y penetrar con sus métodos en el campo, mucho más fecundo y ya suficientemente explorado, de la Medicina y de la Higiene sociales. Para hacer cualquier deducción justa es preciso que se conozcan las realidades sociales en todos sus aspectos, y para eso hay que recurrir a las estadísticas, como el mejor medio para emprender la buena organización de aquéllas.

La estadística ha llegado a constituir una ciencia de la mayor importancia, que exige conocimientos técnicos superiores y permite explorar campos has-

ta ahora inaccesibles. Sin embargo, por el hecho de no haberles sido aplicados los métodos y reglas científicos, no tiene aún el suficiente desarrollo para ofrecer todos los datos que se necesitan. Su organización técnica dará, en un futuro próximo, una aportación de tan inestimable valor, que permitirá actuar en la justa medida necesaria.

Cuando se estudia Medicina, se empieza por el conocimiento del ser humano normal; y dentro de la relatividad de los conceptos cabe preguntar si existe una sociedad que pueda ser considerada normal. Científicamente, esto parece imposible, dando así nacimiento a todas las teorías y tendencias que dividen a los idealistas en busca de la normalidad desconocida. Por eso se debe comenzar el estudio por las sociedades, donde la simple observación demuestra la existencia de anomalías, que pueden ser corregidas al ser tratadas objetivamente con métodos modernos. En la práctica profesional, y particularmente en ciertas especialidades de la Medicina, se ha demostrado, en el transcurso del tiempo, la íntima relación que existe entre el médico y la sociedad, verdad que se hace aún más patente cuando en una sociedad se establecen organismos protectores de la salud colectiva, de donde se llega a la conclusión de que existen causas puramente sociales, protectoras contra las enfermedades, como factores exclusivamente médicos protectores de la salud de la sociedad. La experiencia demuestra también que las medidas adoptadas por la Medicina y la Higiene, y aplicadas científicamente, solamente dan resultados apreciables en las sociedades relativamente bien organizadas, y que disminuyen en la misma proporción cuando aquéllas están aplicadas a sociedades más próximas a la miseria. Así, la experiencia ha demostrado que una sociedad

puede mejorar los diferentes aspectos de su sanidad y presentar un número menor de enfermedades si se decide adoptar las medidas que permiten prolongar la vida de sus componentes. Resulta, pues, que la relación entre el médico y la sociedad es tan evidente, y su mutua influencia tan manifiesta, que se puede afirmar, como si fuera un axioma, que: «A mejor organización social, mayor eficacia en las medidas higiénicomédicas en su justo grado; y a peor organización social, menor eficacia de esas mismas medidas, aunque se intensifiquen.»

Dada la estrecha relación entre el médico y lo social, no es posible separarlos ante la creencia de la imposibilidad de aunar en el ramo del saber y del estudio la solución de tan diferentes y complejos problemas que aparentemente se presentan. De esta manera, se elevará insensiblemente de lo médico a lo higiénico, y de éste a lo social; de lo social a lo económico; de lo económico a lo político, y de éste a todos los aspectos nacionales e internacionales del problema, y, por último, a las Organizaciones mundiales. Para llegar a conocer en toda su intensidad los diversos problemas a estudiar, no es suficiente toda una vida. Es indispensable, por tanto, profundizar una parte de los conocimientos generales en los diferentes aspectos, la que más interés desde el punto de vista de la salud colectiva.

Se podrá delimitar, aunque no con toda la precisión debida, todo lo que corresponde a la Medicina social, a lo que se debe atribuir, desde luego, todo lo que abarca la Medicina y la Higiene en su fantástico progreso, sin dejar por eso todo lo que en lo social es susceptible de ser mejor estudiado y comprendido por el médico. En este último aspecto basta observar la sociedad, tal como es y se presenta, para vis-

luminar el inmenso campo de acción médica, que permitirá dilucidar y resolver los factores sociales etiológicos de las enfermedades.

No hay duda que la organización actual de una colectividad es el resultado de un sinnúmero de factores, y que para comprenderla es necesario estudiarla desde su origen. Solamente así se llega a tener conceptos precisos, y se puede, con competencia, proponer soluciones que podrán ser eficaces.

Las sociedades actuales se presentan divididas en clases sociales perfectamente separadas: la alta, la media, la intermedia, la inferior y la miserable. Sus proporciones varían según los países, pero en todos existen clases. No es oportuno entrar en el estudio de las características propias de cada una de ellas, puesto que ya son lo suficientemente conocidas, y basta recordar que es en las tres últimas donde se encuentran, en escala creciente, el mayor número de enfermedades de origen y consecuencia social. Reconocido este hecho, es obvio que todos los esfuerzos debe ser dirigidos a la mejora de la sanidad de la colectividad entera, y a tratar de elevar su nivel, dejándolo reducido solamente a lo que fatalmente debe ser. A este propósito, es urgente que se comprenda que las causas sociales de patología no se combaten con armas médico-higiénicas, sino esencialmente con armas sociales.

Los factores determinantes de la permanencia de estas clases reveladores de la patología social están relacionados con la herencia, recursos, vivienda, educación y vicios.

La herencia actual, bajo un doble aspecto: 1.º, mantiene ciertos caracteres predominantes desde el origen de una sociedad, y 2.º, transmite enfermedades específicas o con alteraciones de diversas clases. Los caracteres, si son favorables, producen los grupos so-

ciales mejor dotados para la lucha por la vida; este último concepto no debe ser nunca olvidado si se quiere comprender los fenómenos sociales; por el contrario, si el origen tiene un lastre desfavorable, el grupo social resultante perdurará, a través de los siglos, en condiciones de inferioridad. Entre tanto, si son tomadas medidas de organización adecuadas, esos fenómenos pueden no pesar sobre la sanidad de un pueblo. La transmisión de enfermedades o alteraciones produce deficiencias físicas o mentales, degenerados, epilépticos, etc., fermentadoras en su gran mayoría de las clases inferiores y miserables. Ahora bien: si se tiene en cuenta que la fecundidad es mayor entre los anormales, y que éstos se reproducen más rápidamente que los mejor dotados, y que la mortalidad infantil disminuye al ser favorecida por las medidas médicohigiénicas, tal situación constituye un problema que el mundo no puede subestimar. La eugenesia es una ciencia que estudia todo lo relativo a la herencia, y tiende al aumento de procreación de los mejor dotados y a la reducción de los físicamente débiles. Su aplicación, que es de indudable eficacia para el mejoramiento de la sociedad, encuentra dificultades, a veces insuperables, cuando en los casos graves se propone la esterilización, como solución eficaz y como medida protectora colectiva, al enfrentarse con el derecho natural y con los sentimientos de todo orden, preferentemente religiosos y morales. Expuesto en largos trazos el primer factor de importancia en las alteraciones de la sanidad, la herencia dejará siempre un grupo irreductible, que, como se decía anteriormente, al intentar elevar el nivel de vida de las clases inferiores, se debe procurar dejarlo reducido solamente a lo que fatalmente debe ser.

La deficiencia de recursos, de vivienda y de educación influye considerablemente en la patología social; la escasez de recursos trae como consecuencia la subalimentación cualitativa y cuantitativa; la insuficiencia de vestidos y la debilidad física acarrear consigo una menor resistencia a las enfermedades. La vivienda antihigiénica y congestionada es causa de la propagación de muchas enfermedades infectocontagiosas, y responsable de la degradación moral de sus moradores. La ignorancia relativa de los problemas fundamentales de higiene, aun cuando los individuos dispongan de recursos y de alojamientos adecuados, favorece enormemente la difusión de las enfermedades, alcanzando esa situación el grado máximo cuando los otros factores son también deficientes.

Los vicios, tales como el alcoholismo y el juego, principales factores de la miseria, son mantenedores de la patología social, con graves repercusiones del primero en la herencia.

La Medicina social pretende hacer de la sociedad una masa sana, vigorosa y creciente en sus justas proporciones. Su obligación es, por consiguiente, en primer lugar, investigar, con la perfección de la estadística y con todos los medios posibles hoy a su alcance, las causas íntimas de las alteraciones de la sanidad en la sociedad, y buscar soluciones acertadas. No es tarea difícil hacer un diagnóstico general de una realidad, de la misma manera que no es nada extraordinario formular proposiciones teóricas como solución. La sociedad debiera estar organizada de tal manera, que sus componentes dispusiesen de lo necesario y de lo indispensable para sus necesidades. Esta extraña solución, cuyo enunciado es tan fácil, encuentra, al pretender cristalizarse, toda una serie de dificultades inherentes al propio

egoísmo del ser humano. Por eso, analizadas las causas sociales y conocidas las médicas, se debe ver cuáles son las que corresponden en su investigación y evolución a la Medicina social y cuáles son las que corresponden a las demás ramas del saber. La eugenesia y los vicios pertenecen, en todos sus aspectos, a lo médicosocial, y éste podrá, con sus conocimientos básicos de Biología y Medicina, profundizar en su estudio con posibilidad de éxito. Los otros tres factores indicados como agentes etiológicos sociales, recursos, vivienda y educación, están en su deficiencia tan íntimamente ligados a los problemas económicos, que solamente en parte, y sobre todo en sus consecuencias, dependen de la Medicina social. Son fundamentalmente problemas económicos los que tienen como base las relaciones entre el capital y el trabajo en la organización de todos los ramos de la producción. Entre tanto, el antagonismo existente entre estos dos elementos de la producción es evidente, ya que los patronos pertenecen a las clases alta y media superior, y los trabajadores, a la clase media inferior, y, en gran masa, a las inferiores. La solución y el estudio de estos problemas es de la competencia de los economistas, aunque sus efectos, como repercusión en la alimentación, la vivienda y la educación, constituyen otros tantos capítulos de la Medicina social. Decíamos que los factores sociales se combaten con armas sociales: de ahí el número de Leyes elaboradas para hacer desaparecer el antagonismo a que nos referimos, o hacerlo menos sensible en sus efectos. Todas tienden a la protección de las masas trabajadoras y al alivio de las clases inferiores, y, por tanto, contribuyen a la protección de la sanidad pública. De las más importantes por su repercusión sobre la sanidad, son las relativas al trabajo,

a la vivienda y a la previsión social. Es, sin duda alguna, la Seguridad Social, concebida como el medio de dar salarios más adecuados a la vida, como una cobertura contra el riesgo de la pérdida involuntaria de la capacidad de ganancia, la que presenta los aspectos más valiosos en relación con la Medicina social. Su trascendencia, en este sentido y en todas sus aplicaciones, es poder llegar a cubrir casi todos los riesgos a que están expuestos los asalariados y sus familias: Seguros de enfermedad, invalidez, vejez, muerte, viudedad, orfandad, paro, accidentes del trabajo, etc., y, sobre todo, las repercusiones en lo que se refiere al Seguro de Enfermedad, e incluso al de Accidentes, desde que fué adoptado el criterio médicosocial.

De lo expuesto se deduce que aquellos factores sociales, que a primera vista parecen indiferentes en su repercusión sobre la sanidad pública, ejercen su influencia, en mayor o menor grado, según su potencialidad creadora de miseria o preparatoria de un terreno propicio a la germinación y a la difusión de las enfermedades.

Ya se ha visto hasta dónde puede ir el médico en la investigación y en la solución de lo social; queda ahora por ver cuáles son los mejores medios de acción que proporciona la Medicina y la Higiene en su repercusión protectora de la sociedad. La experiencia extranjera y la propia prueban que la Medicina curativa, frente al individuo, con todos sus progresos de investigaciones y acción terapéutica, robustecida de manera sorprendente en estos últimos tiempos, y con su axioma que «no hay enfermedades sin enfermos», carece de repercusión social, en relación con su coste, al no influir suficientemente sobre la morbilidad y mortalidad general. Mientras tanto, sigue su propio camino, y no dejará jamás de

salvar vidas incontables, de cooperar al mejor conocimiento de las enfermedades y a la formación de personal técnico superior y médico.

Según el concepto «más vale prevenir que curar», la Medicina y la Higiene se lanzan en esta nueva ruta, animadas por los éxitos obtenidos en la aplicación práctica de las enseñanzas de Jenner y Pasteur, para conseguir la supresión de las enfermedades que diezman la colectividad. Los sorprendentes resultados alcanzados y el entusiasmo correspondiente elevarán sus principios indiscutidos, hasta la exageración por parte de médicos e higienistas que los consideran como el único medio de acción eficiente, pretendiendo así colocar la Higiene y la Medicina preventiva frente a la Medicina curativa, sin comprender que no son más que dos facetas de un mismo prisma, y que no se pueden establecer límites entre lo preventivo y lo curativo frente a las enfermedades más peligrosas, y que, frecuentemente, para prevenir hay que curar primero. Existen enfermedades que para ser abolidas necesitan previamente una intensa acción curativa. Ese error, que aun persiste en muchas mentalidades médicas, es factor de atraso mental indiscutible en el progreso de las organizaciones encargadas de la protección de la sanidad. Nadie podrá dudar de la importancia y de la trascendencia de la Hi-

giene, que, con sus obras de saneamiento y demás enseñanzas, continuará extendiéndose conforme a la solidez de los principios definitivamente adquiridos.

Los deslumbrantes progresos de la Medicina y de la Higiene, con sus prácticas aconsejables, llegan aisladamente hasta un umbral que no pueden sobrepasar. Al contemplar todo el campo social se comprende que, al estudiarle debidamente y con la experiencia de estas dos ramas de la ciencia, se puede reforzar de tal modo su acción protectora, que su proyección no puede aún ser vislumbrada. Es preciso pensar en una acción de conjunto, ante la existencia de enfermedades, por su difusión, gravedad, duración, consecuencias y reducción del rendimiento social de los afectados, por la carga económica que representan para la colectividad, al crear causas de repercusiones sociales perniciosas.

Así se llega al concepto de la Medicina y de la Higiene social, más conocidas aún, por comodidad, con el nombre de Medicina social. Su pretensión es organizar la defensa de la sanidad de la colectividad, coordinando todos los medios sociales o médico-higiénicos en una acción común, dentro de los grupos sociales y con la cooperación de sus miembros.

(Trabalho e Seguro Social.—Río de Janeiro, enero-febrero de 1947.)



PREMIO MARVÁ 1945

EL DERECHO DEL TRABAJO

POR

E. PEREZ BOTIJA

30 ptas.

# BIBLIOGRAFIA

---

---

## A) Noticias de libros <sup>(1)</sup>

BARRAT, Charles: *Your Local Authority*.—London, Sir Isaac Pitman and Sons, Ltd., 1946.—201 págs., 8.º m., tela.—12 chelines 6 peniques.

Se estudia en esta obra lo que es y significa la Administración local. Su historia, desarrollo, mecanismo, servicios, finanzas y, por último, su acción en el futuro.

BEVERIDGE, William: *Du travail pour tous dans une société libre* (Full Employment in a Free Society). Traduit de l'anglais par Henry Laufenburger et Jean Domarchi.—París, Editions Domat-Montchrestien, 1945.—459 págs., 4.º m.

Es la traducción francesa íntegra del Informe de Sir William Beveridge sobre la ocupación total.

CABIBBO, Emanuele: *La riforma della previdenza sociale*.—Floren-  
cia, S. G. Vallecchi, 1946.—162 págs., 4.º

Ofrécese en este libro un estudio detallado sobre las orientaciones que se proponen seguir en Italia para la reorganización de su sistema de Previsión social, al que se considera como uno de los aspectos fundamentales de la nueva organización democrática del país. Labor complicada y que exige la máxima atención, pues hay que conciliar exigencias muy opuestas. La reorganización está concebida con un fuerte sentido de unidad: unidad en el sistema, que debe encontrar su justa correspondencia en la unidad legal, mediante un Código de Previsión social que regule con normas amplias y comunes, tanto los aspectos generales de la misma como los organismos administrativos, el campo de aplicación, las prestaciones, etc., y con normas especiales la estructura y el funcionamiento de cada gestión aseguradora.

---

(1) De todos aquellos libros de los que se nos envíe un ejemplar, publicaremos su reseña en esta sección.

GRIGORIÚ, Raimundo: *Salario. Salario justo. Salario familiar.*—Cochabamba; Imp. Universitaria, 1947.—420 págs.

Bajo el patronato de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Cochabamba se ha publicado este libro, en el que el autor tiende a demostrar la necesidad de la institución del salario familiar como una de las medidas más efectivas para la solución de la llamada cuestión social.

Propugna por la rectificación del actual sistema de salarios por otro más justo, de acuerdo con las condiciones de la vida obrera en su aspecto integral; es decir, considerando como cimiento del orden social al núcleo familiar del trabajador.

Analiza las diversas definiciones y clases de salario, y, por último, dedica una parte de su trabajo al estudio del salario en Bolivia y a la orientación legislativa de varios países hispanoamericanos en materia de subsidios familiares.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Tablas de mortalidad de la población española, 1930-31.*—Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, S. A., 1946.—200 págs., 4.º m. (Presidencia del Gobierno.)

Bajo la dirección del Jefe del Laboratorio de Estadística del Instituto Nacional de Estadística se han elaborado estas tablas, que vienen a satisfacer una necesidad que desde hace años se venía sintiendo en nuestro país por conocer, al menos, el número de supervivientes, la probabilidad de muerte y la esperanza de vida para cada sexo y edad, datos esenciales sin los cuales no es posible realizar estudios basados en la duración de la vida humana.

En diez breves capítulos se desarrolla la obra, en la que, después de justificar las razones que han determinado la elección del tipo de *tablas de segunda especie* o de temporáneos, se analizan, entre otros, los siguientes conceptos: el valor de la vida, medidas de mortalidad, fallecidos en cada edad, la población por edades, probabilidad de muerte, ley de supervivencia, elementos de cálculo, tablas, etc.

Existe el propósito de que a estas tablas sigan otras de diversos años, con las que pueda hacerse un análisis riguroso de la mortalidad general en el tiempo y de la influencia de los factores ecológicos y sociales en el ciclo vital.

MINISTÈRE DU TRAVAIL ET DE LA PREVOYANCE SOCIALE [Bélgica]: *La Sécurité sociale.* Legislation et réglementation depuis la liberation du territoire jusque fin 1945.—Brussels, Ministère du Travail et de la Prévoyance Sociale [¿1946?].—288 págs.

**MINISTERO DEL LAVORO E DELLA PREVIDENZA SOCIALE:** *La previdenza sociale alla fine del 1946.* — Roma, marzo de 1947.—xix + 710 págs.

**National health program.** Hearings, April-July 1946, before Committee on Education and Labor, U. S. Senate, 79th Congress, 2d session, on S. 1606, a bill to provide for a national health program.—Washington, U. S. Government Printing Office, 1946.—3086 págs.

**El niño de uno a seis años.**—Versión al español de *Your Child From One to Six*, publicación núm. 30 (edición de 1945) de la Oficina del Niño de la Dirección Federal de Previsión Social. — [Washington, U. S. Government Printing Office, 1947].—192 págs., 4.º

Esta publicación forma parte del programa del Comité Interdepartamental de Cooperación Científica y Cultural. Va encaminada a servir de guía a los padres para la buena crianza de sus hijos, no sólo en el aspecto de los cuidados necesarios para el desarrollo y conservación de la buena salud del niño, sino también en la conducta que aquéllos deben observar, por estar demostrado que la actitud de los padres ejerce tanta influencia en el sano desarrollo de sus hijos como todas las reglas que puedan seguirse para la higiene del crecimiento. Este librito tiene por objeto demostrar que la madurez emocional de los padres puede producir el entendimiento afectuoso y la confianza que constituyen la base de sólidas y productivas relaciones en la familia.

**PERRAUD-CHARMANTIER et L. DE RIEDMATTEN:** *Les Lois sociales. La Sécurité sociale. Droits et Obligations des Employeurs et des Travailleurs, Code du Travail, Comités d'Entreprise, Assurances Sociales, Allocations aux Vieux, Allocations et Prestations Familiales, Salaires, Congés Payés, etc.* — 2º édition. — Versailles, Éditions de l'Observateur, 1947.—200 págs., 4.º

Se trata de un manual práctico explicativo de las diversas disposiciones legales sobre protección social vigentes en Francia.

**STERN, Bernhard J.:** *Medicine in industry.*—New York, Commonwealth Fund, 1946.—209 págs.

**Le traitement des accidents du travail. Manuel du Praticien.** — Paris, Fondation française pour l'Étude des Problèmes humains, 1945.—163 págs.

WILSON, Norman: *Municipal Health Services*.—London, George Allen and Unwin Ltd. [1946].—178 págs., 8.º m., tela.—7 chelines 6 peniques.

El autor estudia los servicios que en Gran Bretaña incumben a las Autoridades locales relacionados con la prevención y cura de las enfermedades.

La obra, dividida en tres partes, describe en la primera los servicios mencionados: bienestar maternal e infantil, sanidad escolar, tuberculosis, control de las enfermedades sociales, etc. Se ocupa en la segunda del mecanismo administrativo, y hace una exposición analítica del Servicio Sanitario Nacional en la tercera.

WOOD, Ramsay; SWAN, Eliot J., and STETTNER, Walter F.: *Housing, social security and public works*.—Washington, Board of Governors of the Federal Reserve System, 1946.—94 págs. (Post-war economics studies, núm. 6.)

## B) Libros ingresados en la Biblioteca del I. N. P. durante el mes de agosto de 1947

### OBRAS GENERALES

#### CULTURA

008 H  
HUIZINGA, J.: *En los albores de la paz*. Estudio de las posibilidades para el restablecimiento de nuestra civilización.—[Barcelona, Tall. Gráficos Agustín Núñez], 1946.—173 páginas, 8.º, tela. (Los libros de nuestro tiempo.)

008 M  
MUIR, Ramsay: *Civilización y libertad*.—Barcelona, Edit. M. Arimany [1947].—188 págs., 8.º, cartón.

### FILOSOFIA

#### FILOSOFIA.—Psicología.

113 M  
MARITAIN, Jacques: *Filosofía de la Naturaleza...* Biblioteca Argentina de Filosofía, II. — Traducción de Juan Román Delgado.—Buenos Aires, Club de Lectores [1945].—189 páginas, 8.º, tela.

136.767 P  
PIQUE Y JOVER, José J.: *El niño abandonado y delincuente...* por —.—Prólogo del P. Fernando M.ª Palmés.—Madrid [Impren-

ta "La Neotipia"], 1946.—xxvi + + 455 págs. + 88 láms., 4.º, holandesa. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto "San José de Calasanz" de Pedagogía. Serie A, núm. 7.)

## RELIGION

276 (Bernardo, San)

**BERNARDO**, San: *Obras de* —, Abad de Claraval...—Introducción, versión y notas del R. P. Germán Prado, Benedictino. — Madrid [La Editorial Católica, S. A.], 1947.—xxiv + 515 págs., 8.º, tela. (Biblioteca de Autores Cristianos.)

276 (Domingo de Guzmán, Santo)

**DOMINGO DE GUZMAN**, Santo: — *visto por sus contemporáneos*. Orígenes de la Orden de Predicadores, por el Beato Jordán de Sajonia. Proceso de canonización... Obra literaria de Santo Domingo... Esquema biográfico, introducción, versión y notas de los Padres Fray Miguel Gelabert, O. P., y Fray José María Milagro, O. P. Introducción general por el Padre Fray José María de Garganta, O. P.—Madrid [La Editorial Católica, S. A.], 1947.—lv + 955 págs., 8.º, tela. (Biblioteca de Autores Cristianos.)

27«1545/1563» S

**SOLANA**, Marcial: *Estudios sobre el Concilio de Trento en su cuarto centenario...*, por —.—Santander, Imprenta Provincial, 1946.—222 páginas, 8.º, tela. (Anejos del Boletín de la Biblioteca de Menéndez y Pelayo, número 1.)

## CIENCIAS SOCIALES

## POLITICA

323(46) A

**ARRESE**, Domingo de: *La España de Franco*.—Madrid, Publicaciones

Españolas [1946].—495 págs., 4.º, holandesa.

321.01 B

**BENEITO PEREZ**, Juan: *Introducción a las doctrinas políticas*. Con un repertorio de fuentes directas.—Barcelona, Bosch, Edit. [1947].—152 páginas, 8.º, tela.

321.01 L

**LA BOËTIE**, Etienne de: *Discursos de la servidumbre voluntaria o El contra uno*.—Edición, notas y versión del francés de José María Hernández-Rubio...—Madrid, Edit. Nueva Epoca, S. A. [1947].—89 págs., 8.º, cartón.

321.01 N

**NAEF**, Werner: *La idea del Estado en la Edad moderna*.—Versión del alemán por Felipe González Vicén.—Madrid, Edit. Nueva Epoca, 1947.—179 págs., 4.º, tela. (Colección "La obra del espíritu".)

321.8 R

**RUIZ DEL CASTILLO**, Carlos: *Lo vivo y lo muerto en la idea liberal*. Discurso leído en el acto de su recepción como Académico de número por el Excmo. Sr. D. — y contestación del Académico de número Excmo. Sr. D. Salvador Mingujón y Adrián. Sesión del día 23 de marzo de 1947.—Madrid, S. Aguirre, 1947.—116 págs., 4.º (Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.)

32 V

**VIGON SUERODIAZ**, Jorge: *Milicia y política*.—Madrid, Inst. de Estudios Políticos, 1947.—422 págs., 8.º, holandesa.

## ECONOMIA

330.172 R

**REAVELEY**, Constance: *Democracy and industry*, by — and John Win-

nington.—London, Chatto and Windus, 1947.—x + 165 págs., 8.º, tela.

332.1 H

HAWTREY, R. G.: *Bretton Woods for better or worse*, by —.—London, Longmans and Co. [1946].—VIII + 142 págs., 8.º, tela.

330.17 W

WHITE, John Baker: *Nationalisation. Chaos or cure?*—London, Forum Books. The Falcon Press Limited [1946].—94 págs., 8.º, cartón.

**TRABAJO**

331.6 B

BEVERIDGE, William H.: *Full employment in a free society*. A report by —.—London, George, Allen and Unwin Limited [1944].—429 páginas, 8.º, tela.

331.2 G

GRIGORIU S. DE L., Raimundo: *Salario. Salario justo. Salario familiar*, por —.—Cochabamba-Bolivia, Imp. Universitaria, 1947.—420 páginas, 8.º, holandesa. (Universidad Autónoma de Cochabamba. Publ. de la Facultad de Derecho. Cuadernos sobre Derecho y Ciencias sociales, número 36.)

331.01 M

MILLIS, Harry A.: *Organized Labor*, by —... and Royal E. Montgomery...—New York, MacGraw-Hill Book Company, Inc., 1945.—930 págs., 4.º, tela.

**HACIENDA PUBLICA. — Impuestos.**

336.215 C

CUESTA DE PEDRO, Bernabé: *Contribución de Utilidades. Empresas individuales*. Disposiciones vigentes de las tres tarifas..., acompañadas de un supuesto práctico contable... Autorizada su publicación por

el Ministerio de Hacienda con fecha 10 de enero de 1945.—Oviedo [Gráficas Summa, 1945].—132 págs., 8.º, tela.

**DERECHO**

340.13 C

CASTAN TOBEÑAS, José: *Teoría de la aplicación e investigación del Derecho*. (Metodología y técnica operatoria en Derecho privado positivo.)—Madrid, Inst. Edit. Reus, 1947.—424 págs., 4.º, tela.

34(46)(03) E

ENCICLOPEDIA *Jurídica Española*... Apéndice de 1946...—Barcelona, Seix, Edit., 1947.—1288 págs., 4.º, tela.

340.1 L

LEGAZ Y LACAMBRA, Luis: *Horizontes del pensamiento jurídico*. (Estudios de Filosofía del Derecho.) Barcelona, Edit. Bosch [1947].—584 páginas, 8.º, tela.

340.11 M

MANS PUIGARNAU, Jaime M.: *Los principios generales del Derecho*. Repertorio de reglas, máximas y aforismos jurídicos con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia. — Barcelona, Edit. Bosch, 1947.—LXX + 531 págs., folio, tela.

**DERECHO DEL TRABAJO**

34:331 E

ESCRIBAR MANDIOLA, Héctor: *Tratado de Derecho del trabajo*... Conforme con el programa respectivo de la Universidad de Chile.—Prólogo de Francisco Walker Linares... [Santiago de Chile, Empresa Editora Zig-Zag, S. A., 1944].—1.º volumen, 4.º, holandesa.

34:331 G

GAETE BERRIOS, Alfredo: *Derecho del trabajo*.—Prólogo de D. Ar-

turo Alessandri Rodríguez...—[Santiago de Chile, Empresa Editora Zig-Zag, S. A., 1943].—651 páginas, 8.º, holandesa. (Biblioteca Jurídica.)

**JURISPRUDENCIA**

345:331(46) f/B

**BELLON**, Ildefonso: *Jurisprudencia social*. Conferencia pronunciada en la Escuela Social de Madrid el 3 de febrero de 1944 por el Excelentísimo Sr. D. —...—Madrid [Gráficas Barragán], 1944.—15 págs., 8.º (Ministerio de Trabajo: Escuela Social de Madrid.)

345:343(46) M

**MINISTERIO DE JUSTICIA**.—[España]: *Jurisprudencia criminal*.—Edición oficial, 1947.—Tomo I. Volumen I. Enero a abril.—Madrid, Ministerio de Justicia: Sección de Publicaciones, 1947.—648 págs., 8.º, holandesa. (Colección Legislativa de España. Primera serie.)

**DERECHO CIVIL**

347:157 G

**GOMEZ MORAN**, Luis: *La posición jurídica del menor en el Derecho comparado*, por —... (Tesis doctoral de las Universidades de Madrid y Coimbra.)—[Madrid, Instituto Editorial Reus, 1947].—LIII + 445 páginas, 8.º

347:51 C

**CAMMAROTA**, Antonio: *Responsabilidad extracontractual*. Hechos y actos ilícitos.—Buenos Aires, Editorial Depalma, 1947.—2 vols., 4.º, holandesa.

**DERECHO ADMINISTRATIVO**.—Legislación.

351.72(46) C

**CANOSA**, Ramón (Recop.): *Banca. Moneda. Crédito*. Disposiciones re-

copiladas por —.—Vol. VII.—Madrid [Nuevas Gráficas, S. A.], 1945. 326 págs., 8.º, tela.

351.72(46) C

**CANOSA**, Ramón (Recop.): *Banca. Moneda. Crédito*. Disposiciones recopiladas por —.—Vol. VIII.—Madrid [Nuevas Gráficas, S. A.], 1945.—326 págs., 8.º, tela.

**LEGISLACION OBRERA**

351.83:332.13(46) f/R

\* **REGLAMENTACION Nacional del trabajo en la Banca privada**. Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de septiembre de 1946...—Madrid, Editorial García Enciso, 1946.—51 páginas, 16.º

351.83:685.311(46) f/R

\* **REGLAMENTACION Nacional del trabajo en la industria del calzado**. Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de abril de 1946...—Madrid, Editorial García Enciso, 1946.—65 páginas, 16.º

351.83:626(46) f/R

\* **REGLAMENTACION Nacional del trabajo para las industrias dedicadas a la captación, elevación, conducción y distribución de agua**. Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de agosto de 1946...—Madrid, Editorial García Enciso, 1946.—100 págs., 16.º

351.83:69(46) f/R

\* **REGLAMENTACION Nacional del trabajo en las industrias de la construcción y obras públicas**. Orden del Ministerio de Trabajo de 3 de abril de 1946...—Madrid, Edit. García Enciso, 1946.—96 págs., 16.º

351.83:664.61(46) f/R

\* **REGLAMENTACION Nacional del trabajo en la industria de la pana-**

(\*) Pertenece a la biblioteca de seminario de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo.



- dería*. Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de julio de 1946...—Madrid, Edit. García Enciso, 1946.—40 págs., 16.º
- 351.83:639.22(46) f/R
- \* **REGLAMENTACION Nacional del trabajo en la industria de pesca marítima**. Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de octubre de 1946...—Madrid, Edit. García Enciso, 1946.—39 págs., 16.º
- 351.83:661(46) f/R
- \* **REGLAMENTACION Nacional del trabajo en las industrias químicas**. Orden de 26 de febrero de 1946...—Madrid, Edit. García Enciso, 1946.—56 págs., 16.º
- 351.83:691.4(46) f/R
- \* **REGLAMENTACION Nacional del trabajo en las industrias de tejas y ladrillos**. Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de septiembre de 1946...—Madrid, Edit. García Enciso, 1947.—46 págs., 16.º
- 351.83:677(46) f/R
- \* **REGLAMENTACION Nacional del trabajo para el sector géneros de punto de la industria textil**. Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de octubre de 1946...—Madrid, Editorial García Enciso, 1947.—87 páginas, 16.º
- 351.83:666.1(46) f/R
- \* **REGLAMENTACION Nacional del trabajo en las industrias del vidrio**. Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de septiembre de 1946...—Madrid, Edit. García Enciso, 1946.—63 páginas, 16.º
- 351.83:791/2(46) f/R
- \* **REGLAMENTACION Nacional del trabajo en locales de espectáculos**.
- Orden del Ministerio de Trabajo de 31 de diciembre de 1945...—Madrid, Edit. García Enciso, 1946.—50 páginas, 16.º
- 351.83:622.33(46) f/R
- \* **REGLAMENTACION Nacional del trabajo en las minas de carbón**. Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de febrero de 1946...—Madrid, Edit. García Enciso, 1947.—115 páginas, 16.º
- 351.83:333.6(46) f/R
- REGLAMENTACION del trabajo de las porterías de fincas urbanas**.—Madrid, Edit. García Enciso, 1947.—12 págs., 16.º
- CIENCIA MILITAR.—Guerra.**
- 355.48 f/S
- SUPERVIVIENTE de Hiroshima**. (Narraciones oculares.)—[Barcelona, Edit. Vicente Ferrer, 1946].—32 páginas, 16.º (Colección popular Fomento Social, núm. 26.)
- [C. Aus.] 355.48(47) T
- TOLSTOI, León: Sebastopol**.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1946].—159 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral. núm. 586.)
- SEGUROS**
- 368.42(83) f/C
- CAJA DE SEGURO OBLIGATORIO**.—[Chile]: *Once cuartillas*. Anexo del Boletín Médico Social número 77.—Santiago de Chile [Imprenta R. Quevedo, 1940].—100 páginas, 8.º (Dirección de los Servicios Médicos.)
- (Contiene legislación sobre el seguro obligatorio de Enfermedad.)
- 368.4(44) F
- FÉDÉRATION NATIONALE DES ORGANISMES DE SÉCURITÉ**

(\*) . Pertenece a la biblioteca de seminario de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo.

(\*) Pertenece a la biblioteca de seminario de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo.

SOCIALE.—[Francia]: *Textes lé-gaux et réglementaires concernant la Sécurité sociale*. Brochure n.º 1.— [París, L. Frébinet, Imp., 1945].— 179 págs., 16.º, tela.

368.032.2(46.62) H

HETRUC. Hermandad de Trabajadores de la Unión Cerrajera. Montepío de Previsión Social: *Memoria correspondiente al año 1946*. Mondragón... 1947. — [San Sebastián, Escelicer, S. L.], 1947.—45 págs., 8.º

368.4(44) f/M

MINISTÈRE DU TRAVAIL ET DE LA SÉCURITÉ SOCIALE.— [Francia]: *Guide de l'assuré social et des vieux travailleurs*. — París, Imp. Nationale, 1946.—64 págs., 8.º

368.032.2(46.37) M

MUTUALIDAD AGRARIA ABULENSE (Accidentes del trabajo en la agricultura...): *Memoria correspondiente al ejercicio de 1946*...— Avila, Imp. Sigirano, 1947.—51 páginas, 8.º

368.032.2(46.62) M

MUTUALIDAD DE PRODUCTORES. Seguros sociales. San Sebastián: *Memoria relativa al ejercicio de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1946*, presentada... a la Junta general... reglamentaria... — [Beasain, Imp. F. Izquiaga], 1946.—35 páginas + gráficos, 8.º, apaisado. (Suplemento de la Sección de Incapacidad temporal.)

368.032.22(46.61) M

MUTUALIDAD PATRONAL. Sociedad de Seguros Mutuos "Martierra": *Memoria leída en la Junta... de accionistas celebrada el día 24 de marzo de 1947*.—Bilbao, Edit. Vasca, 1947.—21 págs. + 5 hojas, 8.º

## FILOLOGIA

42-8 M

MEYER, Henry: *¿Quiere usted aprender el inglés sin maestro?*—Barcelona, Edit. Ramón Sopena, S. A. [1947].—285 págs., 8.º, holandesa.

## CIENCIAS PURAS

### ASTRONOMIA

52 K

KANT, Manuel: *Historia Natural y teoría general del cielo*... Con el estudio de Pedro S. Laplace. Origen del sistema solar.—Nota preliminar de Manuel Sadosky.—Buenos Aires, Lautaro [1946].—196 págs. + 6 hojas, 8.º, holandesa.

52 M

MOREUX, Th.: *Para comprender la astronomía*.—Traducción de Mariano Granados.—México [Edit. Intercontinental, 1945].—210 págs., 8.º, holandesa. (Cuadernos de Cultura, número 18.)

### BIOLOGIA

572 P

PENDE, Nicola: *Tratado de biotipología humana individual y social*. Con aplicaciones a la medicina preventiva, a la clínica, a la política biológica y a la sociología.—Traducción española por los Dres. Donato Boccia... y Arturo R. Rossi...—Barcelona, Edit. Salvat, 1947.—XI + 597 páginas, 4.º, tela.

## CIENCIAS APLICADAS

### MEDICINA.—Higiene. Terapéutica.

611-013 C

\*\*\* COSTA, A. Celestino da: *Elementos de embriología*.—Versión es-

(\*\*\*) Pertenece a la biblioteca de seminario de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad.

pañola... por el Dr. Martín Sánchez Brezmes... Prólogo por el Dr. Manuel E. Varela... — Buenos Aires, Lib. Hachette, S. A. [1945].—573 páginas, 8.º

616.1 D

\*\* DURAN ARROM, D.: *Propedéutica de patología en las profesiones*. — Madrid, Ediciones Morata, 1947.—168 págs., 4.º

616.13 M

\*\* MARTORELL, F.: *Arterioesclerosis de las extremidades*, por el Dr. —...—Barcelona, Edit. BYP, 1947.—107 págs., 8.º (Colección española de Monografías médicas, números 65-66.)

615 T

\*\*\* TEJERINA, Florencio: *Recetario médico*...—Madrid, Edit. Ordo, 1947.—1450 págs., 8.º, tela.

615 T

\*\*\* TERAPEUTICA *clínica. Enfermedades infecciosas*...—Buenos Aires, "El Ateneo", 1944-46.—3 volúmenes, 8.º (Biblioteca de Terapéutica.)

Contiene: IV. 2.ª, 3.ª y 4.ª parte.

614.8 W

\*\* WAMPLER, Fred: *The principles and practice of Industrial Medicine*, edited by —...—Baltimore, Williams & Wilkins, 1944.—579 páginas, 4.º, tela.

## BELLAS ARTES

ARTE.—Estética.

[C. Aus.] 7.01 H

HEGEL, Federico: *De lo bello y sus formas*. (Estética).—[Buenos Aires],

(\*\*) Pertenece a la biblioteca de seminario de la Clínica del Trabajo.

(\*\*\*) Pertenece a la biblioteca de seminario de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

Espasa-Calpe, S. A. [1946].—211 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 594.)

[C. Aus.] 7.01 T

TAINÉ, Hipólito: *Filosofía del arte*... [Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1945].—355 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 505.)

## MUSICA

78(40) f/T

FORNS, José: *Lo popular y lo culto en la música española*, por el Excmo. Sr. D. —...—Madrid [La Normal], 1946.—27 págs., 8.º (Ministerio de Trabajo: Escuela Social de Madrid.)

[C. Lab.] 785.1 V

VOLBACH, Fritz: *La orquesta moderna*.—Traducción del alemán por Roberto Gerhard.—Barcelona, Editorial Labor, S. A. [1932].—400 páginas, figuras intercaladas, 8.º, cartón. (Col. Labor, núms. 155-156.)

## LITERATURA

[C. Aus.] 86 (Alonso)

ALONSO, Dámaso: *Hijos de la ira*. ● *Diario íntimo*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1946].—167 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 595.)

86 (Azpiazu)

AZPIAZU, Joaquín: *Tú y él. Tú y ella*, por —...—Madrid, Edit. Bibliográfica Española, 1944.—438 páginas, 16.º, tela.

86 (Benavente)

BENAVENTE, Jacinto: *Espejo de grandes. La ciudad doliente. Titania. La Infanzona. Al S. de S. M. I...*—Madrid, M. Aguilar, Edit. (s. f.).—268 págs., 8.º, holandesa.

- 86 (Blasco Ibáñez)  
**BLASCO IBÁÑEZ**, Vicente: *Arroz y tartana*.—Valencia, Prometeo (s. f.).—327 págs., 8.º, holandesa.
- 86 (Espina)  
**ESPINA**, Concha: *Dulce Nombre*.—Novela.—Madrid, C. I. A. P. (s. f.).—301 págs., 8.º, holandesa.
- 86 (Espina)  
 — *La niña de Luzmela*.—Tercera edición.—Madrid, Gil Blas-Renacimiento, 1922.—272 págs., 8.º, holandesa.
- 86 (Fernández Flórez)  
**FERNANDEZ FLOREZ**, Wenceslao: *Las siete columnas*.—Novela. Ilustraciones de Bosch.—Sexta edición.—Barcelona, Librería Ameller (s. f.).—317 págs., 8.º, holandesa.
- 86 (Fernández Flórez)  
 — *La procesión de los días*.—Novela.—Madrid, Sociedad General Española de Librería (s. f.).—214 páginas, 8.º, holandesa.
- 86 (Icaza)  
**ICAZA**, Carmen de: *Cristina de Guzmán. Profesora de idiomas*.—Novela. Madrid, Edit. Afrodísio Aguado, 1940.—264 págs., 8.º, holandesa.
- 86 (Laforet)  
**LAFORET**, Carmen: *Nada*.—Premio Eugenio Nadal, 1944.—Barcelona, Edit. Destinos, S. L. [1945].—309 páginas, 8.º, tela.
- 86 (León)  
**LEÓN**, Ricardo: *El amor de los amores*.—Novela.—Decimoséptima edición. Madrid, Lib. Victoriano Suárez, 1939.—367 págs., 8.º, holandesa.
- 86 (Miró)  
**MIRÓ**, Gabriel: *Figuras de la Pasión del Señor*.—Madrid, Biblioteca Nueva [1928].—310 págs., 4.º, holandesa.
- 86 (Pemán)  
**PEMAN**, José María: *El Señor de su ánimo*.—Novela.—Madrid, Escelicer, S. L. [1943].—410 págs., 8.º, holandesa.
- 86 (Pereda)  
**PEREDA**, José María de: *Sotileza*.—Sexta edición.—Madrid, Tip. Hijos de Tello, 1916.—565 págs., 8.º, holandesa. (Obras completas, tomo IX.)
- 86 (Pérez Galdós)  
**PEREZ GALDOS**, Benito: *Gloria*.—Madrid, Perlado Páez y C.ª, 1905.—368 págs., 8.º, holandesa. (Novelas españolas contemporáneas.)
- [Clás. Cast.] 86 (Saavedra)  
**SAAVEDRA FAJARDO**, Diego de: *República literaria*.—Edición y notas de Vicente García de Diego.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A. [1942].—LXI + 134 págs., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núm. 46.)
- [Clás. Cast.] 86 (Saavedra)  
**SAAVEDRA RAMIREZ DE BACQUEDANO**, Angel de (Duque de Rivas): *Romances...*—Espasa-Calpe, S. A. [1946].—2 vols., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, número 12.)
- [C. Aus.] 86 (Saavedra)  
 — *Romances* [por el] Duque de Rivas.—Cuarta edición.—Buenos Aires, Espasa-Calpe, S. A. [1946].—276 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 46.)
- [Clás. Cast.] 86 (Teresa, Santa)  
**TERESA DE JESUS**, Santa: *Camino de perfección*.—Reproducción fidelísima del autógrafo de El Escorial... Segunda edición..., revisada por... José María Aguado.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1942.—2 volúmenes, 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núms. 98 y 100.)
- [Clás. Cast.] 86 (Teresa, Santa)  
 — *Libro de las Fundaciones*, de—. Edición cotejada con el autógrafo

que se venera en San Lorenzo del Escorial, precedida de una introducción..., apéndice..., notas..., por José María Aguado...—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1940.—2 vols., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núms. 115 y 116.)

[Clás. Cast.] 86 (Teresa, Santa)

TERESA DE JESUS, Santa: *Las Moradas*.—Cuarta edición...—[Madrid], Espasa-Calpe, S. A., 1933.—xvi + 265 págs., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núm. 1.)

86 (Wast)

WAST, Hugo (Seud.): *Desierto de piedra*.—Madrid, Edit. Aldecoa, 1942. 246 págs., 8.º, holandesa.

## HISTORIA Y GEOGRAFIA

### HISTORIA

[Clás. Cast.] 9(46)«177» C

CADALSO, José: *Cartas marruecas*. Prólogo, edición y notas de Juan Tamayo y Rubio...—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1935.—301 págs., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núm. 112.)

9(38) B

BURCKHARDT, Jacob: *Historia de la cultura griega*.—Traducción... del alemán por Eugenio Imaz.—[Barcelona, Iberia-Joaquín Gil, Edit., S. A., 1947].—3 vols., 8.º, tela. (Obras maestras.)

9(00) H

HERODOTO DE HALICARNASO: *Los nueve libros de la Historia*.—Traducción del griego... por el Padre Bartolomé Pou...—[Barcelona, Iberia-Joaquín Gil, Edit., S. A., 1947].—2 vols., 8.º, tela. (Obras maestras.)

9(44) M

MAUROIS, André (Seud.): *Historia*

*de Francia*.—Tomo primero.—Versión española de María Luz Morales.—Barcelona [Editorial Surco, 1947].—312 págs., 8.º, tela.

9(46) M

MENENDEZ PIDAL, Ramón: *Historia de España*. Dirigida por —. Tomo I: España prehistórica.—Volumen I...—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1947.—896 págs. + 8 láminas, 4.º m., tela.

9(33) R

RICCIOTTI, Giuseppe: *Historia de Israel*. Desde la cautividad hasta el año 135, después de Jesucristo.—Traducción de la cuarta edición italiana por Xavier Zubiri.—Barcelona, Luis Miracle, Edit. [1947].—481 páginas, 4.º, tela. (Tomo II.)

### GEOGRAFIA.—Viajes.

91.04(46) B

BAYO, Ciro: *Lazarillo español*.—Tercera edición.—Madrid, Edit. Puyo, 1930.—166 págs., 8.º, tela.

91(57) O

OSSENDOWSKI, Fernando: *Bestias, hombres; dioses*.—Trad. de Gonzalo Guasp.—Madrid, M. Aguilar (s. f.)—287 págs., 8.º, holandesa.

91(57) O

— *El hombre y el misterio de Asia*. Traducción del inglés de J. Dubón.—Madrid, M. Aguilar, 1930.—318 páginas, 8.º, holandesa.

91(82) R

RUIZ, Felipe G.: *Argentina*.—Prólogo de Antonio Ortiz Muñoz.—Madrid, Studium [1947].—228 págs., 8.º, holandesa.

### BIOGRAFIAS COLECTIVAS

92:235.3 F

FULOP-MILLER, René: *Santos que conmovieron al mundo*.—Traducción

de Rómulo Erba.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1946.—427 págs., 8.º, tela.

92 G

GOMEZ DE LA SERNA, Ramón: *Nuevos retratos contemporáneos.*—Buenos Aires, Edit. Sudamericana [1945].—324 págs., 8.º

92:8 M

MUÑOZ CORTES, Manuel: *Escritos extrajeros contemporáneos.*—Valencia, E. López Mezquida, Editor (s. f.).—93 págs., 8.º, tela.

**BIOGRAFIAS INDIVIDUALES**

92 (Byron)

MAUROIS, André (Seud.): *Lord Byron.*—Traducción de Jorge Arnal.—Segunda edición.—Madrid, M. Aguilar, Edit., 1936.—287 págs., 8.º, holandesa.

[C. Aus.] 92 (Cervantes)

NAVARRO Y LEDESMA, Francis-

co: *El ingenioso hidalgo Miguel de Cervantes Saavedra.*—Buenos Aires, Espasa-Calpe Argentina, S. A. [1944].—346 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 401.)

[C. Aus.] 92 (Morelos)

TEJA ZABRE, Alfonso: *Morelos.*—Segunda edición.—Buenos Aires, Espasa-Calpe Argentina, S. A. [1946]. 211 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 553.)

92 (Sócrates)

TOVAR, Antonio: *Vida de Sócrates.*—Madrid, "Revista de Occidente", [1947].—426 págs., 8.º m., holandesa.

92 (Sutherland)

SUTHERLAND, Halliday: *El arco de los años.*—Buenos Aires, Editorial Claridad [1946].—295 págs., 8.º, holandesa. (Biblioteca de Obras famosas, vol. 106.)

**C) Sumarios de las revistas ingresadas en la Biblioteca del I. N. P. durante el mes de agosto de 1947 (agrupadas por países)**

**ARGENTINA**

Boletín Estadístico.—Buenos Aires.

Extracto de los sumarios: Números 116 y 117 de marzo y abril de 1947. Estadística de los cambios y del mercado monetario.—Cambios y títulos.—Negocios internos y movimiento portuario.—Precios mayoristas en Buenos Aires.—Comercio exterior.—Recaudaciones nacionales.—Estadísticas de pro-

ductos agropecuarios.—Estadística industrial.—Estado de los Bancos.

Derecho del Trabajo.—Buenos Aires, abril de 1947, núm. 4.

Extracto del sumario: Mario L. DEVEALI: Sobre el carácter remuneratorio del salario.—Andrés Segundo ANDINO: Representación obrera y sindicalización.—Carlos Alfredo CAZENAVE: Los efectos de la muerte

del empleador sobre el contrato de trabajo (nota a fallo).—Jurisprudencia.

**Revista del Colegio de Abogados.**—  
Buenos Aires, marzo de 1947, número 1.

**Extracto del sumario:** Juan M. SEMON: Impresiones de un viaje a Nueva Zelanda.—Alfredo J. MOLINARIO: Disertación sobre la obra "Derecho penal argentino", tomo III, del Dr. Sebastián Soler.—Mario E. DEVEALI: Disertación sobre la obra "El contrato del trabajo", del Doctor Eugenio Pérez Botija.—Julio N. SAN MILLAN ALMAGRO: El Derecho administrativo en 1945 (legislación, jurisprudencia, doctrina).—Luis J. PANTANALI: ¿Cuántos abogados hay en la República Argentina?—Notas forenses.—Matrícula de abogados.

**Revista del Instituto Argentino de Seguridad.**—Buenos Aires.

**Extracto de los sumarios:** Número 59, marzo de 1947.—El costo de los accidentes.—Notas sobre la seguridad en el tránsito.—Seguridad de los vuelos efectuados a grandes velocidades.—La seguridad de los obreros industriales.—Higiene y seguridad en la industria.—La seguridad en los paracaidistas.—Selección y salud.—La organización de la infección del trabajo en Empresas industriales.—La uña encarnada ¿es un accidente?—Suplemento de Seguridad Industrial.

Núm. 60, abril de 1947.—José PAGES: La estadística industrial y el futuro económico del país.—Dr. Germinal RODRIGUEZ: El trabajo como factor patogénico.—Justino SODUPE: Importancia de las vitaminas en la alimentación del obrero.—Higiene industrial: Últimas investigaciones en los campos de higiene y medicina industrial.—José R. BLANCO VITORERO: El ausentismo en la industria.—Jorge A. CALYBERG: Métodos de seguridad.

**Revista Social.**—Buenos Aires.

**Extracto de los sumarios:** Número 54, septiembre de 1947.—Iniciativas parlamentarias.

Núm. 55, octubre de 1947.—Estatuto del chofer.—Servicio doméstico.

Núm. 56, noviembre de 1947.—Salario mínimo. Ley núm. 12.832.—Reglamentación.—Caja de Jubilaciones.—Ley número 11.110.—Memoria 1945.

## CANADÁ

**La Gazette du Travail.**—Canadá.

**Extracto de los sumarios:** Número 1, enero de 1947.—Le mobile humain dans l'industrie.—Salaire annuel garanti aux Etats-Unis.—Utilisation par les vétérans des facilités de rétablissement.—Prix au Canada et aux Etats-Unis.

Núm. 2, febrero de 1947.—Repartition opportune des placements de fonds publics dans la construction.—Indices de taux de salaires au Canada, 1939-1945.—Sessions des Commissions du textile et du bâtiment de O. I. T.—Inspection du travail au Royaume-Uni.

Núm. 3, marzo de 1947.—Variations de l'emploi saisonnier dans l'industrie de l'automobile et pièces.—Travailleurs mariés: leur revenu et le nouvel impôt sur le revenu.—Relations industrielles dans l'industrie charbinière au Canada.—Conflits de travail au Canada en 1946.—Productivité industrielle aux Etats-Unis.

## CHILE

**Previsión Social.**—Santiago de Chile, octubre-diciembre de 1946, núm. 66.

**Extracto del sumario:** Dres. HERNAÁN ROMERO y Juan MORODER: Mortalidad infantil.—Miguel Angel CESPEDES: El Seguro social en Bolivia.—M. CAVALCANTI DE CARVALHO: Antiguas y Nuevas declaraciones de Derechos.—Información nacional.—La Previsión social en el Extranjero.

**Revista del Trabajo.**—Santiago de Chile.

**Extracto de los sumarios:** Números 1 y 2, enero y febrero de 1947.—Editorial.—Redacción.—Departamento administrativo.—Departamento de inspección.—Departamento jurídico.

## ECUADOR

Boletín de Informaciones y de Estudios Sociales y Económicos.—Quito, abril-septiembre de 1946, números 33 y 34.

Extracto del sumario: V. Gabriel GARCÉS: La realidad indígena y el Seguro social.—Aníbal BUITRÓN: Situación económica y social del indio otavaleño.—César PALACIO GARCÍA: Exposición del Instituto Nacional de Previsión a la Asamblea Nacional.—Jurisprudencia.—Decretos.—Informes.—Reglamentos.

## ESPAÑA

La Administración Práctica.—Barcelona, julio y agosto de 1947.

Extracto de los sumarios: SECCION PRIMERA: Ayuntamientos.—SECCION SEGUNDA: Doctrinal.—SECCION TERCERA: Servicios generales y expedientes.—SECCION CUARTA: Juzgados municipales, comarcales y de paz.—Legislación y jurisprudencia.

Afán.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 176, 18 de julio de 1947.—Atención a las fuerzas productivas.—La democracia en el siglo XX.—La artesanía española del mueble está en una de sus mejores épocas.—¿Qué es la "tercera postura"?

Núm. 177, 25 de julio de 1947.—Por la redención del campesinado.—El derecho al descanso anual obligatorio.—El campesinado de la alta Andalucía.—Europa quiere reconstruirse.—Heroínas anónimas.

Núm. 178, 1 de agosto de 1947.—Es necesario disminuir el coste de la vida para revalorizar la remuneración del trabajo.—El renacimiento hispánico.—El arte del campo de la Justicia social.—El Norteamérica al Ruhr.—Una gran labor social.—La Escuela-Taller de Formación Naval de Valencia.—Una Universidad de Formación Profesional en Barcelona.

Núm. 179, 8 de agosto de 1947.—El trabajo y pan para los campesinos.—La tradición española en el cooperati-

vismo agrario.—El trabajo es una obligación ineludible.—El gran problema nacional de la vivienda.—La gesta heroica de la siega.—Entre el Este y el Oeste.

Núm. 180, 15 de agosto de 1947.—Hacia el perfeccionamiento de las relaciones laborales.—El capital deshumanizado y la huelga, principales enemigos del trabajador.—¿Serán las fábricas del futuro todas subterráneas?—La última profecía de Wells.—Rusia tiene también su plan.

Núm. 181, 22 de agosto de 1947.—Debemos detener como sea el tren de los precios.—Un paso más: Jurados de Empresa.—Hay que modificar las características del salario.

Núm. 182, 29 de agosto de 1947.—Exigimos garantía para el productor.—Hay que acabar con el mercado negro.—Los mineros se previenen contra la catástrofe.—Se va a dignificar la vida del agricultor en la India.

El Agrario Levantino.—Valencia.

Extracto de los sumarios: Número 151, junio de 1947.—Luis GARCÍA GUIJARRO: La producción citrícola de los Estados Unidos en comparación con la mundial.—Pascual CARRION: La mejora de los vinos de Levante.—Celia de LUENGO: La mujer avicultora.—Situación de campos y cosechas.—Actividades de la Cámara.—Información nacional e internacional.

Núm. 152, julio de 1947.—José OMBUENA: Valencia carece de una Escuela Superior de Estudios Agrícolas.—Juan SOLER PALMERO: Francia va a gastar 340.000 millones francos en el Plan Monnet para la transformación de su agricultura.—Luis GARCÍA GUIJARRO: Aumento extraordinario del consumo de zumos agrios.—Vicente BADIA: Arroz, naranjas, fertilizantes.—Situación de campos y cosechas.—Información nacional e internacional.

Alimentación Nacional.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 97, 10 de junio de 1947.—Editoriales.—Crisis alimenticia y de combustibles en Irlanda.—Actividad sobre precios.—Actividad legislativa.—Circular número 627 de la C. A. T.

Núm. 98, 25 de junio de 1947.—Editoriales.—La situación alimenticia en el



mundo.—Gran Bretaña, "país hambriento".—Normas a que se ajustará la recogida de legumbres secas en la campaña actual.—Circular núm. 628 de la C. A. T.—Actividad sobre precios.—Notas ganaderas.—Actividad legislativa.

Núm. 99, 10 de julio de 1947.—Editoriales.—El principio del cultivo y de la explotación de los cereales en España se debe a la población indígena ibérica.—En torno al trigo.—Circulares números 629, 630, 631 y 632.—Actividad sobre precios.—Actividad legislativa.

**Arbor.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 21, mayo-junio de 1947.—Federico SUAREZ VERDEGUER: Génesis del liberalismo político español.—Manuel GOMEZ MORENO: Historia y arte en el panteón de Las Huelgas de Burgos.—Juan Luis de INFIESTA: Los plásticos, materiales del futuro.—José María SANCHEZ DE MUNIAIN: Detalles de la arquitectura popular española.—Luis REY ALTUNA: El pacifismo en la generación española de 1492.—Salvador MINGUIJON: El régimen del salariado como problema social.—Juan ROGER: El clima intelectual de Francia en 1947.—Victor GARCIA HOZ: Los problemas de la educación norteamericana.

Núm. 22, julio-agosto de 1947.—Joaquín M. PEÑUELA: Homero, clave y cifra de una cultura.—Vicente PALACIO ATARD: El despotismo ilustrado español.—Alvaro D'ORS: Posibilidades de investigación en Derecho romano.—Mauricio de IRIARTE, S. I.: Figura del Caballero de la Triste Figura.—Florentino PEREZ EMBID: Panorama del americanismo español actual.—Información cultural.—José Luis PINILLOS: La crisis del Cristianismo francés.—José Luis SUREDA: Sentido económico de la nacionalización de los Bancos Centrales.—V. PANIZO NOVO: Ciencia, Política y Ética.—Francisco de A. CABALLERO: Reflexiones en el umbral de una era atómica.

**Bibliografía Hispánica.**—Madrid, junio de 1947, núm. 6.

**Extracto del sumario:** Francisco VINDEL: Sobre incunables catala-

nes.—Eduardo PONCE DE LEON Y FREIRE: Nuevo Diccionario bibliográfico-histórico de ciudades y villas de España.—Semblanza crítica del mes.—Panorama del exterior.—Correo profesional de editores y libreros.

**Bibliotheca Hispana.**—Madrid, 1947, números 1 y 2.

**Contenido de la sección tercera:** Filología.—Literatura.—Geografía.—Historia.—Arte, juegos y deportes.

**Biblioteconomía.**—Barcelona.

**Extracto de los sumarios:** Número 13, enero-marzo de 1947.—Felipe MATEU LLOPIS: Bibliofilia, bibliografía y biblioteconomía.—Luis BATTLE Y PRATS: Nota documental para la biografía del impresor Pedro Malo y para la historia de la imprenta en Gerona.—Concepción GUARRO: Contribución al estudio del Catálogo alfabético de temas (continuación).—María BALLESTER: Un índice de revistas de las bibliotecas de Barcelona.—Noticiero.

Núm. 14, abril-junio de 1947.—Abelardo PALANCA PONS: La ordenación de la Sección de Raros en la Biblioteca de la Universidad de Valencia.—Isidoro MONTIEL: Notas para un proyecto de creación de bibliotecas.—Mercedes FARRE: La Sección Filipina de la Biblioteca Central de la Diputación de Barcelona.—Luisa BARRASECA BORRAS: Nota sobre el Archivo Histórico Municipal de la ciudad de Reus.—María ROCA: Una Guía de lectura para las Secciones juveniles de nuestras populares.—Concepción GUARRO: Contribución al estudio del Catálogo alfabético de temas (continuación).—Noticiero.

**Boletín de Estadística.**—Madrid, 10-marzo de 1947, núm. 33.

**Extracto del sumario:** Precios, Finanzas.—Producción y consumo.—Transportes y comunicaciones.—Trabajo y acción social.—Demografía.—Legislación.—Dr. Cecil C. GRAIG: Nueva exposición y diagrama del sistema de curvas de frecuencia de Pearson.—Información extranjera.

**Boletín de Estadística e Información del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.**—Burgos, mayo de 1947, número 303.

**Sumario:** Demografía.—Beneficencia.—Colocación obrera.—Estadística de la construcción.—Movimiento de bibliotecas.—Estadística económica.—Servicios varios.—Labor municipal.—Servicios municipales.

**Boletín de Legislación Social Mercantil e Industrial.**—Madrid, julio de 1947, núm. 46.

Contiene comentarios y extractos de legislación social.

**Boletín de Legislación Social (Suplemento núm. 28,** dedicado al automovilismo, al transporte, a la mecánica y a los garajes y talleres).—Madrid, julio de 1947.

Contiene comentarios y extractos de legislación social.

**Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarrasa.**—Tarrasa, julio de 1947, núm. 479 (extraordinario).

**Extracto del sumario:** El prestigio de Tarrasa. (editorial). — José CASSELL CANAMERAS: Glosa de la industria textil tarrasense.—SANTAGO PADROS: Una institución de categoría universal en Tarrasa: el Museo textil Biosca.—Luis G. VENTANILL VARGES: El escudo de armas de Tarrasa.—José CASTELLS: Tríptico de monumentos histórico-artístico.—C. C.: Concesión a Tarrasa del plano de ciudad.—Baltasar RAGON: Implantación del teléfono en Tarrasa.—Relaciones comerciales.—Eduard BALADA: Efemérides industriales.—Información mundial.—Feria Internacional de Muestras en Utrecht (Holanda).—Legislación.—Noticiero.

**Boletín del Ayuntamiento de Madrid.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Números 2635, 2636, 2637, 2638 y 2639, de

28 de julio, 4, 11, 18 y 25 de agosto de 1947.—Comisión municipal.—Ayuntamiento Pleno.—Alcaldía-Presidentencia.—Secretaría.

**Boletín del Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.**—Madrid.

Números 342, 343 y 344, de 1, 10 y 20 de agosto de 1947.—Contiene órdenes y disposiciones emanadas de los Organismos del Movimiento.

**Boletín del Sindicato Nacional del Metal.**—Madrid, julio de 1947, número 62.

**Extracto del sumario:** Editorial.—Dr. J. VIDAURRETA: Congreso de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.—Noticiero mundial.—Información estadística.—Nuevas patentes.—Sección económica.—Sección social-asistencial.—Legislación.

**Boletín Informativo Quincenal (Ministerio de Trabajo).**—Madrid, 1 y 15 de julio de 1947, núms. 35-36.

**Sumario:** Reglamentaciones en general: Azúcar y alcoholes de melaza.—Banca privada.—Corcho-Industria.—Ferrocarriles de uso público.—Médicos de Entidades.—Miras de carbón.—Químico-Industrial.—Seguros.—Textil: Sector Algodón.—Téxtil: Sector Lana.—Comercio en general.

**Boletín Minero e Industrial.**—Bilbao.

**Extracto de los sumarios:** Número 5, mayo de 1947.—José JUNOY: La organización de la Empresa industrial.—Asociación Técnica Española de Estudios Metalúrgicos.—Producción de carbón en España.—Estadísticas varias, etc.

Núm. 6, junio de 1947.—Luis BARRREIRO: El Congreso del Iron and Steel Institute de Londres.—Eduardo MERELLO: Primeras materias en la industria siderúrgica.—Hacen falta hombres para nuestra industria.—Seguridad social.—Estadísticas varias.

**Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos.**

Números 26, 27, 28, 29 y 30, de 27 de junio, 4, 11, 18 y 25 de julio de 1947.—Contienen Leyes, Decretos y Ordenes relativas a la Administración pública del Protectorado.

**Boletín Sindical de Estadística.—Madrid, abril-junio de 1947, núm. 6.**

**Extracto del sumario:** Editorial.—Agricultura.—Industria.—Servicios.—Obras asistenciales.—Provincias.—Paro obrero.

**Comercio, Industria y Navegación.—Valencia.**

**Extracto de los sumarios:** Número 451, abril de 1947.—Algunas posibilidades actuales en el intercambio comercial hispanosuizo. Conferencia pronunciada por el Ilmo. Sr. D. Jaime Alba Delibes, Agregado comercial de España en Berna, en la Cámara Oficial de Comercio de Madrid.—Actuación de la Cámara.—Nuestro servicio comercial.—Sección legislativa.—Exportación e importación al puerto de Valencia durante el mes de abril de 1947.

Núm. 452, mayo de 1947.—Palabras del Jefe de Estado sobre la economía española ante los productores de Cataluña.—Jaime ALBA: Nuestros Certámenes internacionales y el comercio hispanosuizo.—Nicolás VAN VLIET: El "Utility Sistem".—Actuaciones de la Cámara, etc.

**Cooperación.—Madrid, junio-julio de 1947, núms. 64-65.**

**Extracto del sumario:** Editorial.—Teófilo G. CALATRAVA: El desbroce de un camino y los resultados de hoy. Las Cooperativas del mar.—P. CRESPO MIYAR: Panorámica de la vida internacional.—La cooperación mundial.—José María FONTANA: Reunión en La Haya de la "International Federation of Agricultural Producers".—L. C.: Cooperación en Palestina.—Jaime de FOXA: Horizontes de la obra cooperativa en el campo forestal.—Información cooperativa y sindical.

**Cultura Bíblica.—Madrid, julio-agosto de 1947, núm. 38.**

**Extracto del sumario:** P. BALAGUE: El Pedagogo Divino.—Doctor CASTRO: El dogma de la Asunción.—P. CAYUELA: La Biblia traducida.—P. QUECEDO: El profeta mo hebreo.

**Ecclesia.—Madrid.**

**Extracto de los sumarios:** Número 314, 19 de julio de 1947.—La ruptura de Europa (editorial).—El Vaticano y sus relaciones internacionales.—A. GOMEZ LEDO: Amor Ruibar, obrero silencioso de la Prensa.—Angel SANCHEZ LUMBREAS: La empresa en la escuela social católica.—Manifiesto del Congreso Internacional de las Juventudes Obreras Católicas.—Crónicas de la vida católica nacional e internacional, etc.

Núm. 315, 26 de julio de 1947.—Las letras y los dolores de hoy (editorial).—Dos discursos del Papa.—Angel SUQUIA GOICOECHEA: Ludovico Necchi, médico, publicista, apóstol y padre de familia.—Juan TUSQUETS: Las ideas de hoy: la risa.—Luis AGUIRRE PRADO: Cervantes, hijo sumiso de la Iglesia.—Vida católica nacional, etc.

Núm. 316, 2 de agosto de 1947.—Nuestras letras y la masonería (editorial).—Pranas GAVENAS: Lituania católica y mártir.—La vida apostólica restaurada por San Cayetano.—Cuatro millones y medio para ampliación y forma del Colegio Español de Roma.—Veinte mil jóvenes ante el matrimonio (Memoria del Servicio de Preparación para el Matrimonio de la J. O. C. Canadense, presentada al Congreso de Familia de París).—Crónica internacional, etc.

Núm. 317, 9 de agosto de 1947.—Actitud vigilante de la Iglesia (editorial).—Carta del Papa al Presidente de las Semanas Sociales de Francia.—A. CUSTODIO: La gran ocasión del dogma asuncionista.—Fr. Benito TAPIA: San Benito, Padre de Occidente.—Acción Católica.—Crónica internacional.

Núm. 318, 16 de agosto de 1947.—La internacional del amor (editorial).—Mr. Zacarías de VIZCARRA: Curiosos ejemplares de Acción Católica.—Resurgimiento de los estudios bíblicos.

y teológicos en España.—Se establecen las relaciones diplomáticas entre el Vaticano y Egipto.—Luis AGUIRRE PRADO: Escritores católicos: Amós de Escalante.—Luis. SANZ BURATA: Doseientos alumnos y diecinueve profesores en el cursillo de Misionología de Burgos.—Acción Católica, etc.

Núm. 319, 23 de agosto de 1947.—Estudios eclesiásticos (editorial).—Manuel AYALA: La fiesta de la degollación de San Juan data de los primeros tiempos de la Iglesia.—Luis SANCHEZ AGESTA: ¿Un nuevo valor de la democracia?—"Vida espiritual", consigna de Su Santidad para el Clero.—Acción Católica, etc.

Núm. 320, 30 de agosto de 1947.—Lo inmutable (editorial).—Luis AGUIRRE PRADO: Autores católicos: Tamayo y Baus.—SANCHEZ AGESTA: La interpretación inglesa de la democracia.—Juan TUSQUETS: Definamos la hispanidad.—Ricardo PATE: El anticatolicismo en los Estados Unidos.—Andrés BALLO MORENO: Dos concepciones de la pedagogía: San José de Calasanz y Rousseau.—Acción Católica, etc.

El Eco del Seguro.—Barcelona, julio de 1947, núm. 1516.

Extracto del sumario: Alberto CALVO ROJAS: Gestores de Seguros.—Dr. E. A. CABASSI: El factor "personal" en los accidentes del trabajo: "predisposición".—Roberto ARANA: En torno al Seguro de vida.—Pedro HORS Y BAUS: Averías y pérdida total en el Seguro marítimo.—Normas legales y sindicales.—Información nacional y extranjera.

Economía.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 445, 15 de julio de 1947.—Baldomero ARGENTE: Población y subsistencias.—Francisco CASARES: Carácter y eficacia de las Asambleas gremiales.—Comercio exterior.—El año pesquero español.—Actividad industrial.—Impresiones de Bolsa.

Núm. 446, 31 de julio de 1947.—Germán BERNACER: Ciencia, libertad y paz.—Crónica de Barcelona.—Michael GRANT: Se desea el control internacional del caucho.—Alberto MOUSSET: ¿Es realizable un plan

de colaboración económica mundial?—Comercio exterior.—El intercambio comercial del Perú.—Jaime MONTERO: La actualidad minerometalúrgica de Vizcaya.—El Seguro en el mundo.—Impresiones de Bolsa.

Núm. 447, 15 de agosto de 1947.—Francisco VIDAL BURDILS: El aprendizaje en el comercio.—Crónica de Barcelona.—MARQUES DE CASSA-PACHECO: Fomentemos el cooperativismo agrario.—Comercio exterior.—Actividad industrial.—Economía de las Indias neerlandesas.—La Reunión Internacional de Aseguradores en Santander.—Pierre C. HANDON: Los proyectos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.—Impresiones de Bolsa.

Núm. 448, 25 de agosto de 1947.—Jacinto CALUS DOMENECH: Diferencia de las calorías necesarias por habitantes en distintos países.—Francisco CASARES: Causas que originan el problema económico de los espectáculos públicos.—Crónica de Buenos Aires.—Comercio exterior.—La producción mundial de aluminio.—Mario de ANTEQUERA: Orientación del Seguro de los riesgos catastróficos en el campo interracial.—Actividad industrial.

Economía Mundial.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 344, 26 de julio de 1947.—Editoriales.—Actualidad financiera.—Miguel SAENZ DE SANTA MARIA: Una duda fiscal que adquiere actualidad.—Crónicas de Barcelona, Dublín, Estocolmo y París.—El fracaso de la Conferencia de París llevaría a Europa al borde del abismo.—Restricciones en el comercio danés de divisas.—Estados Unidos no modificará el precio del oro.—Bolsa de Madrid.

Núm. 345, 2 de agosto de 1947.—Editorial.—Actualidad financiera.—Alemania quedará integrada dentro del Plan Marshall.—Crónicas de Barcelona, San Sebastián y Dublín.—Falta mano de obra femenina en Inglaterra.—Inglaterra no autorizará la repatriación de libras esterlinas sino en contados casos.—Inglaterra proyecta convertir en productivas cinco mil millas cuadradas de territorio africano.—Bolsa de Madrid.

Núm. 346, 9 de agosto de 1947.—

Editorial. — Actualidad financiera. — Crónicas de Barcelona y Dublín. — Miguel SAENZ DE SANTA MARIA: De la domiciliación fiscal de Empresas obligadas a tributar por utilidades. — La baja de valores en Londres representa una pérdida de 1.000 millones de libras esterlinas. — Bolsa de Madrid. — Movimiento financiero.

Núm. 347, 16 de agosto de 1947. — Editorial. — Actualidad financiera. — Crónicas de Barcelona, San Sebastián, Londres y Dublín. — El problema de la energía eléctrica. — Perjuicios de la falta de abonos en nuestra agricultura. — Enrique BEJARANO: Demasiados barcos viejos en nuestra Marina mercante. — La escasez de dólares puede originar una grave crisis en los Estados Unidos. — Actividad del comercio internacional. — Bolsa de Madrid.

Núm. 348, 23 de agosto de 1947. — Editoriales. — Actualidad financiera. — Crónicas de Barcelona, San Sebastián, Nueva York y Dublín. — La falta de dólares hace impracticable la convertibilidad de la libra esterlina.

Núm. 349, 30 de agosto de 1947. — Editoriales. — Actualidad financiera. — Crónicas de Barcelona, Bilbao, San Sebastián y París. — J. S. M.: El socialismo en Alemania occidental. — Actividad del comercio mundial. — Miguel SAENZ DE SANTA MARIA: El ingreso directo en la Contribución industrial.

El Economista. — Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 3010, 26 de julio de 1947. — J. SANCHEZ-RIVERA: La teoría cuantitativa del dinero. — Crónica económica de Cataluña. — Notas sobre comercio exterior, marítimas y bancarias. — Crónica levantina. — Situación de las Bolsas.

Núm. 3011, 2º de agosto de 1947. — Julián TRUEBA: La aportación de capitales al campo. — Crónicas de Bilbao y Barcelona. — Notas inmobiliarias, cinematográficas, bancarias, financieras y sobre comercio exterior. — Situación de las Bolsas.

Núm. 3012, 9 de agosto de 1947. — Higinio PARIS EGUILAZ: La capacidad del mercado de capitales. — Un problema agrícola nacional: el de las semillas. — Crónica de Bilbao, Galicia y Cataluña. — Notas marítimas, financieras, estadísticas y sobre comercio exterior. — Situación de las Bolsas.

Núm. 3013, 16 de agosto de 1947. — Francisco VIDAL BURDILS: El servicio político-social de las grandes Empresas de producción y distribución de energía eléctrica. — Crónicas de Levante y Cataluña. — Notas bancarias financieras, inmobiliarias y sobre comercio exterior. — Bolsas de Bilbao, Barcelona, etc.

Núm. 3014, 23 de agosto de 1947. — J. SANCHEZ-RIVERA: Las primas a la exportación. — Medios de financiación de las exportaciones norteamericanas. — Notas económicas, financieras, bancarias e inmobiliarias. — Crónicas Levante y Cataluña. — Bolsas de Bilbao y Barcelona, etc.

Núm. 3015, 30 de agosto de 1947. — Higinio PARIS EGUILAZ: Factores que condicionan la expansión económica. — Notas eléctricas, bancarias, financieras y de comercio exterior. — Crónicas de Bilbao, Cataluña y Levante. — Bolsa de Barcelona, etc.

Escorial. — Madrid, 1947, núm. 55.

Extracto del sumario: E. CASSERER: El lenguaje y la creación del mundo. — K. BUHLER: El modelo "organon" que es el lenguaje. — I. A. RICHARDS: El poder de las palabras. — Walter von VARTBURG: Las palabras y su ambiente. — Poesía. — Notas.

España Económica y Financiera. — Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 2552, 19 de julio de 1947. — La unión aduanera holandobelga. — El sistema tributario británico. — Cuestiones del día. — La semana en la Bolsa. — Bancos y cambios. — Memorias y Balances. — La semana comercial. — Información general.

Núm. 2553, 26 de julio de 1947. — ¿Bienes de producción o bienes de consumo? — El nuevo contrato de Campsa. — Cuestiones del día, etc.

Núm. 2554, 2 de agosto de 1947. — La protección de las pequeñas Empresas. — La siderurgia francesa. — Cuestiones del día, etc.

Núm. 2555, 9 de agosto de 1947. — La ayuda norteamericana a Europa. — El paro obrero en España. — Cuestiones del día, etc.

Núm. 2556, 16 de agosto de 1947.

servicios y productos.—Las convenciones colectivas en Francia.—Cuestiones del día, etc.

Núm. 2557, 23 de agosto de 1947.—La ayuda norteamericana a Europa.—La producción agrícola española en 1944.—Cuestiones del día, etc.

Núm. 2558, 30 de agosto de 1947.—El retorno a la economía libre.—Una lección de economía.—Cuestiones del día, etc.

Estado de la Ganadería y Movimiento Comercial Pecuario (Ministerio de Agricultura).—Madrid, junio de 1947, núm. 25.

Estudios Sociales y Económicos.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 113, mayo de 1947.—Editorial.—Crónica social, nacio: al y extranjera.—Derecho social.—Previsión y Seguros sociales.—Notas bibliográficas.—Congresos y Conferencias.—Índice de legislación.

Núm. 114, junio de 1947.—Crónica social, nacional y extranjera.—Derecho social.—Previsión y Seguros sociales.—Economía y finanzas.—Notas bibliográficas.—Congresos y Conferencias.—Índice legislativo.

Movimiento Social.—Madrid, julio-septiembre de 1947, núm. 7.

Extracto del sumario: Editoriales.—Ildefonso CUESTA GARRIGOS: La evolución de los grandes Bancos españoles (1913-1945).—Joaquín AZPIAZU: Moral y dinero. ¿Son iguales todas las pesetas?—Aresio GONZALEZ DE VEGA: Misión del Municipio en la construcción de viviendas modestas.—Francisco GONZALEZ DE ROJAS: Relieves sociales de los escritos de Santa Teresa de Jesús.—Francisco ARTENGO: Avances sociales de los obreros portuarios de Santa Cruz de Tenerife.—José GARDO: Modificaciones que podrían introducirse en la tarifa primera de Utilidades.—Crónica orientadora.

Gaceta de la Construcción.—Madrid, números 201, 202, 203 y 204, de 1, 8, 16 y 24 de julio de 1947.

Contiene información general de subastas, concursos y adjudicaciones de

obras. De interés para contratistas y constructores.

Idea.—Barcelona, junio de 1947.

Extracto del sumario: José GARDO: El recargo provincial como gasto deducible.—Manuel FRANCITORRA: Interpretación y alcance del artículo 184 de la Ley del Timbre.—José Luis BARCELO: Posible intensificación de los negocios entre España y Holanda.—Pablo DUCH: El Código penal y la Contabilidad.—Salvador PASCUAL: Leyes de mortalidad.—Jaime VICENS CARRIO: Por qué fracasan ciertas organizaciones.

Índice de las Artes (Suplemento de la revista "El Bibliófilo").—Madrid, junio de 1947, núm. 14.

Extracto del sumario: Digesto de arte.—FRED: Reflexiones de fin de temporada.—Cecilio BARBERAN: Exposición de los pintores indialia: os.—José FRANCES: Henri Rousseau y la falsa ingenuidad.—La Exposición Nacional de Artes Decorativas.—El mercado holandés se estabiliza después de ocho años inciertos.—Crónica barcelonesa.—Eric NEWTON: Las Galerías de Arte en Londres.—Las grandes ventas en París.

Industria.—Madrid, julio de 1947, número 57.

Extracto del sumario: José MALLART: El perfeccionamiento de la terminología industrial.—Francisco CARVAJAL CAPELLA: Trabajo para todos en una sociedad libre.—Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España.—Información nacional y extranjera.—Miguel CAPELLA: La casa-palacio de la Cámara de la Industria de Madrid.—Legislación y disposiciones oficiales.

La Industria Española.—Barcelona.

Extracto de los sumarios: Número 39, marzo de 1947.—La reconstrucción económica nacional.—La XV Feria Internacional de Muestras en Barcelona.—Las restricciones en el consumo de electricidad.—Informes de la Cámara.—Crónica.—Regulación indus-

trial y política de precios.—Hacienda y tributación.—Legislación social.—Índice de las disposiciones aparecidas durante el mes de febrero, relaciones con la vida económica.

Núm. 40, abril de 1947.—Influencia de la química en la Humanidad: Conferencia pronunciada por el Excelentísimo Sr. D. Antonio M. Llopis.—Ferias y Congresos.—Convenios y Tratados.—Crónica.—Regulación industrial y política de precios, etc.

#### Información Comercial Española.—

Madrid, 15 de julio de 1947, número 167.

**Extracto del sumario:** Asturias.—Asturias y León.—SUPLEMENTO PARA EL COMERCIANTE ESPAÑOL: Ante la Conferencia Económica Europea.—Las divisas, el "wolfram" y otros temas de actualidad.—La Red Nacional de Silos, fundamento de nuestra economía cereal.—Medidas para fomentar el cultivo del olivo en la Argentina.—Producción.—Mercados.—Conferencias.—Tratados.—Comercio exterior.—Ofertas y demandas.

#### Información Comercial Española (Boletín semanal).—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 15, 17 de julio de 1947.—Abastecimientos.—Buques.—Comercio exterior.—Comunicaciones.—Crónicas.—Ferias y Exposiciones.—Legislación.—Moneda.—Ofertas y demandas.

Núm. 16, 24 de julio de 1947.—Abastecimientos.—Buques.—Comercio exterior.—Crónicas.—Legislación, etc.

Núm. 17, 31 de julio de 1947.—Abastecimientos.—Buques.—Comercio exterior.—Congresos.—Crónicas.—Cuentas combinadas.—Legislación.—Política económica, etc.

Núm. 18, 7 de agosto de 1947.—Abastecimientos.—Buques.—Cámaras de Comercio.—Comercio exterior.—Compensaciones autorizadas.—Congresos.—Crónicas.—Ferias y Exposiciones.—Legislación.—Licencias.—Moneda.—Noticiario.—Ofertas y demandas.—Política económica.—Producción.—Tratados.

Núm. 19, 14 de agosto de 1947.—Abastecimientos.—Agricultura.—Buques.—Colegios.—Comercio exterior.—Compensaciones autorizadas.—Cróni-

cas.—Legislación.—Licencias.—Moneda.—Noticiario.—Política económica.—Producción.—Tratados.

Núm. 20, 21 de agosto de 1947.—Abastecimientos.—Agregados comerciales.—Buques.—Comercio exterior.—Compensaciones y cuentas combinadas.—Condecoraciones y honores.—Crónicas.—Ferias.—Legislación.—Licencias.—Mercados.—Moneda.—Noticiario.—Ofertas y demandas.—Personal.—Política económica.—Producción.—Tratados.

Núm. 21, 28 de agosto de 1947.—Abastecimientos.—Buques.—Comercio exterior.—Compensaciones concedidas en la semana.—Consultas.—Crónicas.—Ferias y Exposiciones.—Legislación.—Licencias.—Moneda.—Noticiario.—Ofertas y demandas.—Política económica.—Tratados.

#### Información Jurídica.—Madrid, julio-agosto de 1947, núms. 50-51.

**Extracto del sumario:** Eloy MONTERO: El Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España.—Leonardo PRIETO CASTRO: Revisión de los conceptos básicos del Derecho procesal.—J. Alfonso IBÁÑEZ DE ALDECOA: Revelación, Filosofía y Derecho.—Arturo GALLARDO RUEDA: Estructura del Reglamento hipotecario de 14 de febrero de 1947.—Estudios e informaciones.—ARGENTINA: Ley núm. 12.842, sobre rebaja y prórroga en los arrendamientos agrícolas y de tierras dedicadas a explotaciones tamberas y pastoreo.—ALEMÁNIA: La constitución de los "Länder".—ITALIA: El proyecto de Constitución.

#### Insula.—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 19, julio de 1947.—S. GILI GAYA: El "Buscón" en la técnica novelística.—Lesley FROST: La poesía norteamericana moderna.—André GIDE: Homenaje a C. F. Ramuz.—André WINKLER: Ramuz o la misión de poeta.—Prof. A. M. LOW: John Tyndall.—El mundo de los libros.—Pierre DESCAVES: En torno a Saint Exupéry.—Juan GUERRERO ZAMORA: Antoine de Saint Exupéry en la tierra de los hombres.

Núm. 20, agosto de 1947.—M. GARR

CIA BLANCO: Unamuno y sus seudónimos.—Lesley FROST: La poesía norteamericana moderna (II).—M. MANNENT: Crónica de libros ingleses.—E. GILSON: La gloria de Bergson.—Pierre ALGAUX: Carta de Bélgica.—El mundo de los libros.—PRINCIPE LUIS DE BROGLIE: El descubrimiento de Neptuno.—Noticias literarias.—Enrique MORENO BAEZ: El poema de los siete Infantes de Lara.—Ignacio BAUER: Valor y significado de los libros africanistas.

Mares.—Madrid, julio, de 1947, número 37.

Extracto del sumario: J. M.: Necesidad de aumentar la riqueza de producción pesquera nacional.—C. M. YONGE: la influencia del hombre en la vida marinera.—Ricardo de IRANZO GOIZUETA: Sobre las Empresas de Seguros de transportes.—Juan Antonio ANTEQUERA: Plan de obras de puertos colosal.—GORDON HUSON: Nueva saga en las islas Faroe.—Pablo ROBERT: El cáñamo, el sisal y el abacá.—JULIO ROMANO: Las reliquias marineras del Museo de Pon-tevedra.—GELLA ITURRIAGA: Cervantes y la pesca.—Manuel GRANA: Las sardinas del Nilo.—M. G.: Viveros científicos.

Moneda y Crédito.—Madrid, marzo de 1947, núm. 20.

Extracto del sumario: Ramón CARANDE: Larguezas de las Cortes (1518-1555).—Ildefonso CUESTA GARRIGOS: La Banca española en el año 1946.—José María NAHARRO: La literatura económica: "Jovellanos y algunos problemas de la historiografía económica".—Información económica.—Índice legislativo.—Documentos.

Mundo.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 376, 20 de julio de 1947.—Una cita comunista en Grecia.—Han vuelto a reanudarse las luchas entre holandeses e indonesios, con la amenaza de convertirse en una verdadera guerra.—Morrison expone el dilema inglés: O gran aumento en la producción, o crisis económica de consecuencias imprevisibles.—Europa ha quedado dividida en

dos bloques antagónicos, que reciben sus impulsos desde fuera de su suelo: Washington y Moscú.—Los Estados Unidos llevan una clara política del petróleo para facilitar el abastecimiento de sus fuerzas en cualquier parte del mundo.

Núm. 377, 27 de julio de 1947.—Guerra en el Extremo Oriente.—El Consejo de Seguridad resulta impotente para resolver el problema griego, porque los "Grandes" carecen de un criterio uniforme y están en resuelta oposición.—Una expedición oceanográfica norteamericana va a realizar estudios para aclarar puntos oscuros sobre la vida en las profundidades del Atlántico.—En la Zona de Protectorado de Francia en Marruecos ha sido reorganizado el Majzen cherifiano.

Núm. 378, 3 de agosto de 1947.—Una rectificación internacional necesaria.—El conflicto entre holandeses e indonesios promete ser mucho más fúgax en su aspecto bélico que en sus consecuencias diplomáticas.—Polonia y Checoslovaquia han suscrito un Tratado para armonizar en el mayor grado posible las economías respectivas.—Truman ha firmado la Ley que fusiona en un solo Departamento de Defensa Nacional todas las fuerzas armadas de los Estados Unidos.—El destino del Ejército es el mayor problema del futuro de la India.—El Gobierno francés aprueba por unanimidad el proyecto de Estatuto de Argelia, que será presentado a la Cámara.

Núm. 379, 10 de agosto de 1947.—Los holandeses habían conseguido sus principales objetivos estratégicos en Indonesia en el momento de suspenderse las hostilidades.—El Ministro de Asuntos Exteriores turco sugiere la creación de una Federación mediterránea para la defensa mutua de los países ribereños.—La creación de un Ejército internacional al servicio de las Naciones Unidas ha quebrado, hasta ahora, por la actitud de la U. R. S. S.—La Universidad Fuad I, de El Cairo, la mejor Universidad del mundo árabe.—La última reunión del Consejo de Gobierno del Marruecos francés, celebrada en Rabat, señala cambios de orientación en el nuevo residente.

Núm. 380, 17 de agosto de 1947.—La independencia a la India.—La grave crisis británica afecta también a los países de la Europa occidental a los que Inglaterra pertenece como cabeza



visible.—Los dos bandos contendientes paraguayos difieren escasamente en sus programas político y social.—En Túnez se ha formado un Gobierno musulmán, el primero constituido en el país desde el año 1883.—Alemania es uno de los países menos cristianos de Europa y en el que el paganismo hace más estragos.—El mundo ante la terrible perspectiva de un conflicto atómico, si no se llega a un acuerdo sobre el control de esta energía.

Núm. 381, 24 de agosto de 1947.—Día trascendental para Inglaterra.—Los Estados Unidos defienden en la Conferencia de Río de Janeiro el carácter urgente de un Tratado de defensa panamericano.—La obra inglesa en la India arroja un balance favorable, no obstante los muchos reproches justos que se hacen.—Las reclamaciones de Egipto contra Inglaterra en la O. N. U. se van tratando lentamente, sin que se entrevea una solución.

Núm. 382, 31 de agosto de 1947.—En una perspectiva falsa.—Los Estados Unidos convocan una Conferencia para estudiar el Tratado de paz con el Japón sin la asistencia de Rusia.—Attlee no parece ser la personalidad adecuada para afrontar la crisis británica presente, y se habla ya de su dimisión.—El socialismo europeo está fracasado en lo económico y revela peligrosas tendencias contra la libertad y hacia el totalitarismo.—Tres barcos con más de 4.500 judíos vagan por los mares sin encontrar un destino definitivo.—Las juventudes socialistas francesas han sido disueltas por el partido, acusadas de tendencias comunistas.

#### El Mundo Financiero.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 17, 1 de julio de 1947.—Editorial.—R. de LEON y A. MENA: El concepto de inflación.—Importación de automóviles.—José Luis BARCELO: Contestación a una carta abierta.—Panorama mundial.—José Luis BARCELO: Panorama de la industria internacional.—Sammy BERACHA: Situación actual de la Marina mercante francesa.—Javier SANCHEZ PRIETO: La fabricación de carbones eléctricos, orgullo nacional.—Actualidad inmobiliaria.—GARCIA LOPEZ: La propiedad industrial en el mundo.—

Jaime ALCARAZ: Posibilidades agrícolas de la Guinea española.

Núm. 18, 1 de agosto de 1947.—Angel B. SANZ: Hacia la creación de un bloque monetario hispano-luso argentino.—Charles GORDON: La Bolsa de Londres.—John KINGSLEY: Dólares e importaciones.—Charles SMITHSON: Un estudio sobre la economía norteamericana.—El transporte aéreo y el comercio.—José Luis BARCELO: Aspectos económicos de África septentrional española.—James GLEASON: El porvenir de la industria carbonífera británica.—Francisco GARCIA LOPEZ: La propiedad industrial en la postguerra: Moratorias.—Inocencio GUZMAN: La riqueza inmobiliaria y la Bolsa de la propiedad.

#### Nueva Economía Nacional.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 508, 24 de julio de 1947.—El mercado internacional de caucho.—Vicente GAY: El descanso de la tierra.—Isaías TABOAS: Posibilidades del Erario.—José MALLART: Nuevos estudios sobre capacitación de trabajadores.—Mercado de valores.

Núm. 509, 31 de julio de 1947.—Vicente GAY: Absolutismo doctrinario.—Jacinto CALM DOMENECH: Las grandes fortunas.—A. BEN-UZIEL: Renacimiento científico de la cultura israelítica en España.—Wickman STEED: Aspectos económicos de la reconstrucción mundial.—John KINGSLEY: Perspectivas de las exportaciones inglesas.—La educación científica.—Informaciones políticas, económicas y financieras.—Mercado de valores.

Núm. 510, 7 de agosto de 1947.—Los países nuevos y la emigración.—Vicente GAY: La ilusión de los precios.—José ORTIZ MONASTERIO: Hacia un nuevo mundo mejor.—Ramy ROURE: Seguridad social.—La mecanización en la producción del carbón.—El Tratado financiero anglo-egipcio.—Daniel HENAO HENAO: Los partidos social-católicos en Europa.—Informaciones económicas y financieras.—Mercado de valores.

Núm. 511, 14 de agosto de 1947.—Daños, indemnizaciones y reconstrucciones.—Vicente GAY: Un ejemplo práctico de política económica.—Michael GRANT: El aprovechamiento del cine.—Mercado de valores.

Núm. 512, 21 de agosto de 1947.— El consumo de petróleo.—Vicente GAY: Sociología de las naciones. ¿Qué es Europa?—C. M. YONGE: La influencia del hombre en la vida marítima.—Roberto BOTHEREAU: La mutua ayuda francesa.—Problemas interamericanos.—Mercado de valores.

Núm. 513, 28 de agosto de 1947.— La economía, apremiante problema.—Vicente GAY: Sociología de las naciones. ¿Qué es América?—C. M. YONGE: La influencia del hombre en la vida marítima (continuación).—Doctora Irma de ARLANDIS: Indonesia, Suriname y la economía holandesa.— La libertad de comercio y la Carta del Atlántico.—Criterio para las deudas internacionales.—Henri JEANMAIRE: Los metales no ferrosos en la economía y la industria.—El cerebro electrónico.—Mercado de valores.

Pensamiento.—Madrid, julio-septiembre de 1947, núm. 11.

Extracto del sumario: Jesús ITURRIOZ: La fórmula del principio de contradicción.—Juan ROIG GIRO-NELLA: El "Vinculum substantiale" de Leibniz, peldaño entre Descartes y Kant.—Valeriano ANDERÉZ: Una nueva teoría evolucionista: evolucionismo regresionista.—Crónica.

Práctica Médica.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 51, junio de 1947.—Dr. Bonifacio MONTEJO ROBLEDO: Del error en cirugía.—Dr. GONZALEZ ALVAREZ: Influencia del sueño en la infancia.—M. SERRANO PIQUERAS: El tabaco y su influencia nociva sobre la salud.—A. MARTINEZ CUERVO y Ricardo ALVAREZ CIERRA: Neumoconiosis y tuberculosis.—Dr. GUNTHER LEHMANN: La bebida en el trabajo a temperaturas muy altas.—Dr. SAN ROMAN: Las propiedades físicas y fisicoquímicas de las aguas minerales.—Legislación comentada.—Comentario y noticiario.—Disposiciones oficiales.

Núm. 52, 15 de julio de 1947.—Doctor Tomás SANTERO y MONTERO: Vindicación de Hipócrates y de su sistema.—Dres. J. IZQUIERDO RUBIN y A. ARIAS FERNANDEZ: Problemas que plantea al mé-

dico práctico la parálisis infantil.—Dr. Mario ESTEBAN: Algunos aspectos médico-legales de oftalmología en los accidentes del trabajo.—Doctor Antonio VAQUERO: La acción terapéutica de las sulfamidas es la consecuencia de la avitaminosis que producen en los gérmenes patógenos.—Doctor Juan BOSCH MARIN: El niño español en el siglo XX.—Legislación comentada.—Disposiciones oficiales.

Reconstrucción.—Madrid, mayo de 1947, núm. 73.

Extracto del sumario: Aristides FERNANDEZ VALLESPIN: Historia de la fundación y desarrollo de la ciudad de Buenos Aires.—Diego de REINA: El Preventorio Infantil de Guadarrama.—Julián Francisco FORNIES: Escuelas modernas en Francia.—Detalles arquitectónicos.

Revista de Derecho Privado.—Madrid, junio de 1947, núm. 363.

Extracto del sumario: M. de la PLAZA: Construcciones sobre el suelo ajeno.—A. de FUENMAYOR: Resolución parcial de Sociedad mercantil de responsabilidad limitada.—F. BAS: Cuestiones de procedimiento en el impuesto de Derechos reales.—A. GOMEZ REINO: Algo sobre el párrafo 5.º del nuevo artículo 369 del Código civil.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.—J. MAZEAUD: El Derecho privado francés en el año 1946.

Revista de Estudios de la Vida Local.—Madrid, mayo-junio de 1947, número 33.

Extracto del sumario: J. M. CARRIAZO: La guerra de los moriscos vista desde una plaza fronteriza.—J. M.ª PELAEZ SUAREZ: La ciudad y el Municipio.—M. CIRIQUAIN-GAIZTARRO: La formación de las villas en Guipúzcoa.—José MALLOL GARCIA: La participación mundial en las herencias abintestato del Estado.—José M.ª ARROYO BARBERIA: Carácter jurídico de los contratos que celebra la Administración.—Información nacional y extranjera.—Índice de legislación.—Jurisprudencia.

**Revista de Psicología General y Aplicada.**—Madrid, 1946, núm. 2.

**Extracto del sumario:** Herbert S. LANGFELD: El lugar de la estética en psicología social.—G. MARAÑÓN: Sobre el hambre y el apetito y su mecanismo.—José PLATA GUTIERREZ: El tacto de los ciegos en la localización de puntos en el espacio.—C. A. FIGUERIDO: El problema de la percepción y de la alucinación.—Unificación internacional del vocabulario psicotécnico.—Antonio MELLAN: Dispositivo para determinar el tiempo de adaptación por deslumbramiento.—Actividades del Instituto Nacional de Psicotecnia.—Miguel SIGUAN: Selección y orientación en la formación profesional. (Dos años de trabajo en la Escuela de Aprendices de Santander.)—Noticias e información.

**Revista de Trabajo.**—Madrid, junio de 1947, núm. 6.

**Extracto del sumario:** José PEREZ LEÑERO: Consideraciones sobre lo social y lo laboral.—Juan B. PUIG: Formas retributivas de equitativa concepción que se imponen como correctivo a las demostradas deficiencias de que adolecen las del salario.—Antonio PERPIÑA RODRIGUEZ El llamado Derecho social.—S. A. WOOD: El color en la fábrica.—Informaciones.—Jurisprudencia.—Legislación.

**Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios.**—Madrid, junio de 1947, núm. 27.

**Extracto del sumario:** Amancio TOME: D. Fernando Cadalso y Manzano.—José RICO DE ESTASEN: Salillas.—Eduardo AUNOS: Hispanismo y libertad.—E. JIMENEZ ASENJO: Dos aspectos del sentido humano de la prescripción.—Antonio ALVAREZ DE LINERA: El Padre Castro, un fraile penalista.—Francisco OLIVERA: La Filosofía jurídico-penal y el Derecho positivo español (apuntes de un cursillo).—Luis AGUIRRE PRADO: Un precursor penitenciario.—Alberto de RODRY: Un aniversario en el Extranjero y una institución genuinamente española.—Es-

tadísticas sobre la delincuencia en Inglaterra.—Juan INFANTES: Arte y artesanía en la Pedagogía correctiva.—Varios.—Noticias.—Índice legislativo.

**Revista de Comercio Internacional.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 31, 15 de julio de 1947.—La decisión rusa y el Plan Marshall.—Importación de automóviles.— Conferencia económica de Ginebra.—Las cuestiones de hecho en las controversias arancelarias.— El puerto de Barcelona: El tercer carril.—El comercio exterior España en 1946.

Núm. 32, 30 de julio de 1947.—Organización internacional del comercio.—Las importaciones temporales de envases.—La política del dinero barato.—El turismo en España.—Nuestro comercio exterior en cifras.—Apostillas a un artículo.

Núm. 33, 15 de agosto de 1947.—El problema del empréstito exterior.—Acuerdo comercial hispanosueco.—La crisis económica inglesa.—El sentido jurídico en las resoluciones arancelarias.—El turismo en España (II).—La nueva edición de las Ordenanzas de Aduanas.

**Revista del Sindicato Vertical del Seguro.**—Madrid, julio de 1947, número 43.

**Extracto del sumario:** Editorial.—Justo MELENDO ABAD: Una póliza de cartón.—Juan MOLINS AZUA: Algunas orientaciones prácticas sobre la gestión de vida.—Pedro LAMATA: El Sindicato y la Asociación.—D. HERNANDEZ VERDUGO: Compañías y Agentes.—Ewald C. JORDA: Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.—Francisco LORENCES: La previsión en los profesionales del Seguro.—Pedro SMOLENSKY: El problema de la jubilación.—El Seguro en el Extranjero.—Legislación y normas.

**Revista Española de Seguros.**—Madrid, junio de 1947, núm. 18.

**Extracto del sumario:** Editorial.—Mercedes SAORI SANCHEZ: El Seguro, aspiración universal.—Ramón

**SANCHEZ TRASANCOS:** El Seguro, producto del hombre y mundo modernos. — Disposiciones oficiales. — Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

**Revista Financiera.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 1444, 25 de julio de 1947. — **EL TEBIB ARRUMI:** La estela del referéndum. — **ALVAREZ DE LEON:** La Conferencia Económica de París y su influencia política. — **SILEX:** Sincero elogio al progreso. — Mario de **ANTEQUERA:** Incapacidad dineraria de la renta. — Juan José **GARRIDO Y COMAS:** La filosofía de la prevención de accidentes. — Lorenzo de **OTERO:** Se incrementa la producción de metales en Inglaterra. — Información bursátil.

Núm. 1445, 5 de agosto de 1947. — **EL TEBIB ARRUMI:** Se vive bien y cada día mejor. — **ALVAREZ DE LEON:** Los efectos económicos de la guerra. — **SILEX:** Eficacia del restaurante económico. — Juan José **GARRIDO Y COMAS:** El riesgo que no debería preverse. — Mario de **ANTEQUERA:** El reaseguro en lo internacional. — José Luis **BARCELO:** Posibilidades comerciales de China en la postguerra. — Acisclo **SAHUQUILLO PERONA:** La tarifa III de la Contribución de utilidades. — Información bursátil.

Núm. 1446, 15 de agosto de 1947. — **EL TEBIB ARRUMI:** Hulla blanca y hulla negra. — **ALVAREZ DE LEON:** Reconstrucción de la economía europea. — Mario de **ANTEQUERA:** Revaloración de los productos del campo. — **SILEX:** Hemos llegado a la ciudad de Béjar. — Lorenzo de **OTERO:** Breves comentarios al reciente Convenio comercial hispanoitaliano. — Reunión internacional de técnicos de Seguros en Santander para tratar de los riesgos catastróficos. — Información bursátil.

Núm. 1447, 25 de agosto de 1947. — **EL TEBIB ARRUMI:** Seriedad, solvencia y categoría de España. — **ALVAREZ DE LEON:** Dificultades en el ensayo económico-socialista. — **SILEX:** Las comunicaciones Centro-Levante. — Juan José **GARRIDO:** Los Montepíos laborales y la prestación de los Seguros sociales obligatorios. — José Luis **BARCELO:** Panorama general de los Países Bajos. — Manuel **RUIZ**

**Y GIL:** Producción y crédito agrícola. — Lorenzo de **OTERO:** La reconstrucción de los ferrocarriles italianos va en aumento y se normalizan los medios de locomoción y transporte. — Mario de **ANTEQUERA:** Los derechos de antigüedad de los empleados de Seguros. — Carta de Suiza. — Información bursátil.

**Revista General de Legislación y Jurisprudencia.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 6, junio de 1947. — José **LOIS ESTEVEZ:** La distinción de condominio y sociedad. — Feliciano **A. LEAL:** Volviendo sobre el art. 7.º de la Ley de 28 de junio de 1940. — Juan **MUNOZ CASILLAS:** Mirando al último libro de Larraz: "La meta de dos revoluciones". — Reseña legislativa. — Jurisprudencia penal. — Jurisprudencia hipotecaria y del Registro mercantil.

Núms. 1 y 2, julio-agosto de 1947. — Manuel **BALLBE:** La esencia del proceso. (El proceso y la función administrativa.) — Vicente **GONZALEZ GARCIA:** Asociación para cometer el delito de robo. — Gregorio **J. ORTEGA PARDO:** La tutela de hecho. — Enrique **JIMENEZ ASENJO:** Tratamiento penal del perjuicio en causa civil. — Adolfo **GARCIA:** Estabilización monetaria. — Enrique **TAULET:** El defensor judicial: Estudio crítico del art. 165 del Código civil. — Reseña legislativa. — Jurisprudencia hipotecaria y del Registro mercantil.

**Revista Nacional de Educación.**—Madrid, 1947, núm. 72.

**Extracto del sumario:** Román **ESCOHOTADO:** Los dos corazones del Paraguay. — Pedro **ROCAMORA:** Retorno al tema del hombre. — Roy **CAMPBELL:** La poesía de Dylan Thomas. — Primera Asamblea Nacional de Formación Profesional Obrera. — Alfonso **INIESTA:** La enseñanza religiosa en la Argentina.

**Riqueza y Tributación.**—Barcelona.

**Extracto de los sumarios:** Número 354, 20 de junio de 1947. — Lorenzo de **OTERO:** La producción y el consumo del azúcar en España. — Crónicas de Madrid y Barcelona. — Informa-

ción extranjera.—Movimiento financiero.

Núm. 355, 30 de junio de 1947.—Jacinto CALM DOMENECH: Monopolios, duopolios y oligopolios.—Crónicas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Vigo.—Información extranjera, etc.

Núm. 356, 10 de julio de 1947.—Gregorio FERNANDEZ DIAZ: Nuestra política azucarera.—Crónicas de Madrid, Barcelona y Valencia.—Información extranjera, etc.

Núm. 357, 20 de julio de 1947.—J. GENIS ESTANY: La llamada numérica métrica de hilados.—Crónicas de Madrid, Barcelona y Vigo.—Información extranjera, etc.

Núm. 358, 30 de julio de 1947.—Jacinto CALM DOMENECH: Política agraria.—Crónicas de Madrid, Barcelona y Vigo.—Wilkie HOWARD: El radioteléfono aplicado a los autotransportes.—Información extranjera, etc.

Ser.—Madrid, 1947, núm. 62.

Extracto del sumario: J. MARIÑOSO: Accidentes salvarsánicos y sulfamidos.—G. R. CAMERON: Patología experimental de las quemaduras.—K. MENDELSSOHN: La aplicación clínica del calor.—P. de la VIESCA: Abscesos perineales y perirectales.—A. GALAN DEL HOYO: La terapéutica por estreptomycin.—J. AGRA VARELA: Temas de puericultura.—Narciso PERALES HERRERO: El clima del trabajo en la industria del azúcar.

Siembra.—Madrid, junio de 1947, número 6.

Extracto del sumario: Antonio RISUENO: Importancia de las medidas eléctricas.—Isidro GARCIA DEL BARRIO: La instalación y explotación de los viveros de plantas.—José del CAÑIZO: Plagas de roedores: los topillos.—Fidel SANZ: Tres modelos de viviendas rurales para la región andaluza.—Información de los Sindicatos agrícolas.—Primer centenario de la fiesta de las alfombras de flores en La Orotava.—En La Haya: El Congreso de la Federación Internacional de Productores Agrícolas.—Índice legislativo.

504

Situación de Campos y Cosechas (Ministerio de Agricultura).—Madrid, junio de 1947, núm. 42.

Técnica Económica.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 136, julio de 1947.—Importancia del Profesor mercantil.—José ORIOL ALLONA: Grado de inmovilización del capital de explotación.—Jacinto CALM DOMENECH: El promotor en las finanzas.—Abelardo de UNZUETA: Tributación de Empresas individuales.—Legislación económica y financiera.

Núm. 137, agosto de 1947.—Congreso de titulares mercantiles en Barcelona.—Antonio BERMUDEZ RODRIGUEZ: ¿Sufrirán los Estados Unidos otra crisis económica en esta postguerra?—Abelardo de UNZUETA: Tributación de Empresas individuales (conclusión).—Legislación económica.

Textil.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 41, mayo de 1947.—J. CRESPO: Panorámica internacional de la actualidad textil.—J. L. de ECHARRI: La cosecha de esparto adquiere cada vez mayor importancia.—J. A.: Nuevos procedimientos para los acabados con resinas sintéticas.—L. L. H.: Nuevos resultados de las investigaciones, en el campo de la química, de las materias fibrosas.—Resumen legislativo laboral.—Información nacional.—Noticiero internacional.

Núm. 42, junio de 1947.—J. L. de ECHARRI: Aportación de la industria textil a la Exposición de Artes decorativas.—J. A.: Artesanía textil en el país de los basutos.—Pablo MARTI GISPERT: IV Pleno de la Comisión española de normalización textil.—L. L. H.: Nuevos resultados de las investigaciones, en el campo de la química, de las materias fibrosas.—Información nacional.—Noticiero internacional.

El Trabajo Nacional.—Barcelona.

Extracto de los sumarios: Número 1534, junio de 1947.—Pedro GUAL VILLALBI: Sobre ¿qué es la política económica?—Fernando BOTER:

Contribución sobre la renta de comerciantes individuales.—Jacinto CALM DOMENECH: Las crisis.—Charles DECOSTERD: El escaparate y la venta.—Claude DUFRESNE: La modernización de la producción vegetal.—Precios y abastecimientos.—Producción y consumo.—Comercio, aranceles y transportes.—Finanzas y tributos.

Núm. 1535, julio de 1947.—El referéndum español y la Conferencia de París.—Fernando BOTER: El premio de cobranza.—Sammy BERACHA: ¿Es el final de la economía dirigida en Francia?—José MALLART: El mundo económico-social que nace.—La situación económica de Suiza.—Precios y abastecimientos, etc.

Universidad.—Zaragoza, enero-marzo de 1947, núm. 1.

Extracto del sumario: Vicente BLANCO GARCIA: Tácito y Shakespeare.—Luis MARTIN-BALLESTERO: La integración del Derecho foral y el común en el concepto genérico del Derecho civil hispano.—Felipe ARAGÜES PEREZ: El Poder político (conclusión).—Mariano MATEO TINAO: Sulfamidas: Modificaciones reaccionales para algunos fármacos.—Juana María GAMBOA LOYARTE: Variaciones de la solubilidad con el tamaño de los cristales.—Eduardo María GALVEZ LAGUARTA: Concepto de valor.—Crónica.—Vida universitaria.—Legislación.

## ESTADOS UNIDOS

Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana.—Washington.

Extracto de los sumarios: Número 12, diciembre de 1946.—Dres. Henry WELCH e Ida A. BENGTSON: Técnicas para el diagnóstico del laboratorio del tifo y otras rickettsiasis.—Antígeno X 19 para el diagnóstico del tifo exantemático.—Dres. Raúl PEÑA y Darío ISASI: El problema del bocio endémico y su profilaxis en el Paraguay.—Dr. Atilio MACCHIAVELLO: Control de una epidemia de peste bubónica con DDT y "1080".—Crónicas.—Editorial.—Consultas.

Núm. 1, enero de 1947.—Julio Ernesto PORTUGAL: La sanidad en el

Perú.—Dr. DANTE COSTA: O problema alimentar no Brasil.—Dres. Fabio CARNEIRO DE MENDONCA and Nelson L. CERQUEIRA: Insect and other arthropods captured by the Brazilian Sanitary Service on Landplanes or Seaplanes arriving in Brazil between January 1942 and December 1945.—CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACION DE ESTADOS UNIDOS: Recomendaciones sobre la alimentación.—Dr. James R. WILSON: Consejo de Alimentos y Nutrición de la Asociación Médica Americana. Avitaminosis: estigmas, síntomas y terapéutica.—Crónicas.—Editorial.—Consultas.

Boletín de la Unión Panamericana.—

Washington, abril de 1947, núm. 4. (Homenaje a Leo Stanton Rowe, Ciudadano de América.)

Extracto del sumario: Palabras finales del Dr. Leo Stanton Rowe al tomar posesión de la Dirección General de la Unión Panamericana.—Ceremonia conmemorativa en homenaje al Dr. Leo Stanton Rowe.—Gabriela MISTRAL: Recuerdo del Dr. Rowe.—Carlos SAAVEDRA LAMAS: Doctor Leo S. Rowe.—Helio LOBO: Leo S. Rowe.—Luis ANDERSON: Al Dr. Leo S. Rowe.—Fernando ORTIZ: Luto y recuerdo.—SUMNER VELLER: Dr. Leo S. Rowe.—Alberto ULLOA: Homenaje al Dr. Leo S. Rowe.—Harry W. FRANTZ: Semblanza del Dr. Leo S. Rowe.—Trozos escogidos de las obras de Leo Stanton Rowe.—Disposiciones testamentarias panamericanas de Leo S. Rowe.

Columbia Law Review.—New York.

●Extracto de los sumarios: Núm. 1, enero de 1947.—George D. HORNSTEIN: New aspects of stockholder's derivative suits.—Clyde W. SUMMERS: The right to join a union.—Notes.—Cases noted.

Núm. 2, marzo de 1947.—Tom C. CLARK: A federal prosecutor Looks at the civil rights statutes.—Arthur NUSSBAUM: American-Swiss private international law.—Allison DUNHAM: Gros receipts taxes on interstate transactions.—Notes.—Cases noted.

Núm. 3, abril de 1947.—Adolf A. BERLE: The theory of enterprise entity.—Louis L. JAFFE: An essay on Delegation of Legislative Power, I.—George O. MAY: Accounting and the accountant in the administration.—Raoul BERGER and Boris I. BITTKER: Freezing controls: The effects of an unlicensed transation.—Notes.—Cases noted.

Proceedings of The Academy of Political Science.—New York, enero de 1947, núm. 2.

Extracto del sumario: Preface.—Part. I: International politics and international order.—Part. II: Planning for world financial stability.—Parte III: Social and Economic aspects.—Part. IV: Military policies and problems of the United States.

Think.—New York, mayo de 1947, número 5.

Extracto del sumario: Editorial: Intelligence.—Ralph COOPER HITCHISON: Higher education and human relations.—William H. CLARK: Gardening grows up.—Robert CANFIELD: The paper industry.—John J. MANNING: Saga of the Seabees.—Weldon B. GIBSON: Scientific spoils of war.—Ralph N. TIREY: Indiana. The hoosier state.—Ernest A. KEHR: A centenary of postage stamps.—Features.—Miscellany.

## INGLATERRA

The Ministry of Labour Gazette.—Londres, mayo de 1947, núm. 5.

The Tablet.—Londres, 19 de abril de 1947, núm. 5578.

Extracto del sumario: Incentives and recovery.—Auberon HERBERT: Poland in the doldrums.—Douglas WOODRUFF: Among the dutch catholics.

## PORTUGAL

Boletim do Instituto Nacional do Trabalho e Previdência.—Lisboa.

Extracto de los sumarios: Número 2, 30 de enero de 1947.—Legislação.—Despachos normativos.—Informações diversas.—Previdência.

Núm. 3, 15 de febrero de 1947.—Convenções colectivas.—Despachos normativos.—Jurisprudencia.—Informações diversas.

Portugal.—Lisboa.

Extracto de los sumarios: Números 92, 93 y 94, de 28 de febrero, 31 de marzo y 31 de abril de 1947.—Apertura.—Vida interna.—Relaciones exteriores.—Imperio colonial portugués.—Política de espíritu.—Publicaciones.

## URUGUAY

Boletín del Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo, marzo de 1947, núm. 10.

Extracto del sumario: Nota editorial.—Destino del "Fondo de Previsión Social del Personal".—Trabajos de los alumnos del curso de Sociología nacional.—Recopilación jurisprudencial.—Un estudio del uso de las disponibilidades particulares y su influencia en la economía general de 1947.—El movimiento de la Juventud agraria.—Lucha contra la langosta. (Reglamentación de la Ley).—El crecimiento de las operaciones del Banco en los últimos treinta años.

## VENEZUELA

Seguridad Social.—Caracas, enero-marzo de 1947, núms. 20-21-22.

Extracto del sumario: Bajo el signo de Vargas.—Victor MASJUAN: Seguro de desgravamen.—A. ZAWROSTKY: ¡Quién supiera en la niñez, quién pudiera en la vejez!—Francisco J. AVILA: Conozca el Servicio de Higiene y Seguridad Industrial.—Victor MASJUAN y Andrés ZAWROSTKY: Tablas de vida.—Rafael CALDERON: Más técnica que política y hospitales propios.

**D) Últimas publicaciones editadas por el I. N. P.**

N.º 707.—*Mutualidad de la Previsión*.—Hoja divulgadora núm. 65.—  
Segunda edición.—Madrid.—Imprenta Magerit.—1947.—  
4 págs.—22 cms.—Gratis.

N.º 708.—*Seguros sociales voluntarios*.—Hoja divulgadora núm. 66.—  
Segunda edición.—Madrid.—Gráficas Voluntas.—1947.—  
4 págs.—22 cms.—Gratis.

N.º 710.—*Régimen de la Mutualidad de la Previsión*.—Novena edi-  
ción.—Madrid.—Gráficas Torres.—1947.—31 págs.—  
22 cms.—2 pesetas.





PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

**UNA CAMPAÑA EN PRO  
DEL SEGURO  
Y DE LA PREVISION POPULAR**

POR

**J. MALUQUER**

**3 vols.**

**15 ptas.**

# A P E N D I C E S

## I. — EDICTOS Y NOTIFICACIONES

### Beneficiarios.

Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

- Pedro Torremorell Bonastre, el 7 de junio de 1945. Domiciliado en Masquefa (Barcelona). Trabajaba para Masia Bach, S. A.
- Juan Martínez Sáez, el 22 de febrero de 1946. Domiciliado en Canes (Granada). Trabajaba para la Constructora Internacional.
- Antonio Simón Losilla, el 27 de agosto de 1946. Domiciliado en Afueras de San Carlos de la Rápita. Trabajaba para D. Daniel Aguilo Panisello.
- Miguel Viudez Pérez, el 1 de septiembre de 1946. Domiciliado en Estella (Navarra). Trabajaba para D. Antonio Medialdea.
- Juan Torres Ribera, el 11 de diciembre de 1946. Trabajaba para D. Juan Figuls Perarmau.
- Salustiano de la Fuente Izquierdo, el 1 de marzo de 1947. Domiciliado en Turón-Mieres (Oviedo). Trabajaba para Hulleras del Turón, S. A.
- Camilo Torrado Brión, el 3 de marzo de 1947. Domiciliado en Alcabre-Bouzas (Vigo). Trabajaba para Pesquera Noroeste, S. L.
- Gerardo Santana García, el 3 de marzo de 1947. Domiciliado en San Martín del Rey Aurelio (Oviedo). Trabajaba para las Minas de Escobio, C. A.
- Tomás Fernández Pozuelo, el 10 de marzo de 1947. Domiciliado en Armunia (León). Trabajaba para D. Pedro Fresa Álvarez.
- Miguel Díez Bartolomé, el 12 de mayo de 1947. Domiciliado en Brieba (Burgos). Trabajaba para D. Pascual Eguiagaray.
- Manuel Cepedal Alpérez, el 20 de mayo de 1947. Domiciliado en Ciaño-Langreo (Oviedo). Trabajaba para la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera.
- Diego Santiago Martín, el 22 de mayo de 1947. Domiciliado en Samir de los Caños (Zamora). Trabajaba para «Agromán, S. A.».
- Jacinto Castellanos López, el 27 de mayo de 1947. Domiciliado en Miranda de Ebro (Burgos). Trabajaba para D. Roque Narvaiza.
- Luis Adame Fernández, el 6 de junio de 1947. Domiciliado en Ciudad Real. Trabajaba para D. Pedro Lorca Martín e Hijos, S. L.
- Manuel Benito García, el 13 de junio de 1947. Domiciliado en Vallejo de Orbo (Palencia). Trabajaba para la RENFE.
- Obsequio González González, el 13 de junio de 1947. Domiciliado en Vallejo de Orbo (Palencia). Trabajaba para la RENFE.

Pablo Rodríguez Olea, el 13 de junio de 1947. Domiciliado en Matabuena (Palencia). Trabajaba para la RENFE.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna, pueden pasarse, acompañados de su documentación acreditativa correspondiente, por estas Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6. Madrid.

**Préstamos de nupcialidad concedidos.**

Distribuída por provincias, se inserta a continuación la relación de solicitantes de préstamos a la nupcialidad del concurso de agosto de este año a los que ha sido concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión.

#### ALAVA

Felicias Ortiz de Guinea Marrodan.

María Luisa Moraza Urbina.

#### ALBACETE

Manuel Albuger Campayo.

Antonio Gil González.

José Hernández García.

Juan Landete Poveda.

Gualterio Cuenca Oliver.

Antonio García García.

Julián Narváez Medina de la Santísima Trinidad.

Joaquín Martínez Sánchez.

Antonio Ballesteros García.

José García Yeste.

Blas Portero López.

José Joaquín Ibáñez Garrido.

Lisardo Núñez Navarro.

#### ALICANTE

José Sanjuán Pastor.

Cristóbal Cubas Micó.

Fernando Such Ponzoda.

José Martínez Bañuls.

Francisco Pascual Lillo.

Juan Blaya Blaya.

José Serna Sempere.

Juan Poveda Poveda.

Pedro Galán Prieto.

Hilario Esclapes Ramos.

Julio Herreros Blanco.

Francisco Segorb Martínez.

Vicente Bellot Ubeda.

Francisca Portes Torregrosa.

José García Gandía.

Rosario Díaz Toledo.

Vicente Gadea Blasco.

Josefa Marín Devesa.

Cipriano Varas Rodrigo.

Francisca Abad Tortosa.

Francisco Canals Cámara.

Josefa Coves Penalva.

José Arrimada García.

Dolores Ruiseñor Sempere.

José Pérez Cremades.

Francisca Sevilla Antón.

Miguel Dueñas García.

Dolores Sevilla López.

## ALMERIA

José Luis Figueredo Bernabé.  
Francisco Hernández Zamora.  
Juan López Cabrerizo.  
Antonio Capel López.  
Manuel Aguilar Sánchez.  
Antonio Amate Burgos.  
Pedro Belmonte Cayuela.  
Juan Vilches Morales.

José Pérez Soto.  
Alfonso Vera Martínez.  
Antonia Gómez Segura.  
Manuela Asenjo Barbudo.  
Carmen Flores Ruiz.  
María García Carrillo.  
Dolores Redondo Gómez.  
Carmen Garrido Serrano.

## AVILA

Jerónimo Hernández Zurdo.  
Julián Moreno de Ramón.

Samuel Sánchez Herranz.  
Francisco Mateos Rodríguez.

## BADAJOZ

Ricardo Sáenz Martín.  
Juan Polo González.  
Fernando Murillo Valiente.  
Alejandro Díaz Alzás.  
Manuel Magro Llera.  
Jesús Gordillo Hernández.  
Antonio Platero Rodríguez.  
Antonio Vitar Blanco.  
Emilio González Hormigo.  
Lucrecio Pérez Proenza.  
Juan Carrasco Cancho.  
Manuel Cerrato Cidoncha.  
Melchor Hera Valle.  
José Benítez Pérez.  
José Trigo Pardo.  
Luis Ramírez Sánchez.

José Ortega Valenzuela.  
Gregorio Valiente Gómez.  
José Gómez Caro.  
Pablo Guerra Flórez.  
Francisco Rodríguez Bautista.  
Florencio Gastón Miño.  
Adrián Madruga Mulero.  
Fernando Pagador Toro.  
Antonio Leal Barreto.  
Diego García Conde.  
Vicente Mancha Balboa.  
Doroteo Guillén Pérez.  
Josefa Lozano Lozano.  
Mercedes Doncel Peña.  
Concepción Domínguez Baquero.

## BALEARES

Antonio Quetglas Payeras.  
Juan Prast Tur.  
Bartolomé Olivar Nicolau.  
Bartolomé Más Mira.  
Gabriel Sabater Miserol.  
Jaime Gomila Sastre.  
Rafael Estarellas Gamundi.  
Vicente García López.

Juan Cerdá Alorda.  
María Roselló Garau.  
Magdalena Llobera Cabrer.  
Teresa Moya Pons.  
Mercedes Valls Forteza.  
María Sánchez Mellado.  
Margarita Ferrero Galmés.  
Aurora Gelabert Mayol.

## BARCELONA

Francisco Zamora Segura.	Alberto Corominas Tosas.
Antonio Guillén Prados.	Asensio Pérez Ruiz.
Lorenzo Sánchez Morán.	Celia Pla Estrany.
José Fernández Delgado.	Consuelo Lugar Checa.
José González Luque.	Luisa Garzón Trula.
Pedro Perdigón Lorenzo.	Soledad Carrera Hevia.
Juan González Quiñones.	María Asunción Ruiz Arcas.
Ricardo Santed Morales.	Encarnación Castillo Rojas.
Bernardo Gallardo Escaño.	Rosa Urrestarazu Marañón.
Manuel Altadill Castells.	Aurora López Granados.
Pedro Tache Dolores.	María Vidal Subirana.
Heliodoro Manzano Peip.	María Benedicto Playa.
Juan Antonio Domínguez Roldán.	Trinidad Esteve Miranda.
Vicente Pérez Díez.	Avelina Cidoncha Monleón.
Luis Terradas Collell.	Francisca Pastor Martínez.
Francisco Gacía Calderón.	Mercedes Fores Illanes.
Juan Ferrándiz Carratalá.	María Albiol Casulleras.
Manuel Llacer Pastor.	Juana Calatayud Pons.
Pedro Barbara Casajuana.	

## BURGOS

Manuel Rodríguez Gea.	Aurelia Vitores Díez.
Emiliano Ramírez Sagredo.	Luisa Cuesta Juarros.
Gaspar Burgos Muño.	María del Carmen Cerdá García.
María Cruz Braceras Maté.	

## CACERES

Teodoro Galeano Rolo.	Luciano Ramos García.
Isaac Morales García.	Miguel Mena Jiménez.
Isidoro Rosado González.	Juan Acuña Gómez.
Antonio Bravo Jiménez.	Antonio Nevado Fernández.
José Altamirano Avila.	Diego Salas Sánchez.
Antonio Pablos Gozalo.	Antonio Mateos Barrantes.
Andrea Hoyas Solís.	Diosdado Martín Hernández.
Manuel Floriano Barrios.	Andrea-Carmen Sánchez-Marín
José Leo Mogollón.	Paniagua.
Andrés Alvarez Barrantes.	Josefa Iglesia Silva.
Angel Martínez García.	Juana Arias del Río.
Félix Preciado Rus.	

## CADIZ-CEUTA

José Castro Jiménez.  
 Antonio Fabio Gallardo.  
 José Ruiz Bautista.  
 Juan Blanco Sánchez.  
 José Silva Otero.  
 Angel Carrera Rosas.  
 Manuel Otero Marín.  
 Ramón Mera Roso.  
 Manuel Lorenzo Gómez.  
 Diego Montesino Pineda.  
 José Isla Sánchez.

José Guerrero García.  
 Francisco Saborido Troya.  
 Horacio Eloy Ruiz.  
 Segundo Candanedo Robles.  
 Carmen González Cid.  
 Manuela Benítez Guillén.  
 Mercedes Cano López.  
 Carmen Fernández Jurado.  
 Juana Forero Misa.  
 María Osiel Catalán.  
 Socorro Ríos Soto.

## CASTELLON

Antonio Estrada Pascual.  
 Francisca Montoliu Melchor.  
 José Varella Lahoz.  
 Manuel Sos Bombof.  
 Pascual Ventura Forner.  
 Tomás Meliá Nicolau.

Antonio de la Cruz Herrando.  
 Francisco Gas Granchel.  
 Martín Romero Pérez.  
 Pascual Vidal Añón.  
 Francisca Andreu Nebot.

## CIUDAD REAL

Manuel García Vélez.  
 Cruz Ordóñez Sánchez.  
 Deogracias Peláez Vivo.  
 José Díaz Porro.  
 Ambrosio Fuentes Corchero.  
 Benito López Bermúdez.  
 José Padilla Plaza.  
 Francisco González García Villaraco.

Dionisio Peño Valdepeñas.  
 Juan Guerra Fernández.  
 Victorino de la Torre García.  
 José Segura Rayo.  
 Rafael Mora Pedraja.  
 Emilio Alba Algote.  
 María del Carmen Sánchez Gutiérrez.

## CORDOBA

Antonio Jiménez González.  
 Francisco Morales Casado.  
 Cristóbal Serrano Mérida.  
 Salvador Toledano Cámara.  
 José Sánchez Ortiz.  
 Francisco del Pino Bravo.  
 Antonio Puentes Romero.  
 Cristóbal Zurera Romero.  
 Tomás Guisado Vera.

Francisco Jiménez Nervión.  
 José Jurado González.  
 Julio Olmo Paz.  
 Julián González Povedano.  
 Juan Rodríguez García.  
 Heliodoro Hens Adame.  
 Rosario Cabezas Luna.  
 Teodora Góngora Palos.  
 María Reina Conde.

Dolores Delgado Rejano.  
Fuensanta Mata Cañete.

Antonia Toscano Molina.  
Dolores Quintero Muriel.

### LA CORUÑA

Rubén Ferreiroa Padín.  
José Martínez Ronco.  
Manuel Seijo Méndez.  
Miguel Barbeito Conde.  
Rogelio García Pérez.  
Mauro Posse Martínez.  
José Antonio Viejo Saavedra.  
José Veiga Casado.  
Rafael Bravo García.  
José Montero López.  
Horacio Navarrete Calvino.  
Guillermo Rey Galán.  
Manuel Niebla Díaz.  
Manuel Posse Mancebo.  
Pascasio López Fernández.  
Rafael Gil Bernal.  
Eladio Blanco Roel.  
Juan Fernández Sanjurjo.

Jaime Loira Ferrín.  
Manuel Alvarez Martínez.  
Eduardo Barona Díaz.  
Manuel Blanco Rey.  
Benigno Fernández Neira.  
Manuel López Mantiñán.  
Antonio Rumbo Naya.  
Manuel Carneiro Lago.  
María Jesús Bravo Bouza.  
Salvadora Francisca Seoane Conceito.  
Josefa Balado López.  
Pilar Carro Vázquez.  
Marina Pacin Vázquez.  
María Buide Rodríguez.  
Carmen Fernández Franco.  
Esther Gloria Alvarez Gurra.  
María del Pilar Rubianes Perille.

### CUENCA

Gil José Pérez Santiago.  
Eugenio Delgado Serrano.  
Pedro Rubio Simarro.

Esteban Marín López.  
Victoriano Barambio Pinar.  
Antonio Valle González.

### GERONA

Luis Fornies Pinilla.  
Juan Escandell Serra.  
Juan Fernández López.

Antonio Huertos Santiago.  
Carmen Bars Casamitjana.

### GRANADA

Santiago Leopoldo Molina Iturre.  
Juan Hernández Pérez.  
Emilio Molina Delgado.  
Daniel Gárnica Sánchez.  
Pedro Cano Roldán.  
Francisco Ariza Muñoz.  
Francisco Méndez Orellana.  
Francisco Fernández Rueda.

Gaspar Barba Romero.  
José Aguilera Torres.  
Francisco Ruiz Peula.  
Antonio Huertas Martínez.  
Juan Jiménez Pérez.  
Luis Ramírez Aguado.  
Concepción Dionisio Madrigal.  
Rosario Figueroa Ladrón de Guevara

Josefa Vellido López.  
Nieves de la Rosa Pesó.

Josefa Mendoza Fontana.

### GUADALAJARA

Maximino de la Cruz Moyo.  
José Antonio Esteban Parada.

Ambrosio Ortega Bartolomé.

### GUIPUZCOA

Casimiro Navaridas Aquinaco.  
José García de Lasheras.  
José Felices Arbonés.

Vicente González Suescun.  
Gregoria Galarza Oyarzábal.  
Manuela Alzugaray Jáuregui.

### HUELVA

Antonio Rivera González.  
Diego Evora Marín.  
Antonio Gallardo Labra.  
José Martín Ochoa.  
Manuel Osé Toscano.  
Francisco Pérez Delgado.  
Francisco López Miranda.  
Manuel Expósito Romero.  
Ignacio Romero Bejarano.

Juan Sánchez Toscano.  
Rafael Perera Barroso.  
Juan Márquez Zorrero.  
José Redondo Fernández.  
José Colomina Rubio.  
José Rodríguez Gil.  
Ignacio Suárez Leiva.  
Isabel González Fernández.  
Manuela Díaz Rebollo.

### HUESCA

Ramón Pardina Rivas.  
Vicente Mars Domenech.  
Valero Naval Gillué.

Joaquín Lanchen Plaza.  
Román Vela Aragón.  
Enriqueta Blanco Fernández.

### JAEN \*

Juan Morales Ramírez.  
José Moreno Soler.  
Juan Huertas López.  
Cristóbal Montalbán Granero.  
José Arenas Expósito.  
Antonio Delgado García.  
Juan Moreno López.  
Antonio Carpio Montijano.  
Francisco Catena Viedma.  
Fernando Ortiz Vela.  
Francisco Domínguez López.  
Eufrasio Ortega Camacho.

Miguel Expósito Sáez.  
Antonio Rodríguez Amador.  
Enrique García Roa.  
Domingo García Carrasco.  
José Martínez Sánchez.  
Francisco Ruiz Caballero.  
María Cristina Sánchez Torres.  
Juana Moral González.  
Luisa Hueso Valenzuela.  
Ana Juárez Juárez.  
María Jesús Molina Navarro.  
Ana Malpica García.



## LEON

Manuel Alvarez Suárez.  
 Amador Conde Vega.  
 Salvador Casimiro Muñiz.  
 Ambrosio Solís Sánchez.  
 Angel González Velilla.  
 Jenaro Vázquez Mariño.  
 Eulogio-Miguel González Heredia.  
 Juan Vázquez Carrera.  
 Francisco Rodríguez Alonso.

Enrique Navarro Machín.  
 Fructuoso Fernández Antolín.  
 Manuel Suárez Cuervo.  
 Marcelino Machín Llamas.  
 Angel Alvarez del Río.  
 Pedro García García.  
 César-Manuel Estrada Menéndez.  
 Angela Fernández Fernández.  
 Trinidad Moreno Peris.

## LERIDA

Ramón Corral Sáinz.  
 Salvador Cerdá Travé.  
 Salvador Piñol Llaurado.  
 Juan María Sánchez Cuéllar.

Eugenio Alba Sotelo.  
 Juan Branchadell Solé.  
 Eufrasio Pérez Ripoll.  
 José Bugarín Rodríguez.

## LOGROÑO

Jesús Varona Marina.  
 Andrés Martínez Rodríguez.

Manuel Fraile Pérez.  
 María Esther Díez Campo.

## LUGO

Marcelino Rodríguez García.  
 Adriano Rivera Veloso.  
 José González Clavijo.

Andrés Pablo Morán Hidalgo.  
 Carmen Rubinos Solmo.  
 María Maura Vázquez.

## MADRID

Juan Eloy Robledo Moreno.  
 Lesme Esmeralda Mena.  
 José de Castro Carpintero.  
 Francisco Rodríguez Abad.  
 Joaquín Losada Valls.  
 Carlos Gutiérrez Reig.  
 Manuel Antón Abad.  
 José García Osma.  
 Luis Aranda Rodríguez.  
 Fernando Rincón González.  
 Ignacio Rojo Andaluz.  
 Antonio Giménez Sánchez.  
 Antonio Sierra Silva.  
 Francisco Val Chaves.

José Contreras León.  
 Francisco Rodríguez Bermejo.  
 Rafael Fernández Abajo.  
 Gregorio D'éguez García.  
 Lucas Izquierdo García.  
 José Rey Rey.  
 Florentino Blanco Muñoz.  
 Luis Miguel Jar-illo de Lagarde.  
 Alfredo Martínez Lorente.  
 José Amodeo Martínez.  
 Antonio Romacho Fernández.  
 Victorio García Gil.  
 Manuel Fernández Amós.  
 Serafín de la Iglesia Hernández.

Juan García Moreno.  
 Andrés Miguel Alameda.  
 Enrique Ruiz Alcalá.  
 Emilio Santa María López.  
 Carlos Martín Díaz.  
 Felipe Calvo Toribio.  
 José Rus Moreno.  
 Julián Vacas Calzada.  
 Francisco Royo Maranes.  
 Manuel Aguado Ramírez.  
 Teodoro Pérez Alonso.  
 Alfonso-Angel Blázquez Sánchez.  
 Francisco Aguado Aguado.  
 Julián Rodríguez Vidal.  
 Paulino Lamido iVillar.  
 Joaquín Cernuda Iglesias.  
 Julio Rodríguez Moreno.  
 José Amado Castañedo.  
 Eusebio Lorenzo García.  
 Luis Hernández García.  
 Santiago Díaz González.  
 Francisco Murcia Fuentes.  
 María Moreno Serradilla.

Margarita García Santos.  
 Margarita-Carmen Díaz Frías.  
 Josefa Estévez López.  
 Angela Castro Balbuena.  
 María Luisa Prieto Mata.  
 Francisca Arnáiz Nolasco.  
 Juana Fidela Gallego García.  
 Amelia López Rodríguez.  
 Leocadia Rodríguez Amigo.  
 María Teresa Lizarán García.  
 María Felipe Bruna.  
 Encarnación Sánchez-Castro Sánchez.  
 Teresa Jane Riera.  
 Angeles Valle Mayo.  
 Victoriana-Alfonsa Casas Pérez.  
 Manuela Medina Vasco.  
 Josefa Hernán Sancho.  
 Dolores Jiménez García.  
 Encarnación Gómez Estévez.  
 Carmen Miguel Juarres.  
 Capilla Valbuena de la Calzada.  
 Carmen Salmerón Salmerón.

MALAGA-MELILLA

Salvador Rodríguez Sánchez.  
 Rogelio Alcaide Leal.  
 Antonio Merino Florido.  
 José Fernández Gil.  
 José Triviño Rivero.  
 Miguel Conde Borrasso.  
 Antonio Suárez García.  
 Manuel Alcántara Bonilla.  
 José Torralbo Villalón.  
 José Cano Suárez.  
 Andrés Martínez Silva.  
 Diego Pérez Vertedor.  
 José Luque Millán.

Tomás Ramírez Moreno.  
 Joaquín Zorrilla Ruiz.  
 Cristóbal Guerrero García.  
 José Pinazo Aguilar.  
 Antonio Sánchez Fernández.  
 Manuel Maese Muñoz.  
 Joaquín Rivas Verdugo.  
 Elena Núñez Vizcaíno.  
 María Navarrete Gallego.  
 Clotilde Corrales Hoyos.  
 Dolores Pérez Domínguez.  
 Josefa Santana Luján.

MURCIA

Joaquín Otón Balsalobre.  
 José Cantabella Carrilero.  
 Alfonso Toral Hernández.  
 Antonio García Mañú.  
 Esteban Martínez Marín.

Marcelino Molina García.  
 Francisco Teba Sánchez.  
 Alfonso Molina López.  
 José Alfonseda Nieto.  
 Antonio Trigueros Ferrer.

Rafael Morcillo Sánchez.  
Gregorio Muñoz Fuentes.  
José Ortiz Sánchez.  
Francisco Sabater Madrid.  
Basilia Asensio Nicolás.

Josefa Guardiola Campuzano.  
Matilde Castillo Pérez.  
Carmen Navarro Caracena.  
Josefa Peña Cerón.  
Facunda García Torrano.

#### NAVARRA

Tomás Antolín Zorrilla.  
Julián Gómez Gómez.  
José Olazabal Cabrera.  
Emilio Esperza Goldaraz.

María Luz Arana Narvarte.  
María Josefa Díaz Lumbreras.  
María Luisa Astiz Iglesias.  
Bonifacia Barrena Samonete.

#### ORENSE

Benito Nespereira Nespereira.  
Saturio Tena Tolós.  
José Almeida González.  
José Iglesias Novoa.

Federico Avila Bustillo.  
Dorinda Quintians Iglesias.  
Jesusa Cortijo Borrajo.

#### O V I E D O

Antonio de la Peña García.  
César Sánchez Lombardía.  
Herminio García Antuña.  
Manuel Robledo García.  
Dionisio Sánchez Menéndez.  
Francisco B. Fernández Alvarez.  
Tomás Valle Morán.  
José Antonio Alvarez García.  
Jesús González Alvarez.  
Manuel Fernández González.

Manuel González Blanco.  
Ildefonso Vega Samperio.  
Eustasio Martínez del Corral.  
Marcelino Adolfo Cambler Corte.  
Luis Carnicero García.  
Celso Alegre Fernández.  
Angel Alonso Martínez.  
José Cabal Martínez.  
Félix Jimeno Fernández.  
Carmen Llamas Cabrero.

#### PALENCIA

Ricardo González Alonso.  
Jesús Rodrigo Zamora.  
Mariano Arconada Cabos.

Juan José Gutiérrez Juárez.  
Ascensión Martínez Rodríguez.  
Pilar Olmos Frutos.

#### L A S P A L M A S

Narciso Fleitas Vargas.  
Roque Sánchez Rodríguez.  
Argimiro Santana Cabrera.  
Pedro Brenes Alba.  
Ignacio Cabrera Sosa.

José González Martín.  
Juan Navarro Miranda.  
José Martín Peñate.  
Dolores Santos Arroyo.

## PONTEVEDRA

Jaime Iglesias Barros.	Manuel Cerqueira Silva.
Manuel Gómez Carrera.	Emilio Prieto Villar.
José Lago González.	Santiago Mera Otero.
Victoriano Freiria Novoa.	Leoncio Mouriño Mirés.
Manuel Costas Alonso.	Enrique Otero González.
Antonio Martínez Lima.	Gerardo Alvarez Carrera.
Juan Suppo Pérez.	Francisco Fernández Lesende.
Almanzor Simón Campos.	Francisco Conde Corbal.
Cesáreo Conde Lago.	Manuel López Carril.
José Pérez Caneda.	Manuel Veiga García.
Manuel Troncoso Salgado.	Hermosinda Calvar Méndez.
José Fernández Domínguez.	María del Carmen Soto Noya.
Cesáreo Dávila Rodríguez.	Cecilia Elvira Feijóo.
Francisco Pazó Seijo.	Felisa Sánchez Jalda.
Alfonso Ramón Pintos Rodríguez.	Herminia García Nieto.

## SALAMANCA

Arturo Bautista Jiménez.	Manuel Hernández Rodríguez.
Arturo Gil Rodríguez.	Rafael García Fernández.
Fabián Santiago Guillén.	Antonio Varas Chaves.
Jesús López Bartolomé.	Dalmacio Tabarés Díaz.
José Sancha Martín.	Agustín Hernández González.
Jusio Gómez Somoano.	Amalia Santos Sánchez.
Luis Calvo García.	Elena Nodal Gutiérrez.
Argimiro García Casero.	Teresa Martín García.

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

Manuel Tena Hernández.	José Santana del Pino.
José Molina Suárez.	Maximina Duranza Alonso.
Miguel Hernández González.	María del Carmen Placeres Morales.
José María Suárez González.	María de los Angeles Rodríguez Santos.
Miguel Expósito González.	Rosalía de la Guardia Hernández.
Emilio Franco Pérez.	Juana Herrera Carballo.
Ramón Padilla Arteaga.	Francisca Pacheco González.
Eduardo Barrera de Armas.	

## SANTANDER

Angel Rodríguez Suco.	Félix de la Fuente Fernández.
Nicolás López Fernández.	Benjamín Martínez Sánchez.

Eleofredo San Emerito Belmonte.  
Carlos García Rivas.  
Manuel Peña Palacios.  
Constantino Manuel Sáez Castañeda.  
Félix Lagunas Bravo.  
Julián Alvarez Mayo.  
Daniel Iglesias Valle.  
Juan Campo Campo.

Miguel Peón Ceballos.  
Jorge Guridi de la Peña.  
Angeles Iglesias Gómez.  
Consuelo Diego Ruidiaz.  
Angeles Rodríguez González.  
Teresa Ruiz Cordero.  
Consuelo Rodríguez Rodríguez

### SEGOVIA

Raimundo Herrero Herranz.  
Antonio Ortiz Espada.  
Guillermo Antonio Sánchez Sacristán.

Eloy Núñez Carrión.  
María Casado San Cosme.

### SEVILLA

Tomás Lepe Contioso.  
Rafael Ferrete Rivera.  
Rafael Gil Rosado.  
Argimiro Pérez Pérez.  
José Tejerina Medina.  
Juan Bellido Vila.  
Agenor Vázquez Carcloso.  
Enrique Castro Ropero.  
Benito Fernández Bertedor.  
Manuel López Navarro.  
Diego Arenas Bencono.  
Joaquín Proy Corro.

Juan García Jiménez.  
José Martín Tomás.  
Manuel Barrias Muriel.  
José Giraldez Macho.  
María Herrera Fruto.  
Jacinta Nadal Vigil.  
Natividad Román Ruiz-Castizo.  
Juana Ruiz Jiménez.  
Carmen García Chaves.  
Antonia Guerrero Borreguero.  
Pilar Infantes Sánchez.  
María de la Vega Rivero.

### SORIA

Moisés Domínguez del Castillo.

### TARRAGONA

Alberto Espigo Balaña.  
José Antonio Palazón Bermejo.  
Marcelino Olivé Domingo.  
Juan Salvat Carreta.

Antonio Martínez Cassol.  
Ramón Vila Calleja.  
Domingo Granell Mangrané.

### TERUEL

Manuel-Ramón Alfonso y Alfonso.  
Raul Esparrellis Ferrer.  
Antonio Pascual Brunet.

Valeriana Lozano Burzurri.  
Teresa Salvador Izquierdo.

## TOLEDO

Francisco Cudero Díaz.  
Francisco Rodríguez de Segovia.  
Policarpo González Ambrona.  
Martiniano García García.  
Cristeto Sánchez López.  
Juan García Vázquez.  
Dionisio Ortega Rivas.  
Pedro Santos Alamillo.  
Manuel Masa García.

Benito Castellanos Juanes.  
Serafín Moreno Rojo.  
Justiniano Malagón Sánchez.  
Carmen Palomino Villacampo.  
María Sanz Muñoz.  
Purificación Castro Sánchez.  
Carmen Díaz Pescador.  
Esperanza Encinas Moreno.

## VALENCIA

Anatolio Tormos Madrid.  
Vicente Casaña Cervera.  
José Martín Pardo.  
José Montañana Manuel.  
Antonio Polit Estopiña.  
Vicente Paulo Melia.  
José Lidón Gallego.  
Fernando Soriano Dasi.  
Antonio Higuera Carrillo.  
Leoncio Vallejo Díaz.  
Rafael Roldán Lara.  
Domingo García Pico.  
Salvador Sáiz Barreda.  
Blas Lorenzo Ripole.  
Luis Vila Roses.  
Joaquín Bueno Gisbert.  
Manuel Gillén Arnau.  
Emilio Casado Aguilar.  
Andrés Rey Echevarría.  
Jesús Esteban Navarro.  
Santiago Martín Herranz.  
Martín Garrido Cubas.  
Antonio García Leiva.  
Carmelo Vendrell Llorca.  
Onofre Paya Jover.  
Luis Bajo Hoces de la Guardia.  
Agustín Pradas Gabaldón.  
Aniano Carazo Cámara.  
Gabino Briz Roda.

Doroteo Blanco Las Hayas.  
Pascual Domenech Fuster.  
Antonio Santiago García de Longoria.  
Prudencio Sáez García.  
Miguel Richart Gallego.  
Federico Leiva Garcés.  
Enrique Alonso Nevado.  
José Cubells López.  
Raúl Campos Blat.  
Miguel Pardo Verdeguer.  
Miguel Cebrían Cerdosa.  
Alfonso López Novilo.  
Valentín Verdú Torró.  
Angel Bermúdez Ruiz.  
Juan Ollero González.  
María Coll Sancho.  
Josefa Jorque Cerdán.  
Isabel Ferrer Tomás.  
Manuela Cortina López.  
Carmen Climent Piquer.  
Concepción Rubira Alcaraz.  
Vicenta García Chust.  
Dolores Martínez Carrascosa.  
Teresa García Aliaga.  
Cecilia Orero Escrich.  
María Torres Pérez.  
Felisa Domínguez Sánchez.  
Angela Sancho Andrés.  
Teresa Martínez Landete.

## VALLADOLID

Alejandro Beloso Flores.	Antonio Pérez Piña.
Enrique Rojo González.	Miguel Morán Gallego.
Ignacio Merino Sardón.	Eduardo Sousa Hernández.
Severino Angel de Castro Hernando.	Juan Garrido Campo.
Antonio Pascual Cabezas.	Eusebia Esteban Velasco.
Luciano de la Cruz Mancebo.	María Luisa Hurtado Laza.

## VIZCAYA

Pedro Rodríguez Llorente.	Luciano Manrique Humarán.
Alfredo Aparicio Pérez.	Anastasio Badiola Lamana.
Juan Celaya Domeneque.	Tomás Pérez Ricart.
Laureano Barrena Murza.	Rubén Riaño Fulgueira.
Lorenzo Galán Zorrilla.	Jesús Echevarría Arenzana.
José Cuñado Núñez.	Bernabé Bollada Serna.
Félix Gallastegui Helguera.	José María Rada Lozano.
Francisco Flores Varona.	Araceli Sanz Illera.
Agustín Medina Cebrián.	Catalina Alcedo Vadillo.
Alfredo López Losa.	María Pilar Ateche Barrencua.
José Garrido González.	María Pilar Lorenzo González.
Federico López del Arco.	

## ZAMORA

Higinio Seronero García.	Ramón Calvo Pérez.
Miguel Alonso Antón.	Ricardo Galán Blanco.
Florencio Vázquez García.	Ventura Nieto Ferrero.
Manuel Vivas Pérez.	José González Borrego.
Augusto Carracedo Huelmo.	Celia Rodríguez Lozano.
Juan Rodríguez Gómez.	

## ZARAGOZA

Luis Blanco Mustienés.	Juan Antonio Lechón Sáez.
Ricardo Pérez Belenguer.	L. León Bergas Puentes.
José Galicia Amador.	Pilar Rubio Giménez.
Alvaro Lalana Escartín.	Felicidad Rubio Rubiol.
Pedro López Moros.	María Ladrón Sierra.
Francisco Meló Muñoz.	Julia Fajardo Loza.
Esteban Ramón Lecifiena.	Amparo Javierre Torralba.
Mariano Vela Jarante.	Carmen Beamonte Aznar.

## II. — JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA

### JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

#### Accidentes del Tra- bajo

PROCEDIMIENTO: CONGRUENCIA. — Que el principio general de la congruencia a que deben atemperarse las Sentencias conforme al art. 359 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y que si se quebranta da lugar a la casación, en el fondo autorizada por los números segundo y tercero del artículo 1.692 de la propia Ley de Trámites, ha de estimarse conforme a la jurisprudencia interpretativa del primero de dichos artículos en relación con los términos de la demanda y la contestación, y no depende de que en el fallo se empleen las mismas palabras usadas en aquéllas, pues serán perfectamente congruentes si sus declaraciones tienen la eficacia jurídica necesaria para que queden resueltos todos los puntos objeto del debate (Sentencias, entre otras, de 28 de noviembre de 1933 y 11 de febrero de 1920). En el pleito materia del recurso es de notar en cuanto a las demandas acumuladas se refiere, así como en tres de ellas aparece claramente la petición de indemnización por incapacidad permanente a consecuencia de haber sufrido los obreros que la reclaman la enfermedad profesional denominada neumoconiosis, en las otras cuatro demandas hay que deducir igual pretensión, por arrancar de idéntica causa, de uno de los fundamentos legales que al efecto se citan, o sea del art. 23 del Decreto de 8 de octubre de 1932 (Rep. Leg. 1932, 1.305) y Orden de 7 de marzo de 1941 (Rep. Leg. 1941, 543), el primero de los cuales comprende el modo de indemnizar cada uno de los grados de incapacidad que la Ley establece, y, por tanto, a cualquiera de ellos puede referirse; mas si se advierte clara indeterminación de lo que se pide en estas demandas y se acude a lo manifestado por las partes en el acta del juicio, ha de considerarse, no sólo lo alegado por el re-



presentante de los actores, como se hace en el recurso en su primer motivo, buscando base para el vicio de incongruencia atribuido al fallo, y suponiendo erróneamente que el intento de unificar todas las peticiones de los demandantes lo es en el sentido de reclamar todos solamente la incapacidad temporal y gastos médicos, cuando lo normal y lógico es que esa unidad del fallo que se pretende lo sea para lograr la declaración judicial de la clase de incapacidad que a cada uno de los obreros afecta, y que ello es así lo demuestra la propia acta del juicio con sólo la lectura de la contestación que a las pretensiones de los obreros da una de las partes demandadas, la S. A. F. de L., que, leída con el debido detenimiento, viene a demostrar que el debate se plantea con esa contestación en los términos concretos de la necesidad de determinar, primero, la existencia en los demandantes de la enfermedad profesional denominada neumoconiosis, y luego, el grado de incapacidad a que cada uno pueda estar afecto, temas éstos que, en el momento procesal de la prueba, son materia de múltiples dictámenes médicos a instancia de todas las partes personadas acerca de la existencia y grado de la incapacidad para el trabajo de los obreros reclamantes. Si, pues, de lo dicho aparece claro que todos esos puntos fueron objeto de amplia controversia y prueba pericial médica, no es posible aceptar como incongruente la Sentencia que se pronuncia sobre ellos, y, por tanto, el motivo primero del recurso es improcedente.—(*Sentencia de 3 de enero de 1947.*)

PRESCRIPCIÓN.—En un caso de silicosis había transcurrido con exceso el plazo de un año desde la fecha de la baja del obrero.

«Que conforme al fallo recurrido con la doctrina de esta Sala de que el plazo para reclamar la indemnización por incapacidad permanente ha de empezar a contarse desde el momento en que ésta quede definida, es notorio que, no habiéndose diagnosticado la enfermedad que padecía A. J. y sus fatales consecuencias hasta junio de 1943, al formularse pocos días después la demanda, estaba viva la acción, y, por ello, no existen las infracciones que se alegan en el segundo motivo, que tampoco puede prosperar.»—(*Sentencia de 3 de enero de 1947.*)

PRESCRIPCIÓN.—El obrero sufrió el accidente que le ocasionó la muerte el 1 de octubre de 1939. La demanda fué presentada en 3 de enero de 1941. La viuda formuló reclamación a la Caja Nacional

en 18 de septiembre de 1940, y ésta le contestó aconsejándola interpusiera la demanda en 28 de diciembre de 1940.

El Supremo rechaza la existencia de prescripción, diciendo:

«Que la prescripción, basada en el supuesto abandono de las acciones dejadas inertes en su lapso vital, carece de fundamento al advertir que dentro de este lapso de tiempo se actuó, en modo demostrativo, de que no se olvidaba ejercitar el derecho y procedía a iniciar su práctica en forma bien conocida del contrario interesado; y en el caso, cuando antes de pasar el año del accidente mortal, se reclamó de la Caja Nacional de Seguros la fijación de la renta que correspondiera, y esta Caja lo trasladó a la Mutua aseguradora, responsable de existir el mismo, es visto que no cabe pensar en el dicho supuesto de abandono, y, por tanto, que, interrumpido por tal acto el tiempo de pasividad, la espera que se tuvo, motivada en el aguardo de solución para la reclamación deducida, no ocasionó pérdida de tiempo bastante para que la acción feneciera, ya que la referida conducta no implicó una gestión particular, por su referencia a organismo oficial, con obligada intervención en estas cuestiones, y porque, mediando ésta, llegó el requerimiento de pago a quien debía realizarlo en su carácter principal sustitutorio del patrono.»—(*Sentencia de 9 de enero de 1947.*)

RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.—Que el error de hecho atribuido por el tercer motivo, apoyándolo en el número 6.º del artículo 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y señalando como elemento auténtico la póliza de Seguros entendida, según su criterio, en sus cláusulas, no es admisible, en cuanto el apoyo es inadecuado y la interpretación de la póliza impropia de esta jurisdicción por ajena a las cuestiones entre el trabajador y sus patronos.—(*Sentencia de 9 de enero de 1947.*)

ASISTENCIA MÉDICA.—El obrero se negó a trasladarse a la población para ser asistido. Condenada la Entidad aseguradora, alegó que el hecho no era accidente del trabajo, porque el obrero no se dejó curar, y si lo hubiera hecho, no quedaría incapacidad.

El Supremo rechaza estos argumentos, diciendo:

«Que no se ha infringido en la Sentencia recurrida los artículos 1.º y 23 del Reglamento de Accidentes en la Agricultura, de 15 de agosto de 1931, al negarse a ser trasladado a otro punto

distinto al de su domicilio para someterlo al tratamiento que se estimaba adecuado por la Compañía aseguradora, pues, aparte de la indiscutible realidad del accidente sufrido, que no se niega por la Compañía recurrente el derecho a la asistencia médica y farmacéutica que el art. 23 del Reglamento citado concede al obrero, no supone la obligación en éste de someterse a la opinión de los facultativos de la Empresa aseguradora o de la Entidad patronal, sino que tiene derecho el obrero lesionado, o su familia, a nombrar por su parte, y a su cargo, otro o más médicos que intervengan en su asistencia facultativa, sin perjuicio de la obligación del obrero de permitir a la dirección facultativa de las Compañías de Seguros, a cuyo cargo corra la obligación del pago de la indemnización, a intervenir en la asistencia facultativa del obrero lesionado; pero este derecho no priva de la condición de accidente el sufrido por el obrero lesionado, por el hipotético supuesto de que no hubiera resultado incapacidad o se hubiese resistido al traslado que le aconsejaban, pues el derecho a intervenir en la asistencia que a la recurrente correspondía no llega a imponer al obrero procedimientos curativos o intervenciones quirúrgicas que la Ley no determina, por lo que debe rechazarse el primer motivo del recurso entablado.»  
(Sentencia de 13 de enero de 1947.)

IMPRUDENCIA EXTRAPROFESIONAL.—La obrera atravesó las vías del ferrocarril cuando estaba echada la barrera del paso a nivel. El Supremo estima que hay imprudencia extraprofesional, diciendo:

«Que las elementales precauciones que la prudencia aconseja cuando han de realizarse actos voluntarios amenazados por peligro cierto, que es necesario evitar, han sido desobedecidas por la lesionada en el accidente origen de este litigio; vió cerradas las barreras del paso a nivel, signo inequívoco, no sólo de inmediato peligro, sino de órdenes reglamentarias que en tal momento prohibían acceso a la vía férrea; no obstante ello, desoyendo lo que la más rudimentaria previsión debió aconsejarle, y desobedeciendo, a la vez, el precepto aludido, la actora pasa, sin apremiante necesidad que la obligare, el lugar del inminente y anunciado riesgo, y, víctima de su atrevida decisión, sufre las lesiones cuya reparación económica demanda; califica además tan desacertado acto, dándole nota de temerario, la circunstancia de padecer sordera que la dificultaba percatarse, a medio de avisos acústicos, del peligro que

aquella prohibición le anunciaba de modo ostensible, y que, con su conducta, hizo de mayor duración, realizando el paso en sentido diagonal al eje de la vía para dirigirse, no al establecimiento designado por el demandado para realizar la compra que la había encargado, sino a otro en el cual creyó hallar lo que en el señalado no pudo adquirir, emplazado en lugar cuyo acceso exigía el en aquel momento peligroso paso, peligro que igualmente anunciaba el cierre del paso a nivel, no sólo para el tránsito de vehículos, sino para el de peatones, en el supuesto, no declarado cierto, de que fueran reglamentariamente distintos y autorizadamente existente el segundo, pero no meramente accidental por rotura de alguna de las barras metálicas que forman la valla prohibitoria de paso, como se hizo constar en la diligencia de inspección ocular transcrita al folio 29 de los autos.

Que lo expuesto enseña que el accidente sufrido por A. S. tuvo pleno origen en un acto de su voluntad contrario a orden prohibitiva de quien podía darla, conocida y reflexivamente deobedecida, como tal culposo, con culpa iniciada y consumada exclusivamente en su ánimo para realizar actos que, de ningún modo, exigía la índole de la ocupación laboral en el momento de efectuarlos, y, por tanto, excluyentes del concepto de imprudencia profesional, definida en el párrafo tercero del art. 6.º de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, y párrafo cuarto del 6.º de su Reglamento, los cuales, rectamente entendidos para aplicarlos al caso de autos, privan al suceso en litigio de la condición jurídica de accidente indemnizable por carecer, mediante la interferencia de actos autónomos originarios de culpa individual en el agente, de relación inmediata y directa con el trabajo exigido en el artículo 1.º de la citada Ley y Reglamento para integrar el contenido jurídico de lo que ha de entenderse por accidente de trabajo de aquel tipo, y, como tal, indemnizable.»—(Sentencia de 16 de enero de 1947.)

CONCEPTO DE OPERARIO.—La víctima del siniestro, agente de Seguros, en un viaje en tren, sufrió el accidente. El Supremo lo excluye de la protección de la Ley, diciendo:

«Que, pese a las particularidades del contrato-ley de las relaciones entre el accidentado y la C., destacadas en la declaración de hechos probados sentenciadora, se percibe con certeza que aquél tenía en su función, retribuida en general por comisiones,

aunque también se le indemnizaren dietas y gastos de viaje, una libertad de movimientos o independencia de gestión que, sin impedirle compatibilizar otras personales actividades, lo constituía el verdadero agente de Seguros, con amparo en el aspecto mercantil de comisionista y sin nexo verdaderamente laboral; por lo cual, no siéndole aplicable el título específico de «trabajador», tampoco puede serle la legislación de accidentes del trabajo; y esto trae la incompetencia excepcionada por razón personal y aunque la materia sea propia de esta jurisdicción.»—(*Sentencia de 17 de enero de 1947.*)

CONCEPTO DE ACCIDENTE: RELACIÓN DE CAUSALIDAD. — Una vez más el Supremo se pronuncia, respecto a los accidentes, en el camino del trabajo, diciendo:

«Que la circunstancia de acaecer el siniestro donde el operario se lesionó, «cuando iba para el trabajo en una camioneta», particular único esencial que contiene la declaración de hechos probados, donde no se reclama si el medio de transporte fué arbitrio de la Empresa o de aquél, o abonado por uno u otra; es insuficiente para incluir el caso en el ámbito de accidente laboral, pues a la «ocasión» del trabajo que lo determinaría no parece bastante que para efectuarlo se practicase el traslado de lugar, ya que, sin conocerse la autorización empresaria de residir en zona exigente del uso de uno u otro modo de traslado el sitio de la función, y sin saberse si ese modo fuere proporcionado, facultado o abonado por una u otra parte, faltan elementos que establezcan la relación ocasional, rota de no influir en el contrato o en el interés productivo los datos enunciados, o viva por ligazón con este interés, derivándolo de alguno de ellos que lo denotare, aunque no se esté en el propio lugar donde haya de prestarse el servicio que constituye la peculiar labor operaria, podrá verse su determinante ocasional, si se percibe signo alguno que indique la actitud subordinada efectiva a la industria donde se colabore; pero a este efecto, el mero acto de ir a su lugar no puede serlo, si en el medio o modo de realizarlo se disfruta de pleno arbitrio o no consta que al marcharse se llevare con la voluntad de realizarlo, alguna influencia derivada de la función o de sus contingencias que hiciere necesario o conveniente el sistema adoptado, condicionando aquella volición.»—(*Sentencia de 17 de enero de 1947.*)

RECLAMACIÓN PREVIA GUBERNATIVA.—Enfermera que trabajaba en un establecimiento del Patronato Nacional Antituberculoso. Y se opuso la excepción de falta de reclamación previa en vía gubernativa.

Que acreditado en los autos y declarado como hecho probado de la Sentencia recurrida que la demandante presentó primeramente ante la Delegación Provincial del Patronato Nacional Antituberculoso, y su reclamación más tarde, ante el Excmo. Gobernador civil de Oviedo, en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, Autoridades superiores al Centro donde había prestado sus servicios como auxiliar de enfermera, es visto que quedó apurada con ello la vía gubernativa, tanto más cuanto que, por tratarse de la jurisdicción laboral, deben interpretarse los preceptos relativos al procedimiento con un criterio de mayor laxitud, según tiene establecido la jurisprudencia de esta Sala, lo que impide estimar el primer motivo del recurso entablado.»—(Sentencia de 20 de enero de 1947.)

CONCEPTO DE OPERARIO.—Siniestro ocurrido al trasladar una piedra de molino, a lo que estaba ayudando un comisionista que estaba allí ocasionalmente. El Supremo considera que no es operario, diciendo:

«Que la excepción del epígrafe b) del art. 2.º de la Ley del Contrato de Trabajo, texto refundido, aprobado por Decreto de 26 de enero de 1944, que ya se contenía con la misma literalidad en la Ley de 21 de noviembre de 1931, elimina, sin duda, del tipo de contrato laboral específico los servicios que enuncia en atención a la falta de fin de lucro en los mismos percibible y también por su eventualidad e inspirarles elementales deberes de auxilio mutuo que una regular convivencia explica y aun requiere como necesaria la moral social, independientemente de las ideas de Empresa, producción y trabajo remunerado, que, con la dependencia y cuenta ajena, delimitan aquel especial contrato. Va la dicha acepción seguida de determinarse el objeto del laboral amplio y jalonado por realizarlo con enunciada cuenta y dependencia, para así indicar que cuantos cita, aunque en apariencia se den esas condicionales, quedan eliminados cuantos predominan los que establece a su vez calificados por las particularidades de ser realizados incidentalmente, o sea sin regularidad ni continuos, y de inspirarse en deberes

de paisanaje, afecto y buen modo de obrar, y aunque éstos, en reciprocidad, tienen su compensación regularmente, ni el precepto alude a que tal reciprocidad sea necesaria para caracterizarla: la suma razón autoriza a exigir que ella fuere requerida a modo de Ley de talión, pues este supuesto destruye la naturaleza que, en base de amistad o buen modo de obrar, sin distinciones de mérito ni pitencias, aparece establecida como móvil que les inspira.

Que, pues, en el supuesto en litis sus hechos proclamados por el sentenciador, hacen notar: a), que el servicio prestado al accidentado fué espontáneamente ofrecido por la víctima; b), que se trataba de una operación ocasional de trasladar del exterior al interior de un molino una piedra grande; c), que el accidentado llegó al lugar para realizar una cierta negociación de venta de leña, que consumó, y cuando en el traslado de la piedra intervenía el dueño de ella—luego demandado—y otras personas por su cuenta; d), que no se convino salario alguno, tiene que concluirse diciendo que el trabajo en cuestión así realizado está perfectamente comprendido en la excepcional expresada, porque ciertamente lo fué prestado sin convicción previa circunstancialmente y por móviles espontáneos de vecindad que podían ser correspondidos, sino en una ocasión idéntica en otra parecida de mutuo auxilio o necesidad y por propio impulso.»—(Sentencia de 24 de enero de 1947.)

**PRESCRIPCIÓN.**—Que el error de derecho denunciado en el primer motivo del recurso—digno, como los dos subsiguientes, de lo ahora tratado, porque al discurrirse en la Sentencia razonando que estar la acción prescrita, deja acreditado que ello fué propuesto, aunque deficiencias del acta del juicio no lo precisen, y no es, por tanto, cuestión nueva—parece incidido, en cuanto de toda la prueba practicada, y en particular de los documentos referentes a las averiguaciones realizadas para mejor proveer, no se percibe bastante para afirmar, según dice la conclusión 5.ª, de las que se establece como probada, «se ha llegado a la certeza de que, sobre los hechos origen de este expediente, se sigue el oportuno sumario criminal, al parecer desaparecido y, desde luego, no concluso, pues el contenido de toda esa prueba no tiene más datos;

«Que en la Audiencia aparece un asiento donde se consigna que el Juzgado de Santafé se inhibió del conocimiento de los hechos que motivaron el sumario del sumario 68 de 1940 en favor del de igual clase número 1, de Granada, que en la Fiscalía no cons...

más datos que la incoación de aquel sumario, y que en los tres Juzgados de Granada no hay la menor noticia del mismo sumario ni de otro que le sucediera»; y de estos datos, sin ningún otro complementario, no se ve raciocinio lógico que lleve a aquella consecuencia, pues que no se sabe si de este accidente, y cuando no se ha encontrado, no puede asegurarse que se siga y no concluso, ya que cabe lo esté con otra numeración de distinto Juzgado, y si sufrió extravío, no es dable que el presente se siga, aunque se halla seguido, significando en su virtud equivocación jurídica el precitado juicio, de hecho fuera de regla, de sanas críticas, que atendida produce la tesis opuesta de que en aquella sazón no se seguía sumario, que, aun incoado, sí lo fué por los propios hechos, punto dudable al desaparecer sin encontrarse ni reproducirse carecía de existencia virtual;

Que, apartada la aludida afirmación de seguirse sumario por los mismos hechos, queda sin base la interrupción del término prescriptivo de la acción apreciada en la Sentencia, más aun cuando fuese verdad la existencia de esta causa, tampoco serviría ese efecto interruptivo, porque no consta que se siga contra las personas que como Empresas vienen demandas, y porque ya es doctrina reiterada jurisprudencialmente—Sentencia de 26 de septiembre de 1941 y otras—que la necesidad social del amparo inmediato a la víctima de accidente de trabajo, proclamada por la Orden de 25 de marzo de 1936, autoriza su existencia sin esperar con el fundamento de esta protección en el riesgo profesional, sin culpa civil o penal, requiere entender los artículos 136 y 137 del Reglamento de Accidentes en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931, sin incompatibilidad de las respectivas acciones, que si pueden ser exigidas independientemente, no chocan ni producen la suspensión que esos preceptos enuncian, para cuya ocasión precisaría, en cualquier supuesto, que el sumario se siga contra el presunto culpable, o sea, que no basta su incoación, sino que ha de estar pronunciado auto de procesamiento, hasta cuyo momento no puede, en verdad, afirmarse que se dirija o siga contra la persona que se determine.—*(Sentencia de 27 de enero de 1947.)*



